Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dos** de **diciembre** del **año dos mil veinticinco.**

Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como Secretarios los Diputados **Emilio De la Peña Aponte** y **Engracia Morales Delgado**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Blanca Águila Lima,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

2. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DE LA "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2026"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintisiete** de noviembre de dos mil veinticinco.

Secretaría, con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintisiete** de noviembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintisiete** de noviembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte,** integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se emite la Convocatoria de la "Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin 2026";** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EMILIO DE LA PEÑA APONTE

Gracias Presidenta con su permiso, **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DE LA "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2026". ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscribimos Héctor Israel Ortiz Ortiz, Emilio De La Peña Aponte y Jaciel González Herrera, bajo el carácter de legisladores locales e integrantes: presidente y vocales, respectivamente, de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala en la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 80, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción X, 47, 76, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en relación con los Decretos números 83 (ochenta y tres) y 318 (trescientos dieciocho), publicados en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, Enero 28 del 2022 y en el Periódico Oficial No. 37 Extraordinario, Diciembre 12 del 2023; sometemos a consideración, respetuosamente, de esta soberanía, la siguiente: iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, por el

que se emite la convocatoria de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2026";** lo anterior, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Decreto Número 83 (ochenta y tres), el cual estableció que de forma anual en el mes de enero, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del citado poder público local, debe emitir una convocatoria que tenga por objeto planear, organizar, desarrollar y ejecutar el acto correspondiente para hacer entrega de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN"** el día once de febrero de la anualidad que corresponda. **II.** Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Decreto Número 318 (trescientos dieciocho), por medio del cual se modificaron los artículos sexto y séptimo del Decreto Número 83 (ochenta y tres), por medio del cual tanto formal como materialmente, se estableció que la convocatoria aludida en el punto anterior de este capítulo de resultandos, debía emitirse en el mes de diciembre del año inmediato anterior a la celebración del acto por el que se hace entrega de la presea. **III.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo por el cual se emitió la convocatoria para quienes, por su actividad y trayectoria en el arte del Estado de Tlaxcala, sean candidatos a merecer la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN"** correspondiente al año dos mil veinticinco. **IV.** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, en el cubículo del Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al interior de este recinto legislativo, siendo las trece horas con dos minutos, se celebró la décima quinta sesión de la Comisión Ordinaria de mérito; por medio de la cual, los integrantes de la misma, aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se emite la convocatoria de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN"** correspondiente al año dos mil veintiséis; en dicho sentido, se instruyó al secretario técnico de la multicitada Comisión Ordinaria para su pronta remisión a la Junta de Coordinación y Concertación Política del

Congreso del Estado de Tlaxcala; en virtud de su inserción en la vigésima sexta sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la sexagésima quinta legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Una vez expuestos tales antecedentes, esta Comisión Ordinaria, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". **II.** La clasificación de las resoluciones que emite este poder soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Acuerdo como: "Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado". **III.** En el artículo 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prescriben las atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; por tanto, al caso particular que nos ocupa esta mañana, la fracción tercera del numeral aludido, establece que tal Comisión Ordinaria, resulta plenamente competente para promover actos que inculquen en todos los niveles de educación pública de la entidad, el conocimiento de valores morales, culturales y científicos, a efecto de que obre un beneficio para la sociedad tlaxcalteca; lo anterior, se cumple a cabalidad con la planeación, organización y ejecución del acto por medio del cual se hace entrega de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN",** correspondiente al año dos mil veintiséis. Además, la multicitada Comisión Ordinaria, manifiesta la plena constitucionalidad y convencionalidad de la iniciativa en comento de la siguiente forma: **A.** Constitucionalmente, se observa lo prescrito en los artículos 1°, 3°, párrafo décimo tercero del numeral 4°, 6°, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para efecto de mejor proveer, sirvan las tesis jurisprudenciales de rubro y texto siguiente**: A.1. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EN SU VERTIENTE DE PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD PARA ACTOS LEGISLATIVOS. A.2 DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN**

LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. A.3 LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES REQUIERE DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EJERCERLOS EFECTIVAMENTE. B. Convencionalmente, se acata lo establecido en los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 11, 14 y 16 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en la ciudad de París, el veinte de octubre de dos mil cinco, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); para efecto de mejor de mejor proveer, sirvan las tesis jurisprudenciales de rubro y texto siguiente: **B.1 OMISIÓN LEGISLATIVA DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN UNA DISPOSICIÓN CONVENCIONAL O INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. ES RECLAMABLE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. IV.** En suma, la proposición legislativa en comento, constituye el mecanismo idóneo que de forma concreta brinda a la colectiva social tlaxcalteca, tanto gozar como ejercer el derecho fundamental de acceso a la cultura; además, si se consuma la aprobación de la convocatoria que tiene a bien celebrar el acto por el cual se hace entrega de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN"**, correspondiente al año dos mil veintiséis, este órgano legislativo local se ceñirá al parámetro de regularidad normativa, porque no trastocará el bloque de constitucionalidad y, mucho menos, el bloque de convencionalidad en la materia. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la comisión ordinaria que suscribe, someten, respetuosamente, a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con carácter de dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los diversos numerales 7, 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como el cumplimiento al Decreto número 83 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós y el Decreto número 318 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de

Tlaxcala en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emite la convocatoria para quienes por su actividad y trayectoria en las diversas formas del arte en el Estado de Tlaxcala, sean personas merecedoras a obtener la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN"**, correspondiente al año dos mil veintiséis, para quedar como sigue: **"CONVOCATORIA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2026"**. A todas las personas interesadas en obtener la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN",** correspondiente al año dos mil veintiséis, con la finalidad de reconocer su actividad y trayectoria en el arte afín a las categorías que desarrolló en vida el Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin, de conformidad con las siguientes: **BASES. PRIMERA.** Las personas interesadas deberán presentar solicitud para ser considerados como candidatas o candidatos a la obtención de la "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2026", lo cual podrán realizar por sí mismas o bien ser propuestos por alguna institución pública o privada u organización civil, cuyo objeto sea la enseñanza o el fomento de las Artes. **SEGUNDA**. Podrán participar todas aquellas personas mayores de 18 años, que consideren reunir los requisitos que se establecen en la presente Convocatoria, cuya actividad y trayectoria en el Arte en el Estado de Tlaxcala, merezca ser reconocida. Quedan excluidos de participar quienes ya hayan obtenido la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN",** en años anteriores. **TERCERA**. La **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2026",** se otorgará mediante la celebración del Concurso de pintura denominado "Trazos de Mi Tierra Tlaxcala 2026", que se llevará a cabo en remembranza a la obra del Mtro. Desiderio Hernández Xochitiotzin, para lo cual la candidata o candidato presentará una obra pictórica de su autoría, en los términos siguientes: a) La obra deberá ser inédita, bajo la temática del concurso o relacionada a la obra del Mtro. Desiderio Hernández Xochitiotzin. b) El formato de la obra será de 60x80 cm. c) Los materiales utilizados podrán ser los siguientes: Óleo sobre Tela y/o uso de técnicas mixtas (acrílico, pastel, acuarela, parafina coloreada, gouache, tinta china, aerografía, grafito). d) Presentar Ficha Técnica de la obra que deberá ser firmada con un seudónimo. e) Presentar Ficha

Descriptiva de la obra. **CUARTA**. Los interesados en obtener la Presea indicada deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) Presentar escrito de solicitud o propuesta, para ser registrado el candidato o candidata, al que deberá adjuntar carta de exposición de motivos sobre su interés en participar. b) Acreditar ser originaria(o) o radicar dentro del territorio tlaxcalteca con una antigüedad de dos años cuando menos, para lo cual deberán presentar original y copia de la credencial de elector, acta de nacimiento y, en su caso, carta de radicación, en original y copia para su cotejo. c) Currículum Vitae, señalando domicilio, correo electrónico y número telefónico, escolaridad, actividad laboral, actividad artística, premios o reconocimientos obtenidos, obras de su autoría y en general la información que considere necesaria para ser evaluada(o) como parte de la trayectoria del aspirante a la Presea. La trayectoria y actividad de la candidata o candidato, debe ser comprobable. d) Presentar una breve remembranza del trabajo del autor (máximo una cuartilla). e) Presentar la obra que será objeto de evaluación en el Concurso, la cual cumplirá los requisitos establecidos en la base anterior. La devolución de las obras se hará después de la sesión ordinaria el día 12 de febrero de 2026. Los datos personales recabados serán tratados conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y el Aviso de Privacidad correspondiente. **QUINTA**. Los documentos requeridos en la Base cuarta, así como la obra señalada en la Base tercera, se presentarán en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado, ubicada al interior del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende número 31, Colonia Centro, Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a partir de la publicación de la presente Convocatoria en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes hasta el día 30 de enero de 2026. Al momento de su recepción, se otorgará al presentante acuse de recibo en el que se señalará el número de folio que corresponda a su registro. **SEXTA**. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología designará un jurado calificador, el cual se integrará por tres profesionistas de amplia y reconocida trayectoria en la materia, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes evaluarán la documentación y obras presentadas; además, emitirán su dictamen a más tardar el **09 de febrero de 2026**, mismo que se dará a conocer públicamente. La

decisión del jurado calificador será inapelable. **SÉPTIMA.** El Congreso del Estado de Tlaxcala hará la entrega de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2026"** en Sesión Pública Solemne, el día **12 de febrero de 2026**. **OCTAVA.** La presente convocatoria podrá declararse desierta en el caso de que no se presente ninguna postulación o las que se presenten no cumplan con los requisitos solicitados. **NOVENA**. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **SEGUNDO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los diversos medios de comunicación impresos y digitales en la entidad, así como en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en el cubículo del Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, PRESIDENTE; DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL**.

Presidenta, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EMILIO DE LA PEÑA APONTE

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio de la Peña Aponte en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Se encuentran con nosotros estudiantes del quinto semestre de la Licenciatura en Derecho de la Escuela de Argumentación Jurídica; así como Nadia Valessca Rodríguez Atonal, docente responsable de la materia de Derecho Procesal Constitucional, sean bienvenidos a este Congreso del Estado.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Gracias Diputada Presidenta, con permiso de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación, publico que nos acompaña, y aquellas personas que nos ven desde sus hogares, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 220/2025 ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el Expediente Parlamentario No. LXV 220/2025, que contiene el **Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026**, presentado por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y remitido por el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, Licenciado Rubén Terán Águila. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II, 78, 80, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I y VII, 49 fracción II, inciso b, 64, 76, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la Comisión que suscribe, procede a dictaminar con base en los siguientes: **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 14 de Noviembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, signado por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuellar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa; fundando su presentación en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracciones IV y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 2. Con fecha 18 de noviembre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa referida fue remitida por el titular de la Secretaría Parlamentaria a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el expediente parlamentario No. LXV 220/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. 3. Con fecha 1 de diciembre de 2025, la Comisión que suscribe, reunido el quórum legal; es analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado ante el Pleno de esta Asamblea Soberana. Con los antecedentes

narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; corresponde a las legislaturas de los Estados, la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente; disposición congruente con los artículos 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por lo que el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las leyes tributarias y hacendarias del Estado, entre ellas la de decretar el Presupuesto de Egresos del Estado, a iniciativa de la titular del Ejecutivo. **II.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos…"** En tal sentido, el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, define al Decreto como: **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos". III.** En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49 fracción II, inciso b, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: **"Dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado". IV.** Los artículos 5 y 18 de la de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de las entidades federativas, por lo que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; además deberán de ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, los

resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. Asimismo, las leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas deberán ser congruentes con los criterios generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. Por su parte, el artículo 287 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que la integración del Presupuesto de Egresos del Estado, consiste en: la descripción clara de los programas proyectos, en los que se señalen objetivos estratégicos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución; la explicación y justificación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que considere el proyecto, la estimación total de los ingresos señalados en la iniciativa de la Ley de Ingresos que sustente al presupuesto; las previsiones de egresos destinados para cada capítulo de gasto público; una exposición de la situación hacendaria estatal o municipal de que se trate, durante el último ejercicio, el periodo que haya transcurrido del corriente y respecto a las condiciones previstas para el próximo, y los demás informes financieros y datos estadísticos que resulte conveniente agregar, para la mejor comprensión de su política hacendaria y de los objetivos de cada uno de los programas. **V.** La Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, sometida al análisis de esta Soberanía, tiene como objetivo principal generar bienestar para la población. Este enfoque se dirige hacia el crecimiento económico, fundamentado en una disciplina fiscal que prioriza el fortalecimiento de la salud y la educación como pilares fundamentales del desarrollo social. **VI.** La integración del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, atiende el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, tomando en cuenta los Criterios Generales de Política Económica 2026 presentados por el Gobierno Federal, los cuales prevén un crecimiento real anual del PIB en 2026 del 2.3%. Es menester referir que, en

cumplimiento a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a las políticas públicas vigentes, se ha diseñado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para asegurar que en el corto y mediano plazo se ejecuten programas y proyectos destinados a mejorar los servicios públicos y beneficiar a la población. Ahora bien, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, que se somete a la consideración de esta Legislatura, se ha estructurado conforme a la Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional del Gasto, Clasificación Programática, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Objeto del Gasto y Clasificador por Fuentes de Financiamiento. Este proyecto se ajusta también a la norma para armonizar la presentación de la información adicional, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, para cumplir con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexan los formatos de información presupuestal, de pensiones y de personal requeridos en el artículo 5 de dicha ley. El Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026 prioriza objetivos clave, como mejorar la seguridad pública; fortalecer el sistema de salud para apoyar a los grupos más vulnerables; combatir la violencia, la impunidad y la corrupción; impulsar el crecimiento y la capacidad productiva; fomentar la creación de empleos dignos, mejorar la calidad y gestión del sistema educativo; y proteger el medio ambiente, en particular los recursos hídricos y forestales, bajo un enfoque sustentable. Además, se promueve la equidad de género y el fortalecimiento de la identidad histórica y cultural de las comunidades indígenas y originarias. **VII.** El Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, es por un monto de $30,086,079,028.00, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como para los Organismos Públicos Descentralizados, Entes Autónomos y Municipios, con el propósito de que se cumpla con las demandas de la población y garantice la viabilidad,

equilibrio y sustentabilidad financiera de la hacienda pública, conforme lo siguiente: 1. El presupuesto global estatal para el Ejercicio Fiscal 2026, integrado por participaciones federales, incentivos derivados de la colaboración fiscal e ingresos propios, estima un monto de $16,344,336,784.00; 2. Las Aportaciones Federales del Ramo 33, previstas en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, prevén un monto de $13,741,742,244.00, ajustándose en los montos estimados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, destinados fundamentalmente a programas de educación, salud, seguridad, infraestructura social, asistencia social y fondos municipales. Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, transparencia y proporcionalidad; en consecuencia, es dable aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 54 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la consideración de este Poder Legislativo Soberano, el siguiente Proyecto de:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. TÍTULO PRIMERO. DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la planeación, asignación, ejercicio, control, transparencia e información y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala; Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público y las demás disposiciones jurídicas con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas aplicables en la materia. El presente Decreto es de observancia obligatoria para los Poderes, Órganos Autónomos, Municipios, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala. En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades aplicarán la normativa, las estrategias, las políticas, los programas, objetivos, líneas de acción, metas e indicadores, considerando como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. Los Municipios, Organismos Públicos Descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán ajustarse estrictamente a su presupuesto autorizado, conforme a las leyes y las reglas aplicables. La Secretaría de Finanzas, la Coordinación General de Planeación e Inversión y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal. Los titulares de los Entes Públicos ejecutores, son directamente responsables, conjuntamente con los servidores públicos de los mismos, encargados de la administración y ejercicio del presupuesto, así como de la aplicación de los programas, bajo criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y transparencia. Los titulares, los directores operativos y los encargados de la administración de recursos de los Entes Públicos, son responsables de la planeación, programación, registro, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, así como de la

presentación de informes, propuestas de programas de inversión, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas del gasto, la evaluación al desempeño de los programas federales y estatales, trámite de prórrogas, reintegros, difusión y cierre de programas, de los recursos federales y estatales que se encuentren a su cargo, asimismo, de la transparencia y rendición de cuentas. Los titulares de los Entes Públicos cabeza de sector, son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades bajo su coordinación, de las normas previstas en el presente Decreto. Los recursos federales destinados a las Dependencias y Entidades deberán comprometerse y ejecutarse en el periodo para el que fueron autorizados; al término de dicho período, los recursos no aplicados se reintegrarán a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y se cancelarán las cuentas bancarias respectivas. La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos, exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Finanzas, la Coordinación General de Planeación e Inversión y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de acuerdo a sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a los Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias. La política presupuestaria constituye uno de los instrumentos estratégicos de la política económica, como medio para compensar desigualdades sociales e impulsar el desarrollo del Estado. **ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Decreto se entenderá por: **I. Adecuaciones Presupuestarias.** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto; **II. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio

fiscal en que se devengaron; **III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos.** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos que contraiga el Gobierno del Estado; **IV. Analítico de Claves Presupuestarias.** Es el listado que muestra la desagregación del gasto público de la Administración Pública, a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica; **V. Asignaciones Presupuestales.** La ministración que, de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los ejecutores del gasto; **VI. Asociaciones Público-Privadas.** Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tlaxcala; **VII. Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM).** A los compromisos establecidos por las Dependencias y Entidades que derivan del análisis de las recomendaciones y los hallazgos identificados en las evaluaciones cuya atención contribuye a la mejora de las Políticas Públicas y los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal; **VIII. Ayudas.** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios; **IX. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.** La diferencia entre los Ingresos de Libre Disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos No Etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; **X. Capítulo de Gasto.** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos; **XI. Clasificación Administrativa.** La clasificación que tiene como objetivo identificar al Ente Público que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos Autónomos; **XII. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.** La clasificación económica de las transacciones de los Entes Públicos permite ordenar a estas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general, presentándolos en Gasto

Corriente y Gasto de Capital; **XIII. Clasificación Funcional del Gasto.** La clasificación que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las Políticas Públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos; **XIV. Clasificación Programática.** La clasificación que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados; **XV. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.** La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación; Presidenta pido apoyo en la lectura por favor.

Presidenta, si Diputado, se pide a la Ciudadana **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, continue con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

XVI. Clasificación por Objeto del Gasto. La clasificación que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los Entes Públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos; **XVII. Clasificación por Subfuente de Financiamiento.** La clasificación que permite presentar los gastos públicos en un nivel más específico que la fuente de

financiamiento; **XVIII. Criterios Generales de Política Económica.** El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; **XIX. Dependencias.** Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas; **XX. Dirección Técnica de Evaluación del Desempeño (DTED).** A la unidad con autonomía técnica o área de evaluación definida como el área administrativa ajena a la operación de las Políticas Públicas y Programas Presupuestarios con atribuciones en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para coordinar la contratación, la operación, la supervisión y el seguimiento de las evaluaciones y sus resultados, su calidad y cumplimiento normativo, así como responsable del envío de los resultados de la evaluación a las instancias correspondientes; **XXI. Disciplina Financiera.** La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero; **XXII. Economías o Ahorros Presupuestarios.** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado; **XXIII. Entes Públicos.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos; los Municipios; los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y Fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro Ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; **XXIV. Entidades.** Los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los Fideicomisos Públicos y los Órganos Desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas, salvo los Desconcentrados; **XXV. Evaluación.** Al análisis sistemático y objetivo de las Políticas Públicas y

Programas Presupuestarios, que tiene la finalidad de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto; **XXVI. Fideicomisos Públicos.** Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás Entidades Paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias; **XXVII. Gasto Corriente.** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo. Incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos, necesarios para la administración y operación gubernamental; **XXVIII. Gasto Federalizado.** El gasto federalizado o descentralizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere al Estado y Municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros; **XXIX. Gasto No Programable.** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos; **XXX. Gasto Programable.** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas públicos, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social; **XXXI. Gasto Total.** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto; **XXXII. Gasto de Inversión o Capital.** Erogaciones que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía; **XXXIII. Ingresos Excedentes.** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente; **XXXIV. Ingresos Locales.** Aquéllos percibidos

por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables; **XXXV. Ingresos Totales.** La totalidad de los Ingresos de Libre Disposición, las Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; **XXXVI. Ingresos de Libre Disposición.** Los ingresos locales y las participaciones federales e incentivos derivados de la colaboración fiscal, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; **XXXVII. Inversión Pública Productiva.** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **XXXVIII. Matriz de Indicadores para resultados (MIR).** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos; **XXXIX. Mecanismo ASM.** Al mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles

de mejora derivados de informes y evaluaciones a los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal, vigente; **XL. Metodología de Marco Lógico (MML).** Herramienta de programación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas; **XLI. Percepciones Extraordinarias.** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social; **XLII. Percepciones Ordinarias.** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal; **XLIII. Plataforma SED.** Sistema para el registro del seguimiento de los ASM y recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas a programas presupuestarios contenidas en el PAE; **XLIV. Presupuesto Aprobado.** El momento contable del gasto en el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos; **XLV. Presupuesto Comprometido.** Es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio; **XLVI.**

Presupuesto Devengado. Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto, a favor de terceros, que se derivan de compromisos o requisitos cumplidos por éstos, conforme a disposiciones legales aplicables; **XLVII. Presupuesto Ejercido.** Importe de las erogaciones soportadas con documentación comprobatoria del ejecutor del gasto que corresponda; **XLVIII. Presupuesto Modificado.** Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; **XLIX. Presupuesto Pagado.** Es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago; **L. Presupuesto de Egresos del Estado.** Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026; **LI. Programa.** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuyen responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas; **LII. Programa Anual de Evaluación (PAE).** Es el instrumento normativo donde se establecen los programas, estrategias y/o Políticas Públicas que serán sujetos de evaluación durante un ejercicio anual específico; **LIII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).** Al conjunto de elementos normativos, metodológicos, sistemas informáticos, procesos, programas y otros instrumentos de Política Pública, empleados para realizar una valoración objetiva del desempeño del ejercicio de los recursos públicos, con base en la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, y que tiene como finalidad impulsar la generación de valor público; **LIV. Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).** Sistema Integral de Información Financiera, es una herramienta informática desarrollada por la Dirección de Informática Financiera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Es desarrollada con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y toda aquella normatividad Federal o Estatal aplicable. Este Sistema lleva el

control presupuestal, contable y financiero de los recursos públicos del Estado, además de controles administrativos inherentes al mismo; **LV. Subsidios.** Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores de bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implique contraprestación alguna; **LVI. Subvenciones.** Son aquellas aportaciones que se otorgan a los diversos sectores de la población con la finalidad de elevar el nivel de vida ya sea de manera directa o a través de la sociedad civil organizada; **LVII. Transferencias.** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado y ministrados a los ejecutores del gasto, para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades; **LVIII. Unidad Presupuestal.** Cada uno de los Entes Públicos que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias, y **LIV. Unidad Responsable.** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentra parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de las estrategias, políticas, programas, objetivos y líneas de acción establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. **ARTÍCULO 3.** En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas. Las Dependencias y Entidades no podrán comprometer recursos adicionales a los asignados en el presente Decreto. Los compromisos que adquieran sin contar con suficiencia presupuestaria serán responsabilidad exclusiva del titular de la misma y estará sujeto a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 4.** El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez, así como a los objetivos estratégicos y las Políticas Públicas, de

conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las Estrategias, Políticas, Programas, Objetivos y Líneas de Acción e Indicadores del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con base en lo siguiente: **I.** El Gasto Total previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, aprobado por el Congreso Local deberá de contribuir a obtener un balance presupuestario sostenible, garantizar la transparencia y rendición de cuentas del gasto público, en términos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; **II.** Apego al documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Pre-Criterios 2026) del Poder Ejecutivo Federal 2026; **III.** Congruencia con los criterios económicos planteados en la Ley de Ingresos del Estado; para garantizar la viabilidad, equilibrio y sustentabilidad financiera del gasto público; **IV.** Se alinea con las estrategias, políticas, programas, objetivos, líneas de acción e indicadores derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, por lo que sus asignaciones coadyuvan en la forma de aumentar los niveles de vida y bienestar, con una economía moderna y en crecimiento constante con el respaldo de la iniciativa privada y la capacidad de trabajo del pueblo tlaxcalteca mediante una administración estatal profesional, responsable, moderna, ágil y eficaz, con servidores públicos honestos y al servicio del pueblo; un entorno atractivo para que la inversión local, nacional y extranjera vea a Tlaxcala como un destino atractivo de inversión; un territorio con una visión urbana ordenada y eficiente, así como una vinculación con la autoridad basada en la ley y la cooperación, la confianza y la transparencia; **V.** Prevé la racionalización del gasto público mediante la simplificación administrativa, con el objeto de reorientar los ahorros para proyectos estratégicos prioritarios en salud, seguridad, educación, bienestar y desarrollo regional que contribuyan a hacer más eficientes los servicios de proyectos de inversión pública y programas sociales; **VI.** Se priorizan proyectos y programas de salud, educación y bienestar social, desarrollo económico, apoyo a jóvenes y mujeres, indígenas, grupos vulnerables, apoyo al campo e impulso de la infraestructura social y productiva, así como de seguridad pública, sistema penitenciario y procuración de justicia, para mejorar los niveles de bienestar social y propiciar la generación de empleos creando una Nueva Historia; **VII.** Garantizar y priorizar

la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social, que incidan en el desarrollo económico y social, para elevar el nivel de vida de la población tlaxcalteca; **VIII.** Dar acceso a la población a sus derechos humanos y sociales y reducir la pobreza; **IX.** Garantizar el acceso pleno y libre de las mujeres tlaxcaltecas a los programas que les brinden beneficios y atención; **X.** Combatir la carencia alimentaria y mejorar el acceso a la salud, seguridad social, vivienda y apoyo al empleo; conforme a los programas de la Sociedad Organizada para el Bienestar, Desarrollo Comunitario y Bienestar de Pueblos Originarios, Bienestar y Desarrollo Integral, Vivienda digna y Servicios Básicos para el Bienestar de la Secretaría de Bienestar; **XI.** Identificar con precisión la población objetivo, privilegiando al sector con menores ingresos; **XII.** Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración del presupuesto otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales, para fomentar la igualdad de género; **XIII.** Simplificar los procesos y eficientar la prestación de servicios a la población, para garantizar un gobierno eficaz, mediante el Sistema Estatal de Gobernanza Digital; **XIV.** Concientizar entre los servidores públicos una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, honestidad y eficacia; **XV.** Revisar el resultado de las evaluaciones del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), y así aplicar las medidas derivadas de la planeación estratégica y consolidar el PbR - SED; **XVI.** Garantizar la transparencia y rendición de cuentas, mediante la entrega y difusión de información, observando los lineamientos y buenas prácticas en la materia, conforme las políticas del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), mediante la aplicación del marco normativo aplicable; **XVII.** Atender las recomendaciones de los Órganos Fiscalizadores y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como de aquellos entes a los cuales se les debe rendir algún informe; **XVIII.** Efectuar el registro contable del gasto público, la integración y la consolidación de la Cuenta Pública, conforme lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); **XIX.** Mantener un nivel de endeudamiento cero, y no creación de nuevos impuestos, así como una estricta disciplina fiscal, para garantizar finanzas públicas sanas y una hacienda equilibrada; **XX.** Incluir recursos estatales específicos para la atención a NNA Albergue DIF para la

niñez migrante no acompañada y migrante acompañada; **XXI.** Incluir recursos para impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Estatal; **XXII.** Incluir recursos para la prevención, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de trata; **XXIII.** Incluir recursos para la atención en el cumplimiento de las recomendaciones de la Alerta de Violencia de Género, y **XXIV.** Incluir recursos para la atención de acciones afirmativas para garantizar los derechos humanos de la población. **ARTÍCULO 5.** La información que en términos del presente Decreto deba remitirse al Congreso del Estado deberá cumplir con lo siguiente: **I.** Se enviará a la Mesa Directiva; **II.** Se turnará copia de la información a las Comisiones competentes; **III.** Se presentará la información en forma impresa, así como en formato electrónico editable, y **IV.** El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. En caso de que la fecha límite para presentar la información sea día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria de egresos y de ingresos cumpla con las disposiciones legales vigentes. Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Descentralizadas, son responsables directos, en el ámbito de su competencia, de registrar y formular sus informes presupuestarios de egresos y de ingresos conforme a la ley, registrar su contabilidad y formular su cuenta pública armonizada, así como proporcionarlos a la Secretaría de Finanzas para la integración correspondiente. Con el objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Poderes, Órganos Autónomos, así como Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal deberán ajustarse al contenido del Clasificador por Objeto del Gasto, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016. Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y los documentos relacionados con éstas deberán cumplir con las disposiciones y requisitos que establezcan los preceptos reglamentarios, así como estar disponibles, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en materia de

transparencia y rendición de cuentas. **ARTÍCULO 7.** La Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Planeación e Inversión, reportarán en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; informes de avance de metas programáticas, gestión financiera y cuenta de la hacienda pública; la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para: la igualdad entre mujeres y hombres; niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables, erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente. CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES. **ARTÍCULO 8.** El Gasto Total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Estado, importa la cantidad de $30,086,079,028.00 (TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) el cual corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026. La distribución del Presupuesto de Egresos del Estado por fuente de financiamiento es la siguiente: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

No.	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
11	RECURSOS FISCALES	2,069,928,664.00
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	0.00
13	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	0.00
14	INGRESOS PROPIOS	179,902,132.00
15	RECURSOS FEDERALES	14,094,505,988.00
16	RECURSOS ESTATALES	0.00
17	OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00
25	RECURSOS FEDERALES	13,741,742,244.00
26	RECURSOS ESTATALES	0.00

27	OTROS RECURSOS FEDERALES DE TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS	0.00
TOTAL		**30,086,079,028.00**

Los $179,902,132.00 de ingresos propios corresponden a recursos generados por los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, los cuales ya se encuentran incorporados en las asignaciones presupuestales enlistadas dentro del artículo 13 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, y se distribuyen conforme a lo siguiente:

No.	**ENTIDAD**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
16	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	7,814,088.00
28	INSTITUTO DE CATASTRO	2,697,399.00
30	FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTENCATL	7,139,976.00
36	INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA	743,825.00
38	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA	16,366,828.00
39	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA	29,236,010.00
40	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	329,000.00
41	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	35,577,251.00
42	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO	1,875,989.00
43	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA	9,929,200.00
46	EL COLEGIO DE TLAXCALA A.C.	570,200.00
56	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA	3,565,400.00
59	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA	10,575,283.00
66	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	5,253,100.00
77	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TLAXCALA	48,163,486.00
79	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA	65,097.00
TOTAL		**179,902,132.00**

Los ingresos que perciba el Estado generados por las Entidades, serán recaudados y administrados por la Secretaría de Finanzas quien en el ámbito de su competencia destinará los mismos a los fines previstos en el presente ordenamiento, a los convenios suscritos por éstos y a la normatividad aplicable. La distribución del Presupuesto de Egresos del Estado por subfuente de financiamiento es la siguiente: **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

No.	**SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	10,938,653,148.00
3	FONDO DE COMPENSACIÓN	674,358,369.00
83	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) SERVICIOS PERSONALES 2026	7,615,091,503.00
84	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y	210,329,157.00
	GASTO OPERATIVO (FONE) GASTOS DE OPERACIÓN 2026	
87	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) OTROS DE GASTO CORRIENTE 2026	114,995,243.00
88	INGRESOS DERIVADOS DE FUENTES LOCALES	2,069,928,664.00
89	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD 2026	628,816,099.00
90	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2026	1,310,816,014.00
110	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTIDADES (FISE 2026)	180,806,276.00
112	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2026	1,542,082,585.00
113	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS 2026	65,291,170.00
115	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA 2026	70,164,604.00

118	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA 2026	207,371,555.00
125	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES ASISTENCIA SOCIAL 2026	272,108,786.00
126	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2026	213,128,961.00
127	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2026	12,926,876.00
128	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2026	164,095,985.00
129	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2026	1,133,717,430.00
141	INCENTIVO PARA LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	272,818,999.00
185	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	620,124,397.00
505	FONDO ISR	674,168,049.00
595	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	105,377,254.00
596	FONDO DE FISCALIZACIÓN	636,248,842.00
597	FONDO DE COMPENSACION ISAN	13,454,125.00
598	FONDO REPECOS E INTERMEDIOS	3,510,552.00
714	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	179,902,132.00
751	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL	155,792,253.00
TOTAL		**30,086,079,028.00**

Las prioridades de gasto que se contemplan en el Presupuesto de Egresos del Estado son:

PRIORIDADES DE GASTO	**IMPORTE**
TOTAL	**21,878,786,048.00**
ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD	3,132,563,173.20
BIENESTAR PARA TODOS	10,580,600,546.60
DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE	3,069,994,976.30
GOBIERNO CERCANO CON VISIÓN EXTENDIDA	4,557,664,229.60
GÉNERO E IGUALDAD	337,068,765.60
DESARROLLO REGIONAL	200,894,356.70

Los ingresos adicionales a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de

Tlaxcala, derivados de convenios, subsidios y subvenciones se incorporarán conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 9.** De acuerdo con la clasificación del presupuesto por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la forma siguiente: **CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO.**

No.	TIPO DE GASTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1	GASTO CORRIENTE	28,146,751,486.00
2	GASTO DE CAPITAL	1,939,327,542.00
3	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	0.00
4	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
5	PARTICIPACIONES	0.00
TOTAL	**30,086,079,028.00**	

ARTÍCULO 10. Las asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado, por objeto del gasto a nivel capítulo, son las siguientes: **CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULO.**

No.	CAPÍTULO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,966,564,920.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	355,587,577.00
3000	SERVICIOS GENERALES	608,771,227.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	17,081,153,948.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	133,497,446.00
6000	INVERSION PUBLICA	1,801,019,166.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	4,810,930.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,134,673,814.00
9000	DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTAL		**30,086,079,028.00**

ARTÍCULO 11. La clasificación administrativa del Sector Público en el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye como sigue: **CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (DEL SECTOR PÚBLICO).**

NIVEL O DÍGITO	SECTOR	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

2.0.0.0.0	SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS					30,086,079,028.00
	2.1.0.0.0	SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO				30,086,079,028.00
		2.1.1.0.0	GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL			30,086,079,028.00
			2.1.1.1.0	GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL		17,388,413,261.00
				2.1.1.1.1	PODER EJECUTIVO	15,315,794,095.00
				2.1.1.1.2	PODER LEGISLATIVO	503,506,250.00
				2.1.1.1.3	PODER JUDICIAL	575,903,410.00
				2.1.1.1.4	ÓRGANOS AUTÓNOMOS	993,209,506.00
			2.1.1.2.0	ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		12,697,665,767.00
				2.1.1.2.1	ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	12,697,665,767.00
			2.1.1.3.0	INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
		2.1.2.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA			0.00
			2.1.2.1.0	ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON		0.00

				PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
			2.1.2.2.0	FIDEICOMISOS EMPRESARIALES NO FINANCIEROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
	2.2.0.0.0	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO			0.00
		2.2.2.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0.00
			2.2.2.1.0	BANCOS DE INVERSIÓN Y DESARROLLO	0.00
			2.2.2.2.0	BANCOS COMERCIALES	0.00
			2.2.2.3.0	OTROS BANCOS	0.00
			2.2.2.4.0	FONDOS DEL MERCADO DE DINERO	0.00
		2.2.3.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0.00
			2.2.3.1.0	FONDOS DE INVERSIÓN FUERA DEL MERCADO DE DINERO	0.00
			2.2.3.2.0	OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, EXCEPTO SOCIEDADES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	0.00
			2.2.3.3.0	AUXILIARES FINANCIEROS	0.00
			2.2.3.4.0	INSTITUCIONES FINANCIERAS CAUTIVAS Y PRESTAMISTAS DE DINERO	0.00

Presidenta pido apoyo en la lectura por favor.

Presidenta dice, gracias Diputada, se pide al Ciudadano **Diputado David Martínez del Razo**, integrante de la

Comisión de Finanzas y Fiscalización, continue con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

Con su venia Presidenta continuo con la lectura….

			2.2.3.5.0	SOCIEDADES DE SEGUROS (SS) Y FONDOS DE PENSIONES (FP)	0.00
		2.2.4.0.0	FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0.00
			2.2.4.1.0	FONDOS DE INVERSIÓN FUERA DEL MERCADO DE DINERO	0.00
			2.2.4.2.0	OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, EXCEPTO SOCIEDADES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	0.00
			2.2.4.3.0	AUXILIARES FINANCIEROS	0.00
			2.2.4.4.0	INSTITUCIONES FINANCIERAS CAUTIVAS Y PRESTAMISTAS DE DINERO	0.00
			2.2.4.5.0	SOCIEDADES DE SEGUROS (SS) Y FONDOS DE PENSIONES (FP)	0.00
TOTAL					**30,086,079,028.00**

ARTÍCULO 12. La clasificación administrativa del Sector Público por Dependencia y Unidad Responsable es la siguiente: **CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (DEL SECTOR PÚBLICO POR UNIDAD RESPONSABLE).**

NIVEL O DÍGITO	**SECTOR**	**UNIDAD RESPONSABLE**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
2.1.1.1.0.0.0	GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL		17,388,413,261.00

	2.1.1.1.1.0.0	PODER EJECUTIVO			15,315,794,095.00
		2.1.1.1.1.4.0	DESPACHO DE LA GOBERNADORA		109,327,373.00
			2.1.1.1.1.4.1	DESPACHO DE LA GOBERNADORA	89,487,454.00
			2.1.1.1.1.4.2	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	22,000.00
			2.1.1.1.1.4.4	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES	18,357,580.00
			2.1.1.1.1.4.5	REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CDMX "CASA TLAXCALA"	1,460,339.00
		2.1.1.1.1.5.0	SECRETARÍA DE GOBIERNO		179,089,007.00
			2.1.1.1.1.5.4	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	171,849,166.00
			2.1.1.1.1.5.11	COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	7,239,841.00
		2.1.1.1.1.6.0	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO		325,113,721.00
			2.1.1.1.1.6.3	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	325,113,721.00
		2.1.1.1.1.8.0	SECRETARÍA DE FINANZAS		763,621,153.00
			2.1.1.1.1.8.7	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	753,442,982.00
			2.1.1.1.1.8.12	UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA	10,178,171.00
		2.1.1.1.1.10.0	MUNICIPIOS		6,134,673,814.00
			2.1.1.1.1.10.1	AMAXAC DE GUERRERO	36,790,121.00
			2.1.1.1.1.10.2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	47,081,494.00
			2.1.1.1.1.10.3	ATLANGATEPEC	38,279,378.00
			2.1.1.1.1.10.4	ATLTZAYANCA	50,947,702.00
			2.1.1.1.1.10.5	APIZACO	198,024,063.00
			2.1.1.1.1.10.6	CALPULALPAN	95,688,305.00
			2.1.1.1.1.10.7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	45,389,359.00
			2.1.1.1.1.10.8	CUAPIAXTLA	44,139,654.00

			2.1.1.1.1.10.9	CUAXOMULCO	33,035,271.00
			2.1.1.1.1.10.10	CHIAUTEMPAN	128,377,100.00
			2.1.1.1.1.10.11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	28,877,438.00
			2.1.1.1.1.10.12	ESPAÑITA	35,241,198.00
			2.1.1.1.1.10.13	HUAMANTLA	163,851,091.00
			2.1.1.1.1.10.14	HUEYOTLIPAN	43,748,416.00
			2.1.1.1.1.10.15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	73,771,376.00
			2.1.1.1.1.10.16	IXTENCO	35,779,847.00

2.1.1.1.1.10.17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	35,843,222.00
2.1.1.1.1.10.18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	69,876,120.00
2.1.1.1.1.10.19	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	48,291,977.00
2.1.1.1.1.10.20	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	35,073,820.00
2.1.1.1.1.10.21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	51,462,447.00
2.1.1.1.1.10.22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	32,582,567.00
2.1.1.1.1.10.23	NATÍVITAS	59,147,054.00
2.1.1.1.1.10.24	PANOTLA	60,966,124.00
2.1.1.1.1.10.25	SAN PABLO DEL MONTE	116,403,010.00
2.1.1.1.1.10.26	SANTA CRUZ TLAXCALA	49,404,103.00
2.1.1.1.1.10.27	TENANCINGO	39,627,512.00
2.1.1.1.1.10.28	TEOLOCHOLCO	54,890,784.00
2.1.1.1.1.10.29	TEPEYANCO	37,390,993.00
2.1.1.1.1.10.30	TERRENATE	41,859,188.00
2.1.1.1.1.10.31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	69,996,451.00
2.1.1.1.1.10.32	TETLATLAHUCA	38,964,085.00
2.1.1.1.1.10.33	TLAXCALA	224,472,264.00
2.1.1.1.1.10.34	TLAXCO	80,243,894.00
2.1.1.1.1.10.35	TOCATLÁN	29,195,186.00
2.1.1.1.1.10.36	TOTOLAC	56,207,649.00

2.1.1.1.1.10.37	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	34,041,976.00
2.1.1.1.1.10.38	TZOMPANTEPEC	49,927,271.00
2.1.1.1.1.10.39	XALOZTOC	56,444,626.00
2.1.1.1.1.10.40	XALTOCAN	39,193,832.00
2.1.1.1.1.10.41	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	66,549,546.00
2.1.1.1.1.10.42	XICOHTZINCO	42,914,210.00
2.1.1.1.1.10.43	YAUHQUEMEHCAN	72,654,659.00
2.1.1.1.1.10.44	ZACATELCO	82,465,697.00
2.1.1.1.1.10.45	BENITO JUÁREZ	29,758,108.00
2.1.1.1.1.10.46	EMILIANO ZAPATA	27,468,777.00
2.1.1.1.1.10.47	LÁZARO CÁRDENAS	28,472,820.00
2.1.1.1.1.10.48	LA MAGDALENA TLALTELULCO	47,669,004.00
2.1.1.1.1.10.49	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	31,552,324.00
2.1.1.1.1.10.50	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	38,774,617.00
2.1.1.1.1.10.51	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	30,435,483.00
2.1.1.1.1.10.52	SAN JOSÉ TEACALCO	31,404,700.00
2.1.1.1.1.10.53	SAN JUAN HUACTZINCO	31,580,347.00
2.1.1.1.1.10.54	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	28,181,672.00

	2.1.1.1.1.10.55	SAN LUCAS TECOPILCO	26,691,450.00
	2.1.1.1.1.10.56	SANTA ANA NOPALUCAN	33,387,324.00
	2.1.1.1.1.10.57	SANTA APOLONIA TEACALCO	28,024,140.00
	2.1.1.1.1.10.58	SANTA CATARINA AYOMETLA	33,944,484.00
	2.1.1.1.1.10.59	SANTA CRUZ QUILEHTLA	30,873,487.00
	2.1.1.1.1.10.60	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	28,444,398.00
	2.1.1.1.1.10.61	MUNICIPIOS (RAMO 33)	2,852,898,599.00
2.1.1.1.1.11.0	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO		61,162,238.00
	2.1.1.1.1.11.3	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	61,162,238.00
2.1.1.1.1.12.0	SECRETARÍA DE TURISMO		73,238,153.00
	2.1.1.1.1.12.4	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	43,633,914.00
	2.1.1.1.1.12.5	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	29,604,239.00

2.1.1.1.1.13.0	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA		1,800,000,000.00
	2.1.1.1.1.13.1	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1,632,696,960.00
	2.1.1.1.1.13.4	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	167,303,040.00
2.1.1.1.1.14.0	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		1,830,778,016.00
	2.1.1.1.1.14.1	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA	174,590,574.00
	2.1.1.1.1.14.5	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	1,656,187,442.00
2.1.1.1.1.15.0	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE		196,104,328.00
	2.1.1.1.1.15.1	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	196,104,328.00
2.1.1.1.1.17.0	SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO		64,035,377.00
	2.1.1.1.1.17.1	DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA	16,510,583.00
	2.1.1.1.1.17.2	DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL	8,303,061.00
	2.1.1.1.1.17.3	DIRECCIÓN JURÍDICA	8,146,175.00
	2.1.1.1.1.17.4	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	18,809,519.00
	2.1.1.1.1.17.7	TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DEL ESTADO DE TLAXCALA	12,266,039.00
2.1.1.1.1.18.0	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO		461,972,393.00
	2.1.1.1.1.18.1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	53,632,702.00
	2.1.1.1.1.18.2	DIRECCIÓN DE AGRICULTURA	242,195,910.00
	2.1.1.1.1.18.3	DIRECCIÓN DE GANADERÍA	52,402,293.00
	2.1.1.1.1.18.4	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL	113,741,488.00
2.1.1.1.1.20.0	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN		52,834,075.00
	2.1.1.1.1.20.1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	52,834,075.00
2.1.1.1.1.21.0	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE		129,646,450.00
	2.1.1.1.1.21.6	ÁREA ADMINISTRATIVO	62,188,090.00

	2.1.1.1.1.21.8	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE	14,319,735.00
	2.1.1.1.1.21.9	DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	19,360,379.00
	2.1.1.1.1.21.10	DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD	33,498,246.00
	2.1.1.1.1.21.11	DIRECCIÓN JURÍDICA	280,000.00
2.1.1.1.1.25.0	COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL		15,804,657.00
	2.1.1.1.1.25.1	DIRECCIÓN	15,158,830.00
	2.1.1.1.1.25.2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	645,827.00
2.1.1.1.1.27.0	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		611,866,000.00
	2.1.1.1.1.27.1	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	611,866,000.00
2.1.1.1.1.33.0	COORDINACIÓN DE RADIO CINE Y TELEVISIÓN		58,501,140.00
	2.1.1.1.1.33.5	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	9,888,609.00
	2.1.1.1.1.33.6	DESPACHO DEL TITULAR	48,612,531.00
2.1.1.1.1.34.0	INSTITUTO TLAXCALTECA DE DESARROLLO TAURINO		3,319,351.00
	2.1.1.1.1.34.2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	1,934,426.00
	2.1.1.1.1.34.3	DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	1,384,925.00
2.1.1.1.1.35.0	SECRETARÍA DE CULTURA		74,461,789.00
	2.1.1.1.1.35.2	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	53,716,389.00
	2.1.1.1.1.35.3	DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN CULTURAL	20,745,400.00
2.1.1.1.1.48.0	SECRETARÍA DE LAS MUJERES		30,889,639.00
	2.1.1.1.1.48.1	DESPACHO DEL TITULAR	18,732,138.00
	2.1.1.1.1.48.4	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	12,157,501.00
2.1.1.1.1.51.0	INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD		67,492,166.00
	2.1.1.1.1.51.2	DIRECCIÓN GENERAL	67,492,166.00
2.1.1.1.1.52.0	COMISIÓN MÉDICO	ESTATAL DE ARBITRAJE	4,347,115.00

	2.1.1.1.1.52.1	PRESIDENCIA	3,843,910.00
	2.1.1.1.1.52.2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	503,205.00
2.1.1.1.1.62.0	SECRETARÍA TERRITORIA	DE ORDENAMIENTO Y VIVIENDA	167,497,838.00
	2.1.1.1.1.62.3	DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	11,800,000.00
	2.1.1.1.1.62.5	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	37,017,892.00
	2.1.1.1.1.62.6	DIRECCIÓN DE VIVIENDA	118,679,946.00
2.1.1.1.1.63.0	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA		1,275,463,956.00
	2.1.1.1.1.63.1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	1,083,934,074.00
	2.1.1.1.1.63.4	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO	191,529,882.00
2.1.1.1.1.69.0	CASA DE LAS ARTESANÍAS DE TLAXCALA		13,090,965.00
	2.1.1.1.1.69.6	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	13,090,965.00
2.1.1.1.1.70.0	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN		48,033,408.00
	2.1.1.1.1.70.2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	48,033,408.00
2.1.1.1.1.73.0	SECRETARÍA DE BIENESTAR		617,467,669.00
	2.1.1.1.1.73.2	DIRECCIÓN DE BIENESTAR INTEGRAL	244,776,138.00
	2.1.1.1.1.73.3	DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO	18,286,867.00
	2.1.1.1.1.73.4	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	114,956,630.00
	2.1.1.1.1.73.5	DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	177,593,573.00
	2.1.1.1.1.73.7	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	61,854,461.00
2.1.1.1.1.74.0		SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD	68,391,170.00
	2.1.1.1.1.74.1	DESPACHO DEL TITULAR	67,833,664.00
	2.1.1.1.1.74.6	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	557,506.00
	2.1.1.1.1.76.0	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA	23,464,342.00
		2.1.1.1.1.76.4 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y	23,464,342.00

			COORDINACION ESTRATÉGICA	
	2.1.1.1.1.78.0	INSTITUTO DE FAUNA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA		30,528,947.00
		2.1.1.1.1.78.1	DIRECCIÓN GENERAL	30,528,947.00
	2.1.1.1.1.83.0	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO		23,577,845.00
		2.1.1.1.1.83.1	DESPACHO DEL TITULAR	21,129,220.00
		2.1.1.1.1.83.5	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	2,448,625.00
2.1.1.1.2.0.0	PODER LEGISLATIVO			503,506,250.00
	2.1.1.1.2.1.0	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA		503,506,250.00
		2.1.1.1.2.1.1	CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA	408,425,123.00
		2.1.1.1.2.1.3	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	95,081,127.00
			DEL ESTADO DE TLAXCALA	
2.1.1.1.3.0.0	PODER JUDICIAL			575,903,410.00
	2.1.1.1.3.2.0	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA		575,903,410.00
		2.1.1.1.3.2.4	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	575,903,410.00
2.1.1.1.4.0.0	ÓRGANOS AUTÓNOMOS			993,209,506.00
	2.1.1.1.4.3.0	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA		140,930,151.00
		2.1.1.1.4.3.1	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	140,930,151.00
	2.1.1.1.4.23.0	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS		29,105,439.00
		2.1.1.1.4.23.1	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	29,105,439.00
	2.1.1.1.4.24.0	INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES		134,990,553.00
	2.1.1.1.4.61.0	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO		19,369,689.00

		2.1.1.1.4.61.1	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	19,369,689.00
	2.1.1.1.4.68.0	TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA		47,970,088.00
		2.1.1.1.4.68.1	TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA	47,970,088.00

		2.1.1.1.4.71.0	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA		13,591,525.00
			2.1.1.1.4.71.1	PRESIDENCIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA	13,591,525.00
		2.1.1.1.4.75.0	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA		68,702,061.00
			2.1.1.1.4.75.1	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA	68,702,061.00
			FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL		

		2.1.1.1.4.82.0	ESTADO DE TLAXCALA		538,550,000.00
			2.1.1.1.4.82.2	OFICIALÍA MAYOR	538,550,000.00
2.1.1.2.0.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS				12,697,665,767.00
	2.1.1.2.1.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS			12,697,665,767.00
		2.1.1.2.1.16.0	O.P.D SALUD DE TLAXCALA		2,006,728,787.00
			2.1.1.2.1.16.2	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	167,793,638.00
			2.1.1.2.1.16.3	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO	126,641,698.00
			2.1.1.2.1.16.4	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN SALUD	23,626,594.00
			2.1.1.2.1.16.5	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD	1,628,451,633.00
			2.1.1.2.1.16.6	COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓ	

				N CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE TLAXCALA	60,215,224.00
		2.1.1.2.1.26.0	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN		5,797,005.00
			2.1.1.2.1.26.2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	5,797,005.00
		2.1.1.2.1.28.0	INSTITUTO DE CATASTRO		11,320,535.00
			2.1.1.2.1.28.1	DIRECCIÓN GENERAL	10,728,053.00
			2.1.1.2.1.28.2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	592,482.00
		2.1.1.2.1.30.0	FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTENCATL		12,152,455.00
			2.1.1.2.1.30.1	GERENCIA GENERAL	12,152,455.00
		2.1.1.2.1.32.0	FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA		14,490,282.00
			2.1.1.2.1.32.2	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	4,227,196.00
			2.1.1.2.1.32.3	DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN	10,263,086.00
		2.1.1.2.1.36.0	INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA		120,412,434.00
			2.1.1.2.1.36.1	DIRECCIÓN GENERAL	82,045,171.00
			2.1.1.2.1.36.4	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	38,367,263.00

2.1.1.2.1.38.0	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA		300,208,704.00
	2.1.1.2.1.38.2	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	300,208,704.00
2.1.1.2.1.39.0	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA		328,784,542.00
	2.1.1.2.1.39.1	DIRECCIÓN GENERAL	324,703,163.00
	2.1.1.2.1.39.2	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	4,081,379.00
2.1.1.2.1.40.0	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA		407,400,149.00
	2.1.1.2.1.40.1	DIRECCIÓN GENERAL	390,151,822.00

	2.1.1.2.1.40.2	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	17,248,327.00
2.1.1.2.1.41.0	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA		77,921,679.00
	2.1.1.2.1.41.4	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	77,251,679.00
	2.1.1.2.1.41.5	SECRETARÍA ACADÉMICA	670,000.00
2.1.1.2.1.42.0	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO		16,059,139.00
	2.1.1.2.1.42.3	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	16,059,139.00
2.1.1.2.1.43.0	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA		45,692,242.00
	2.1.1.2.1.43.9	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	16,969,591.00
	2.1.1.2.1.43.11	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	28,722,651.00
	INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA		

2.1.1.2.1.44.0	EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS		81,467,432.00
	2.1.1.2.1.44.3	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO	81,467,432.00
2.1.1.2.1.46.0	EL COLEGIO DE TLAXCALA A.C.		18,713,841.00
	2.1.1.2.1.46.1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	103,000.00
	2.1.1.2.1.46.3	SECRETARÍA TÉCNICA	18,610,841.00
2.1.1.2.1.49.0	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		602,193,166.00
	2.1.1.2.1.49.3	COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	35,372,674.00
	2.1.1.2.1.49.4	PROCURADURIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	19,720,143.00
	2.1.1.2.1.49.5	DIRECCIÓN DE ASISTENCIA INTEGRAL DE NIÑAS,	39,108,050.00

		NIÑOS Y ADOLESCENTES	

		2.1.1.2.1.49.6	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD Y DISCAPACIDAD	48,345,153.00
		2.1.1.2.1.49.7	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS	357,191,414.00
		2.1.1.2.1.49.8	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN FAMILIAR	50,695,087.00
		2.1.1.2.1.49.9	COORDINACIÓN OPERATIVA CRIAT	48,495,524.00
		2.1.1.2.1.49.10	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES	3,265,121.00
	2.1.1.2.1.53.0	COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS		9,694,622.00
		2.1.1.2.1.53.1	DIRECCIÓN GENERAL	6,578,677.00
		2.1.1.2.1.53.2	JEFATURA DE OFICINA	3,115,945.00

			ADMINISTRATIVA	
	2.1.1.2.1.54.0	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD		25,829,472.00
		2.1.1.2.1.54.1	DIRECCIÓN GENERAL	22,641,058.00
		2.1.1.2.1.54.2	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	3,188,414.00
	2.1.1.2.1.56.0	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA		39,837,146.00
		2.1.1.2.1.56.3	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	3,565,400.00
		2.1.1.2.1.56.4	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	36,271,746.00
	2.1.1.2.1.58.0	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA		8,320,855,060.00
		2.1.1.2.1.58.1	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA	7,730,086,746.00
		2.1.1.2.1.58.5	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	590,768,314.00

	2.1.1.2.1.59.0	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA		88,580,923.00
		2.1.1.2.1.59.1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	15,081,063.00
		2.1.1.2.1.59.2	DIRECCION ACADEMICA	73,499,860.00
	2.1.1.2.1.66.0	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE		16,157,212.00
		2.1.1.2.1.66.4	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	4,732,442.00
		2.1.1.2.1.66.7	SECRETARÍA ACADÉMICA	11,424,770.00
	2.1.1.2.1.72.0	CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA		17,408,958.00
		2.1.1.2.1.72.1	DIRECCION GENERAL	12,917,321.00
		2.1.1.2.1.72.3	OFICINA ADMINISTRATIVA,	4,491,637.00
			PLANEACIÓN, ARCHIVO Y TIC'S	
	2.1.1.2.1.77.0	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TLAXCALA		106,374,746.00
		2.1.1.2.1.77.3	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE	78,099,013.00
		2.1.1.2.1.77.4	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	28,275,733.00
	2.1.1.2.1.79.0	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA		10,909,769.00
		2.1.1.2.1.79.1	COORDINACIÓN GENERAL	10,609,802.00
		2.1.1.2.1.79.4	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	299,967.00
	2.1.1.2.1.80.0	ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA		12,675,467.00
		2.1.1.2.1.80.1	DIRECCIÓN GENERAL	359,728.00
		2.1.1.2.1.80.2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	12,315,739.00
2.1.1.3.0.0.0	INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
2.1.2.1.0.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON			0.00

	PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
2.1.2.2.0.0.0	FIDEICOMISOS EMPRESARIALES NO FINANCIEROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
2.2.2.1.0.0.0	BANCOS DE INVERSIÓN Y DESARROLLO	0.00
2.2.2.2.0.0.0	BANCOS COMERCIALES	0.00
2.2.2.3.0.0.0	OTROS BANCOS	0.00
2.2.2.4.0.0.0	FONDOS DEL MERCADO DE DINERO	0.00
2.2.3.1.0.0.0	FONDOS DE INVERSIÓN FUERA DEL MERCADO DE DINERO	0.00
2.2.3.2.0.0.0	OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, EXCEPTO SOCIEDADES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	0.00
2.2.3.3.0.0.0	AUXILIARES FINANCIEROS	0.00
2.2.3.4.0.0.0	INSTITUCIONES FINANCIERAS CAUTIVAS Y PRESTAMISTAS DE DINERO	0.00
2.2.3.5.0.0.0	SOCIEDADES DE SEGUROS (SS) Y FONDOS DE PENSIONES (FP)	0.00
2.2.4.1.0.0.0	FONDOS DE INVERSIÓN FUERA DEL MERCADO DE DINERO	0.00
	OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, EXCEPTO	0.00
2.2.4.2.0.0.0	SOCIEDADES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	
2.2.4.3.0.0.0	AUXILIARES FINANCIEROS	0.00
2.2.4.4.0.0.0	INSTITUCIONES FINANCIERAS CAUTIVAS Y PRESTAMISTAS DE DINERO	0.00
2.2.4.5.0.0.0	SOCIEDADES DE SEGUROS (SS) Y FONDOS DE PENSIONES (FP)	0.00
TOTAL		**30,086,079,028.00**

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas en este Decreto, para Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo, importan la cantidad de $21,878,786,048.00 y su distribución es la siguiente:

No.	**DEPENDENCIA / ENTIDAD**	**NO ETIQUETADO**	**ETIQUETADO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
4	DESPACHO DE LA GOBERNADORA	109,327,373.00	0.00	109,327,373.00
5	SECRETARÍA DE GOBIERNO	179,089,007.00	0.00	179,089,007.00
6	OFICIALÍA MAYOR DE	325,113,721.00	0.00	325,113,721.00

	GOBIERNO			
8	SECRETARÍA DE FINANZAS	763,621,153.00	0.00	763,621,153.00
11	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	61,162,238.00	0.00	61,162,238.00
12	SECRETARÍA DE TURISMO	73,238,153.00	0.00	73,238,153.00
13	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	666,282,570.00	1,133,717,430.00	1,800,000,000.00
14	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1,830,778,016.00	0.00	1,830,778,016.00
15	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	196,104,328.00	0.00	196,104,328.00
17	SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO	64,035,377.00	0.00	64,035,377.00
18	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	461,972,393.00	0.00	461,972,393.00
20	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	52,834,075.00	0.00	52,834,075.00

21	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	129,646,450.00	0.00	129,646,450.00
35	SECRETARÍA DE CULTURA	74,461,789.00	0.00	74,461,789.00
48	SECRETARÍA DE LAS MUJERES	30,889,639.00	0.00	30,889,639.00
62	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA	101,648,192.00	65,849,646.00	167,497,838.00
63	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	1,275,463,956.00	0.00	1,275,463,956.00
70	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN	48,033,408.00	0.00	48,033,408.00
73	SECRETARÍA DE BIENESTAR	502,511,039.00	114,956,630.00	617,467,669.00
74	SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD	68,391,170.00	0.00	68,391,170.00
83	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO	23,577,845.00	0.00	23,577,845.00

CENTRALIZADOS		**7,038,181,892.00**	**1,314,523,706.00**	**8,352,705,598.00**
25	COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	15,804,657.00	0.00	15,804,657.00
27	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	404,494,445.00	207,371,555.00	611,866,000.00
33	COORDINACIÓN DE RADIO CINE Y TELEVISIÓN	58,501,140.00	0.00	58,501,140.00
34	INSTITUTO TLAXCALTECA DE DESARROLLO TAURINO	3,319,351.00	0.00	3,319,351.00
51	INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD	67,492,166.00	0.00	67,492,166.00
52	COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	4,347,115.00	0.00	4,347,115.00
69	CASA DE LAS ARTESANÍAS DE TLAXCALA	13,090,965.00	0.00	13,090,965.00
76	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA	23,464,342.00	0.00	23,464,342.00
78	INSTITUTO DE FAUNA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	30,528,947.00	0.00	30,528,947.00
DESCONCENTRADOS		**621,043,128.00**	**207,371,555.00**	**828,414,683.00**
16	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	1,377,912,688.00	628,816,099.00	2,006,728,787.00
26	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	5,797,005.00	0.00	5,797,005.00
28	INSTITUTO DE CATASTRO	11,320,535.00	0.00	11,320,535.00
30	FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTENCATL	12,152,455.00	0.00	12,152,455.00
32	FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	14,490,282.00	0.00	14,490,282.00

	DE TLAXCALA			
36	INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA	120,412,434.00	0.00	120,412,434.00
38	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA	300,208,704.00	0.00	300,208,704.00
39	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA	328,784,542.00	0.00	328,784,542.00
40	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	17,248,327.00	390,151,822.00	407,400,149.00
41	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	77,921,679.00	0.00	77,921,679.00
42	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO	16,059,139.00	0.00	16,059,139.00
43	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA	45,692,242.00	0.00	45,692,242.00
44	INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	16,176,262.00	65,291,170.00	81,467,432.00
46	EL COLEGIO DE TLAXCALA A.C.	18,713,841.00	0.00	18,713,841.00
49	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	330,084,380.00	272,108,786.00	602,193,166.00
53	COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS	9,694,622.00	0.00	9,694,622.00
54	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD	25,829,472.00	0.00	25,829,472.00
56	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA	39,837,146.00	0.00	39,837,146.00
58	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	380,439,157.00	7,940,415,903.00	8,320,855,060.00
59	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA	18,416,319.00	70,164,604.00	88,580,923.00

	DEL ESTADO DE TLAXCALA			
66	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	16,157,212.00	0.00	16,157,212.00
72	CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	17,408,958.00	0.00	17,408,958.00
77	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TLAXCALA	106,374,746.00	0.00	106,374,746.00
79	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA	10,909,769.00	0.00	10,909,769.00
80	ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA	12,675,467.00	0.00	12,675,467.00
ENTIDADES PARAESTATALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS		**3,330,717,383.00**	**9,366,948,384.00**	**12,697,665,767.00**
TOTAL		**10,989,942,403.00**	**10,888,843,645.00**	**21,878,786,048.00**

Los recursos asignados a los Organismos Públicos Descentralizados están sujetos al cumplimiento de la meta recaudatoria prevista en el artículo 8 del presente Decreto. **ARTÍCULO 14.** Las asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Estado incluyendo la Administración Pública Centralizada y Descentralizada o Paraestatal, Poderes y Órganos Autónomos, así como Municipios, importan la cantidad de $30,086,079,028.00. La clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se integran conforme al Anexo 1 del presente Decreto, por consecuencia al cumplimiento de sus objetivos. **ARTÍCULO 15.** La clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento, del Presupuesto de Egresos del Estado, se integra de la forma siguiente: **CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO (ESTRUCTURA BÁSICA).**

1	INGRESOS	30,086,079,028.00

	1.1	INGRESOS CORRIENTES			30,086,079,028.00	
		1.1.1	IMPUESTO	1,192,519,936.00		
		1.1.2	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00		
		1.1.3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00		
		1.1.4	DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS CORRIENTES	877,408,728.00		
		1.1.5	RENTAS DE LA PROPIEDAD	0.00		
		1.1.6	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL/ INGRESOS DE EXPLOTACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES	179,902,132.00		
		1.1.7	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS	0.00		
		1.1.8	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CORRIENTES RECIBIDOS	13,741,742,244.00		
		1.1.9	PARTICIPACIONES	14,094,505,988.00		
	1.2	INGRESOS DE CAPITAL			0.00	
		1.2.1	VENTA (DISPOSICIÓN) DE ACTIVOS	0.00		
			1.2.1.1 VENTA DE ACTIVOS FIJOS	0.00		
			1.2.1.2 VENTA DE OBJETOS DE VALOR	0.00		

			1.2.1.3	VENTA DE ACTIVOS NO PRODUCIDOS	0.00			
		1.2.2	DISMINUCIÓN DE EXISTENCIAS		0.00			
		1.2.3	INCREMENTO DE LA DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN, ESTIMACIONES Y PROVISIONES ACUMULADAS		0.00			
		1.2.4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS DE CAPITAL RECIBIDOS		0.00			
		1.2.5	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON FINES DE POLÍTICA		0.00			
2	GASTOS							30,081,268,098.00

	2.1	GASTOS CORRIENTES					28,146,751,486.00	
		2.1.1	GASTOS DE CONSUMO DE LOS ENTES DEL GOBIERNO GENERAL/ GASTOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES			4,920,516,425.00		
			2.1.1.1	REMUNERACIONES	4,023,571,561.00			
			2.1.1.2	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	896,944,864.00			
			2.1.1.3	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS (DISMINUCIÓN (+) INCREMENTO (-))	0.00			

			2.1.1.4	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN (CONSUMO DE CAPITAL FIJO)	0.00			
			2.1.1.5	ESTIMACIONES POR DETERIORO DE INVENTARIOS	0.00			
			2.1.1.6	IMPUESTOS SOBRE LOS PRODUCTOS, LA PRODUCCIÓN Y LAS IMPORTACIONES	0.00			
				DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES				
		2.1.2	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL			0.00		
		2.1.3	GASTOS DE LA PROPIEDAD			10,407,299.00		
			2.1.3.1	INTERESES	0.00			
			2.1.3.2	GASTOS DE LA PROPIEDAD DISTINTOS DE INTERESES	10,407,299.00			
		2.1.4	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES A EMPRESAS			397,424,424.00		

		2.1.5	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CORRIENTES OTORGADOS	16,683,729,524.00		
		2.1.6	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, LA RIQUEZA Y OTROS A LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS	0.00		
		2.1.7	PARTICIPACIONES	6,134,673,814.00		
		2.1.8	PROVISIONES Y OTRAS ESTIMACIONES	0.00		
	2.2	GASTOS DE CAPITAL			1,934,516,612.00	
		2.2.1	CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,801,019,166.00		
		2.2.2	ACTIVOS FIJOS (FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO)	133,008,007.00		
		2.2.3	INCREMENTO DE EXISTENCIAS	0.00		
		2.2.4	OBJETOS DE VALOR	489,439.00		
		2.2.5	ACTIVOS NO PRODUCIDOS	0.00		
		2.2.6	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS DE CAPITAL OTORGADOS	0.00		
		2.2.7	INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA	0.00		
3	FINANCIAMIENTO					4,810,930.00
	3.1	FUENTES FINANCIERAS			0.00	
		3.1.1	DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	0.00		

		3.1.2	INCREMENTO DE PASIVOS	0.00		
		3.1.3	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	0.00		
	3.2	APLICACIONES FINANCIERAS (USOS)			4,810,930.00	
		3.2.1	INCREMENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS	4,810,930.00		
		3.2.2	DISMINUCIÓN DE PASIVOS	0.00		
		3.2.3	DISMINUCIÓN DE PATRIMONIO	0.00		

ARTÍCULO 16. La clasificación funcional del Presupuesto de Egresos del Estado se estructura como sigue: **CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO (FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN).**

FI		**SUBFUNCIÓN**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
NO.	**FUN.**		
1	GOBIERNO		**5,835,372,971.00**
1.1	LEGISLACIÓN		**503,506,250.00**
1.1.1	LEGISLACIÓN	**408,425,123.00**	
1.1.2	FISCALIZACIÓN	**95,081,127.00**	
1.2	JUSTICIA		**1,480,825,191.00**
1.2.1	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	**711,945,248.00**	
1.2.2	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	**538,550,000.00**	
1.2.3	RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	**191,529,882.00**	
1.2.4	DERECHOS HUMANOS	**38,800,061.00**	
1.3	COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO		**566,176,054.00**
1.3.1	PRESIDENCIA/ GUBERNATURA	**109,327,373.00**	
1.3.2	POLÍTICA INTERIOR	**13,591,525.00**	

		1.3.3	PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	**0.00**		
		1.3.4	FUNCIÓN PÚBLICA	**51,769,338.00**		
		1.3.5	ASUNTOS JURÍDICOS	**23,577,845.00**		
		1.3.6	ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES	**134,990,553.00**		
		1.3.7	POBLACIÓN	**184,886,012.00**		
		1.3.8	TERRITORIO	**0.00**		
		1.3.9	OTROS	**48,033,408.00**		
	1.4	RELACIONES EXTERIORES			**0.00**	
		1.4.1	RELACIONES EXTERIORES	**0.00**		
	1.5	ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS			**763,621,153.00**	
		1.5.1	ASUNTOS FINANCIEROS	**0.00**		
		1.5.2	ASUNTOS HACENDARIOS	**763,621,153.00**		
		1.5.3	MARINA	**0.00**		
	1.6	SEGURIDAD NACIONAL			**0.00**	
		1.6.1	DEFENSA	**0.00**		
		1.6.2	INTELIGENCIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL	**0.00**		
	1.7	ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR			**1,711,604,731.00**	
		1.7.1	POLICÍA	**1,083,934,074.00**		
		1.7.2	PROTECCIÓN CIVIL	**15,804,657.00**		
		1.7.3	OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	**0.00**		
			SISTEMA NACIONAL DE	**611,866,000.00**		

		1.7.4	SEGURIDAD PÚBLICA			
	1.8		OTROS SERVICIOS GENERALES		**809,639,592.00**	
		1.8.1	SERVICIOS REGÍSTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES	**336,434,256.00**		
		1.8.2	SERVICIOS ESTADÍSTICOS	**0.00**		
		1.8.3	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS	**52,834,075.00**		
		1.8.4	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	**12,675,467.00**		
		1.8.5	OTROS	**407,695,794.00**		
2	DESARROLLO SOCIAL					**17,198,021,301.00**
	2.1		PROTECCIÓN AMBIENTAL		**290,014,485.00**	
		2.1.1	ORDENACIÓN DE DESECHOS	**0.00**		
		2.1.2	ADMINISTRACIÓN DEL AGUA	**106,374,746.00**		
		2.1.3	ORDENACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	**0.00**		
		2.1.4	REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	**0.00**		
		2.1.5	PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PAISAJE	**59,112,757.00**		
		2.1.6	OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	**124,526,982.00**		
	2.2		VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD		**1,915,151,428.00**	
		2.2.1	URBANIZACIÓN	**1,644,496,960.00**		
		2.2.2	DESARROLLO COMUNITARIO	**0.00**		
		2.2.3	ABASTECIMIENTO DE AGUA	**0.00**		

		2.2.4	ALUMBRADO PÚBLICO	**0.00**		
		2.2.5	VIVIENDA	**270,654,468.00**		
		2.2.6	SERVICIOS COMUNALES	**0.00**		
		2.2.7	DESARROLLO REGIONAL	**0.00**		
	2.3	SALUD			**2,112,626,288.00**	
		2.3.1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	**1,829,671,800.00**		
		2.3.2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA	**91,750,451.00**		
		2.3.3	GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD	**0.00**		
		2.3.4	RECTORÍA DEL SISTEMA DE SALUD	**126,641,698.00**		
		2.3.5	PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	**64,562,339.00**		
	2.4	RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES			**215,008,100.00**	
		2.4.1	DEPORTE Y RECREACIÓN	**82,045,171.00**		
		2.4.2	CULTURA	**74,461,789.00**		
		2.4.3	RADIO, TELEVISIÓN Y EDITORIALES	**58,501,140.00**		
		2.4.4	ASUNTOS RELIGIOSOS Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	**0.00**		
	2.5	EDUCACIÓN			**11,731,479,014.00**	
		2.5.1	EDUCACIÓN BÁSICA	**10,178,594,068.00**		
		2.5.2	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	**702,493,106.00**		
		2.5.3	EDUCACIÓN SUPERIOR	**307,670,192.00**		
		2.5.4	POSGRADO	**18,713,841.00**		
		2.5.5	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	**81,467,432.00**		
		2.5.6	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	**442,540,375.00**		

	2.6	PROTECCIÓN SOCIAL			**704,992,655.00**	
		2.6.1	ENFERMEDAD E INCAPACIDAD	**0.00**		
		2.6.2	EDAD AVANZADA	**0.00**		
		2.6.3	FAMILIA E HIJOS	**0.00**		
		2.6.4	DESEMPLEO	**0.00**		
		2.6.5	ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN	**507,097,436.00**		
		2.6.6	APOYO SOCIAL PARA LA VIVIENDA	**61,854,461.00**		
		2.6.7	INDÍGENAS	**18,286,867.00**		
		2.6.8	OTROS GRUPOS VULNERABLES	**43,582,324.00**		
		2.6.9	OTROS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL	**74,171,567.00**		
	2.7	OTROS ASUNTOS SOCIALES			**228,749,331.00**	
		2.7.1	OTROS ASUNTOS	**228,749,331.00**		

3	DESARROLLO ECONÓMICO					**918,010,942.00**
	3.1	ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL			**174,543,613.00**	
		3.1.1	ASUNTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES EN GENERAL	**74,253,203.00**		
		3.1.2	ASUNTOS LABORALES GENERALES	**100,290,410.00**		
	3.2	AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA			**461,972,393.00**	
		3.2.1	AGROPECUARIA	**459,414,227.00**		
		3.2.2	SILVICULTURA	**0.00**		
		3.2.3	ACUACULTURA, PESCA Y CAZA	**2,558,166.00**		
		3.2.4	AGROINDUSTRIAL	**0.00**		
		3.2.5	HIDROAGRÍCOLA	**0.00**		
		3.2.6	APOYO FINANCIERO A LA	**0.00**		

			BANCA Y SEGURO AGROPECUARIO			
	3.3	COMBUSTIBLES Y ENERGÍA			**0.00**	
		3.3.1	CARBÓN Y OTROS COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS	**0.00**		
		3.3.2	PETRÓLEO Y GAS NATURAL (HIDROCARBUROS)	**0.00**		
		3.3.3	COMBUSTIBLES NUCLEARES	**0.00**		
		3.3.4	OTROS COMBUSTIBLES	**0.00**		
		3.3.5	ELECTRICIDAD	**0.00**		
		3.3.6	ENERGÍA NO ELÉCTRICA	**0.00**		
	3.4	MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN			**0.00**	
		3.4.1	EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINERALES	**0.00**		
			EXCEPTO LOS COMBUSTIBLES MINERALES			
		3.4.2	MANUFACTURAS	**0.00**		
		3.4.3	CONSTRUCCIÓN	**0.00**		
	3.5	TRANSPORTE			**196,104,328.00**	
		3.5.1	TRANSPORTE POR CARRETERA	**0.00**		
		3.5.2	TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS	**0.00**		
		3.5.3	TRANSPORTE POR FERROCARRIL	**0.00**		
		3.5.4	TRANSPORTE AÉREO	**0.00**		
		3.5.5	TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS Y OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE	**0.00**		

		3.5.6	OTROS RELACIONADOS CON TRANSPORTE	**196,104,328.00**		
	3.6	COMUNICACIONES			**0.00**	
		3.6.1	COMUNICACIONES	**0.00**		
	3.7	TURISMO			**73,238,153.00**	
		3.7.1	TURISMO	**73,238,153.00**		
		3.7.2	HOTELES Y RESTAURANTES	**0.00**		
	3.8	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			**0.00**	
		3.8.1	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	**0.00**		
		3.8.2	DESARROLLO TECNOLÓGICO	**0.00**		
		3.8.3	SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	**0.00**		
		3.8.4	INNOVACIÓN	**0.00**		
	3.9	OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS			**12,152,455.00**	
		3.9.1	COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	**0.00**		
		3.9.2	OTRAS INDUSTRIAS	**0.00**		
		3.9.3	OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	**12,152,455.00**		
4	OTRAS					**6,134,673,814.00**
	4.1	TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA			**0.00**	
		4.1.1	DEUDA PÚBLICA INTERNA	**0.00**		
		4.1.2	DEUDA PÚBLICA EXTERNA	**0.00**		
	4.2	TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO			**6,134,673,814.00**	

	4.2.1	TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	**6,134,673,814.00**		
	4.2.2	PARTICIPACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	**0.00**		

Es cuanto Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidenta, gracias Diputado, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, continue con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa Presidenta…

	4.2.3	APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	**0.00**		
	4.3	SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO		**0.00**	
	4.3.1	SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	**0.00**		
	4.3.2	APOYOS IPAB	**0.00**		
	4.3.3	BANCA DE DESARROLLO	**0.00**		
	4.3.4	APOYO A LOS PROGRAMAS DE REESTRUCTURA EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS)	**0.00**		
	4.4	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	**0.00**		
	4.4.1	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	**0.00**		
TOTAL			**30,086,079,028.00**	**30,086,079,028.00**	**30,086,079,028.00**

ARTÍCULO 17. La clasificación programática de acuerdo con la tipología general de los programas

presupuestarios, así como por objeto del gasto y por fuente de financiamiento del Presupuesto de Egresos del Estado incorpora los programas de los entes públicos desglosados de la forma siguiente: **CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL).**

PROGRAMA PRESUPUESTARIO		**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**		
PROGRAMAS				**30,086,079,028.00**
SUBSIDIOS: SECTOR SOCIAL Y PRIVADO O ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS			**849,533,504.00**	
	SUBSIDIOS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	**441,539,650.00**		
	SUBSIDIOS SUJETOS A LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN	**407,993,854.00**		
BIENES, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA			**21,236,251,295.00**	
	PROVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS	**0.00**		
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	**19,433,249,302.00**		
	PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA	**1,803,001,993.00**		
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE GOBIERNO			**378,325,102.00**	
	FUNCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS	**0.00**		
	FOMENTO, PROMOCIÓN Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO	**209,791,371.00**		

	ECONÓMICO Y SOCIAL			
	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	**23,464,342.00**		
	ATENCIÓN A DESASTRES POR EVENTOS NATURALES	**0.00**		
	ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	**24,432,924.00**		
	INVESTIGACIÓN DESARROLLO	**0.00**		
	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN AMBIENTAL	**120,636,465.00**		
ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN			**1,205,604,326.00**	

PRESUPUESTARIA				
	APOYO PARA DESARROLLO DE IDEAS FUNCIONES DE GOBIERNO	**806,277,057.00**		
	APOYO AL BUEN GOBIERNO Y MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	**399,327,269.00**		
	PROVISIONES Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS	**0.00**		
	OPERACIONES AJENAS	**0.00**		
COMPROMISOS, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y OTRAS APORTACIONES			**6,416,364,801.00**	
	PARTICIPACIOANES			

	ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	C	**6,134,673,814.00**		
	COSTO FINANCIERO, DEUDA O APOYOS A DEUDORES Y AHORRADORES DE LA BANCA	D	**0.00**		
	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	H	**0.00**		
	APORTACIONES FEDERALES		**262,321,298.00**		
	PENSIONES Y JUBILACIONES		**0.00**		
	OBLIGACIONEDS E CUMPLIMIENTDO E				

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL	L	**19,369,689.00**		
APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	-	**0.00**		
APORTACIONES A FONDOS DE ESTABILIZACIÓN Y		**0.00**		
APORTACIONES A FONDOS DE INVERSIÓN Y REESTRUCTURA DE PENSIONES	Z	**0.00**		
		30,086,079,028.00	**30,086,079,028.00**	**30,086,079,028.00**

ARTÍCULO 18. La clasificación programática por objeto del gasto del Presupuesto de Egresos del Estado incorpora los programas de los Entes Públicos desglosados de la forma siguiente **CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (POR OBJETO DEL GASTO).**

CLAVE	**PROGRAMA PRESUPUESTARIO**	**TOTAL**	**SERVICIOS PERSONALES**	**MATERIALES Y SUMI**	**SERVICIOS**	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACI**	**BIENES MUEBLES, INMUE**	**INVERSION PUBL**	**INVERSIONES FINANCIE**	**PARTICIPACIONES Y APORTA**	**DEUDA PU**

				NISTROS	GENERALES	ONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	BLESE INTANGIBLE	ICA	RAS Y OTRAS PROVISIONES	CIONES	BLICA
1	CONTROL ADMINISTRATIVO (CGPI)	23,600,484.00	21,861,691.00	473,800.00	1,264,993.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	CONTROL ADMINISTRATIVO OMG	318,387,050.00	248,011,350.00	8,817,742.00	28,637,958.00	30,700,000.00	2,220,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	CONTROL ADMINISTRATIVO (SMA)	62,188,090.00	44,055,724.00	9,239,460.00	5,486,906.00	845,000.00	2,561,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	CONTROL ADMINISTRATIVO (AGHET)	12,315,739.00	0.00	0.00	0.00	12,315,739.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	CONTROL ADMINISTRATIVO (CONALEP)	15,081,063.00	0.00	0.00	0.00	15,081,063.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	FORTALECIMIENTO DE LAS TRES CIUDADES INDUSTRIALES PARA UNA MAYOR COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	12,152,455.00	0.00	0.00	0.00	12,152,455.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	CONTROL ADMINISTRATIVO	3,565,400.00	0.00	0.00	0.00	3,565,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	ICATLAX										
8	CONTROL ADMINISTRATIVO (CORACYT)	9,888,609.00	4,347,574.00	887,594.00	3,103,441.00	0.00	1,550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	CONTROL ADMINISTRATIVO (SB)	61,854,461.00	53,251,955.00	3,149,151.00	5,453,355.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	FAETA: FORTALECIENDO LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y PROMOVIENDO EL APRENDIZAJE PARA TODOS	65,291,170.00	0.00	0.00	0.00	65,291,170.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	ADMINISTR	719,019,		6,248,459.00					0.00	0.00	0.00
11	ACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA	424.00		291,368,939.00		46,607,522.00	373,621,504.00	1,173,000.00	0.00		
12	CONTROL ADMINISTRATIVO (SF)	34,423,558.00	19,101,204.00	2,816,508.00	10,005,846.00	0.00	2,500,000.00	0.00		0.00	0.00
13	IMPULSO DE MECANISMOS PREVENCIÓN COMBATE A LAS OPERACIONES CON										

	RECURSOS PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITOS RELACIONADOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA	10,178,171.00	4,482,486.00	1,134,352.00	2,963,793.00	0.00	1,597,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	DESARROLLO ECONÓMICO	53,756,816.00	23,970,612.00	2,366,463.00	19,292,126.00	6,920,000.00	1,207,615.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	ESTABILIDAD POLITICO SOCIAL	136,599,638.00	105,301,630.00	6,858,434.00	11,135,574.00	3,847,500.00	9,456,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE	7,239,841.00	2,419,825.00	479,448.00	561,291.00	3,779,277.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	PERSONAS DESAPARECIDAS										
18	CONTROL ADMINISTRATIVO DE SEGOB	35,249,528.00	23,330,084.00	3,524,083.00	4,887,143.00	1,948,218.00	1,560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	CONTROL ADMINISTRATIVO USET	210,329,157.00	0.00	0.00	0.00	210,329,157.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	CONTROL ADMINISTRATIVO SEPE	1,656,187,442.00	1,422,453,211.00	13,989,550.00	24,966,551.00	189,000,000.00	5,778,130.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21	CONTROL ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD POLITECNICA DE	4,732,442.00	0.00	0.00	0.00	4,732,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	TLAXCALA REGION PONIENTE										
22	CONTROL ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR	167,793,638.00	0.00	0.00	0.00	167,793,638.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	PROGRAMA BIENESTAR PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN TLAXCALA	174,590,574.00	0.00	0.00	0.00	174,590,574.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	ESTRATEGIA INTEGRAL	7,730,086,74	0.00						0.00	0.00	0.00
25	PARA LA CONSOLIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN TLAXCALA (FONE)	6.00	0.00		0.00	7,730,086,746.00	0.00	0.00			
26	PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NUEVO MODELO EDUCATIVO	380,439,157.00	0.00	0.00	0.00	380,439,157.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	TLAXCALTECA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL										
28	ACCIONES REGULATORIAS PARA DISMINUIR RIESGOS SANITARIOS	60,215,224.00	0.00	0.00	0.00	60,215,224.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29	GESTIÓN EJECUTIVA EN LA NUEVA HISTORIA DE TLAXCALA	89,487,454.00	65,196,932.00	8,116,209.00	15,654,874.00	0.00	519,439.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	CONTROL ADMINISTRATIVO UTT	16,969,591.00	0.00	0.00	0.00	16,969,591.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31	CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA UIT 2026	299,967.00	0.00	0.00	0.00	299,967.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
32	CONSOLIDAR LA UNIVERSIDAD DE CONOCIMIENTO TECNOLÓGICA TLAXCALA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA TRANSFORMAR Y ACTIVAR EL DESARROLLO DE LA REGIÓN	28,722,651.00	0.00	0.00	0.00	28,722,651.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	ECONÓMICO Y S DE LA REGIÓN.										
33	CONTROL ADMINISTRATIVO GESTIÓN EJECUTIVA EN LA NUEVA HISTORIA DE TLAXCALA	22,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
34	FORTALECIMIENTO A LA CAPACIDAD RECTORA DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL	126,641,698.00	0.00	0.00	0.00	126,641,698.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	BIENESTAR										
35	DESARROLLO SOSTENIBLE DE UNIVERSIDAD INTERCULTURAL TLAXCALA	10,609,802.00	0.00	0.00	0.00	10,609,802.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
36	CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA UPTX	77,251,679.00	0.00	0.00	0.00	77,251,679.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
37	CONTROL ADMINISTRATIVO DE SEDECO	7,405,422.00	6,845,551.00	383,386.00	176,485.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

38	CONTROL ADMINISTRATIVO CEAM	503,205.00	0.00	171,942.00	296,263.00	0.00	35,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
39	DESARROLLO COMUNITARIO BIENESTAR PUEBLOS ORIGINARIOS	18,286,867.00	0.00	0.00	0.00	18,286,867.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
40	CONTROL ADMINISTRATIVO (CEAVIT)	3,115,945.00	0.00	0.00	0.00	3,115,945.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	CONTROL ADMINISTRATIVO DE										

41	LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD	557,506.00	0.00	362,537.00	194,969.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
42	CONTROL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA	38,367,263.00	0.00	0.00	0.00	38,367,263.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
43	DEPORTE INCLUYENTE	82,045,171.00	0.00	0.00	0.00	82,045,171.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
44	FAETA FORMACIÓN TÉCNICO BACHILLER PARA EL BIENESTAR SOCIAL	70,164,604.00	0.00	0.00	0.00	70,164,604.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

45	PED FORMACIÓN TÉCNICO BACHILLER PARA EL BIENESTAR SOCIAL	3,335,256.00	0.00	0.00	3,335,256.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
48	FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE SALUD EN ATENCIÓN DE ESPECIALIDAD	23,626,594.00	0.00	0.00	23,626,594.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
49	CONTROL ADMINISTRATIVO CCLET	4,491,637.00	0.00	0.00	4,491,637.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
50	ATENCIÓN CIUDADANA AL MIGRANTE TLAXCALTECA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	11,960,952.00	3,327,403.00	57,042.00	8,568,251.00	0.00	8,256.00	0.000	0.000	0.000
51	AYUDA A LOS MIGRANTES TLAXCALTECAS Y SUS FAMILIAS	6,396,628.00	5,402,459.00	377,296.00	616,873.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
52	CONTROL ADMINISTRATIVO CCOM	35,761,145.00	35,761,145.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
53	MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDU	78,099,013.00	0.00	0.00	78,099,013.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000

	ALESEN EL ESTADO PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN										
54	UNA NUEVA HISTORIA DESDE LA CASA DE TODOS LOS TLAXCALTECAS, CASA TLAXCALA CDMX	1,460,339.00	0.00	521,666.00	938,673.00	0.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
55	CONTROL ADMINISTRATIVO SOTYV 2026	37,017,892.00	31,258,885.00	1,947,426.00	2,294,661.00	0.00	1,516,920.00	0.00	0.000	0.000	0.000
56	ATENCIÓN INTEGRAL A	3,576,684.00	0.00	0.00	0.00	3,57	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
	VÍCTIMAS						6,684.00				
57	ATENCIÓN INTEAL DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA GARANTIZAR BIENESTAR INCLUSIÓN	19,510,047.00	0.00	0.00	0.00		19,510,047.00	0.00	0.00	0.000	0.000
58	UNA NUEVA HISTORIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA SALUD	61,718,702.00	21,382,768.00	11,237,540.00	16,741,166.00		0.00	12,357,228.00	0.00	0.000	0.000
59	CONTROL	5,773,464.00	5,34	332,212.00	100,		0.00	0.00	0.00	0.000	0.000

	ADMINISTRATIVO (ITAES)		1,100.00		152.00						
61	PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA	3,076,821.00	0.00	0.00	0.00	3,076,821.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
62	CENTRO DE REHABILITACIÓN, INCLUSIÓN Y AUTISMO DE TLAXCALA	48,495,524.00	0.00	0.00	0.00	48,495,524.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
64	PROGRAMA TLAXCALTECA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y EMERGENCIA FAM-A	321,180.00	0.00	0.00	0.00	321,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
65	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FAFEF	1,133,717,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,133,717,430.00	0.00	0.00	0.00
66	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA	150,834,568.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,834,568.00	0.00	0.00	0.00

	DETONAR EL DESARROLLO											

67	CONTROL ADMINISTRATIVO (SMET)	12,157,501.00	10,586,541.00	644,194.00	720,766.00	0.00	206,000.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
68	MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	6,726,671.00	0.00	0.00	1,560,000.00	5,166,671.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
69	INFRAESTRUCTURA	348,144,962.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	348,144,962.00	0.000	0.000	0.000	
70	DESARROLLO COMUNITARIO PARA UNA NUEVA HISTORIA FAM-AS	6,466,308.00	0.00	0.00	0.00	6,466,308.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
71	ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA UN ESTADO DE TLAXCALA SIN HAMBRE	41,696,901.00	0.00	0.00	0.00			0.00	0.000	0.000	0.000	

						41,696,901.00	0.00					
72	UNA NUEVA HISTORIA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	5,055,361.00	0.00	0.00	0.00	5,055,361.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
73	CONTROL ADMINISTRATIVO I.D.C.	592,482.00	0.00	0.00	0.00	592,482.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
74	MODERNIZACIÓN VINCULACIÓN CATASTRAL-REGISTRAL	10,728,053.00	0.00	0.00	0.00	10,728,053.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
75	CENTROS	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	

	DESARROLLO IF COMUNITARIO PILARES				000.00						
76	CASA HOSPITALES	1,500,000.00	0.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
77	PROGRAMA DE IMPULSO A LA GANADERÍA DE PEQUEÑOS RUMIANTES	4,572,700.00	0.00	0.00	4,572,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	SEGURO AGRÍCOLA PARA ATENDER SINIESTROS AGROCLIMÁTICOS EN EL ESTADO DE	35,000,000.00	0.00	0.00	35,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TLAXCALA										
79	UNA NUEVA HISTORIA PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	3,161,285.00	0.00	0.00	3,161,285.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	ACCIONES INTEGRALES DE CUIDADO DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PARA UN BIENESTAR SOCIAL	24,258,285.00	0.00	0.00	24,258,285.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
81	DESARROLLO Y PREVENCIÓN FAMILIA	26,478,441.00	0.00						0.00	0.00	0.00

	R PARA UN TLAXCALA SEGURO Y LIBRE DE VIOLENCIA		0.00		0.00	26,478,441.00	0.00	0.00			
82	ESTRATEGIA ALIMENTARIA PARA UN ESTADO DE TLAXCALA SIN HAMBRE FAM-AS	262,321,298.00	0.00	0.00	0.00	262,321,298.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
83	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR	3,265,121.00	0.00	0.00	0.00	3,265,121.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
84	PROGRAMA ESTATAL AGROPECUARIO PARA EL CAMBIO	4,100,000.00	0.00	0.00	0.00	4,100,000.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
	CLIMÁTICO										
85	SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL BIENESTAR	177,593,573.00	0.00	0.00	0.00	177,593,573.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
86	EQUIPAMIENTO DE COMEDORES PARA LA TRANSICIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE FRÍO A CALIENTE	3,110,789.00	0.00	0.00	0.00	3,110,789.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
87	VIVIENDA DIGNA PARA TU BIENESTAR 2026	52,830,300.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	0.00	42,830,300.00	0.000	0.000	0.000
88	CONTROL ADMINISTRATIVO (CEPC)	645,827.00	628,648.00	0.00	17,179.00	0.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
	GOBIERNO DEL ESTADO	4,402,262.00		0.00					0.000	0.000	0.000

89	TLAXCALA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTE NO ACOMPAÑADA EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA		0.00		0.00	4,402,262.00	0.00	0.00			
90	PROGRAMA DE APOYO E IMPULSO AL SECTOR AGRÍCOLA, (PAISA 2026)	126,410,760.00	0.00	0.00	0.00	126,410,760.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
91	PROGRAMA DE IMPULSO A LA ACUACULTURA	2,558,166.00	0.00	0.00	0.00	2,558,166.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	CONTROL ADMINISTRATIVO SAYBG	18,809,519.00	15,540,035.00	644,263.00	2,285,221.00	0.00	340,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	PROYECTO DE CAPACITACIÓN EN SANIDAD VEGETAL Y CAMPAÑA CAMPO LIMPIO	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	11,424,770.00	0.00	0.00	0.00	11,424,770.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	REGIÓN PONIENTE											
95	CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	16,510,583.00	11,405,306.00	239,085.00	1,021,245.00	3,844,947.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
96	GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE	8,303,061.00	7,612,808.00	237,025.00	453,228.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
97	COMBATE A LA CORRUPCIÓN	8,146,175.00	7,579,127.00	209,555.00	357,493.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
98	CONTROL ADMINISTRATIVO (CEAS)	28,275,733.00	0.00	0.00	0.00	28,275,733.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
99	CONTROL ADMINISTRATIVO (CECYTE -	297,141,344.00	0.00	0.00	0.00	297,141,344.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

	EMSAD)										
100	TRANSFORMANDO HISTORIAS DE MUJERES TLAXCALTECAS JEFAS DE FAMILIA	15,504,000.00	0.00	0.00	0.00	15,504,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
101	CUIDADOS INTEGRALES PARA LA ATENCIÓN DE NNA EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	29,680,486.00	0.00	0.00	0.00	29,680,486.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	GOBIERNO DEL ESTADO	5,025,302.00		0.00					0.00	0.00	0.00

102	DE TLAXCALA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTE ACOMPAÑADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA		0.00		0.00	5,025,302.00	0.00	0.00			
103	CONTROL ADMINISTRATIVO (SESESP)	126,543,694.00	51,849,461.00	4,886,443.00	69,807,790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
104	PROYECTO DE AGUA CAPTADA PARA USO	57,500,000.00	0.00	0.00	0.00	57,500	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	AGRÍCOLA Y CONSERVACIÓN DE SUELOS					0,000.00					
105	PROGRAMA DE SANIDAD Y CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA Y ACUÍCOLA	9,260,930.00	0.00	0.00		4,450,000.00	0.00	0.00	4,810,930.00	0.00	0.00
106	CONTROL ADMINISTRATIVO ITST	13,709,022.00	0.00	0.00		13,709,022.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
107	CRÉDITOS PARA UNIDADES PRODUCTIVAS	10,263,086.00	0.00	0.00		10,263,086.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

108	PROGRAMA PARA EL IMPULSO DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y EL CRECIMIENTO PROFESIONAL ESTUDIANTIL EN EL CECYTE - EMSAD	-3,067,360.00	0.00	0.00	0.00	3,067,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
109	PREVENCIÓN COMO CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL	15,158,830.00	10,279,449.00	2,519,758.00	981,010.00	1,351,711.00	26,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
110	EFICIINCIA TERMINAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TLAXCALA	670,000.00	0.00	0.00	0.00	670,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
111	PROGRAMA DE IMPULSO PARA PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES	18,479,697.00	0.00	0.00	0.00	18,479,697.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
112	CONTROL ADMINISTRATIVO	4,081,379.00	0.00	0.00	0.00	4,081,379.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	COBAT 2026											
113	PROGRAMA IMPULSO A LA AGROINDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	10,072,700.00	0.00	0.00	0.00	10,072,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
115	PROYECTO DE RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, PARA USO AGRÍCOLA	7,085,150.00	0.00	0.00	0.00	7,085,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
116	PROGRAMA CAPACITACIÓN, EXTENSIONISMO E	3,730,800.00	0.00	0.00	0.00	3,730,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	INNOVACIÓN PRODUCTIVA											
117	UNA NUEVA HISTORIA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA 2026	322,941,923.00	0.00	0.00	0.00	322,941,923.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
118	PROGRAMA CAPACITACIÓN MÓVIL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA	9,145,300.00	0.00	0.00	0.00	9,145,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
119	PROGRAMA PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO RURAL	68,697,388.00	0.00	0.00	0.00	68,697,388.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

120	UNA NUEVA HISTORIA EN LOS TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA 2026	1,761,240.00	0.00	0.00	1,761,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
121	PROGRAMA IMPULSO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ECONOMÍA LOCAL	12,195,300.00	0.00	0.00	12,195,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
122	PROGRAMA IMPULSO A MUJERES Y JÓVENES	9,900,000.00	0.00	0.00	9,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	AGROEMPRESARIOS											
123	ASISTENCIA SOCIAL PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	24,770,938.00	0.00	0.00	24,770,938.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
124	PROYECTO DE REPOBLACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO DE TLAXCALA	5,000,000.00	0.00	0.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
125	PROYECTO DE REFORESTACIÓN AGRÍCOLA	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

126	VIVIENDAS ADECUADAS CON ESPACIOS DIGNOS 2026	65,849,646.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,849,646.00	0.00	0.00	0.00	
127	CONTROL ADMINISTRATIVO (SIA)	31,327,539.00	26,744,668.00	1,303,923.00	3,278,948.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
128	PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL ESTADO DE TLAXCALA	8,600,000.00	0.00	0.00	0.00	8,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
129	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	259,214,444.00	0.00	0.00	0.00	259,214,444.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
130	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	2,612,791.00	0.00	0.00	0.00	2,612,791.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
131	DESARROLLO CIENTÍFICO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN Y PROGRESO DEL CAPITAL HUMANO	2,350,117.00	0.00	0.00	0.00	2,350,117.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	SISTEMA JURÍDICO	2,448,625.00		431,570.00					0.00	0.00	

133	ESTATAL ACTUAL Y MODERNO TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA (MATRIZ ADMINISTRATIVA)		0.00		1,017,055.00	0.00	1,000,000.00	0.00			
134	VIVIENDA DIGNA Y SERVICIOS BÁSICOS PARA EL BIENESTAR	114,956,630.00	0.00	0.00	0.00	72,114,370.00	0.00	42,842,260.00	0.00	0.00	0.00
135	BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL	244,776,138.00	0.00	0.00	0.00	244,776,138.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
136	PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA	8,000,000.00	0.00	0.00	0.00	8,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
137	ANÁLISIS SOCIODEMOGRÁFICO PARA UNA PROSPECTIVA POBLACIONAL EN TLAXCALA	4,283,779.00	0.00	0.00	0.00	4,283,779.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
138	CONTROL ADMINISTRATIVO ITIFE	17,248,327.00	0.00	0.00	0.00	17,248,327.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
139	PROYECTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (PED)	226,107,862.00	0.00	0.00	0.00	214,022,862.00	7,085,000.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00

140	SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TLAXCALA	1,441,629.00	0.00	0.00	0.00	1,441,629.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
142	CONTROL ADMINISTRATIVO COESPO	71,597.00	0.00	0.00	0.00	71,597.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
143	SISTEMA JURÍDICO ESTATAL ACTUAL Y MODERNO TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA	21,129,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
144	PROGRAMA DE FOMENTO E INNOVACIÓN AGROPECUARIO	22,305,163.00	0.00	0.00	0.00	22,305,163.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
145	SERVICIO PÚBLICO DE CONCILIACIÓN LABORAL	12,917,321.00	0.00	0.00	0.00	12,917,321.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
146	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO	1,100,000.00	0.00	0.00	0.00	1,100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
147	CONTROL ADMINISTRATIVO COLTLAX	103,000.00	0.00	0.00	0.00	103,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
148	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y INCLUSIÓN	36,271,746.00	0.00	0.00	0.00	36,271,746.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	PRODUCTIVA											
149	PROGRAMA EY IMPULSO DESARROLLO GANADERO	3,730,800.00	0.00	0.00	0.00	3,730,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
150	ATENCIÓN A VÍCTIMAS MUJERES POR PERSONAL FEMENINO CAPACITADO	389,202.00	0.00	0.00	0.00	389,202.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
151	CONTROL ADMINISTRATIVO (CAT)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
152	EDUCACIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN PARA EL BIENESTAR	18,610,841.00	0.00	0.00	0.00	18,610,841.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
153	CONTROL ADMINISTRATIVO SEDIF	35,372,674.00	0.00	0.00	0.00	35,372,674.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154	SEGURIDAD CIUDADANA	1,083,734,074.00	910,756,370.00	98,830,874.00	72,946,830.00	0.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
155	FORTALECER LA CAPACIDAD DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN ARBITRAJE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBIT	3,843,910.00	3,731,951.00	0.00	111,959.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	RAJE MÉDICO (CEAM)											
156	LIBRES Y JUNTAS POR UNA NUEVA HISTORIA	18,732,138.00	0.00	46,298.00	1,881,321.00	16,804,519.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
157	TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN CON INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE CALIDAD (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES BÁSICO 2026)	390,151,822.00	0.00	0.00	0.00	390,151,822.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
	INSTRUMENTOS DE	11,800,000.00		0.00					0.0	0.0	0.0	0.0

158	PLANEACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA		0.00		0.00	0.00	0.00	11,800,000.00	000	000	000	000
159	REINSERCIÓN SOCIAL	191,529,882.00	142,529,392.00	42,053,913.00	6,946,577.00	0.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
160	CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA SSC	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
162	PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TLAXCALA	19,720,143.00	0.00	0.00	0.00	19,720,143.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000

Presidenta solicito apoyo para continuar con la lectura; durante la lectura, asume la Presidencia la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin.

Presidenta, gracias Diputada, pedimos el apoyo al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, continue con la lectura; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EMILIO DE LA PEÑA APONTE

163	CONTROL ADMINISTRATIVO FOMTLAX	4,227,196.00	0.00	0.00	0.00	4,227,196.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
167	RESCATE Y PRESERVACIÓN DE LAS	13,090,965.00	5,320,047.00	2,065,010.00	2,295,908.00	2,945,000.00	465,000.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
	ARTESANÍAS Y FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL											
168	FOMENTO AL TRABAJO DIGNO EN EL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL IMPULSO A LA	64,833,664.00	44,777,261.00	1,539,448.00	9,484,025.00	7,322,264.00	1,710,666.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
	COMPETITIVIDAD 2026 PED											
169	SISTEMA ESTRATÉGICO DE	1,628,451,633.00	0.00	0.00	0.00	1,628,	0.00		0.000	0.000	0.000	0.000

	SALUD PARA EL BIENESTAR Y DE SALUD PÚBLICA					451,633.00		0.00				
170	CONECTANDO CON LA CIUDADANÍA: UNA COMUNICACIÓN PÚBLICA CERCANA, CLARA Y CONFIABLE	17,072,930.00	0.00	3,063,789.00	11,776,687.00	0.00	2,232,454.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
171	CONTROL ADMINISTRATIVO (ITEA)	16,126,262.00	0.00	0.00	0.00	16,126,262.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
172	JUVENTUDES FORMANDO UNA NUEVA HISTORIA (PED)	22,641,058.00	0.00	0.00	0.00	22,641,058.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
173	CONTROL ADMINISTRATIVO ITJ	3,188,414.00	0.00	0.00	0.00	3,188,414.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
174	DESARROLLO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTALES EN BENEFICIO DE LOS TLAXCALTECAS	48,612,531.00	16,268,947.00	3,554,660.00	7,599,714.00	10,191,467.00	10,997,743.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
175	RENOVANDO LA HISTORIA DEL TORO BRAVO: ARTE Y TRADICIÓN VIVA DE TLAXCALA	1,384,925.00	999,129.00	41,370.00	164,426.00	180,000.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	0.000
	CONTROL	1,934,426.00	1,72	75,983.00	104,	0.00	29,8		0.	0.	0.	

176	ADMINISTRATIVO (ITDT)		3,674.00		895.00		74.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
177	CULTURA INCLUYENTE Y ASEQUIBLE	20,745,400.00	0.00	2,389,309.00	15,774,474.00	0.00	2,581,617.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
178	CONTROL ADMINISTRATIVO SC	53,716,389.00	35,821,064.00	1,976,376.00	12,853,247.00	1,165,702.00	1,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
179	CONTROL ADMINISTRATIVO SMYT	108,399,862.00	67,338,328.00	6,149,755.00	8,854,299.00	6,750,000.00	19,307,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
180	SERVICIOS Y TRÁMITES DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE	87,652,934.00	0.00	26,925,041.00	60,727,893.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	AGENDA	51,532.00		26,532.00					0.00	0.00	0.00	0.00
181	CIUDADANA DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE		0.00		25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
182	UNA NUEVA HISTORIA PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN TLAXCALA	9,009,985.00	4,269,968.00	3,647,545.00	703,472.00	0.00	389,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
185	EDUCAR PARA CONSERVAR EL ZOOLÓGICO DE ALTIPLANO	11,280,602.00	0.00	11,218,802.00	61,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
186	CONTROL ADMINISTRATIVO	19,248,345.00	17,965,445.00	211,152.00	1,071,748.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	(IFAST)											
187	PROTECCIÓN Y LA SALVAGUARDA EN DE BIODIVERSIDAD TLAXCALA	16,403,524.00	0.00	1,003,464.00	1,536,760.00	13,863,300.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
188	DESARROLLO SOSTENIBLE	12,732,125.00	0.00	1,666,903.00	1,995,222.00	5,070,000.00	4,000,000.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
189	MONITOREO Y CONTROL PARA CUIDADO DE CALIDAD DEL AIRE	17,360,379.00	0.00	4,468,479.00	8,991,900.00	1,400,000.00	2,500,000.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
190	CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL	280,000.00	0.00	0.00	280,	0.00	0.00		0.000	0.000	0.000	
	MARCO JURÍDICO AMBIENTAL DEL ESTADO				000.00		0.00					
191	CONSERVACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL PARQUE NACIONAL MALINCHE	6,841,700.00	0.00	0.00	20,600.00	6,821,100.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
192	RESTAURACIÓN Y BIENESTAR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO	1,243,037.00	0.00	131,537.00	0.00	1,111,500.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
193	COMBATE AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL	1,587,610.00	0.00	484,262.00	799,765.00	268,583.00	35,000.00	0.00	0.000	0.000	0.000	

	ESTADO DE TLAXCALA										
194	GESTIÓN AMBIENTAL	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
195	DESARROLLO TURÍSTICO	43,633,914.00	0.00	2,311,010.00	24,804,904.00	16,518,000.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
196	CONTROL ADMINISTRATIVO (SECTURE)	29,604,239.00	22,159,000.00	1,217,964.00	6,077,275.00	0.00	150,000.00	0.00	0.000	0.000	0.000
197	EDUCACIÓN SIN BARRERAS:	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000

	RECO ANOCIM LIENTO ESFUERZO										
198	PLANEACIÓN INVERSIÓN	24,432,924.00	0.00	1,291,403.00	22,351,521.00	0.00	790,000.00	0.00	0.000	0.000	0.000

	DETONADORA										
199	PROM LOVER A Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRACIÓN HOMO D GÉNEAE D ARCHIVOS DEL ESTA	359,728.00	0.00	0.00	0.00	359,728.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
201	CONTROL ADMINISTRATIVO (PROPAET)	18,022,417.00	15,535,408.00	0.00	2,487,009.00	0.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
202	TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO	12,266,039.00	10,580,952.00	409,700.00	1,065,387.00	0.00	210,000.00	0.00	0.000	0.000	0.000
203	IMPULSA TU EMPRENDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000

	COMPETITIVIDAD											
204	CONTROL ADMINISTRATIVO (SI)	167,303,040.00	64,960,193.00	41,069,957.00	31,527,808.00	0.00	29,745,082.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
205	PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL PARA EL BIENESTAR	5,441,925.00	0.00	2,906,925.00	0.00	0.00	2,535,000.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
206	CIUDAD DEL DESARROLLO FAMILIAR TLAXCALA: ESPACIOS PARA UNA NUEVA HISTORIA	16,000,000.00	0.00	0.00	0.00	16,000,000.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	
	CONSOLIDAR LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO	575,903,410.00		0.00					0.000	0.000	0.000	
207	DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES CAPACITANDO Y ESPECIALIZANDO A TODO EL PERSONAL, ERRADICANDO LA CORRUPCIÓN, PARA LOGRAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA		0.00		0.00	575,903,410.00	0.00	0.00				
208	DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	134,990,553.00	0.00	0.00	134,990,553.00	0.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000	

209	CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	140,930,151.00	0.00	0.00	140,930,151.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
210	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	538,550,000.00	0.00	0.00	538,550,000.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
211	FORTALECIMIENTO DEL TJA MEDIANTE LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA, IMPLEMENTACIÓN DEL MASC Y CONSOLIDACIÓN EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN HACIA UNA JUSTICIA HUMANISTA, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	56,871,378.00	0.00	0.00	56,871,378.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
212	CONCILIACIÓN EN CONTROVERSIAS, CALIFICACIÓN APLICACIÓN ESANCIONES	38,496,669.00	0.00	0.00	0.00	38,496,669.00	0.00	0.00	0.000	0.000
	DEFENSA, PROTECCIÓN, RESPETO,	29,105,439.00		0.00					0.000	0.000

213	PREVENCIÓN, DIFUSIÓN Y UNA CULTURA DE PAZ DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL ESTADO DE TLAXCALA		0.00		0.00	29,105,439.00	0.00	0.00			
214	GESTIÓN INTEGRAL TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	11,830,683.00	0.00	0.00	0.00	11,830,683.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
215	CONTROL ADMINISTRATIVO TET	9,473,419.00	0.00	0.00	0.00	9,473,419.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
216	IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA	6,263,022.00	0.00	0.00	0.00	6,263,022.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
217	PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	14,829,539.00	0.00	0.00	0.00	14,829,539.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
218	FORTALECIMIENTO A LA FISCALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA CONTRIBUIR AL	66,019,063.00	0.00	0.00	0.00	66,019,063.00	0.00	0.00	0.000	0.000	0.000
	COMBATE DE LA CORRUPCIÓN										

219	MATRIZ DE CONTROL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	4,540,150.00	0.00	0.00	0.00	4,540,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
220	FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RENDICIÓN DE CUENTAS	29,062,064.00	0.00	0.00	0.00	29,062,064.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
221	FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO	408,425,123.00	0.00	0.00	0.00	408,425,123.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	PARLAMENTARIO										
222	FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	2,852,898,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,852,898,599.00	0.00
223	MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO	36,790,121.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,790,121.00	0.00
224	MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	47,081,494.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,081,494.00	0.00
225	MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC	38,279,378.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,279,378.00	0.00
226	MUNICIPIO DE	50,947,702.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,947,702.00	0.00

	ATLTZAYANCA										
227	MUNICIPIO DE APIZACO	198,024,063.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,024,063.00	0.00	0.00
228	MUNI DCIPIOE CALPULALPAN	95,688,305.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,688,305.00	0.00	0.00
229	MUNI ECIPIO L DE CARMEN TEQUEXQUITLA	45,389,359.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,389,359.00	0.00	0.00
230	MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA	44,139,654.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,139,654.00	0.00	0.00
231	MUNI DCIPIOE CUAXOMULCO	33,035,271.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,035,271.00	0.00	0.00
232	MUNI DCIPIOE CHIAUTE	128,377,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	128,377,100.00	0.00	0.00
	MPAN										
233	MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	28,877,438.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,877,438.00	0.00	0.00
234	MUNICIPIO DE ESPAÑITA	35,241,198.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,241,198.00	0.00	0.00
235	MUNICIPIO DE HUAMANTLA	163,851,091.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,851,091.00	0.00	0.00
236	MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN	43,748,416.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,748,416.00	0.00	0.00
237	MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATA	73,771,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,771,376.00	0.00	0.00

	MOROS										
238	MUNICIPIO DE IXTENCO	35,779,847.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,779,847.00	0.00
239	MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	35,843,222.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,843,222.00	0.00
240	MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI	69,876,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,876,120.00	0.00
241	MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	48,291,977.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,291,977.00	0.00
242	MUNICIPIO DE	35,073,820.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,073,820.00	0.00

	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS										
243	MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	51,462,447.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,462,447.00	0.00
244	MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	32,582,567.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,582,567.00	0.00
245	MUNICIPIO DE NATÍVITAS	59,147,054.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,147,054.00	0.00
246	MUNICIPIO DE	60,966,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,966,124.00	0.00

	PANOTLA										
247	MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE	116,403,010.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,403,010.00	0.00
248	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA	49,404,103.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,404,103.00	0.00
249	MUNICIPIO DE TENANCINGO	39,627,512.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,627,512.00	0.00
250	MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO	54,890,784.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,890,784.00	0.00
251	MUNICIPIO DE TEPEYANCO	37,390,993.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,390,993.00	0.00
252	MUNICIPIO DE TERRENATE	41,859,188.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,859,188.00	0.00
253	MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD	69,996,451.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,996,451.00	0.00
254	MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA	38,964,085.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,964,085.00	0.00
255	MUNICIPIO DE TLAXCALA	224,472,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	224,472,264.00	0.00
256	MUNICIPIO DE TLAXCO	80,243,894.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,243,894.00	0.00
257	MUNICIPIO DE TOCATLÁN	29,195,186.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,195,186.00	0.00

258	MUNICIPIO DE TOTOLAC	56,207,649.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,207,649.00	0.00
259	MUNICIPIO DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	34,041,976.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,041,976.00	0.00
260	MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC	49,927,271.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,927,271.00	0.00
261	MUNICIPIO DE XALOZTOC	56,444,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,444,626.00	0.00
262	MUNICIPIO DE XALTOCAN	39,193,832.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,193,832.00	0.00
	MUNICIPIO	66,549,546.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,549,546.00	0.00

263	PAPALOTLA XICOHTÉNCATL										
264	MUNICIPIO DE XICOHTZINCO	42,914,210.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,914,210.00	0.00
265	MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN	72,654,659.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,654,659.00	0.00
266	MUNICIPIO DE ZACATELCO	82,465,697.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,465,697.00	0.00
267	MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ	29,758,108.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,758,108.00	0.00
268	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA	27,468,777.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,468,777.00	0.00

269	MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS	28,472,820.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,472,820.00	0.00
270	MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELULCO	47,669,004.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,669,004.00	0.00
271	MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXÓLOC	31,552,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,552,324.00	0.00
272	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	38,774,617.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,774,617.00	0.00
273	MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	30,435,483.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,435,483.00	0.00
274	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO	31,404,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,404,700.00	0.00
275	MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO	31,580,347.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,580,347.00	0.00
276	MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA	28,181,672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,181,672.00	0.00
277	MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO	26,691,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,691,450.00	0.00
278	MUNICIPIO DE SANTA ANA	33,387,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,387,324.00	0.00

	NOPALUCAN										
279	MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO	28,024,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,024,140.00	0.00	0.00
280	MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA	33,944,484.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,944,484.00	0.00	0.00
281	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA	30,873,487.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,873,487.00	0.00	0.00
282	MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA	28,444,398.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,444,398.00	0.00	0.00
283	CONTROL ADMINISTRATIVO DEL SESAET	7,328,503.00	0.00	0.00	0.00	7,328,503.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		**30,086,079,028.00**	**3,966,564,920.00**	**355,587,577.00**	**608,771,227.00**	**17,081,153,948.00**	**133,497,446.00**	**1,801,016,916.00**	**4,810,930.00**	**6,134,673,814.00**	**0.00**

NOTA: Esta matriz contiene metas y acciones planeadas y programadas para realizar actividades que se cumplen sin la ampliación de un presupuesto para el pago de recursos humanos, bienes o servicios. Para una mayor claridad, se incluye el reporte presupuestal a nivel proyecto, los cuales se desglosan en el Anexo 2 del presente Decreto. **ARTÍCULO 19.** Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios ascienden a $30,086,079,028.00 distribuidos de la forma siguiente: **PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO**.

CLAVE	**PROGRAMA PRESUPUESTARIO**	**FEDERAL**		**ESTATAL**		**MUNICIPAL**		**OTROS**		**TOTAL**
		DEPENDENCIA	**APORTACIÓN**	**DEPENDENCIA**	**APORTACIÓN**	**DEPENDENCIA**	**APORTACIÓN**	**DEPENDENCIA**	**APORTACIÓN**	

1	CONTROL ADMINISTRATIVO (CGPI)		0.00	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN	23,600,484.00		0.00		0.00	23,600,484.00
2	CONTROL ADMINISTRATIVO OMG		0.00	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO	318,387,050.00		0.00		0.00	318,387,050.00
3	CONTROL ADMINISTRATIVO (SMA)		0.00	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	62,188,090.00		0.00		0.00	62,188,090.00
4	CONTROL ADMINISTRATIVO (AGHET)		0.00	ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA	12,315,739.00		0.00		0.00	12,315,739.00
5	CONTROL ADMINISTRATIVO (CONALEP)		0.00	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA	15,081,063.00		0.00		0.00	15,081,063.00
6	FORTALECIMIENTO DE LAS TRES CIUDADES INDUSTRIALES PARA UNA MAYOR COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL		0.00	FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTENCATL	12,152,455.00		0.00		0.00	12,152,455.00
7	CONTROL ADMINISTRATIVO ICATLAX		0.00	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA	3,565,400.00		0.00		0.00	3,565,400.00
8	CONTROL ADMINISTRATIVO (CORACYT)		0.00	COORDINACIÓN DE RADIO CINE Y TELEVISIÓN	9,888,609.00		0.00		0.00	9,888,609.00

9	CONTROL ADMINISTRATIVO (SB)		0.00	SECRETARÍA DE BIENESTAR	61,854,461.00		0.00		0.00	61,854,461.00
10	FAETA: FORTALECIENDO LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y PROMOVIENDO EL APRENDIZAJE PARA TODOS	INSTITUTO TLAXCALTEC A PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	65,291,170.00		0.00		0.00		0.00	65,291,170.00
11	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS		0.00	SECRETARÍA DE FINANZAS	719,019,424.00		0.00		0.00	719,019,424.00
	PÚBLICOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA									
12	CONTROL ADMINISTRATIVO (SF)		0.00	SECRETARÍA DE FINANZAS	34,423,558.00		0.00		0.00	34,423,558.00
13	IMPULSO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITOS		0.00	SECRETARÍA DE FINANZAS	10,178,171.00		0.00		0.00	10,178,171.00

	RELACIONADOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA									
14	DESARROLLO ECONÓMICO		0.00	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	53,756,816.00		0.00		0.00	53,756,816.00
16	ESTABILIDAD POLITICO SOCIAL		0.00	SECRETARÍA DE GOBIERNO	136,599,638.00		0.00		0.00	136,599,638.00
17	BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS		0.00	SECRETARÍA DE GOBIERNO	7,239,841.00		0.00		0.00	7,239,841.00
	CONTROL			SECRETARÍA DE						

18	ADMINISTRATIVO DE SEGOB		0.00	GOBIERNO	35,249,528.00		0.00		0.00	35,249,528.00
19	CONTROL ADMINISTRATIVO USET	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	210,329,157.00		0.00		0.00		0.00	210,329,157.00
20	CONTROL ADMINISTRATIVO SEPE		0.00	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1,656,187,442.00		0.00		0.00	1,656,187,442.00
21	CONTROL ADMINISTRATIVO UNIV		0.00	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN	4,732,442.00		0.00		0.00	4,732,442.00

	ERSIDAD POLITECNICA DE TLAXCALA REGION PONIENTE			PONIENTE						
22	CONTROL ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	64,347,891.00	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	103,445,747.00		0.00		0.00	167,793,638.00
24	PROGRAMA BIENESTAR PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN		0.00	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	174,590,574.00		0.00		0.00	174,590,574.00

	TLAXCALA									
25	ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA CONSOLIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN TLAXCALA (FONE)	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	7,730,086,746.00		0.00		0.00		0.00	7,730,086,746.00
26	PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NUEVO MODELO		0.00	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	380,439,157.00		0.00		0.00	380,439,157.00

	EDUCATIVO TLAXCALTECA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL									
28	ACCIONES REGULATORIAS PARA DISMINUIR RIESGOS SANITARIOS	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	39,114,600.00	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	21,100,624.00		0.00		0.00	60,215,224.00
29	GESTIÓN EJECUTIVA EN LA NUEVA HISTORIA DE TLAXCALA		0.00	DESPACHO DE LA GOBERNADOR A	89,487,454.00		0.00		0.00	89,487,454.00
	CONTROL			UNIVERSIDAD TECNOLÓGIC A						

30	ADMINISTRATIVO UTT		0.00	DE TLAXCALA	16,969,591.00		0.00		0.00	16,969,591.00
31	CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA UIT 2026		0.00	UNIVERSIDAD INTERCULTUR AL DE TLAXCALA	299,967.00		0.00		0.00	299,967.00
32	CONSOLIDAR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA CON EXCELENCIA ACADÉMICA PARA TRANSFORMAR Y ACTIVAR EL DESA		0.00	UNIVERSIDAD TECNOLÓGIC A DE TLAXCALA	28,722,651.00		0.00		0.00	28,722,651.00

	RROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.									
33	CONTROL ADMINISTRATIVO GESTIÓN EJECUTIVA EN LA NUEVA HISTORIA DE TLAXCALA		0.00	DESPACHO DE LA GOBERNADORA	22,000.00		0.00		0.00	22,000.00
34	FORTALECIMIENTO A LA CAPACIDAD RECTORA DEL SISTE	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	38,556,750.00	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	88,084,948.00		0.00		0.00	126,641,698.00

	MA DE SALUD PARA EL BIENESTAR									
35	DESARROLLO SOSTENIDO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA		0.00	UNIVERSIDAD INTERCULTUR AL DE TLAXCALA	10,609,802.00		0.00		0.00	10,609,802.00
36	CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA UPTX		0.00	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	77,251,679.00		0.00		0.00	77,251,679.00
37	CONTROL ADMINISTRATIVO DE SEDECO		0.00	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	7,405,422.00		0.00		0.00	7,405,422.00
				COMISIÓN						

38	CONTROL ADMINISTRATIVO CEAM		0.00	ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	503,205.00		0.00		0.00	503,205.00
39	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS		0.00	SECRETARÍA DE BIENESTAR	18,286,867.00		0.00		0.00	18,286,867.00
40	CONTROL ADMINISTRATIVO (CEAVIT)		0.00	COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS	3,115,945.00		0.00		0.00	3,115,945.00
41	CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y		0.00	SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVI DAD	557,506.00		0.00		0.00	557,506.00
	COMPETITIVIDAD									
42	CONTROL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA		0.00	INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA	38,367,263.00		0.00		0.00	38,367,263.00
43	DEPORTE INCLUYENTE		0.00	INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA	82,045,171.00		0.00		0.00	82,045,171.00
44	FAETA FORMACIÓN TÉCNICO BACHILLER PARA EL BIENESTAR SOCIAL	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA	70,164,604.00			0.00		0.00		0.00	70,164,604.00

		DEL ESTADO DE TLAXCALA								
45	PEDFORMACIÓN TÉCNICO BACHILLER PARA EL BIENESTAR SOCIAL		0.00	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA	3,335,256.00		0.00		0.00	3,335,256.00
48	FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE SALUD EN ATENCIÓN DE ESPECIALIDAD	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	870,427.00	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	22,756,167.00		0.00		0.00	23,626,594.00
	CONTROL ADMI			CENTRO DE CONCILIA						

49	NISTRATIVO CCLET		0.00	CIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	4,491,637.00		0.00		0.00	4,491,637.00

50	ATENCIÓN CIUDADANA AL MIGRANTE TLAXCALTECA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		0.00	DESPACHO DE LA GOBERNADORA	11,960,952.00		0.00		0.00	11,960,952.00
51	AYUDA A LOS MIGRANTES TLAXCALTECAS Y SUS FAMILIAS		0.00	DESPACHO DE LA GOBERNADORA	6,396,628.00		0.00		0.00	6,396,628.00
	CONTROL ADMINISTRATI			COORDINACIÓN DE						

52	VO CCOM		0.00	COMUNICACIÓN	35,761,145.00	0.000	0.000	35,761,145.00
53	MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN		0.00	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TLAXCALA	78,099,013.00	0.000	0.000	78,099,013.00
54	UNA NUEVA HISTORIA DESDE LA CASA DE TODOS LOS TLAXCALTECAS, CASA		0.00	DESPACHO DE LA GOBERNADORA	1,460,339.00	0.000	0.000	1,460,339.00
	TLAXCALA CDMX							
55	CONTROL ADMINISTRATIVO SOTYV 2026		0.00	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA	37,017,892.00	0.000	0.000	37,017,892.00
56	ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS		0.00	COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS	3,576,684.00	0.000	0.000	3,576,684.00
57	ATENCIÓN INTEGRAL DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA GARANTIZAR SU BIENESTAR E INCLUSIÓN		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	19,510,047.00	0.000	0.000	19,510,047.00
58	UNA NUEVA			INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZA				

	HISTORIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA SALUD		0.00	DA A LA SALUD	61,718,702.00	0.00	0.00	0.00	61,718,702.00
59	CONTROL ADMINISTRATIVO (ITAES)		0.00	INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD	5,773,464.00	0.00	0.00	0.00	5,773,464.00
61	PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	3,076,821.00	0.00	0.00	0.00	3,076,821.00
62	CENTRO DE REHABILITACIÓN, INCLUSIÓN Y AUTISMO DE TLAXCALA		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	48,495,524.00	0.00	0.00	0.00	48,495,524.00
64	PROGRAMA TLAXCALTECA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA FAM-AS	SISTEMA ESTATAL PARA DESARROLLO INTEGRAL LA FAMILIA	321,180.00		0.00	0.00	0.00	0.00	321,180.00
65	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FAFEF	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	1,133,717,430.00		0.00	0.00	0.00	0.00	1,133,717,430.00

66	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA DETONAR EL DESARROLLO		0.00	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	150,834,568.00	0.00	0.00	0.00	150,834,568.00
67	CONTROL ADMINISTRATIVO (SMET)		0.00	SECRETARÍA DE LAS MUJERES	12,157,501.00	0.00	0.00	0.00	12,157,501.00
68	MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		0.00	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO	6,726,671.00	0.00	0.00	0.00	6,726,671.00
69	INFRAESTRUCTURA		0.00	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	348,144,962.00	0.00	0.00	0.00	348,144,962.00
70	DESARROLLO COMUNITARIO PARA	SISTEMA ESTATAL PARA EL	6,466,308.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6,466,308.00
	UNA NUEVA HISTORIA FAM-AS	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA							
71	ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA UN ESTADO DE TLAXCALA SIN HAMBRE		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	41,696,901.00	0.00	0.00	0.00	41,696,901.00
72	UNA NUEVA HISTORIA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	5,055,361.00	0.00	0.00	0.00	5,055,361.00
	CONTROL ADMINISTRATI		0.00	INSTITUTO DE CATASTRO		0.0	0.0		

73	VO I.D.C.				592,482.00	0.00	0.00	0.00	592,482.00
74	MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN CATASTRAL-REGISTRAL		0.00	INSTITUTO DE CATASTRO	10,728,053.00	0.00	0.00	0.00	10,728,053.00
75	CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO DIF PILARES	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	3,000,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
76	CASA HOSPITALES		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
				SECRETARÍA DE IMPULSO					
77	PROGRAMA DE IMPULSO A LA GANADERÍA DE PEQUEÑOS RUMIANTES		0.00	AGROPECUAR IO	4,572,700.00	0.00	0.00	0.00	4,572,700.00
78	SEGURO AGRÍCOLA PARA ATENDER SINIESTROS AGROCLIMÁTICOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUAR IO	35,000,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00
79	UNA NUEVA HISTORIA PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	3,161,285.00	0.00	0.00	0.00	3,161,285.00

80	ACCIONES INTEGRALES DE CUIDADO DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PARA UN BIENESTAR SOCIAL		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	24,258,285.00	0.00	0.00	0.00	24,258,285.00
81	DESARROLLO Y PREVENCIÓN FAMILIAR PARA UN TLAXCALA SEGURO Y LIBRE DE VIOLENCIA		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	26,478,441.00	0.00	0.00	0.00	26,478,441.00
82	ESTRATEGIA ALIMENTARIA PARA UN	SISTEMA ESTATAL PARA EL	262,321,298.00		0.00	0.00	0.00	0.00	262,321,298.00
	ESTADO DE TLAXCALA SIN HAMBRE FAM-AS	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA							
83	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	3,265,121.00	0.00	0.00	0.00	3,265,121.00
84	PROGRAMA ESTATAL AGROPECUARIO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUAR IO	4,100,000.00	0.00	0.00	0.00	4,100,000.00
85	SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL		0.00	SECRETARÍA DE BIENESTAR	177,593,573.00	0.00	0.00	0.00	177,593,573.00

	BIENESTAR								
86	EQUIPAMIENTO DE COMEDORES PARA LA TRANSICIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE FRÍO A CALIENTE		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	3,110,789.00	0.00	0.00	0.00	3,110,789.00
87	VIVIENDA DIGNA PARA TU BIENESTAR 2026		0.00	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA	52,830,300.00	0.00	0.00	0.00	52,830,300.00
88	CONTROL ADMINISTRATIVO (CEPC)		0.00	COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	645,827.00	0.00	0.00	0.00	645,827.00
	GOBIERNO DEL ESTADO			SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLL					
89	TLAXCALA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTE NO ACOMPAÑADA EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA		0.00	O INTEGRAL DE LA FAMILIA	4,402,262.00	0.00	0.00	0.00	4,402,262.00
90	PROGRAMA DE APOYO E IMPULSO AL SECTOR AGRÍCOLA, (PAISA 2026)		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUAR IO	126,410,760.00	0.00	0.00	0.00	126,410,760.00

91	PROGRAMA DE IMPULSO A LA ACUACULTURA		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUAR IO	2,558,166.00	0.00	0.00	0.00	2,558,166.00

92	CONTROL ADMINISTRATIVO SAYBG		0.00	SECRETARÍA ANTICORRUP CIÓN Y BUEN GOBIERNO	18,809,519.00	0.00	0.00	18,809,519.00
93	PROYECTO DE CAPACITACIÓN EN SANIDAD VEGETAL Y CAMPAÑA CAMPO LIMPIO		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUAR IO	1,200,000.00	0.00	0.00	1,200,000.00
94	INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE		0.00	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	11,424,770.00	0.00	0.00	11,424,770.00
	CONTROL,			SECRETARÍA ANTIC				

95	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		0.00	ORRUP CIÓN Y BUEN GOBIERNO	16,510,583.00	0.00	0.00	16,510,583.00
96	GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE		0.00	SECRETARÍA ANTICORRUP CIÓN Y BUEN GOBIERNO	8,303,061.00	0.00	0.00	8,303,061.00
97	COMBATE A LA CORRUPCIÓN		0.00	SECRETARÍA ANTICORRUP CIÓN Y BUEN GOBIERNO	8,146,175.00	0.00	0.00	8,146,175.00
98	CONTROL ADMINISTRATIVO (CEAS)		0.00	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TLAXCALA	28,275,733.00	0.00	0.00	28,275,733.00
				COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍ				

99	CONTROL ADMINISTRATIVO (CECYTE - EMSAD)		0.00	FICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA	297,141,344.00	0.00	0.00	297,141,344.00

Ciudadana Diputada Presidenta, solicito apoyo con la lectura; durante la lectura asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, con gusto Diputado, se pide a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruíz García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, apoye con la lectura por favor, gracias; enseguida, asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Gracias Presidenta, continuo con la lectura…

100	TRANSFORMANDO HISTORIAS DE MUJERES TLAXCALTECAS JEFAS DE FAMILIA		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	15,504,000.00	0.00	0.00	15,504,000.00
101	CUIDADOS INTEGRALES PARA LA ATENCIÓN DE NNA EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	29,680,486.00	0.00	0.00	29,680,486.00
102	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTE ACOMPAÑADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	5,025,302.00	0.00	0.00	5,025,302.00

	TLAXCALA								
103	CONTROL ADMINISTRATIVO (SESESP)		0.00	SECRETARIAD O EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	126,543,694.00	0.00	0.00	126,543,694.00
104	PROYECTO DE AGUA CAPTADA PARA USO AGRÍCOLA Y CONSERVACIÓN DE SUELOS		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUAR IO	57,500,000.00	0.00	0.00	57,500,000.00
105	PROGRAMA DE SANIDAD Y CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA Y ACUÍCOLA		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUAR IO	9,260,930.00	0.00	0.00	9,260,930.00
				INSTITUTO				

106	CONTROL ADMINISTRATIVO ITST		0.00	TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO	13,709,022.00	0.00	0.00	13,709,022.00
107	CRÉDITOS PARA UNIDADES PRODUCTIVAS		0.00	FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA	10,263,086.00	0.00	0.00	10,263,086.00
108	PROGRAMA PARA EL IMPULSO DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y EL CRECIMIENTO PROFESIONAL ESTUDIANTIL EN EL CECYTE - EMSAD		0.00	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA	3,067,360.00	0.00	0.00	3,067,360.00
				COORDINACI				

109	PREVENCIÓN COMO CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL		0.00	ÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	15,158,830.00	0.00	0.00	15,158,830.00
110	EFICIENCIA TERMINAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA		0.00	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	670,000.00	0.00	0.00	670,000.00
111	PROGRAMA DE IMPULSO PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	18,479,697.00	0.00	0.00	18,479,697.00
112	CONTROL ADMINISTRATIVO COBAT 2026		0.00	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA	4,081,379.00	0.00	0.00	4,081,379.00
113	PROGRAMA IMPULSO A LA AGROINDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	10,072,700.00	0.00	0.00	10,072,700.00
115	PROYECTO DE RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, PARA USO AGRÍCOLA		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	7,085,150.00	0.00	0.00	7,085,150.00
116	PROGRAMA CAPACITACIÓN, EXTENSIONISMO E INNOVACIÓN PRODUCTIVA		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	3,730,800.00	0.00	0.00	3,730,800.00
				COLEGIO DE				

117	UNA NUEVA HISTORIA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA 2026		0.00	BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA	322,941,923.00	0.00	0.00	322,941,923.00
118	PROGRAMA CAPACITACIÓN MÓVIL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUAR IO	9,145,300.00	0.00	0.00	9,145,300.00
119	PROGRAMA PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO RURAL		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUAR IO	68,697,388.00	0.00	0.00	68,697,388.00
120	UNA NUEVA HISTORIA EN LOS TELEBACHILLERATOS		0.00	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE	1,761,240.00	0.00	0.00	1,761,240.00
	COMUNITARIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA 2026			TLAXCALA				
121	PROGRAMA IMPULSO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ECONOMÍA LOCAL		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUAR IO	12,195,300.00	0.00	0.00	12,195,300.00
122	PROGRAMA IMPULSO A MUJERES Y JÓVENES AGROEMPRESARIOS		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUAR IO	9,900,000.00	0.00	0.00	9,900,000.00
123	ASISTENCIA SOCIAL PARA LA POBLACI		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLL	24,770,938.00	0.	0.	24,770,938.00

	ÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD			O INTEGRAL DE LA FAMILIA		0.00	0.00	
124	PROYECTO DE REPOBLACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO DE TLAXCALA		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	5,000,000.00	0.00	0.00	5,000,000.00
125	PROYECTO DE REFORESTACIÓN AGRÍCOLA		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00
126	VIVIENDAS ADECUADAS CON	SECRETARÍA DE			0.00	0.	0.	

	ESPACIOS DIGNOS 2026	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA	65,849,646.00			0.00	0.00	65,849,646.00
127	CONTROL ADMINISTRATIVO (SIA)		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	31,327,539.00	0.00	0.00	31,327,539.00
128	PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL ESTADO DE TLAXCALA		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	8,600,000.00	0.00	0.00	8,600,000.00
129	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARIADO EJECUTIVO	207,371,555.00	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE	51,842,889.00	0.00	0.00	259,214,444.00

	DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		SEGURIDAD PÚBLICA					
130	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO		0.00	COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS	2,612,791.00	0.00	0.00	2,612,791.00	
131	DESARROLLO CIENTÍFICO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN Y PROGRESO DEL CAPITAL HUMANO		0.00	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO	2,350,117.00	0.00	0.00	2,350,117.00	
133	SISTEMA JURÍDICO ESTATAL ACTUAL Y MODERNO TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA (MATRIZ ADMINISTRATIVA)		0.00	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO	2,448,625.00	0.00	0.00	2,448,625.00	
134	VIVIENDA DIGNA Y SERVICIOS BÁSICOS PARA EL BIENESTAR	SECRETARÍA DE BIENESTAR	114,956,630.00		0.00	0.00	0.00	114,956,630.00	
135	BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL		0.00	SECRETARÍA DE BIENESTAR	244,776,138.00	0.00	0.00	244,776,138.00	
136	PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	8,000,000.00	0.00	0.00	8,000,000.00	
137	ANÁLISIS SOCIODEMOGRÁFICO PARA UNA PROSPECTIVA POBLACIONAL EN		0.00	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	4,283,779.00	0.00	0.00	4,283,779.00	

	TLAXCALA									
138	CONTROL ADMINISTRATIVO ITIFE		0.00	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	17,248,327.00		0.000	0.000	17,248,327.00	
139	PROYECTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (PED		0.00	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	226,107,862.00		0.000	0.000	226,107,862.00	
140	SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TLAXCALA		0.00	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	1,441,629.00		0.000	0.000	1,441,629.00	
142	CONTROL ADMINISTRATIVO COESPO		0.00	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	71,597.00		0.000	0.000	71,597.00	
143	SISTEMA JURÍDICO ESTATAL ACTUAL Y MODERNO TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA		0.00	CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO	21,129,220.00		0.000	0.000	21,129,220.00	
144	PROGRAMA DE FOMENTO E INNOVACIÓN AGROPECUARIO		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	22,305,163.00		0.000	0.000	22,305,163.00	
145	SERVICIO PÚBLICO DE CONCILIACIÓN LABORAL		0.00	CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	12,917,321.00		0.000	0.000	12,917,321.00	
146	ROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	1,100,000.00		0.000	0.000	1,100,000.00	
147	CONTROL ADMINISTRATIVO COLTLAX		0.00	EL COLEGIO DE TLAXC	103,000.00		0..	0	103,000.00	

				ALA A.C.			0.00	0.00	
148	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA		0.00	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA	36,271,746.00		0.000	0.000	36,271,746.00
149	PROGRAMA DE IMPULSO Y DESARROLLO GANADERO		0.00	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	3,730,800.00		0.000	0.000	3,730,800.00
150	ATENCIÓN A VÍCTIMAS MUJERES POR PERSONAL FEMENINO CAPACITADO		0.00	COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS	389,202.00		0.000	0.000	389,202.00
151	CONTROL ADMINISTRATIVO (CAT)		0.00		0.00		0.000	0.000	-
152	EDUCACIÓN DE POSGRADO E INVESTIG		0.00	EL COLEGIO DE TLAXC	18,610,841.00		0.0	0.0	18,610,841.00
	ACIÓN PARA EL BIENESTAR			ALA A.C.			0.00	0.00	
153	CONTROL ADMINISTRATIVO SEDIF		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	35,372,674.00		0.0000	0.000	35,372,674.00
154	SEGURIDAD CIUDADANA		0.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	1,083,734,074.00		0.000	0.000	1,083,734,074.00
155	FORTALECER LA CAPACIDAD DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CEAM)		0.00	COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	3,843,910.00		0.000	0.000	3,843,910.00
	LIBRES Y JUNTAS POR UNA		0.00	SECRETARÍA DE LAS			0.0	0.0	

156	NUEVA HISTORIA			MUJERES	18,732,138.00		0.00	0.00	18,732,138.00
157	TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN CON INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE CALIDAD (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES BÁSICO 2026)	INSTITUTO TLAXCALTEC A DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	390,151,822.00		0.00		0.00	0.00	390,151,822.00
158	INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA		0.00	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA	11,800,000.00		0.00	0.00	11,800,000.00
			0.00	SECRETARÍA DE SEGURIDAD			0.	0.	
159	REINSERCIÓN SOCIAL			CIUDADANA	191,529,882.00		0.00	0.00	191,529,882.00
160	CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA SSC		0.00	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	200,000.00		0.00	0.00	200,000.00
162	PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TLAXCALA		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	19,720,143.00		0.00	0.00	19,720,143.00
163	CONTROL ADMINISTRATIVO FOMTLAX		0.00	FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA	4,227,196.00		0.00	0.00	4,227,196.00
167	RESCATE Y PRESERVACIÓN DE LAS ARTESANÍAS Y FORTALECIMIENTO		0.00	CASA DE LAS ARTESANÍAS DE TLAXCALA	13,090,965.00		0.00	0.00	13,090,965.00

	DE LA IDENTIDAD CULTURAL								
168	FOMENTO AL TRABAJO DIGNO EN EL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD 2026 PED		0.00	SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD	64,833,664.00		0.00	0.00	64,833,664.00
169	SISTEMA ESTRATÉGICO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y DE SALUD PÚBLICA	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	485,926,431.00	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	1,142,525,202.00		0.00	0.00	1,628,451,633.00
170	CONECTANDO CON LA CIUDADANÍA: UNA COMUNICACIÓN PÚBLICA CERCANA, CLARA Y CONFIABLE		0.00	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	17,072,930.00		0.00	0.00	17,072,930.00
171	CONTROL ADMINISTRATIVO (ITEA)		0.00	INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	16,126,262.00		0.00	0.00	16,126,262.00
172	JUVENTUDES FORMANDO UNA NUEVA HISTORIA (PED)		0.00	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD	22,641,058.00		0.00	0.00	22,641,058.00
173	CONTROL ADMINISTRATIVO ITJ		0.00	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD	3,188,414.00		0.00	0.00	3,188,414.00
174	DESARROLLO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTALES EN BENEFICIO DE LOS TLAXCALTECAS		0.00	COORDINACIÓN DE RADIO CINE Y TELEVISIÓN	48,612,531.00		0.00	0.00	48,612,531.00
	RENOVANDO LA HISTORIA			INSTITUTO TLAXCALTEC					

175	DEL TORO BRAVO: ARTE Y TRADICIÓN VIVA DE TLAXCALA		0.00	A DE DESARROLLO TAURINO	1,384,925.00		0.000	0.000	1,384,925.00
176	CONTROL ADMINISTRATIVO (ITDT)		0.00	INSTITUTO TLAXCALTECA DE DESARROLLO TAURINO	1,934,426.00		0.000	0.000	1,934,426.00
177	CULTURA INCLUYENTE Y ASEQUIBLE		0.00	SECRETARÍA DE CULTURA	20,745,400.00		0.000	0.000	20,745,400.00
178	CONTROL ADMINISTRATIVO SC		0.00	SECRETARÍA DE CULTURA	53,716,389.00		0.000	0.000	53,716,389.00
179	CONTROL ADMINISTRATIVO SMYT		0.00	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	108,399,862.00		0.000	0.000	108,399,862.00
180	SERVICIOS Y TRÁMITES DE COMUNICACIONES,		0.00	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	87,652,934.00		0.000	0.000	87,652,934.00
	TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE								
181	AGENDA CIUDADANA DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE		0.00	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	51,532.00		0.000	0.000	51,532.00
182	UNA NUEVA HISTORIA PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN TLAXCALA		0.00	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	9,009,985.00		0.000	0.000	9,009,985.00
185	EDUCAR PARA CONSERVAR EL ZOOLÓGICO DEL ALTIPLANO		0.00	INSTITUTO DE FAUNA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	11,280,602.00		0.000	0.000	11,280,602.00

186	CONTROL ADMINISTRATIVO (IFAST)		0.00	INSTITUTO DE FAUNA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	19,248,345.00		0.00	0.00	19,248,345.00
187	PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA BIODIVERSIDAD EN TLAXCALA		0.00	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	16,403,524.00		0.00	0.00	16,403,524.00
188	DESARROLLO SOSTENIBLE		0.00	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	12,732,125.00		0.00	0.00	12,732,125.00
189	MONITOREO Y CONTROL PARA EL CUIDADO DE LA CALIDAD DEL AIRE		0.00	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	17,360,379.00		0.00	0.00	17,360,379.00
190	CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO AMBIENT		0.00	SECRETARÍA DE MEDIO	280,000.00		0.00	0.00	280,000.00
	AL DEL ESTADO			AMBIENTE					
191	CONSERVACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL PARQUE NACIONAL MALINCHE		0.00	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	6,841,700.00		0.00	0.00	6,841,700.00
192	RESTAURACIÓN Y BIENESTAR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO		0.00	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	1,243,037.00		0.00	0.00	1,243,037.00
193	COMBATE AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE TLAXCALA		0.00	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	1,587,610.00		0.00	0.00	1,587,610.00
194	GESTIÓN AMBIENTAL		0.00	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	2,000,000.00		0.00	0.00	2,000,000.00
195	DESARROLLO		0.00	SECRETARÍA DE	43,633,914.00		0.	0.	43,633,914.00

	TURÍSTICO			TURISMO		00	00	
196	CONTROL ADMINISTRATIVO (SECTURE)		0.00	SECRETARÍA DE TURISMO	29,604,239.00	0.00	0.00	29,604,239.00
197	EDUCACIÓN SIN BARRERAS: RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO		0.00	INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
198	PLANEACIÓN E INVERSIÓN DETONADORA		0.00	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN	24,432,924.00	0.00	0.00	24,432,924.00
199	PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE ARCHIVO		0.00	ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA	359,728.00	0.00	0.00	359,728.00
	S DEL ESTADO							
201	CONTROL ADMINISTRATIVO (PROPAET)		0.00	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA	18,022,417.00	0.00	0.00	18,022,417.00
202	TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO		0.00	SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO	12,266,039.00	0.00	0.00	12,266,039.00
203	IMPULSA TU EMPRENDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD		0.00	SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD	3,000,000.00	0.00	0.00	3,000,000.00
			0.00	SECRETARÍA DE INFRA				

204	CONTROL ADMINISTRATIVO (SI)			ESTRUCTURA	167,303,040.00	0.00	0.00	167,303,040.00
205	PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL PARA EL BIENESTAR		0.00	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA	5,441,925.00	0.00	0.00	5,441,925.00
206	CIUDAD DEL DESARROLLO FAMILIAR TLAXCALA: ESPACIOS PARA UNA NUEVA HISTORIA		0.00	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	16,000,000.00	0.00	0.00	16,000,000.00
207	CONSOLIDAR LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES CAPACITANDO Y ESPECIALIZANDO A TODO EL PERSONAL, ERRADICANDO LA CORRUPCIÓN, PARA LOGRAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA		0.00	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	575,903,410.00	0.00	0.00	575,903,410.00
208	DESEMPEÑO INSTITUCIONAL		0.00	INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES	134,990,553.00	0.00	0.00	134,990,553.00
209	CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA		0.00	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	140,930,151.00	0.00	0.00	140,930,151.00

	TLAXCALA							
210	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO		0.00	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA	538,550,000.00	0.00	0.00	538,550,000.00
211	FORTALECIMIENTO DEL TJA MEDIANTE LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA, IMPLEMENTACIÓN DEL MASC Y CONSOLIDACIÓN EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN HACIA UNA JUSTICIA HUMANISTA, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO		0.00	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	56,871,378.00	0.00	0.00	56,871,378.00
212	CONCILIACIÓN DE CONTROVERSIAS, CALIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES		0.00	TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA	38,496,669.00	0.00	0.00	38,496,669.00
213	DEFENSA, PROTECCIÓN, RESPETO, PREVENCIÓN, DIFUSIÓN Y UNA CULTURA DE PAZ DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL ESTADO DE TLAXCALA		0.00	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	29,105,439.00	0.00	0.00	29,105,439.00
214	GESTIÓN INTEGRAL TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS		0.00	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	11,830,683.00	0.00	0.00	11,830,683.00
215	CONTROL ADMINISTRATIVO TET		0.00	TRIBUNAL ELECTORAL DE	9,473,419.00	0.00	0.00	9,473,419.00

				TLAXCALA				
216	IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DEL ESTADO DE TLAXCALA		0.00	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA	6,263,022.00	0.00	0.00	6,263,022.00
217	PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		0.00	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	14,829,539.00	0.00	0.00	14,829,539.00
218	FORTALECIMIENTO A LA FISCALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA CONTRIBUIR AL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN		0.00	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	66,019,063.00	0.00	0.00	66,019,063.00
219	MATRIZ DE CONTROL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO		0.00	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	4,540,150.00	0.00	0.00	4,540,150.00
220	FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RENDICIÓN DE CUENTAS		0.00	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	29,062,064.00	0.00	0.00	29,062,064.00
221	FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO PARLAMENTARIO		0.00	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	408,425,123.00	0.00	0.00	408,425,123.00
222	FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	MUNICIPIOS	2,852,898,599.00		0.00	0.00	0.00	2,852,898,599.00
223	MUNICIPIO DE AMAXAC		0.00	MUNICIPIOS	36,790,121.00	0.	0.	36,790,121.00

	DE GUERRERO					0.00	0.00	
224	MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL		0.00	MUNICIPIOS	47,081,494.00	0.000	0.000	47,081,494.00
225	MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC		0.00	MUNICIPIOS	38,279,378.00	0.000	0.000	38,279,378.00
226	MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA		0.00	MUNICIPIOS	50,947,702.00	0.000	0.000	50,947,702.00
227	MUNICIPIO DE APIZACO		0.00	MUNICIPIOS	198,024,063.00	0.000	0.000	198,024,063.00
228	MUNICIPIO DE CALPULALPAN		0.00	MUNICIPIOS	95,688,305.00	0.000	0.000	95,688,305.00
229	MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA		0.00	MUNICIPIOS	45,389,359.00	0.000	0.000	45,389,359.00
230	MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA		0.00	MUNICIPIOS	44,139,654.00	0.000	0.000	44,139,654.00
231	MUNICIPIO DE CUAXOMULCO		0.00	MUNICIPIOS	33,035,271.00	0.000	0.000	33,035,271.00
232	MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN		0.00	MUNICIPIOS	128,377,100.00	0.000	0.000	128,377,100.00
233	MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS		0.00	MUNICIPIOS	28,877,438.00	0.000	0.000	28,877,438.00
234	MUNICIPIO DE ESPAÑITA		0.00	MUNICIPIOS	35,241,198.00	0.000	0.000	35,241,198.00
235	MUNICIPIO DE HUAMANTLA		0.00	MUNICIPIOS	163,851,091.00	0.000	0.000	163,851,091.00
236	MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN		0.00	MUNICIPIOS	43,748,416.00	0.000	0.000	43,748,416.00
237	MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS		0.00	MUNICIPIOS	73,771,376.00	0.000	0.000	73,771,376.00
238	MUNICIPIO DE IXTENCO		0.00	MUNICIPIOS	35,779,847.00	0.000	0.000	35,779,847.00
239	MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE		0.00	MUNICIPIOS	35,843,222.00	0.000	0.000	35,843,222.00

	JOSÉ MARÍA MORELOS							
240	MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI		0.00	MUNICIPIOS	69,876,120.00	0.00	0.00	69,876,120.00
241	MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL		0.00	MUNICIPIOS	48,291,977.00	0.00	0.00	48,291,977.00
242	MUNICIPIO DE SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS		0.00	MUNICIPIOS	35,073,820.00	0.00	0.00	35,073,820.00
243	MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA		0.00	MUNICIPIOS	51,462,447.00	0.00	0.00	51,462,447.00
244	MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO		0.00	MUNICIPIOS	32,582,567.00	0.00	0.00	32,582,567.00
245	MUNICIPIO DE NATÍVITAS		0.00	MUNICIPIOS	59,147,054.00	0.00	0.00	59,147,054.00
246	MUNICIPIO DE PANOTLA		0.00	MUNICIPIOS	60,966,124.00	0.00	0.00	60,966,124.00
247	MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE		0.00	MUNICIPIOS	116,403,010.00	0.00	0.00	116,403,010.00
248	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA		0.00	MUNICIPIOS	49,404,103.00	0.00	0.00	49,404,103.00
249	MUNICIPIO DE TENANCINGO		0.00	MUNICIPIOS	39,627,512.00	0.00	0.00	39,627,512.00
250	MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO		0.00	MUNICIPIOS	54,890,784.00	0.00	0.00	54,890,784.00
251	MUNICIPIO DE TEPEYANCO		0.00	MUNICIPIOS	37,390,993.00	0.00	0.00	37,390,993.00
252	MUNICIPIO DE TERRENATE		0.00	MUNICIPIOS	41,859,188.00	0.00	0.00	41,859,188.00
253	MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD		0.00	MUNICIPIOS	69,996,451.00	0.00	0.00	69,996,451.00
254	MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA		0.00	MUNICIPIOS	38,964,085.00	0.00	0.00	38,964,085.00

255	MUNICIPIO DE TLAXCALA		0.00	MUNICIPIOS	224,472,264.00	0.00	0.00	224,472,264.00
256	MUNICIPIO DE TLAXCO		0.00	MUNICIPIOS	80,243,894.00	0.00	0.00	80,243,894.00
257	MUNICIPIO DE TOCATLÁN		0.00	MUNICIPIOS	29,195,186.00	0.00	0.00	29,195,186.00
258	MUNICIPIO DE TOTOLAC		0.00	MUNICIPIOS	56,207,649.00	0.00	0.00	56,207,649.00
259	MUNICIPIO DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS		0.00	MUNICIPIOS	34,041,976.00	0.00	0.00	34,041,976.00
260	MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC		0.00	MUNICIPIOS	49,927,271.00	0.00	0.00	49,927,271.00
261	MUNICIPIO DE XALOZTOC		0.00	MUNICIPIOS	56,444,626.00	0.00	0.00	56,444,626.00
262	MUNICIPIO DE XALTOCAN		0.00	MUNICIPIOS	39,193,832.00	0.00	0.00	39,193,832.00
263	MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL		0.00	MUNICIPIOS	66,549,546.00	0.00	0.00	66,549,546.00
264	MUNICIPIO DE XICOHTZINCO		0.00	MUNICIPIOS	42,914,210.00	0.00	0.00	42,914,210.00
265	MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN		0.00	MUNICIPIOS	72,654,659.00	0.00	0.00	72,654,659.00
266	MUNICIPIO DE ZACATELCO		0.00	MUNICIPIOS	82,465,697.00	0.00	0.00	82,465,697.00
267	MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ		0.00	MUNICIPIOS	29,758,108.00	0.00	0.00	29,758,108.00
268	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA		0.00	MUNICIPIOS	27,468,777.00	0.00	0.00	27,468,777.00
269	MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS		0.00	MUNICIPIOS	28,472,820.00	0.00	0.00	28,472,820.00
270	MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELULCO		0.00	MUNICIPIOS	47,669,004.00	0.00	0.00	47,669,004.00
271	MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXÓLOC		0.00	MUNICIPIOS	31,552,324.00	0.00	0.00	31,552,324.00
272	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN		0.00	MUNICIPIOS	38,774,617.00	0.00	0.00	38,774,617.00

273	MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN		0.00	MUNICIPIOS	30,435,483.00	0.00	0.00	30,435,483.00
274	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO		0.00	MUNICIPIOS	31,404,700.00	0.00	0.00	31,404,700.00
275	MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO		0.00	MUNICIPIOS	31,580,347.00	0.00	0.00	31,580,347.00
276	MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA		0.00	MUNICIPIOS	28,181,672.00	0.00	0.00	28,181,672.00
277	MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO		0.00	MUNICIPIOS	26,691,450.00	0.00	0.00	26,691,450.00
278	MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN		0.00	MUNICIPIOS	33,387,324.00	0.00	0.00	33,387,324.00
279	MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO		0.00	MUNICIPIOS	28,024,140.00	0.00	0.00	28,024,140.00
280	MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA		0.00	MUNICIPIOS	33,944,484.00	0.00	0.00	33,944,484.00
281	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA		0.00	MUNICIPIOS	30,873,487.00	0.00	0.00	30,873,487.00
282	MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA		0.00	MUNICIPIOS	28,444,398.00	0.00	0.00	28,444,398.00
283	CONTROL ADMINISTRATIVO DEL SESAET		0.00	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA	7,328,503.00	0.00	0.00	7,328,503.00
	TOTAL		**13,741,742,244.0**		**16,344,336,784.0**	**0.00**	**0.00**	**30,086,079,028.00**

GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE. (POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO).

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	GASTO PROGRAMABLE	GASTO NO PROGRAMABLE	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
S	SUBSIDIOS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	441,539,650.00	0.00	441,539,650.00
U	SUBSIDIOS SUJETOS A LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN	407,993,854.00	0.00	407,993,854.00
B	PROVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS	0.00	0.00	0.00
E	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	15,028,164,998.00	4,405,084,304.00	19,433,249,302.00
K	PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA	1,632,696,960.00	170,305,033.00	1,803,001,993.00
A	FUNCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS	0.00	0.00	0.00
F	FOMENTO, PROMOCIÓN Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	199,214,676.00	10,576,695.00	209,791,371.00
G	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	23,464,342.00	0.00	23,464,342.00
N	ATENCIÓN A DESASTRES POR EVENTOS NATURALES	0.00	0.00	0.00
P	ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	0.00	24,432,924.00	24,432,924.00
Q	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	0.00	0.00	0.00
V	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y	120,636,465.00	0.00	120,636,465.00

	CONSERVACIÓN AMBIENTAL			
M	APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE GOBIERNO	0.00	806,277,057.00	806,277,057.00
O	APOYO AL BUEN GOBIERNO Y MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	0.00	399,327,269.00	399,327,269.00
R	PROVISIONES Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS	0.00	0.00	0.00
W	OPERACIONES AJENAS	0.00	0.00	0.00
C	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	6,134,673,814.00	0.00	6,134,673,814.00
D	COSTO FINANCIERO, DEUDA O APOYOS A DEUDORES Y AHORRADORES DE LA BANCA	0.00	0.00	0.00
H	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0.00	0.00	0.00
I	APORTACIONES FEDERALES	262,321,298.00	0.00	262,321,298.00
J	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00
L	OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL	0.00	19,369,689.00	19,369,689.00
T	APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00
Y	APORTACIONES A FONDOS DE	0.00	0.00	0.00

	ESTABILIZACIÓN			
Z	APORTACIONES A FONDOS DE INVERSIÓN Y REESTRUCTURA DE PENSIONES	0.00	0.00	0.00
TOTAL		**24,250,706,057.00**	**5,835,372,971.00**	**30,086,079,028.00**

ARTÍCULO 20. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos se distribuyen de la siguiente forma: **TRANSFERENCIA A FIDEICOMISOS.**

PARTIDA	NOMBRE DEL FIDEICOMISO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
4211	FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTENCATL	12,152,455.00
TOTAL		**12,152,455.00**

En el Anexo 3 se reporta el detalle de los Fideicomisos, su objeto, número de contrato, saldo patrimonial y por Dependencia, precisando los que son de estructura y los de administración. **ARTÍCULO 21.** Los Entes Públicos que otorguen subsidios, subvenciones o ayudas, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento; los mecanismos de distribución, operación y administración de los mismos, garantizando que los recursos se paguen o entreguen a los beneficiarios y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas de internet oficiales de la Secretaría de Finanzas y de la Dependencia responsable del programa, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 31 de enero del ejercicio correspondiente. **ARTÍCULO 22.** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales. Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la forma siguiente: **PREVENCIÓN PARA ATENCIÓN DE DESASTRES.**

PARTIDA	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	DESTINATARIO	PROCEDENCIA DEL RECURSO

4481	1,351,711.00	PREVENCIÓN COMO CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL	FONDO DE FISCALIZACIÓN
4481	35,000,000.00	SEGURO AGRÍCOLA PARA ATENDER SINIESTROS AGROCLIMÁTICOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA	INGRESOS DERIVADOS DE FUENTES LOCALES
TOTAL		**36,351,711.00**	

Los Municipios deberán crear su respectivo Fondo de Desastres Naturales como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 23.** Las asignaciones presupuestales a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el Ejercicio Fiscal 2026 son de $ 0.00 (cero pesos) como sigue: **ASIGNACIONES A ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

PARTIDA	**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN U ORGANISMO DE LA SOCIEDAD CIVIL**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
	NINGUNO	0.00
TOTAL		**0.00**

ARTÍCULO 24. Los recursos destinados a acciones y programas específicos, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, por $290,014,485.00, se encuentran en el presupuesto de la Secretaría del Medio Ambiente, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, el Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala y la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, dichas acciones y programas son los siguientes: **MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

No.	**PROGRAMA PRESUPUESTARIO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
3	CONTROL ADMINISTRATIVO (SMA)	62,188,090.00
53	MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN	78,099,013.00
98	CONTROL ADMINISTRATIVO (CEAS)	28,275,733.00

182	UNA NUEVA HISTORIA PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN TLAXCALA	9,009,985.00
185	EDUCAR PARA CONSERVAR EL ZOOLÓGICO DEL ALTIPLANO	11,280,602.00
186	CONTROL ADMINISTRATIVO (IFAST)	19,248,345.00
187	PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA BIODIVERSIDAD EN TLAXCALA	16,403,524.00
188	DESARROLLO SOSTENIBLE	12,732,125.00
189	MONITOREO Y CONTROL PARA EL CUIDADO DE LA CALIDAD DEL AIRE	17,360,379.00
190	CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL DEL ESTADO	280,000.00
191	CONSERVACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL PARQUE NACIONAL MALINCHE	6,841,700.00
192	RESTAURACIÓN Y BIENESTAR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO	1,243,037.00
193	COMBATE AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE TLAXCALA	1,587,610.00
194	GESTIÓN AMBIENTAL	2,000,000.00
201	CONTROL ADMINISTRATIVO (PROPAET)	18,022,417.00
205	PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL PARA EL BIENESTAR	5,441,925.00
TOTAL		**290,014,485.00**

ARTÍCULO 25. La asignación presupuestaria para la inversión pública directa en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026 es de: $1,801,019,166.00**. PRESUPUESTO EN INVERSIÓN PÚBLICA.**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	**ADMINISTRADOR**	**ETIQUETADO**	**NO ETIQUETADO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
ESTATAL	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	0.00	498,036,945.00	498,036,945.00
PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	0.00	942,585.00	942,585.00
APORTACIONES FEDERALES			0.00	

PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	1,133,717,430.00		1,133,717,430.00
PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00
ESTATAL	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA	0.00	30,830,300.00	30,830,300.00
PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA	0.00	23,800,000.00	23,800,000.00
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA	65,849,646.00	0.00	65,849,646.00
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	SECRETARÍA DE BIENESTAR	42,842,260.00	0.00	42,842,260.00
TOTAL		**1,242,409,336.00**	**558,609,830.00**	**1,801,019,166.00**

Los recursos destinados para obra pública serán ejercidos conforme al programa anual de obras que emite la Secretaría de Infraestructura a más tardar en el mes de enero de 2026. **ARTÍCULO 26.** Las cuentas bancarias productivas específicas que opera la Secretaría de Finanzas para administrar los recursos estatales y federales se enlistan en el Anexo 4 del presente Decreto. **ARTÍCULO 27.** Los recursos presupuestarios estatales y federales asignados a las Dependencias y Entidades del sector educativo, se integran de la manera siguiente:

INTEGRACIÓN DEL GASTO EDUCATIVO ESTATAL.

CONCEPTO			ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL		
GASTO EDUCATIVO ESTATAL					**11,703,778,288.00**
	RECURSOS FISCALES			**199,619,929.00**	
		MAGISTERIO	**19,766,454.00**		
		RESTO DEL GASTO	**179,853,475.00**		
	RECURSOS FEDERALES			**11,390,071,176.00**	
		MAGISTERIO	**9,995,952,161.00**		
		RESTO DEL GASTO	**1,394,119,015.00**		
	INGRESOS			**114,087,183.00**	
	PROPIOS				
		MAGISTERIO	**37,682,794.00**		
		RESTO DEL GASTO	**76,404,389.00**		

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo. Independientemente de lo anterior, los colegios y universidades, así como el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala (ICATLAX), recibirán recursos federales del Ramo 11, previa firma de convenios con la Secretaría de Educación Pública Federal. Las aportaciones estatales están previstas en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria. **INTEGRACIÓN DEL GASTO EDUCATIVO ESTATAL ANALÍTICO.**

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	RECURSOS FISCALES	RECURSOS FEDERALES			INGRESOS PROPIOS	TOTAL
		PARTICIPACIONES	APORTACIONES	CONVENIOS		
14.SECRETARÍA	165,840,574.00	1,664,937,442.00	0.00	0.00	0.00	1,830,778,016.00

DE EDUCACIÓN PÚBLICA						
36.INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA	0.00	119,668,609.00	0.00	0.00	743,825.00	120,412,434.00
38.COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA	33,779,355.00	250,062,521.00	0.00	0.00	16,366,828.00	300,208,704.00
39.COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA	0.00	299,548,532.00	0.00	0.00	29,236,010.00	328,784,542.00
40.INSTITUTO TLAXC	0.00	16,919,327.00	390,151,822.00	0.00	329,000.00	407,400,149.00

ALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA						
41.UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	0.00	42,344,428.00	0.00	0.00	35,577,251.00	77,921,679.00
42.INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO	0.00	14,183,150.00	0.00	0.00	1,875,989.00	16,059,139.00
43.UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA	0.00	35,763,042.00	0.00	0.00	9,929,200.00	45,692,242.00
44.INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCA	0.00	16,176,262.00	65,291,170.00	0.00	0.00	81,467,432.00

CIÓN DE LOS ADULTOS						
46.EL COLEGIO DE TLAXCALA A.C.	0.00	18,143,641.00	0.00	0.00	570,200.00	18,713,841.00
56.NSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA	0.00	36,271,746.00	0.00	0.00	3,565,400.00	39,837,146.00
58.UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	0.00	380,439,157.00	7,940,415,903.00	0.00	0.00	8,320,855,060.00
59.COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA	0.00	7,841,036.00	70,164,604.00	0.00	10,575,283.00	88,580,923.00
66.UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	0.00	10,904,112.00	0.00	0.00	5,253,100.00	16,157,212.00
79.UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA	0.00	10,844,672.00	0.00	0.00	65,097.00	10,909,769.00
TOTAL	**199,619,929.00**	**2,924,047,677.00**	**8,466,023,499.00**	**0.00**	**114,087,183.00**	**11,703,778,288.00**

ARTÍCULO 28. El presupuesto de gasto de salud estatal y federal, se integra como sigue: **INTEGRACIÓN DEL GASTO DEL SECTOR SALUD ESTATAL**.

CONCEPTO			**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**		
GASTO DE					

SALUD ESTATAL					**2,078,568,068.00**

Presidenta pido apoyo para continuar con la lectura.

Presidenta, si Diputada, se pide a la Ciudadana **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, continue con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS

Con su permiso Presidenta…

	RECURSOS FISCALES			**487,108,927.00**	
		SERVICIOS PERSONALES	**0.00**		
		RESTO DEL GASTO	**487,108,927.00**		
	RECURSOS FEDERALES			**1,583,645,053.00**	
		SERVICIOS PERSONALES	**1,181,351,871.00**		
		RESTO DEL GASTO	**402,293,182.00**		
	INGRESOS PROPIOS			**7,814,088.00**	
		SERVICIOS PERSONALES	**0.00**		
		RESTO DEL GASTO	**7,814,088.00**		

INTEGRACIÓN DEL GASTO SECTOR SALUD ESTATAL ANALÍTICO.

DEPENDENCI	**RECURSOS**	**RECURSOS FEDERALES**			**INGR**	**TOTAL**
		PARTICIPA	**APORTA**	**CONV**		

AS Y ENTIDADES	FISCALES	CIONES	CIONES	ENIOS	ESOS PROPIOS	
16. O.P.D SALUD DE TLAXCALA	487,108,927.00	882,989,673.00	628,816,099.00	0.00	7,814,088.00	2,006,728,787.00
51. INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD	0.00	67,492,166.00	0.00	0.00	0.00	67,492,166.00
52. COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	0.00	4,347,115.00	0.00	0.00	0.00	4,347,115.00
TOTAL	**487,108,927.00**	**954,828,954.00**	**628,816,099.00**	**0.00**	**7,814,088.00**	**2,078,568,068.00**

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo. El monto del recurso federal definitivo proveniente del Instituto de Salud para el Bienestar para el ejercicio 2026 será determinado al firmar el Convenio con la Federación. **ARTÍCULO 29.** El presupuesto total destinado al gasto social es de $3,780,311,966.00 integrado por $2,193,679,474.00 provenientes de recursos no etiquetados y $1,586,632,492.00 provenientes de recursos etiquetados, los cuales se aplicarán por las Dependencias de la forma siguiente: **PRESUPUESTO GASTO SOCIAL.**

No.	DEPENDENCIA / ENTIDAD	NO ETIQUETADO	ETIQUETADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
13	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	666,282,570.00	1,133,717,430.00	1,800,000,000.00

18	SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	461,972,393.00	0.00	461,972,393.00
35	SECRETARÍA DE CULTURA	74,461,789.00	0.00	74,461,789.00
48	SECRETARÍA DE LAS MUJERES	30,889,639.00	0.00	30,889,639.00
49	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	330,084,380.00	272,108,786.00	602,193,166.00
54	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD	25,829,472.00	0.00	25,829,472.00
62	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA	101,648,192.00	65,849,646.00	167,497,838.00
73	SECRETARÍA DE BIENESTAR	502,511,039.00	114,956,630.00	617,467,669.00
TOTAL		**2,193,679,474.00**	**1,586,632,492.00**	**3,780,311,966.00**

ARTÍCULO 30. El Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026 incluye recursos necesarios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, como sigue: **PRESUPUESTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

CLAVE	**PROGRAMA PRESUPUESTARIO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
24	PROGRAMA BIENESTAR PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN TLAXCALA	45,830,025.68
26	PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NUEVO MODELO EDUCATIVO TLAXCALTECA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	126,838,414.94
32	CONSOLIDAR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA CON EXCELENCIA ACADÉMICA PARA TRANSFORMAR Y ACTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.	861,679.53
43	DEPORTE INCLUYENTE	9,189,059.15
57	ATENCIÓN INTEGRAL DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA GARANTIZAR SU BIENESTAR E INCLUSIÓN	1,951,004.70

58	UNA NUEVA HISTORIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA SALUD	6,171,870.20
62	CENTRO DE REHABILITACIÓN, INCLUSIÓN Y AUTISMO DE TLAXCALA	16,488,478.16
71	ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA UN ESTADO DE TLAXCALA SIN HAMBRE	10,841,194.26
72	UNA NUEVA HISTORIA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	404,428.88
79	UNA NUEVA HISTORIA PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	316,128.50
80	ACCIONES INTEGRALES DE CUIDADO DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PARA UN BIENESTAR SOCIAL	6,064,571.25
81	DESAROLLO Y PREVENCIÓN FAMILIAR PARA UN TLAXCALA SEGURO Y LIBRE DE VIOLENCIA	1,588,706.46
82	ESTRATEGIA ALIMENTARIA PARA UN ESTADO DE TLAXCALA SIN HAMBRE FAM-AS	
89	GOBIERNO DEL ESTADO TLAXCALA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTE NO ACOMPAÑADA EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA	4,402,262.00
101	CUIDADOS INTEGRALES PARA LA ATENCIÓN DE NNA EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	26,712,437.40
102	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTE ACOMPAÑADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA	1,407,084.56
108	PROGRAMA PARA EL IMPULSO DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y EL CRECIMIENTO PROFESIONAL ESTUDIANTIL EN EL CECYTE - EMSAD	1,042,902.40
157	TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN CON INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE CALIDAD (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES BÁSICO 2026)	390,151,822.00

162	PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TLAXCALA	7,888,057.20
TOTAL		**731,600,090.71**

ARTÍCULO 31. El importe y porcentaje de gasto destinado a los derechos a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación de la infancia, y adolescencia, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, son los siguientes:

DERECHO TEMÁTICA	**AUTORIZADO**	**MONTO**	**PONDERADOR DE GASTO EN LA INFANCIA**	**% RESPECTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**	**% RESPECTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO AL TOTAL DEL PODER EJECUTIVO**
1. DERECHO A LA SUPERVIVENCIA					
1. 1 SALUD	2,388,294,672.00	835,903,135.20	35.00	6.36	3.88
1. 2 VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	2,158,082,797.00	755,328,978.95	35.00	5.75	3.50
1. 3 NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN	1,013,877,519.00	250,433,275.73	24.70	1.90	1.16
1. 4 ASISTENCIA SOCIAL	1,362,694,727.00	476,943,154.45	35.00	3.63	2.21
1. 5 DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. DERECHO AL DESARROLLO					
2. 1 EDUCACIÓN	11,735,725,540.00	9,727,203,108.50	82.88	74.00	45.13
2.				1.09	0.67

2 DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA	310,226,702.00	143,521,276.10	46.26		
2. 3 URBANIZACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. DERECHO A LA PROTECCIÓN					
3. 1 MECANISMOS DE ACCESO Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS	317,973,757.00	124,108,907.90	39.03	0.94	0.58
3. 2 PROTECCIÓN CONTRA ABUSOS, VIOLENCIA, EXPLOTACIÓN Y DISCRIMINACIÓN	503,287,716.00	165,835,544.72	32.95	1.26	0.77
3. 3 REGISTRO DE NACIMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN					
4. 1 ACCESO A LA INFORMACIÓN	932,212,204.00	326,274,271.40	35.00	2.48	1.51
4. 2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA	831,296,693.00	338,728,751.55	40.75	2.58	1.57
TOTAL	**21,553,672,327.00**	**13,144,280,404.50**		**100.00**	**60.98**

La información corresponde a la Administración Central y Descentralizada del Poder Ejecutivo, por lo que cada Dependencia o Entidad son responsables de la información. **ARTÍCULO 32.** El presupuesto del Sector Gobierno, Seguridad y Procuración de Justicia, se integra como sigue:

No.	**SECTOR**	**NO ETIQUETADO**	**ETIQUETADO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
5	SECRETARÍA DE GOBIERNO	179,089,007.00	0.00	179,089,007.00
25	COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	15,804,657.00	0.00	15,804,657.00
26	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	5,797,005.00	0.00	5,797,005.00
27	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	404,494,445.00	207,371,555.00	611,866,000.00
53	COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS	9,694,622.00	0.00	9,694,622.00
63	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	1,275,463,956.00	0.00	1,275,463,956.00
72	CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	17,408,958.00	0.00	17,408,958.00
83	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO	23,577,845.00	0.00	23,577,845.00
GOBIERNO, SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA		**1,931,330,495.00**	**207,371,555.00**	**2,138,702,050.00**

ARTÍCULO 33. El sector de Economía y Turismo tendrá un presupuesto que se integra como sigue:

No.	**SECTOR**	**NO ETIQUETADO**	**ETIQUETADO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
11	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	61,162,238.00	0.00	61,162,238.00

12	SECRETARÍA DE TURISMO	73,238,153.00	0.00	73,238,153.00
15	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	196,104,328.00	0.00	196,104,328.00
32	FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA	14,490,282.00	0.00	14,490,282.00
34	INSTITUTO TLAXCALTECA DE DESARROLLO TAURINO	3,319,351.00	0.00	3,319,351.00
69	CASA DE LAS ARTESANÍAS DE TLAXCALA	13,090,965.00	0.00	13,090,965.00
74	SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD	68,391,170.00	0.00	68,391,170.00
ECONOMÍA Y TURISMO		**429,796,487.00**	**0.00**	**429,796,487.00**

ARTÍCULO 34. El Sector de Administración tendrá un presupuesto de $1,445,462,249.00, se integra como sigue:

No.	**SECTOR**	**NO ETIQUETADO**	**ETIQUETADO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
4	DESPACHO DE LA GOBERNADORA	109,327,373.00	0.00	109,327,373.00
6	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO	325,113,721.00	0.00	325,113,721.00
8	SECRETARÍA DE FINANZAS	763,621,153.00	0.00	763,621,153.00
17	SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO	64,035,377.00	0.00	64,035,377.00
20	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	52,834,075.00	0.00	52,834,075.00
28	INSTITUTO DE CATASTRO	11,320,535.00	0.00	11,320,535.00
33	COORDINACIÓN DE RADIO CINE Y TELEVISIÓN	58,501,140.00	0.00	58,501,140.00
70	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN	48,033,408.00	0.00	48,033,408.00
80	ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA	12,675,467.00	0.00	12,675,467.00

ADMINISTRACIÓN	**1,445,462,249.00**	**0.00**	**1,445,462,249.00**

La Oficialía Mayor de Gobierno podrá firmar, además, convenios con la Secretaría de Gobernación Federal, para obtener recursos para los programas de fortalecimiento del Registro Civil. **ARTÍCULO 35.** Las asignaciones presupuestarias para fiscalización interna son por un monto de $64,035,377.00, el cual está dentro del Presupuesto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Adicionalmente la Secretaría de Finanzas podrá transferir recursos para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, financiadas total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos al Estado, así como los recursos derivados del 5 al millar a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Dichas transferencias se realizarán en los términos de los convenios que se suscriban. **ARTÍCULO 36.** El presupuesto por concepto de subsidios y ayudas sociales, estará sujeto a la autorización y suficiencia presupuestaria de la Secretaría, dicho presupuesto se presenta en los anexos siguientes: » Anexo 5. Subsidios y Subvenciones. » Anexo 6. Ayudas Sociales. » Anexo 7. Pensiones y Jubilaciones. **ARTÍCULO 37.** El presupuesto para el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala importa la cantidad de $503,506,250.00, como sigue:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA	408,425,123.00
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	95,081,127.00
TOTAL	**503,506,250.00**

El presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala incluye la cantidad de $95,212,800.00 para apoyos sociales que están contemplados dentro del capítulo 4000. La clasificación por objeto del gasto del presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, se presenta en los Anexos 8 y 8.1 respectivamente. El presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, es por la cantidad de $95,081,127.00, incluye recursos para la aplicación de tecnologías de la información a los procesos de fiscalización. **ARTÍCULO 38.** Las asignaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala importan

la cantidad de $575,903,410.00 como sigue:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	575,903,410.00
TOTAL	**575,903,410.00**

La clasificación por objeto del gasto, del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala se presenta en el Anexo 9. **ARTÍCULO 39.** Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de $993,209,506.00, como sigue:

No.	ÓRGANOS AUTÓNOMOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
3	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	140,930,151.00
23	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	29,105,439.00
24	INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES	134,990,553.00
61	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	19,369,689.00
68	TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA	47,970,088.00
71	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA	13,591,525.00
75	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	68,702,061.00
82	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA	538,550,000.00
TOTAL		**993,209,506.00**

El desglose del presupuesto de la Clasificación por Objeto del Gasto por cada Órgano Autónomo se aprecia en los anexos siguientes: » Anexo 10. Universidad Autónoma de Tlaxcala. » Anexo 11. Comisión Estatal de Derechos Humanos. » Anexo 12. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. » Anexo 13. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. » Anexo 14. Tribunal Electoral de Tlaxcala. » Anexo 15. Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. » Anexo 16. Tribunal de Justicia Administrativa. » Anexo 17. Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 40.** Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos deberán publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundir en su página oficial, en un término de 15 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto, su presupuesto autorizado, de acuerdo con

la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, de conformidad a sus requerimientos. **ARTÍCULO 41.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones difundirá en su página oficial, el gasto calendarizado previsto para el financiamiento de los partidos políticos, el cual se distribuirá a cada uno de éstos de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por un total de $80,161,927.00 cuya distribución es la siguiente: **CALENDARIO PRESUPUESTAL DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

PARTIDO	**ENE**	**FEB**	**MAR**	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**TOTAL**
PARTIDO ACCION NACIONAL	586,115.00	586,115.00	586,115.00	586,115.00	586,115.00	586,115.00	586,115.00	586,115.00	586,115.00	586,115.00	586,115.00	586,115.00	7,033,380.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	588,627.00	588,622.00	588,622.00	588,622.00	588,622.00	588,622.00	588,622.00	588,622.00	588,622.00	588,622.00	588,622.00	588,622.00	7,063,469.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	488,911.00	488,916.00	488,916.00	488,916.00	488,916.00	488,916.00	488,916.00	488,916.00	488,916.00	488,916.00	488,916.00	488,916.00	5,866,987.00
PARTIDO DEL TRABAJO	849,438.00	849,442.00	849,442.00	849,442.00	849,442.00	849,442.00	849,442.00	849,442.00	849,442.00	849,442.00	849,442.00	849,442.00	10,193,300.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	701,253.00	701,251.00	701,251.00	701,251.00	701,251.00	701,251.00	701,251.00	701,251.00	701,251.00	701,251.00	701,251.00	701,251.00	8,415,014.00
MORENA	1,214,975.00	1,214,976.00	1,214,976.00	1,214,976.00	1,214,976.00	1,214,976.00	1,214,976.00	1,214,976.00	1,214,976.00	1,214,976.00	1,214,976.00	1,214,976.00	14,579,711.00
PARTIDO ALIANZA	518,51		518,52	518,52					518,52		518,52		

CIUDADANA	5.00		518,521.00	1.00	1.00	518,521.00	518,521.00	518,521.00	518,521.00	518,521.00	1.00	518,521.00	1.00	6,222,246.00
NUEVA ALIANZA TLAXCALA	364,887.00	364,891.00	364,891.00	364,891.00	364,891.00	364,891.00	364,891.00	364,891.00	364,891.00	364,891.00	364,891.00	364,891.00	364,891.00	4,378,688.00
REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA	342,249.00	342,251.00	342,251.00	342,251.00	342,251.00	342,251.00	342,251.00	342,251.00	342,251.00	342,251.00	342,251.00	342,251.00	342,251.00	4,107,010.00
FUERZA POR MEXICO TLAXCALA	414,356.00	414,356.00	414,356.00	414,356.00	414,356.00	414,356.00	414,356.00	414,356.00	414,356.00	414,356.00	414,356.00	414,356.00	414,356.00	4,972,272.00
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCR	416,255.00	416,253.00	416,253.00	416,253.00	416,253.00	416,253.00	416,253.00	416,253.00	416,253.00	416,253.00	416,253.00	416,253.00	416,253.00	4,995,038.00
ATICA TLAXCALA														
TOTAL	**6,485,581.00**	**6,485,594.00**	**6,485,594.00**	**6,485,594.00**	**6,485,594.00**	**6,485,594.00**	**6,485,594.00**	**6,485,594.00**	**6,485,594.00**	**6,485,594.00**	**6,485,594.00**	**6,485,594.00**	**6,485,594.00**	**77,827,115.00**

FUENTE: ITE

De acuerdo a lo establecido por el artículo 87, apartado C, fracción I de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, las Actividades Específicas: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3 por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, como sigue:

CONCEPTO	**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	**FUNDACIONES**	**CAPACITACIÓN Y LIDERAZGO POLÍTICO DE**

			LAS MUJERES
PARTIDO ACCION NACIONAL	211,001.00	0.00	0.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	211,904.00	0.00	0.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	176,010.00	0.00	0.00
PARTIDO DEL TRABAJO	305,799.00	0.00	0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	252,450.00	0.00	0.00
MORENA	437,391.00	0.00	0.00
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	186,667.00	0.00	0.00
NUEVA ALIANZA TLAXCALA	131,361.00	0.00	0.00
REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA	123,210.00	0.00	0.00
FUERZA POR MEXICO TLAXCALA	149,168.00	0.00	0.00
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA TLAXCALA	149,851.00	0.00	0.00
TOTAL	**2,334,812.00**	**0.00**	**0.00**

FUENTE: ITE*

CAPÍTULO III. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO. ARTÍCULO 42. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, el Ejecutivo del Estado impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidos a asegurar la igualdad de hombres y mujeres en el ámbito económico, político, social y cultural. Para fomentar, impulsar y promover la participación equitativa entre mujeres y hombres, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala deberán considerar en la ejecución de los programas presupuestarios con enfoque de género lo siguiente: **I.** Alineación de los programas sociales con enfoque de género al Programa Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres; **II.** Incluir en la formulación de programas de salud, educación, bienestar social y fomento económico mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres; **III.** Identificar la población objetivo en las Reglas de Operación y registrar la población atendida en el padrón de beneficiarios, en el que se considere los criterios de beneficio

entregado, grupo de edad, sexo, localidad y municipio; **IV.** Incluir indicadores sensibles al género y la medición del desempeño con metas vinculadas al cumplimiento de los objetivos del programa en su Matriz de Indicadores de Resultados, con el propósito de medir avances y evaluar resultados; **V.** Fomentar la perspectiva de género en la ejecución de programas que, aun cuando no están dirigidos a beneficiar directamente al género femenino, es posible identificar los resultados que benefician específicamente a las mujeres, y **VI.** Promover que, en las prácticas de comunicación social de los programas, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorpore un lenguaje incluyente. Para evaluar el desempeño de los programas con enfoque de género las Dependencias y Entidades informarán trimestralmente, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de las Mujeres y a la Coordinación General de Planeación e Inversión sobre las acciones realizadas para la igualdad entre mujeres y hombres, desglosando objetivos específicos, población atendida, indicadores sensibles al género establecidos, la programación de las erogaciones y el ejercicio de los recursos. Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría de las Mujeres y a la Coordinación General de Planeación e Inversión, los informes mencionados anteriormente, a más tardar a los 25 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, la información contenida en los informes presentados a la Secretaría de las Mujeres y a la Coordinación General de Planeación e Inversión deberá ponerse a disposición del público en general, a través de las respectivas páginas de Internet de las Dependencias y Entidades, en la misma fecha en que se entreguen a la Coordinación General de Planeación e Inversión los informes de seguimiento.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON EQUIDAD DE GÉNERO.

CLAVE	**PROGRAMA PRESUPUESTARIO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
10	FAETA: FORTALECIENDO LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y PROMOVIENDO EL APRENDIZAJE PARA TODOS	34,604,320.10
11	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA	35,950,971.20

14	DESARROLLO ECONÓMICO	13,439,204.00
16	ESTABILIDAD POLITICO SOCIAL	94,800,148.77
17	BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS	7,239,841.00
24	PROGRAMA BIENESTAR PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN TLAXCALA	120,467,496.06
25	ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA CONSOLIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN TLAXCALA (FONE)	5,469,809,381.47
26	PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NUEVO MODELO EDUCATIVO TLAXCALTECA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	158,528,996.72
28	ACCIONES REGULATORIAS PARA DISMINUIR RIESGOS SANITARIOS	6,623,674.64
29	GESTIÓN EJECUTIVA EN LA NUEVA HISTORIA DE TLAXCALA	49,218,099.70
32	CONSOLIDAR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA CON EXCELENCIA ACADÉMICA PARA TRANSFORMAR Y ACTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.	14,074,098.99
34	FORTALECIMIENTO A LA CAPACIDAD RECTORA DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR	3,799,250.94
35	DESARROLLO SOSTENIDO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA	1,060,980.20
39	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS	12,252,200.89
43	DEPORTE INCLUYENTE	31,997,616.69
44	FAETA FORMACIÓN TÉCNICO BACHILLER PARA	28,065,841.60

	EL BIENESTAR SOCIAL	
45	PED FORMACIÓN TÉCNICO BACHILLER PARA EL BIENESTAR SOCIAL	1,574,240.83
48	FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE SALUD EN ATENCIÓN DE ESPECIALIDAD	4,489,052.86
51	AYUDA A LOS MIGRANTES TLAXCALTECAS Y SUS FAMILIAS	319,831.40
53	MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN	35,144,555.85
56	ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS	893,813.33
57	ATENCIÓN INTEGRAL DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA GARANTIZAR SU BIENESTAR E INCLUSIÓN	7,804,018.80
58	UNA NUEVA HISTORIA EN	14,195,301.46

	ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA SALUD	
61	PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA	2,522,993.22
62	CENTRO DE REHABILITACIÓN, INCLUSIÓN Y AUTISMO DE TLAXCALA	26,187,582.96

64	PROGRAMA TLAXCALTECA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA FAM-AS	321,180.00
68	MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	538,133.68
70	DESARROLLO COMUNITARIO PARA UNA NUEVA HISTORIA FAM-AS	775,956.96
71	ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA UN ESTADO DE	5,420,597.13

	TLAXCALA SIN HAMBRE	
72	UNA NUEVA HISTORIA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	3,437,645.48
74	MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN CATASTRAL-REGISTRAL	8,138,301.01
76	CASA HOSPITALES	1,350,000.00
77	PROGRAMA DE IMPULSO A LA GANADERÍA DE PEQUEÑOS RUMIANTES	4,572,700.00
79	UNA NUEVA HISTORIA PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	3,161,285.00
80	ACCIONES INTEGRALES DE CUIDADO DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PARA UN BIENESTAR SOCIAL	14,312,388.15
81	DESAROLLO Y PREVENCIÓN FAMILIAR PARA UN TLAXCALA SEGURO Y LIBRE DE VIOLENCIA	12,709,651.68
82	ESTRATEGIA ALIMENTARIA PARA UN ESTADO DE TLAXCALA SIN HAMBRE FAMAS	118,044,584.10
83	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR	1,436,653.24
84	PROGRAMA ESTATAL AGROPECUARIO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO	2,952,000.00
86	EQUIPAMIENTO DE COMEDORES PARA LA TRANSICIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE FRÍO A CALIENTE	3,110,789.00
87	VIVIENDA DIGNA PARA TU BIENESTAR 2026	31,698,180.00
89	GOBIERNO DEL ESTADO TLAXCALA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTE NO ACOMPAÑADA EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA	2,289,176.24
90	PROGRAMA DE APOYO E IMPULSO AL SECTOR AGRÍCOLA, (PAISA 2026)	18,544,458.49
91	PROGRAMA DE IMPULSO A LA ACUACULTURA	1,534,899.60
93	PROYECTO DE CAPACITACIÓN EN SANIDAD VEGETAL Y CAMPAÑA CAMPO LIMPIO	1,200,000.00
94	INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE	4,112,917.20

	TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	
96	GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE	1,660,612.20
100	TRANSFORMANDO HISTORIAS DE MUJERES TLAXCALTECAS JEFAS DE FAMILIA	15,504,000.00
101	CUIDADOS INTEGRALES PARA LA ATENCIÓN DE NNA EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	21,073,145.06
102	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTE ACOMPAÑADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA	2,613,157.04
103	CONTROL ADMINISTRATIVO (SESESP)	126,543,694.00
104	PROYECTO DE AGUA CAPTADA PARA USO AGRÍCOLA Y CONSERVACIÓN DE SUELOS	49,266,000.00
105	PROGRAMA DE SANIDAD Y CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA Y ACUÍCOLA	3,056,106.90
107	CRÉDITOS PARA UNIDADES PRODUCTIVAS	8,415,730.52
108	PROGRAMA PARA EL IMPULSO DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y EL CRECIMIENTO PROFESIONAL ESTUDIANTIL EN EL CECYTE - EMSAD	2,116,478.40
109	PREVENCIÓN COMO CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL	3,941,295.80
110	EFICIENCIA TERMINAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	174,200.00
111	PROGRAMA DE IMPULSO PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES	5,543,909.10
113	PROGRAMA IMPULSO A LA AGROINDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	5,036,350.00
115	PROYECTO DE RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, PARA USO AGRÍCOLA	7,085,150.00
116	PROGRAMA CAPACITACIÓN, EXTENSIONISMO E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	2,238,480.00
117	UNA NUEVA HISTORIA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA 2026	138,865,026.89

118	PROGRAMA CAPACITACIÓN MÓVIL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA	7,773,505.00
119	PROGRAMA PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO RURAL	34,348,694.00
120	UNA NUEVA HISTORIA EN LOS TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA 2026	898,232.40
121	PROGRAMA IMPULSO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ECONOMÍA LOCAL	7,317,180.00
122	PROGRAMA IMPULSO A MUJERES Y JÓVENES AGROEMPRESARIOS	6,435,000.00
123	ASISTENCIA SOCIAL PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	22,541,553.58
124	PROYECTO DE REPOBLACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO DE TLAXCALA	5,000,000.00
125	PROYECTO DE REFORESTACIÓN AGRÍCOLA	2,000,000.00
126	VIVIENDAS ADECUADAS CON ESPACIOS DIGNOS 2026	26,339,858.40
128	PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL ESTADO DE TLAXCALA	8,600,000.00
129	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	45,880,956.59
131	DESARROLLO CIENTÍFICO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN Y PROGRESO DEL CAPITAL HUMANO	1,198,559.67
134	VIVIENDA DIGNA Y SERVICIOS BÁSICOS PARA EL BIENESTAR	25,290,458.60
135	BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL	58,746,273.12
136	PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA	8,000,000.00
139	PROYECTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (PED)	72,354,515.84
140	SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y	288,325.80

	ADOLESCENTES DE TLAXCALA	
143	SISTEMA JURÍDICO ESTATAL ACTUAL Y MODERNO TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA	422,584.40
144	PROGRAMA DE FOMENTO E INNOVACIÓN AGROPECUARIO	11,152,581.50
145	SERVICIO PÚBLICO DE CONCILIACIÓN LABORAL	8,654,605.07
146	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO	825,000.00
148	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA	21,037,612.68
149	PROGRAMA DE IMPULSO Y DESARROLLO GANADERO	3,730,800.00
150	ATENCIÓN A VÍCTIMAS MUJERES POR PERSONAL FEMENINO CAPACITADO	389,202.00
152	EDUCACIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN PARA EL BIENESTAR	8,374,878.45
154	SEGURIDAD CIUDADANA	140,885,429.62
155	FORTALECER LA CAPACIDAD DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA	1,164,704.73
	COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CEAM)	
156	LIBRES Y JUNTAS POR UNA NUEVA HISTORIA	12,970,132.35
157	TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN CON INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE CALIDAD (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES BÁSICO 2026)	19,507,591.10
162	PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TLAXCALA	9,465,668.64
167	RESCATE Y PRESERVACIÓN DE LAS ARTESANÍAS Y FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL	6,676,392.15
168	FOMENTO AL TRABAJO DIGNO EN EL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD 2026 PED	30,640,389.61
169	SISTEMA ESTRATÉGICO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y DE SALUD PÚBLICA	410,369,811.52
170	CONECTANDO CON LA CIUDADANÍA: UNA COMUNICACIÓN	341,458.60

	PÚBLICA CERCANA, CLARA Y CONFIABLE	
172	JUVENTUDES FORMANDO UNA NUEVA HISTORIA (PED)	13,154,454.70
177	CULTURA INCLUYENTE Y ASEQUIBLE	6,700,764.20
180	SERVICIOS Y TRÁMITES DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE	2,191,323.35
190	CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL DEL ESTADO	112,000.00
192	RESTAURACIÓN Y BIENESTAR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO	621,518.50
195	DESARROLLO TURÍSTICO	13,962,852.48
197	EDUCACIÓN SIN BARRERAS: RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO	30,000.00
198	PLANEACIÓN E INVERSIÓN DETONADORA	3,909,267.84
199	PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE ARCHIVOS DEL ESTADO	89,932.00
203	IMPULSA TU EMPRENDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD	2,100,000.00
205	PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL PARA EL BIENESTAR	1,088,385.00
206	CIUDAD DEL DESARROLLO FAMILIAR TLAXCALA: ESPACIOS PARA UNA NUEVA HISTORIA	3,200,000.00
TOTAL		**7,874,640,800.04**

ARTÍCULO 43. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo deberán: **I.** Atender a los grupos en situación de discriminación creando acciones para nivelar la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculicen el ejercicio de sus derechos y libertades priorizando a las mujeres; **II.** Se considerarán como

grupos en situación de discriminación para estos efectos: hombres y mujeres, grupos indígenas, comunidad LGBT+, migrantes y discapacitados; **III.** Realizar actividades planeadas programática y presupuestalmente enfocadas a atender a estos grupos, y **IV.** Las Dependencias y Entidades deberán de dar el seguimiento y cumplimiento de las metas correspondientes y contar con los medios de verificación transparentando en sus páginas institucionales la aplicación correcta de los recursos. **PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PARA ACCIONES AFIRMATIVAS.**

CLAVE	**PROGRAMA PRESUPUESTARIO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**				
		IGUALDAD DE GÉNERO (*)	**INDÍGENAS**	**COMUNIDAD LGBT+**	**MIGRANTES**	**DISCAPACITADOS**
10	FAETA: FORTALECIENDO LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y EL PROMOVIENDO PARA APRENDIZAJE	34,604,320.10	0.00	0.00	0.00	0.00
	TODOS					
11	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA	35,950,971.20	0.00	0.00	0.00	0.00
14	DESARROLLO ECONÓMICO	13,439,204.00	0.00	0.00	0.00	537,568.16
16	ESTABILIDAD POLITICO SOCIAL	94,800,148.77	0.00	0.00	0.00	0.00
17	BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS	7,239,841.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	PROGRAMA BIENESTAR PARA LA	120,467,496.06	2,182,382.18	0.00	2,182,382.18	10,911,910.88

	TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN TLAXCALA					
25	ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA CONSOLIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN TLAXCALA (FONE)	5,469,809,381.47	633,094,104.50	0.00	0.00	724,309,128.10
26	PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NUEVO MODELO EDUCATIVO TLAXCALTECA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y	158,528,996.72	0.00	0.00	0.00	0.00
	NORMAL					
28	ACCIONES REGULATORIAS PARA DISMINUIR RIESGOS SANITARIOS	6,623,674.64	0.00	0.00	0.00	0.00
29	GESTIÓN EJECUTIVA EN LA NUEVA HISTORIA DE TLAXCALA	49,218,099.70	0.00	0.00	0.00	0.00
32	CONSOLIDAR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA CON EXCELENCIA ACADÉMICA PARA TRANSFORMAR Y ACTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMI	14,074,098.99	0.00	0.00	0.00	0.00

	CO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.					
34	FORTALECIMIENTO A LA CAPACIDAD RECTORA DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR	3,799,250.94	0.00	0.00	0.00	0.00
35	DESARROLLO SOSTENIDO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA	1,060,980.20	0.00	636,588.12	0.00	0.00
39	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS	12,252,200.89	12,252,200.89	0.00	0.00	0.00

43	DEPORTE INCLUYENTE	31,997,616.69	0.00	0.00	0.00	0.00
44	FAETA FORMACIÓN TÉCNICO BACHILLER PARA EL BIENESTAR SOCIAL	28,065,841.60	0.00	0.00	0.00	0.00
45	PED FORMACIÓN TÉCNICO BACHILLER PARA EL BIENESTAR SOCIAL	1,574,240.83	0.00	0.00	0.00	0.00
48	FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE SALUD EN ATENCIÓN DE ESPECIALIDAD	4,489,052.86	0.00	0.00	0.00	0.00

50	ATENCIÓN CIUDADANA AL MIGRANTE TLAXCALTECA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	0.00	0.00	0.00	11,960,952.00	0.00
51	AYUDA A LOS MIGRANTES TLAXCALTECAS Y SUS FAMILIAS	319,831.40	0.00	0.00	6,396,628.00	0.00
53	MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LA	35,144,555.85	0.00	0.00	0.00	0.00
	POBLACIÓN					
56	ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS	893,813.33	0.00	0.00	0.00	0.00
57	ATENCIÓN INTEGRAL DIRIGIDA A LAS PERSONAS	7,804,018.80	0.00	0.00	0.00	19,510,047.00

Presidenta solicito apoyo con la lectura; durante la lectura, asume la Presidencia la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin.

Presidenta, gracias Diputada, se solicita apoyo a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, adelante Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

	CON DISCAPACIDAD PARA					

	GARANTIZAR SU BIENESTAR E INCLUSIÓN					
58	UNA NUEVA HISTORIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA SALUD	14,195,301.46	0.00	0.00	0.00	0.00
61	PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA	2,522,993.22	0.00	0.00	0.00	1,507,642.29
62	CENTRO DE REHABILITACIÓN, INCLUSIÓN Y AUTISMO DE TLAXCALA	26,187,582.96	0.00	0.00	0.00	48,495,524.00
64	PROGRAMA TLAXCALTECA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA FAM-AS	321,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00
68	MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	538,133.68	0.00	269,066.84	0.00	0.00
70	DESARROLLO COMUNITARIO PARA UNA NUEVA HISTORIA FAM-AS	775,956.96	0.00	0.00	0.00	0.00
71	ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA UN ESTADO DE TLAXCALA SIN HAMBRE	5,420,597.13	0.00	0.00	0.00	0.00
72	UNA NUEVA HISTORIA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SALUD	3,437,645.48	0.00	0.00	0.00	0.00

	MENTAL Y ADICCIONES					
74	MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN CATASTRAL - REGISTRAL	8,138,301.01	0.00	0.00	0.00	0.00
76	CASA HOSPITALES	1,350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
77	PROGRAMA DE IMPULSO A LA GANADERÍA DE PEQUEÑOS RUMIANTES	4,572,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00
79	UNA NUEVA HISTORIA PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	3,161,285.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	ACCIONES INTEGRALES DE CUIDADO DE LA SALUD Y	14,312,388.15	727,748.55	0.00	0.00	0.00

	PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PARA UN BIENESTAR SOCIAL					
81	DESAROLLO Y PREVENCIÓN FAMILIAR PARA UN TLAXCALA SEGURO Y LIBRE DE VIOLENCIA	12,709,651.68	0.00	0.00	0.00	0.00
82	ESTRATEGIA ALIMENTARIA PARA UN ESTADO DE TLAXCALA SIN HAMBRE FAM-AS	118,044,584.10	0.00	0.00	0.00	0.00
83	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR	1,436,653.24	0.00	0.00	0.00	0.00

84	PROGRAMA ESTATAL AGROPECUARIO PARA	2,952,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	EL CAMBIO CLIMÁTICO					
86	EQUIPAMIENTO DE COMEDORES PARA LA TRANSICIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE FRÍO A CALIENTE	3,110,789.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	VIVIENDA DIGNA PARA TU BIENESTAR 2026	31,698,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00
89	GOBIERNO DEL ESTADO TLAXCALA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTE NO ACOMPAÑADA EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA	2,289,176.24	0.00	0.00	4,402,262.00	0.00
90	PROGRAMA DE APOYO E IMPULSO AL SECTOR	18,544,458.49	0.00	0.00	0.00	0.00
	AGRÍCOLA, (PAISA 2026)					
91	PROGRAMA DE IMPULSO A LA ACUACULTURA	1,534,899.60	511,633.20	0.00	0.00	511,633.20
93	PROYECTO DE CAPACITACIÓN EN SANIDAD VEGETAL Y CAMPAÑA CAMPO LIMPIO	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	4,112,917.20	0.00	0.00	0.00	0.00
96	GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE	1,660,612.20	0.00	0.00	0.00	0.00
100	TRANSFORMANDO HISTORIAS DE MUJERES TLAXCALTE	15,504,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	CAS JEFAS DE FAMILIA					
101	CUIDADOS INTEGRALES PARA LA ATENCIÓN DE NNA EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	21,073,145.06	0.00	0.00	0.00	0.00
102	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTE ACOMPAÑADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA	2,613,157.04	0.00	0.00	5,025,302.00	0.00
103	CONTROL ADMINISTRATIVO (SESESP)	126,543,694.00	0.00	0.00	0.00	0.00
104	PROYECTO DE AGUA CAPTADA PARA USO AGRÍCOLA Y CONSERVACIÓN DE	49,266,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	SUELOS					
105	PROGRAMA DE SANIDAD Y CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA Y ACUÍCOLA	3,056,106.90	0.00	0.00	0.00	0.00
107	CRÉDITOS PARA UNIDADES PRODUCTIVAS	8,415,730.52	0.00	0.00	0.00	0.00
	PROGRAMA PARA EL IMPULSO DE LA					

108	EXCELENCIA ACADÉMICA Y EL CRECIMIENTO PROFESIONAL ESTUDIANTIL EN EL CECYTE - EMSAD	2,116,478.40	0.00	0.00	0.00	0.00
	PREVENCIÓN COMO		0.00		0.00	0.00

109	CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL	3,941,295.80		0.00		
110	EFICIENCIA TERMINAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	174,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00
111	PROGRAMA DE IMPULSO PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES	5,543,909.10	2,771,954.55	0.00	0.00	2,771,954.55
113	PROGRAMAL IMPULSO A A Y AGROINDUSTRIA COMPETITIVIDAD	5,036,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00
115	PROYECTO DE RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO S MAQUINARIA, PARA AGRÍCOLA	7,085,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00
116	PROGRAMA CAPACITACIÓN,	2,238,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	EXTENSIONISMO E INNOVACIÓN PRODUCTIVA					
117	UNA NUEVA HISTORIA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA 2026	138,865,026.89	0.00	0.00	0.00	0.00
118	PROGRAMA CAPACITACIÓN MÓVIL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA	7,773,505.00	0.00	0.00	0.00	0.00
119	PROGRAMA PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO RURAL	34,348,694.00	0.00	0.00	0.00	0.00
120	UNA NUEVA HISTORIA EN LOS TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA 2026	898,232.40	0.00	0.00	0.00	0.00

121	PROGRAMA IMPULSO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ECONOMÍA LOCAL	7,317,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122	PROGRAMA IMPULSO A MUJERES Y JÓVENES AGROEMPRESARIOS	6,435,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
123	ASISTENCIA SOCIAL PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	22,541,553.58	0.00	0.00	0.00	0.00
124	PROYECTO DE REPOBLACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO DE TLAXCALA	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
125	PROYECTO DE REFORESTACIÓN AGRÍCOLA	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
126	VIVIENDAS ADECUADAS CON ESPACIOS DIGNOS 2026	26,339,858.40	0.00	0.00	0.00	0.00
128	PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL ESTADO DE TLAXCALA	8,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
129	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	45,880,956.59	0.00	0.00	0.00	0.00
131	DESARROLLO CIENTÍFICO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN Y PROGRESO DEL CAPITAL HUMANO	1,198,559.67	0.00	0.00	0.00	0.00

134	VIVIENDA DIGNA Y SERVICIOS BÁSICOS PARA EL BIENESTAR	25,290,458.60	0.00	0.00	0.00	0.00
135	BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL	58,746,273.12	0.00	0.00	0.00	186,029,864.88
136	PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA	8,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
139	PROYECTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (PED)	72,354,515.84	0.00	0.00	0.00	0.00
140	SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TLAXCALA	288,325.80	0.00	0.00	0.00	0.00
143	SISTEMA JURÍDICO ESTATAL ACTUAL Y	422,584.40			0.00	0.00
	MODERNO TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA		0.00	0.00		
144	PROGRAMA DE FOMENTO E INNOVACIÓN AGROPECUARIO	11,152,581.50	0.00	0.00	0.00	0.00
145	SERVICIO PÚBLICO DE CONCILIACIÓN LABORAL	8,654,605.07	0.00	0.00	0.00	4,262,715.93
146	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO	825,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
148	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA	21,037,612.68	0.00	0.00	0.00	2,539,022.22
149	PROGRAMA DE IMPULSO Y DESARROLLO GANADERO	3,730,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00
150	ATENCIÓN A VÍCTIMAS MUJERES POR PERSONAL FEMENINO CAPACITADO	389,202.00	0.00	0.00	0.00	0.00
152	EDUCACIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN PARA EL	8,374,878.45	0.00	0.00	0.00	0.00

	BIENESTAR					
154	SEGURIDAD CIUDADANA	140,885,429.62	0.00	0.00	0.00	0.00
155	FORTALECER LA CAPACIDAD DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y	1,164,704.73	0.00	0.00	0.00	0.00

	ARBITRAJE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CEAM)					
156	LIBRES Y JUNTAS POR UNA NUEVA HISTORIA	12,970,132.35	723,060.53	0.00	0.00	0.00
157	TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN CON INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE CALIDAD (FONDO DE APORTACIONES	19,507,591.10	0.00	0.00	0.00	0.00

	MÚLTIPLES BÁSICO 2026)					
162	PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TLAXCALA	9,465,668.64	0.00	0.00	1,183,208.58	0.00
167	RESCATE Y PRESERVACIÓN DE LAS ARTESANÍAS Y FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL	6,676,392.15	0.00	0.00	0.00	0.00
168	FOMENTO AL TRABAJO DIGNO EN EL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL IMPULSO A LA	30,640,389.61	0.00	0.00	0.00	0.00

	COMPETITIVIDAD 2026 PED					
169	SISTEMA ESTRATÉGICO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y DE SALUD PÚBLICA	410,369,811.52	39,082,839.19	16,284,516.33	16,284,516.33	16,284,516.33
170	CONECTANDO CON LA CIUDADANÍA: UNA COMUNICACIÓN PÚBLICA CERCANA, CLARA Y CONFIABLE	341,458.60	0.00	0.00	0.00	0.00
172	JUVENTUDES FORMANDO UNA NUEVA HISTORIA (PED)	13,154,454.70	0.00	0.00	0.00	837,719.15
177	CULTURA INCLUYENTE Y ASEQUIBLE	6,700,764.20	244,795.72	304,957.38	0.00	62,236.20
180	SERVICIOS Y TRÁMITES DE COMUNICACIONES,	2,191,323.35	0.00	0.00	0.00	0.00

	TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE					
182	UNA NUEVA HISTORIA PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN TLAXCALA	0.00	0.00	0.00	0.00	900,998.50
190	CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL DEL ESTADO	112,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
192	RESTAURACIÓN Y BIENESTAR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO	621,518.50	0.00	0.00	0.00	0.00
195	DESARROLLO TURÍSTICO	13,962,852.48	0.00	0.00	0.00	0.00
197	EDUCACIÓN SIN BARRERAS: RECONOCIMIENTO AL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	ESFUERZO					
198	PLANEACIÓN E INVERSIÓN DETONADORA	3,909,267.84	0.00	0.00	0.00	0.00
	PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y					
199	ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE ARCHIVOS DEL ESTADO	89,932.00	0.00	0.00	0.00	0.00
203	IMPULSA TU EMPRENDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD	2,100,000.00	0.00	900,000.00	0.00	900,000.00
205	PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL PARA EL BIENESTAR	1,088,385.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	CIUDAD DEL		0.00	0.00	0.00	0.00
206	DESARROLLO FAMILIAR TLAXCALA: ESPACIOS PARA UNA NUEVA HISTORIA	3,200,000.00				
TOTAL		**7,874,640,800.04**	**691,590,719.31**	**18,395,128.67**	**47,435,251.09**	**1,020,372,481.39**

(*) La inversión en Igualdad de Género se refleja en el Capítulo III DE LA IGUALDAD DE GÉNERO en cumplimiento a la presupuestación con enfoque de género. **ARTÍCULO 44.** La Secretaría de Gobierno preside el Consejo Estatal Contra la Trata de Personas en el Estado de Tlaxcala, para lo cual se deben implementar acciones concretas alineadas al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 aplicándose de manera interinstitucional, de la siguiente manera para lo cual se designa el presupuesto siguiente: **PRESUPUESTO PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.**

CLAVE	**PROGRAMA PRESUPUESTARIO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
	FAETA: FORTALECIENDO LA	

10	EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y PROMOVIENDO EL APRENDIZAJE PARA TODOS	5,223,293.60
13	IMPULSO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITOS RELACIONADOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA	9,669,262.45
14	DESARROLLO ECONÓMICO	537,568.16
16	ESTABILIDAD POLITICO SOCIAL	50,541,866.06
24	PROGRAMA BIENESTAR PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN TLAXCALA	8,729,528.70
25	ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA CONSOLIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN TLAXCALA (FONE)	361,768,059.71
35	DESARROLLO SOSTENIDO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA	742,686.14
43	DEPORTE INCLUYENTE	7,384,065.39
44	FAETA FORMACIÓN TÉCNICO BACHILLER	28,065,841.60
	PARA EL BIENESTAR SOCIAL	
45	PED FORMACIÓN TÉCNICO BACHILLER PARA EL BIENESTAR SOCIAL	173,433.31
79	UNA NUEVA HISTORIA PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	31,612.85
81	DESAROLLO Y PREVENCIÓN FAMILIAR PARA UN TLAXCALA SEGURO Y LIBRE DE VIOLENCIA	7,943,532.30
110	EFICIENCIA TERMINAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	100,500.00
117	UNA NUEVA HISTORIA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA 2026	6,458,838.46
120	UNA NUEVA HISTORIA EN LOS TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA 2026	158,511.60
129	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL	30,587,304.39

	SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
139	PROYECTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (PED)	90,443,144.80
154	SEGURIDAD CIUDADANA	184,234,792.58
156	LIBRES Y JUNTAS POR UNA NUEVA HISTORIA	5,406,095.03
169	SISTEMA ESTRATÉGICO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y DE SALUD PÚBLICA	8,142,258.16
	CONECTANDO CON LA CIUDADANÍA: UNA COMUNICACIÓN PÚBLICA CERCANA,	682,917.20
170	CLARA Y CONFIABLE	
172	JUVENTUDES FORMANDO UNA NUEVA HISTORIA (PED)	2,513,157.44
174	DESARROLLO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTALES EN BENEFICIO DE LOS TLAXCALTECAS	1,944,501.24
177	CULTURA INCLUYENTE Y ASEQUIBLE	2,952,070.42
195	DESARROLLO TURÍSTICO	436,339.14
TOTAL		**814,871,180.73**

ARTÍCULO 45. La Secretaría de las Mujeres con el objetivo de regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, que permitan cualquier forma de discriminación en mujeres se ha destinado recurso a diversas Dependencias y Entidades, para realizar un trabajo de manera transversal: **PRESUPUESTO PARA SOLVENTAR LA ALERTA DE GÉNERO.**

CLAVE	**PROGRAMA PRESUPUESTARIO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
10	FAETA: FORTALECIENDO LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y PROMOVIENDO EL APRENDIZAJE PARA TODOS	8,487,852.10
13	IMPULSO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITOS RELACIONADOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA	1,017,817.10
14	DESARROLLO ECONÓMICO	537,568.16

16	ESTABILIDAD POLITICO SOCIAL	3,619,890.41
24	PROGRAMA BIENESTAR PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN TLAXCALA	4,364,764.35
25	ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA CONSOLIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN TLAXCALA (FONE)	316,160,547.91
35	DESARROLLO SOSTENIDO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA	1,167,078.22
39	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS	6,217,534.78
79	UNA NUEVA HISTORIA PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	3,098,059.30
81	DESAROLLO Y PREVENCIÓN FAMILIAR PARA UN TLAXCALA SEGURO Y LIBRE DE VIOLENCIA	10,326,591.99
87	VIVIENDA DIGNA PARA TU BIENESTAR 2026	5,283,030.00
94	INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	571,238.50
100	TRANSFORMANDO HISTORIAS DE MUJERES TLAXCALTECAS JEFAS DE FAMILIA	15,504,000.00
107	CRÉDITOS PARA UNIDADES PRODUCTIVAS	3,797,341.82
129	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	15,293,652.20
139	PROYECTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (PED)	18,088,628.96
143	SISTEMA JURÍDICO ESTATAL ACTUAL Y MODERNO TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA	422,584.40
144	PROGRAMA DE FOMENTO E INNOVACIÓN AGROPECUARIO	5,576,290.75
150	ATENCIÓN A VÍCTIMAS MUJERES POR PERSONAL FEMENINO CAPACITADO	389,202.00
154	SEGURIDAD CIUDADANA	75,861,385.18
156	LIBRES Y JUNTAS POR UNA NUEVA HISTORIA	15,307,903.17

167	RESCATE Y PRESERVACIÓN DE LAS ARTESANÍAS Y FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL	850,912.72
169	SISTEMA ESTRATÉGICO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y DE SALUD PÚBLICA	8,142,258.16
170	CONECTANDO CON LA CIUDADANÍA: UNA COMUNICACIÓN PÚBLICA CERCANA, CLARA Y CONFIABLE	341,458.60
172	JUVENTUDES FORMANDO UNA NUEVA HISTORIA (PED)	2,513,157.44
174	DESARROLLO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTALES EN BENEFICIO DE LOS TLAXCALTECAS	3,889,002.48
177	CULTURA INCLUYENTE Y ASEQUIBLE	346,448.18
180	SERVICIOS Y TRÁMITES DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE	1,314,794.01
181	AGENDA CIUDADANA DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE	15,459.60
190	CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL DEL ESTADO	112,000.00
198	PLANEACIÓN E INVERSIÓN DETONADORA	977,316.96
TOTAL		**529,595,769.45**

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS PERSONALES. ARTÍCULO 46. En el Ejercicio Fiscal 2026, la Administración Pública Estatal Centralizada contará con 6,139 plazas de conformidad con los Anexos 18 y 19 de este Decreto. **ARTÍCULO 47.** Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en los Anexos 20 y 21 aprobados por la Oficialía Mayor de Gobierno; sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este Presupuesto. **ARTÍCULO 48.** Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Oficialía Mayor de Gobierno se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y bienestar social, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control

y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado, sin exceder las asignaciones presupuestarias autorizadas. Las Entidades Públicas establecerán los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad Pública deberán ser convenidas con la Oficialía Mayor de Gobierno, sin rebasar los presupuestos autorizados. El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio. **ARTÍCULO 49.** Las Dependencias y Entidades deberán ajustarse a las asignaciones presupuestarias del capítulo de Gasto de Servicios Personales previstas en el presente Decreto y continuarán con el proceso de racionalización de estructuras y plantillas, a fin de garantizar su suficiencia presupuestaria y liquidez financiera. **ARTÍCULO 50.** Las Dependencias o Entidades que cubran el pago de servicios personales con recursos federales, estatales o mixtos por concepto de proyectos productivos, de inversión, becas, lista de raya, remuneraciones por servicios especiales, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, deberán apegarse a las plantillas de personal, así como los importes de percepciones y deducciones del Tabulador de Sueldos, mediante los procedimientos que determine la Oficialía Mayor de Gobierno y en la plataforma tecnológica que establezca la Secretaría de Finanzas, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable en la materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. **ARTÍCULO 51.** La Oficialía Mayor de Gobierno a través de la Dirección de Recursos Humanos, analizará la información proporcionada por las Dependencias y Entidades verificando el cumplimiento de la normatividad en materia de prestaciones y tabuladores de sueldos, y les comunicará los casos en los que encuentre inconsistencias, a efecto de corregir las mismas en el trimestre subsecuente, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. **ARTÍCULO 52.** La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, verificarán que no existan

incrementos en los importes correspondientes al pago de servicios personales, en caso de detectar diferencias, será responsabilidad de la Dependencia o Entidad justificar dicho incremento, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público. **ARTÍCULO 53.** Las Dependencias o Entidades no podrán realizar la modificación de prestaciones que impliquen aportaciones de recursos adicionales por parte del Poder Ejecutivo, en su caso deberán contar con la autorización previa de la Oficialía Mayor de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Finanzas, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable. **ARTÍCULO 54.** El gasto en servicios personales comprende lo siguiente: **I.** Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se paguen a los servidores públicos de base, confianza, honorarios asimilados a salarios y de lista de raya que se contraten, de acuerdo con las disposiciones aplicables; **II.** Las aportaciones de seguridad social, las prestaciones generales y las demás asignaciones presupuestales autorizadas por la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a los contratos y convenios de orden laboral, y **III.** Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores. El tabulador para pago de quinquenios se muestra en el Anexo 22. **ARTÍCULO 55.** Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar las disposiciones conforme a criterios de Austeridad, Racionalidad, Probidad y Disciplina en el Manejo del Presupuesto Público, así como: **I.** Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Poder Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas; **II.** Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría de Finanzas; y por acuerdo del Órgano de Gobierno o su equivalente, para el caso de las Entidades; las cuales deberán ajustarse a la normatividad correspondiente; **III.** Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales; **IV.** Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Oficialía Mayor de Gobierno en coordinación con la

Secretaría de Finanzas, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las Dependencias; en el caso de las Entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno o su equivalente, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Finanzas, e informarlo oportunamente a estas últimas; **V.** Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones cuenten con asignaciones presupuestales en el presente Decreto destinado a servicios personales de la Dependencia o Entidad, y se cuente con la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría de Finanzas; **VI.** Abstenerse de llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del capítulo de servicios personales o bien de otros capítulos a éste, sin contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas, y **VII.** Observar estrictamente las disposiciones fiscales vigentes. **ARTÍCULO 56.** Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios por participar en consejos, Órganos de Gobierno, comités técnicos o equivalentes en las Dependencias y Entidades. **ARTÍCULO 57.** Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Entidades y Municipios deberán observar las disposiciones que regulen el gasto público conforme a criterios de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria y abstenerse de cubrir cualquier tipo de compensación especial, a los servidores públicos, por término de Administración o Legislatura. **ARTÍCULO 58.** La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, no podrá incrementarse durante el mismo ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes o reformas a las mismas conforme lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **ARTÍCULO 59.** Queda prohibido cualquier tipo de pago relacionado con servicios personales que no esté previsto en el tabulador de sueldos gestionado directamente ante la Oficialía Mayor de Gobierno, que no sea procesado en el Sistema Integral de Información Financiera conforme lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **ARTÍCULO 60.** Las Dependencias y Entidades no podrán

crear nuevas plazas o categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no cuentan con la autorización de la Secretaría de Finanzas. En casos debidamente justificados, deberá efectuar movimientos compensados, previo visto bueno de la Oficialía Mayor de Gobierno. **ARTÍCULO 61.** La Oficialía Mayor de Gobierno al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado, las cuales valorará y resolverá en lo conducente, observando las disposiciones legales vigentes. **ARTÍCULO 62.** Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, autorizadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Finanzas, siempre que no incrementen plazas ni presupuesto, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y la normativa aplicable en materia de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria. Cualquier modificación estructural debe ser presupuestalmente compensada. **ARTÍCULO 63.** La Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala (USET) y la Secretaría de Educación Pública del Estado, deberán efectuar un proceso de reestructura para fusionar puestos y funciones, a fin de racionalizar su estructura y eliminar plazas de honorarios y administrativas. **ARTÍCULO 64.** La Secretaría de Salud, deberá reducir su plantilla administrativa y reorientar los recursos a la contratación de médicos especialistas y personal médico de atención al público. **ARTÍCULO 65.** La Oficialía Mayor de Gobierno podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos de acuerdo con el programa que se apruebe de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, en razón de la disponibilidad financiera. **ARTÍCULO 66.** El Ejecutivo, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y con la autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades de su responsabilidad institucional a los servidores públicos de conformidad con los resultados emitidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública establecido por la misma Dependencia. **ARTÍCULO 67.** El Presupuesto de Egresos del Estado incluye una reserva de $20,000,000.00 para el pago de

Provisiones Administrativas a cargo de la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo. **ARTÍCULO 68.** Las erogaciones previstas para pensiones y jubilaciones, por el O.P.D. denominado Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, y que derivarán de las aportaciones del Gobierno del Estado y retenciones a los servidores públicos del Gobierno son las siguientes: **PENSIONES.**

PARTIDA	**CONCEPTO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
4510	BUROCRACIA	156,432,584.00
4510	MAGISTERIO	53,599,111.00
	TOTAL	**210,031,695.00**

JUBILACIONES.

PARTIDA	**CONCEPTO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
4520	BUROCRACIA	131,815,403.00
4520	MAGISTERIO	110,690,020.00
	TOTAL	**242,505,423.00**

Las partidas anteriores se ven reflejadas por el O.P.D. Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala en su cuenta pública. Conforme lo establece el artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el informe del último estudio actuarial es el siguiente:

TIPO DE SISTEMA	PENSIONES Y JUBILACIONES	SALUD	RIESGOS DE TRABAJO	INVALIDEZ Y VIDA	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES
PRESTACIÓN LABORAL O FONDO GENERAL PARA TRABAJADORES DEL ESTADO O MUNICIPIO	PRESTACION LABORAL	PRESTACION LABORAL	PRESTACION LABORAL	PRESTACION LABORAL	PRESTACION LABORAL

BENEFICIO DEFINIDO, CONTRIBUCIÓN DEFINIDA O MIXTO	MIXTO	MIXTO	MIXTO	MIXTO	MIXTO
POBLACIÓN AFILIADA					
ACTIVOS	9149	0	9149	9149	0
EDAD MÁXIMA	88	0	88	88	0
EDAD MÍNIMA	18	0	18	18	0
EDAD PROMEDIO	45.67	0	45.67	45.67	0
PENSIONADOS Y JUBILADOS	1650	0	69	633	0
EDAD MÁXIMA	103	0	98	105	0
EDAD MÍNIMA	51	0	47	18	0
EDAD PROMEDIO	69.62	0	68.91	65.49	0
BENEFICIARIOS	0	0	0	0	0
PROMEDIO DE AÑOS DE SERVICIO (TRABAJADORES ACTIVOS)	15.24	0	0	0	0
APORTACIÓN INDIVIDUAL AL PLAN DE PENSIÓN	0.12	0	0	0	0

COMO % DEL SALARIO					
APORTACIÓN DEL ENTE PÚBLICO AL PLAN DE PENSIÓN COMO % DEL SALARIO	0.18	0	0	0	0
CRECIMIENTO ESPERADO DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS (COMO %)	0.0649	0	0	0	0
CRECIMIENTO ESPERADO DE LOS ACTIVOS (COMO %)	0.0097	0	0	0	0
EDAD DE JUBILACIÓN O PENSIÓN	57.56	0	0	0	0
ESPERANZA DE VIDA	23.72	0	0	0	0
INGRESOS DEL FONDO					
INGRESOS ANUALES AL FONDO DE	460502792.21	0	0	0	0

PENSIONES					
NÓMINA ANUAL	0	0	0	0	0
ACTIVOS	1305536279.39	0	0	0	0
PENSIONADOS Y JUBILADOS	335566290.83	0	6430311.66	59224279.87	0
BENEFICIARIOS DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	0	0	0	0	0
MONTO MENSUAL POR PENSIÓN					
MÁXIMO	76398.31	0	32787.13	37472.03	0
MÍNIMO	2170.07	0	2182.45	1660.47	0
PROMEDIO	15253.17	0	6989.54	7017.16	0
MONTO DE LA RESERVA					
VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES					
PENSIONES Y JUBILACIONES EN CURSO DE PAGO	4124830134.73	836799348.48	82857280.76	80619460.35	127135815.29

GENERACIÓN ACTUAL	10658592972.46	1813106033.96	353362228.33	1336698496.48	1181125381.27
GENERACIONES FUTURAS	12765996334.88	2256071418.29	140991 4621.72	1631135503.76	4382196233.35
VALOR PRESENTE DE LAS CONTRIBUCIONES ASOCIADAS A LOS SUELDOS FUTUROS DE COTIZACIÓN X%					
GENERACIÓN ACTUAL	2033240824.57	364455225.68	59995530.66	294723233.19	179931945.04
GENERACIONES FUTURAS	3972720568.08	702079265.21	43875 9088.77	507602022.99	136371 9732.71
VALOR PRESENTE DE APORTACIONES FUTURAS					
GENERACIÓN ACTUAL	2486127766.28	445634498.96	73359020.16	360370303.68	220010241.39
GENERACIONES FUTURAS	6890304274.79	1217689409.42	76098 5706.9	880387212.99	236524 1587.69
OTROS INGRESOS	0	0	0	0	0
DÉFICIT/SUPERÁVIT ACTUARIAL					

GENERACIÓN ACTUAL	-997128 1075.83	-17873 36478 .24	-294225 992.48	-14453 61593 .29	-882409981.57
GENERACIONES FUTURAS	-190297 1492.01	-336302743.66	-210169 834.06	-243146267.78	-653234912.94
PERIODO DE SUFICIENCIA					
AÑO DE DESCAPITALIZACIÓN	2028	2028	2028	2028	2028
TASA DE RENDIMIENTO	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02

Presidenta solicito apoyo para la lectura.

Presidenta, gracias Diputada Maribel, solicito apoyo de la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, adelante Diputada; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Gracias Presidenta…

ESTUDIO ACTUARIAL					
AÑO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ACTUARIAL	2024	2024	2024	2024	2024
EMPRESA QUE ELABORÓ EL ESTUDIO ACTUARIAL	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.

ARTÍCULO 69. El sector educativo estatal comprende un total de 3,491 plazas, el desglose se presenta en el Anexo 23 y el Analítico de Plazas del Sector en el Anexo 24 de este Decreto. **ARTÍCULO 70.** Los servidores públicos ocupantes de las plazas del sector educativo percibirán las remuneraciones que se establecen en el tabulador estatal, de sueldos y salarios contenidos en los anexos que se indican a continuación, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este presupuesto: » Anexo 25. Tabulador de Mandos Medios y Superiores del Sector Educativo Estatal. » Anexo 26. Tabulador del Sector Educativo Estatal. **ARTÍCULO 71.** Las Entidades del Sector Educativo deberán contar con la autorización previa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Finanzas en lo referente a sus tabuladores o modificaciones de plazas, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa legal aplicable. Los cuadros analíticos de plazas de las Entidades del Sector Educativo se muestran como sigue: » Anexo 27. Instituto del Deporte de Tlaxcala. » Anexo 28. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala. » Anexo 29. Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala. » Anexo 30. Instituto Tlaxcalteca de Infraestructura Física Educativa. » Anexo 31. Universidad Politécnica de Tlaxcala. » Anexo 32. Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco. » Anexo 33. Universidad Tecnológica de Tlaxcala. » Anexo 34. Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos. » Anexo 35. El Colegio de Tlaxcala. » Anexo 36. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala. » Anexo 37. Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala. » Anexo 38. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala. » Anexo 39. Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente.

» Anexo 40. Universidad Intercultural de Tlaxcala. **ARTÍCULO 72.** Los servidores públicos ocupantes de las plazas del Sector Salud, percibirán las remuneraciones que se establecen en los tabuladores federal y estatal de sueldos y salarios, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este presupuesto, la integración se presenta en el Anexo 41. **ARTÍCULO 73.** Los Poderes y Órganos Autónomos aplicarán, en el ámbito de su competencia, medidas equivalentes a las contenidas en el presente capítulo y lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de Austeridad, Racionalidad, Honradez y Disciplina Presupuestaria. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno o su equivalente, así mismo la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de la Unidad Administrativa y de su Órgano de Control Interno correspondiente. En todos los casos las autorizaciones estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias determinadas en su presupuesto. **ARTÍCULO 74.** El analítico de plazas de los Poderes y Órganos Autónomos se muestran en los anexos siguientes: » Anexo 42. Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. » Anexo 43. Órgano de Fiscalización Superior. » Anexo 44. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. » Anexo 45. Tribunal de Justicia Administrativa. » Anexo 46. Universidad Autónoma de Tlaxcala. » Anexo 47. Comisión Estatal de Derechos Humanos. » Anexo 48. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. » Anexo 49. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. » Anexo 50. Tribunal Electoral de Tlaxcala. » Anexo 51. Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. » Anexo 52. Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala. CAPÍTULO V DE LA DEUDA PÚBLICA. **ARTÍCULO 75.** El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala es de $0.00(CERO); conformada por $0.00(CERO) de capital y $0.00(CERO) de intereses, con fecha de corte al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2025. Para el Ejercicio Fiscal 2026, se establece una asignación presupuestaria de $0.00 (CERO) que será destinada a la amortización de capital en $0.00 (CERO) y al pago de intereses $0.00 (CERO) de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada. **PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA 2026.**

PARTIDA	**CONCEPTO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**	**PRIMER TRIMESTRE**	**SEGUNDO TRIMESTRE**	**TERCER TRIMESTRE**
9100	AMORTIZACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00

	DE LA DEUDA PÚBLICA				
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
9500	COSTO POR COBERTURAS	0.00	0.00	0.00	0.00
9600	APOYOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
	(ADEFAS)				
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00

La composición de dicha asignación será ejercida de la forma siguiente:

No. DE CRÉDITO (DECRETO APROBATORIO / REGISTRO FEDERAL O ESTATAL)	**FECHA DE CONTRATACIÓN**	**TIPO DE INSTRUMENTO**	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**FUENTE O GARANTÍA DE PAGO**	**MONTO CONTRATADO**	**PLAZO DE VENCIMIENTO**	**DESTINO**	**TASA DE INTERES CONTRATADA**	**AMORTIZACIÓN**	**INTERESES**	**TOTAL**

N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.00	N/A	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL					**0.00**			**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

ARTÍCULO 76. En caso de ser necesario, el monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el Ejercicio Fiscal 2026 no podrá exceder del 20 por ciento del presupuesto anual del Estado durante el Ejercicio Fiscal respectivo, conforme al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la legislación vigente en materia de deuda pública. **ARTÍCULO 77.** Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría de Finanzas, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo. **CAPÍTULO VI DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. ARTÍCULO 78.** El saldo neto de la deuda pública de los Municipios del Estado de Tlaxcala es de $0.00 (CERO); conformada por $0.00 (CERO) de capital y $0.00 (CERO) de intereses, con fecha de corte al 30 de septiembre del Ejercicio Fiscal 2025. El Presupuesto destinado al pago de deuda pública municipal en el Ejercicio Fiscal 2026 se desglosa de la manera siguiente: **PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL 2025.**

CONCEPTO	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**	**PRIMER TRIMESTRE**	**SEGUNDO TRIMESTRE**	**TERCER TRIMESTRE**
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
COSTO POR COBERTURAS	0.00	0.00	0.00	0.00
APOYOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALE	0.00	0.00	0.00	0.00

S ANTERIORES (ADEFAS)				
TOTAL	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

En caso de que algún Municipio del Estado contrate Deuda Pública en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá informarlo de conformidad a la normatividad aplicable y a las mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas. **ARTÍCULO 79.** Conforme al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la legislación vigente en materia de deuda pública, los Municipios que contraten créditos o empréstitos, con base en el decreto correspondiente en el ejercicio fiscal 2026, deberán prever en su Ley de Ingresos y su respectivo Presupuesto de Egresos, el importe del ingreso asociado al crédito que se contrate y el monto para el servicio de la deuda respectivamente. **ARTÍCULO 80.** Los Municipios deberán inscribir en el Sistema del Registro Público Único las obligaciones y financiamientos que contraten; asimismo, deberán comunicar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de los movimientos y/o modificaciones realizadas con relación a las obligaciones y financiamientos contratados, para que ésta pueda integrarlos en el informe trimestral que presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **ARTÍCULO 81.** Los Municipios, en la contratación de Deuda Pública, deberán apegarse a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los créditos deberán ser contratados tras la implementación de un procedimiento competitivo, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, considerando cuando menos una propuesta de la Banca de Desarrollo. **CAPÍTULO VII. DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES. ARTÍCULO 82.** En cumplimiento a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala que tienen a su cargo programas de desarrollo social se deberán apegar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados los recursos públicos, en referencia a lo anterior se atenderán las

disposiciones generales siguientes: **I.** Priorizar la asignación de los recursos públicos a programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en la mejora del desarrollo humano, social y económico de la población: **a)** Entendido el programa como instrumento rector derivado de la planificación institucional, destinado al cumplimiento de las funciones de una organización, por el cual se establece el orden de actuación, así como los objetivos, metas y resultados; **b)** Los programas sociales deben apegarse a Reglas de Operación, e **c)** Las Dependencias y Entidades publicarán las Reglas de Operación de los programas sociales estatales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en sus páginas de Internet, mismas que deben ser presentadas antes de la ejecución de los mismos. Las Reglas de Operación, lineamientos y convenios de los fondos federales o concurrentes serán difundidas en los portales oficiales de Internet; **II.** Las Reglas de Operación para su diseño y publicación deberán integrar los siguientes criterios: **a)** Ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios; **b)** Objetivos estratégicos de los programas, su alineación a la política de planeación estatal y nacional, e **c)** Identificación y registro de la población potencial y población objetivo, así como la contribución a la reducción de las carencias sociales en materia de educación, salud, vivienda, alimentación e ingreso; **III.** Identificación y registro de la población potencial y objetivo de cada programa, con el propósito de realizar un análisis de la cobertura del programa que sea considerada en los procesos de evaluación y monitoreo del gasto, procurando atender a la de menor ingreso: **a)** La población potencial entendida como la población total que presenta la necesidad y/o problema que justifica la existencia del programa y que por lo tanto pudiera ser elegible para su atención; **b)** La población objetivo entendida como la población que el programa tiene planeado o programado atender en un período dado de tiempo, pudiendo cubrir la población potencial o una parte de ella, y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad, e **c)** La población potencial y población objetivo pueden definir zonas de atención prioritarias, regiones, municipios, localidades, hogares y/o individuos, características sociales, económicas y culturales; **IV.** Las Dependencias y Entidades con programas presupuestarios diseñados para atender la igualdad entre mujeres y hombres; niñas, niños y adolescentes; ciencia, tecnología e innovación; atención de grupos vulnerables; desarrollo integral

de la población indígena; desastres naturales; cambio climático y medio ambiente, publicarán en sus Reglas de Operación el desglose de los recursos destinados para su atención; **V.** Los montos o porcentajes por beneficiario se establecerán con base en criterios distributivos, privilegiando a la población de menores ingresos y procurar la equidad; **VI.** Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos y géneros, garantice que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos excesivos para la operación del programa; **VII.** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación del programa; **VIII.** Identificar fuentes alternativas de financiamiento; **IX.** Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias, Entidades y Municipios, a fin de evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y así reducir gastos administrativos; **X.** Prever la temporalidad en su otorgamiento, y **XI.** Informar sobre el importe de los recursos del programa. **ARTÍCULO 83.** Corresponde a las Dependencias y Entidades informar de la ejecución de los programas sujetos a Reglas de Operación a la Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de Finanzas y a la Coordinación General de Planeación e Inversión, así como los reportes oficiales al Gobierno Federal y subir a las plataformas el avance de la información. En el caso de recurso extraordinario y/o ampliación otorgada para Programas de Desarrollo Social y el cual se encuentra fuera del presente Decreto, ya sea por una instancia Federal y/o Estatal, la Dependencia deberá de generar un Programa Operativo Anual nuevo bajo la metodología de Presupuesto basado en Resultados o, en su caso, dar aviso a las instancias correspondientes para modificar la cuantificación de metas conforme a las reglas contenidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 84.** Los padrones de beneficiarios de los programas sociales, deberán difundirse en datos abiertos y se integrarán de acuerdo a los lineamientos para la integración del padrón único de beneficiarios, en el que se identificará el nombre completo del beneficiario, fecha de nacimiento del beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario, domicilio del beneficiario, edad del beneficiario, sexo del beneficiario, estado, municipio y localidad de nacimiento del beneficiario, cantidad

total de beneficios entregados, clave del beneficio entregado, importe total en pesos que representa el beneficio entregado, fecha de entrega del beneficio, clave de entidad, municipio y localidad de residencia del beneficiario, conforme a los Lineamientos expedidos por la Secretaría de Bienestar Federal. Adicionalmente, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá incluir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la carta de autorización para la difusión de datos personales. **ARTÍCULO 85.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, Ley de Planeación, Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con el objetivo de atender a la población más necesitada las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo coadyuvarán al cumplimiento del Programa de Atención a la Pobreza y deberán: **I.** Planear estrategias mediante acciones dentro de sus proyectos programáticos y presupuestarios para garantizar productos y servicios en los rubros de educación, salud, alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; **II.** La Coordinación por medio de su área correspondiente determinará la zona de atención prioritaria para implementar las acciones referentes en el numeral anterior; **III.** Las Reglas de Operación, lineamientos y cualquier instrumento a nivel estatal que delimite el actuar del programa deberá dar prioridad a la zona de atención prioritaria determinada por la Coordinación; **IV.** La información remitida para seguimiento de las acciones a la Coordinación deberá de contener como mínimo padrones georreferenciados o, en su caso, reporte de acciones cumplidas por área geográfica; **V.** La Coordinación remitirá a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo la estructura de los archivos para su seguimiento, y **VI.** Las Dependencias y Entidades deberán de dar el seguimiento correspondiente y contar con los medios de verificación y transparentar en sus páginas institucionales la aplicación correcta de los recursos. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS FEDERALES. CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS**. **ARTÍCULO 86.** El Presupuesto de Egresos del Estado se conforma por $2,249,830,796.00 de gasto propio y $27,836,248,232.00 provenientes de gasto federalizado. Las ministraciones de recursos federales a las

que se refiere este artículo se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes. En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del Estado realizará las aportaciones conforme a los montos presupuestarios previstos en este Decreto, en las cuentas bancarias específicas correspondientes. Las aportaciones estatales se efectuarán conforme el presupuesto aprobado en el presente Decreto, en función de la disponibilidad presupuestaria, conforme a las prioridades del programa de gobierno. La celebración de Convenios con la Federación o la aplicación de acuerdos, leyes o decretos emitidos con posterioridad a la aprobación de este Decreto, que implique el desembolso de fondos públicos federales no previstos en el mismo, motivará las ampliaciones al presupuesto en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Los recursos que transfiera la Federación se efectuarán a través de la Secretaría de Finanzas. **ARTÍCULO 87.** El presupuesto de gasto federalizado es de $27,836,248,232.00, que corresponde a Participaciones Federales provenientes del Ramo 28 por un monto de $14,094,505,988.00 y las Aportaciones Federales provenientes del Ramo 33 por un monto de $13,741,742,244.00. **ARTÍCULO 88.** Las Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 de la Federación al Estado y Municipios, las cuales se estimaron en $13,741,742,244.00 distribuidos conforme a ley, se desglosan a continuación:

				ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	
1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA Y EL GASTO OPERATIVO (FONE)				7,940,415,903.00
		1.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) SERVICIOS PERSONALES 2026	7,615,091,503.00	
			FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA		

		1.2	Y GASTO OPERATIVO (FONE) GASTOS DE OPERACIÓN 2026	210,329,157.00	
		1.3	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) OTROS DE GASTO CORRIENTE 2026	114,995,243.00	
2	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)				628,816,099.00
3	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)				1,491,622,290.00
		3.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2026	1,310,816,014.00	
		3.2	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTIDADES (FISE 2026)	180,806,276.00	
4	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)				1,542,082,585.00
5	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)				662,260,608.00
		5.1	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES ASISTENCIA SOCIAL 2026	272,108,786.00	
		5.2	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA	213,128,961.00	

			EDUCATIVA BÁSICA 2026		
		5.3	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2026	12,926,876.00	
		5.4	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2026	164,095,985.00	
6	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)				135,455,774.00
		6.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS 2026	65,291,170.00	
		6.2	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA 2026	70,164,604.00	
7	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP)				207,371,555.00
8	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)				1,133,717,430.00
TOTAL					**13,741,742,244.00**

El presupuesto de recursos federales provenientes del Ramo 33, se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo. **ARTÍCULO 89.** Los montos, aplicación y destino de los recursos federalizados provenientes del Ramo 33, por fondo se desglosan como sigue: **RECURSOS FEDERALIZADOS RAMO 33.**

FONDO	**PROGRAMA O DESTINO ESTIMADO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	SECTOR EDUCATIVO	7,615,091,503.00

SERVICIOS PERSONALES 2026		
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) GASTOS DE OPERACIÓN 2026	SECTOR EDUCATIVO	210,329,157.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) OTROS DE GASTO CORRIENTE 2026	SECTOR EDUCATIVO	114,995,243.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD 2026	SECTOR SALUD	628,816,099.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2026	MUNICIPIOS	1,310,816,014.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTIDADES (FISE 2026)	GASTO SOCIAL	180,806,276.00
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2026	MUNICIPIOS	1,542,082,585.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS 2026	SECTOR EDUCATIVO	65,291,170.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA 2026	SECTOR EDUCATIVO	70,164,604.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA 2026	SECTOR GOBIERNO, SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	207,371,555.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES ASISTENCIA SOCIAL 2026	GASTO SOCIAL	272,108,786.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	SECTOR EDUCATIVO	213,128,961.00

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2026		
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2026	SECTOR EDUCATIVO	12,926,876.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2026	SECTOR EDUCATIVO	164,095,985.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2026	GASTO SOCIAL	1,133,717,430.00
TOTAL		**13,741,742,244.00**

Las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49 fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud. **ARTÍCULO 90.** Las aportaciones federales asignadas al Poder Ejecutivo del Estado suman un total de $10,888,843,645.00 clasificándose como sigue: **APORTACIONES FEDERALES ASIGNADAS AL PODER EJECUTIVO.**

FONDO	**EJECUTOR**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) SERVICIOS PERSONALES 2026	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	7,615,091,503.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) GASTOS DE	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	210,329,157.00

OPERACIÓN 2026		
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) OTROS DE GASTO CORRIENTE 2026	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	114,995,243.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD 2026	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	628,816,099.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTIDADES (FISE 2026)	SECRETARÍA DE BIENESTAR	114,956,630.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTIDADES (FISE 2026)	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA	65,849,646.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS 2026	INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	65,291,170.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA 2026	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA	70,164,604.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA 2026	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	207,371,555.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES ASISTENCIA SOCIAL 2026	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	272,108,786.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2026	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	213,128,961.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2026	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	12,926,876.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	164,095,985.00

2026		
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2026	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	1,133,717,430.00
TOTAL		**10,888,843,645.00**

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Entidades, se destinará al programa de “Vivienda 2026” y “Vivienda Digna para el Bienestar”, conforme al Programa de Inclusión Social y Reglas de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda. **ARTÍCULO 91.** Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de los recursos federales, se sujetarán a las Reglas de Operación establecidas en los Convenios de Colaboración específicos, contenidos en este Decreto y los que se suscriban durante el Ejercicio Fiscal 2026. **ARTÍCULO 92.** Las Dependencias y Entidades ejecutoras de los Convenios a los que hace referencia el artículo anterior, deberán publicar en sus páginas oficiales y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el padrón de beneficiarios de cada programa, señalando en el caso de las personas físicas, nombre, domicilio, comunidad y municipio, el Registro Federal de Contribuyentes, o la Clave Única del Registro de Población o Credencial de Elector, el programa, apoyo social y su costo, y para el caso de personas morales el Registro Federal de Contribuyentes. La Secretaría de Finanzas determinará los datos que deberán contener los padrones, para la integración del “Padrón Único”, excepcionalmente la Secretaría de Bienestar para los recursos federales transferidos al Estado y los municipios en materia de desarrollo social podrá manejar un padrón de beneficiarios con diferentes características. **ARTÍCULO 93.** La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección Jurídica, la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, en el ámbito de su competencia al recibir ministraciones federales y transferirlos a Entes públicos, deberá: **I.** Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada tipo de fondo; **II.** Emitir y enviar el recibo y comprobante correspondiente, por concepto de transferencia de ministraciones federales; **III.** Obtener y registrar el recibo oficial del Ente público; **IV.** Efectuar la transferencia, dentro del plazo que establezcan las reglas. En el caso de Dependencias Centralizadas, la

Secretaría de Finanzas administrará la cuenta bancaria por cuenta y orden del Ejecutor; **V.** Dar reporte oficial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de cada transferencia; **VI.** Registrar, en su caso, en contabilidad el ejercicio y pagar, por cuenta y orden del ejecutor, los gastos realizados, y **VII.** Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios. **ARTÍCULO 94.** La Secretaría de Finanzas transferirá a las Entidades los recursos de aportaciones federales. Las Entidades serán responsables directas de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de estos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas, trámite de prórrogas y cierre de programas. Asimismo, tendrán las obligaciones siguientes: **I.** Aperturar una cuenta bancaria productiva específica por fondo; Presidenta solicito apoyo para continuar con la lectura por favor;

Presidenta, si Diputada gracias, se solicita a la Ciudadana **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, continue con la lectura.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN

Gracias Presidenta. **II.** Remitir a la Secretaría de Finanzas, con anterioridad a la recepción del recurso, un recibo oficial por cada ministración del fondo, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet; **III.** Firmar un Convenio con la Secretaría de Finanzas, donde se especifiquen las Reglas de Operación del Fondo, el calendario de ministraciones federales, se delimiten responsabilidades y se establezcan los compromisos que se contraen al ejercer los recursos; **IV.** Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria; **V.** Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos y a las Reglas de Operación establecidas en los convenios respectivos; **VI.** En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, con toda anticipación, prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación; **VII.** Presentar los informes periódicos y finales que le requieran la Federación y la

Secretaría de Finanzas, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con las Reglas de Operación; **VIII.** Integrar la Cuenta Pública y entregarla a la Secretaría de Finanzas, en los plazos y términos de armonización contable; **IX.** Entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas y los Órganos Fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría; **X.** Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes; **XI.** Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas, y **XII.** Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios. **ARTÍCULO 95.** La Secretaría de Finanzas administrará los recursos de aportaciones federales destinados a Dependencias y Organismos Desconcentrados. Las Dependencias y Organismos Desconcentrados serán responsables directos de la planeación, programación, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, así como de los mismos y tendrán las obligaciones siguientes: **I.** Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos y a las reglas establecidas en los convenios respectivos; **II.** En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y con toda anticipación, prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación; **III.** Para garantizar las mejores condiciones en calidad, precio y oportunidad, efectuar las operaciones consolidadas, con apego a la ley; **IV.** Conservar copia de la documentación y expedientes del gasto, incluyendo autorizaciones, proceso licitatorio, comprobación del gasto, finiquitos, etcétera, que garanticen su correcto ejercicio y fiscalización; **V.** Llevar el control de las operaciones y conciliar mensualmente con la Secretaría de Finanzas; **VI.** Presentar los informes periódicos y finales que requieren la Federación y la Secretaría de Finanzas, a través de los formatos y plataformas tecnológicas establecidas para tal efecto, así como de conformidad con las Reglas de Operación de cada fondo; **VII.** Entregar la información que requiera la Secretaría de Finanzas, para integrar la cuenta pública, en los plazos que establece la misma; **VIII.** Entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas y los Órganos Fiscalizadores, así como atender las

observaciones de auditoría, en los plazos establecidos; **IX.** Conciliar el ejercicio del gasto, integrar su informe final por proyecto y fondo, así como solicitar a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas la cancelación de la cuenta bancaria al concluir el objeto de los recursos; **X.** Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como en lo relativo a la publicación y difusión de información que le requiera la Secretaría de Finanzas y la establecida en las disposiciones federales aplicables, y **XI.** Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios. **ARTÍCULO 96.** La asignación presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales provenientes del Ramo 33 para los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, se integran de la manera siguiente: **FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS.**

FONDO	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2026	1,542,082,585.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2026	1,310,816,014.00
TOTAL	**2,852,898,599.00**

ARTÍCULO 97. El monto estimado específico por Municipio proveniente de Aportaciones Federales es el siguiente: **DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO 2026.**

MUNICIPIO	**FAISMUN**	**FORTAMUN**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
AMAXAC DE GUERRERO	6,418,885.00	11,819,244.00	18,238,129.00
APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL	8,092,325.00	16,587,158.00	24,679,483.00
ATLANGATEPEC	10,695,570.00	7,345,697.00	18,041,267.00
ATLTZAYANCA	30,327,423.00	18,772,106.00	49,099,529.00
APIZACO	28,399,844.00	83,671,705.00	112,071,549.00
CALPULALPAN	28,306,158.00	53,039,932.00	81,346,090.00
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	33,926,306.00	17,964,670.00	51,890,976.00
CUAPIAXTLA	18,512,922.00	16,814,152.00	35,327,074.00

CUAXOMULCO	8,127,917.00	6,144,390.00	14,272,307.00
CHIAUTEMPAN	51,016,515.00	75,887,567.00	126,904,082.00
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	7,561,730.00	4,928,572.00	12,490,302.00
ESPAÑITA	15,966,981.00	9,759,712.00	25,726,693.00
HUAMANTLA	107,430,993.00	102,369,183.00	209,800,176.00
HUEYOTLIPAN	19,350,538.00	15,744,481.00	35,095,019.00
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	28,183,103.00	40,392,522.00	68,575,625.00
IXTENCO	9,112,781.00	7,777,919.00	16,890,700.00
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	20,939,660.00	12,015,143.00	32,954,803.00
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	36,517,415.00	39,987,249.00	76,504,664.00
TEPETITLA DE LARDIZABAL	17,427,744.00	23,087,068.00	40,514,812.00
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	9,780,250.00	8,880,758.00	18,661,008.00
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	12,619,373.00	19,368,095.00	31,987,468.00
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	5,363,092.00	6,666,787.00	12,029,879.00
NATIVITAS	26,669,621.00	27,269,358.00	53,938,979.00
PANOTLA	18,778,094.00	29,392,116.00	48,170,210.00
SAN PABLO DEL MONTE	99,604,185.00	85,706,360.00	185,310,545.00
SANTA CRUZ TLAXCALA	14,644,899.00	24,996,306.00	39,641,205.00
TENANCINGO	16,545,796.00	13,447,590.00	29,993,386.00
TEOLOCHOLCO	24,638,178.00	26,178,956.00	50,817,134.00
TEPEYANCO	8,016,586.00	13,814,512.00	21,831,098.00
TERRENATE	19,712,432.00	16,039,884.00	35,752,316.00
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	18,736,221.00	36,571,972.00	55,308,193.00
TETLATLAHUCA	9,573,811.00	14,056,017.00	23,629,828.00
TLAXCALA	20,332,684.00	103,542,503.00	123,875,187.00
TLAXCO	48,132,638.00	47,096,623.00	95,229,261.00
TOCATLAN	7,245,179.00	6,523,750.00	13,768,929.00

TOTOLAC	9,749,775.00	23,351,376.00	33,101,151.00
ZILTLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	20,257,360.00	9,543,081.00	29,800,441.00
TZOMPANTEPEC	11,186,841.00	18,663,273.00	29,850,114.00
XALOZTOC	22,407,374.00	26,541,732.00	48,949,106.00
XALTOCAN	9,703,244.00	10,987,968.00	20,691,212.00
PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	28,111,400.00	34,721,814.00	62,833,214.00
XICOHTZINCO	7,711,316.00	14,715,232.00	22,426,548.00
YAUHQUEMEHCAN	18,481,609.00	43,783,959.00	62,265,568.00
ZACATELCO	25,361,553.00	47,385,807.00	72,747,360.00
BENITO JUAREZ	9,472,100.00	7,333,259.00	16,805,359.00
EMILIANO ZAPATA	11,362,060.00	5,131,726.00	16,493,786.00
LAZARO CARDENAS	6,915,915.00	3,663,002.00	10,578,917.00
LA MAGDALENA TLALTELULCO	14,747,648.00	19,730,871.00	34,478,519.00
SAN DAMIAN TEXOLOC	7,803,891.00	6,098,784.00	13,902,675.00
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	13,163,547.00	12,190,312.00	25,353,859.00
SAN JERONIMO ZACUALPAN	5,434,950.00	4,241,370.00	9,676,320.00
SAN JOSE TEACALCO	10,871,262.00	6,670,933.00	17,542,195.00
SAN JUAN HUACTZINCO	9,736,963.00	7,968,635.00	17,705,598.00
SAN LORENZO AXOCOMANITLA	6,273,997.00	5,896,666.00	12,170,663.00
SAN LUCAS TECOPILCO	7,688,089.00	3,189,325.00	10,877,414.00
SANTA ANA NOPALUCAN	12,028,181.00	8,242,272.00	20,270,453.00
SANTA APOLONIA TEACALCO	8,235,563.00	4,805,228.00	13,040,791.00
SANTA CATARINA AYOMETLA	9,676,992.00	9,808,428.00	19,485,420.00
SANTA CRUZ QUILEHTLA	10,231,217.00	8,032,898.00	18,264,115.00
SANTA ISABEL XILOXOXTLA	7,906,316.00	5,641,686.00	13,548,002.00
TOTAL AUTORIZADO 2025	**1,151,227,012.00**	**1,391,999,694.00**	**2,543,226,706.00**

ADICIONAL ESTIMADO 2026	**159,589,002.00**	**150,082,891.00**	**309,671,893.00**
TOTAL PROYECTADO 2026	**1,310,816,014.00**	**1,542,082,585.00**	**2,852,898,599.00**

*La información registrada es de acuerdo a la publicación en el Periódico Oficial Extraordinario del 30 de enero de 2025 para FORTAMUN y del 28 de febrero de 2025 para FAISMUN. El incremento para cada Municipio se determinará una vez que la Federación publique el Decreto de Presupuesto de Egresos 2026 y la Entidad efectúe la distribución correspondiente. **ARTÍCULO 98.** El monto específico por Municipio de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, será publicado por la Secretaría de Finanzas el 31 de enero de 2026, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. **ARTÍCULO 99.** El Poder Ejecutivo podrá convenir con los Ayuntamientos, la asignación de recursos de Dependencias o Entidades para la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de convenios de bienestar social Estado-Municipio, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las instancias asumen; estos convenios deberán cumplir como mínimo con lo siguiente: **I.** Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; **II.** Establecer de manera clara su objeto, sujetos, unidades encargadas de su ejecución, estructura financiera, plazos para su ejecución, procedimientos de control, vigilancia, seguimiento, evaluación y fiscalización, y **III.** Dar prioridad a los programas, obras o acciones que beneficien a más de un Municipio, con el propósito de propiciar el desarrollo regional. **ARTÍCULO 100.** En las transferencias de los Municipios a que se refieren los artículos 88, 89, 96 y 97 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, los Municipios deberán observar lo siguiente: **I.** Aperturar una cuenta bancaria productiva específica por fondo y notificarla vía oficial a la Secretaría de Finanzas, previo a la recepción del recurso; **II.** Remitir a la Secretaría de Finanzas por cada ministración del fondo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente; **III.** Firmar un Convenio con la Secretaría de Finanzas, donde se especifiquen las Reglas de Operación del Fondo, el calendario de ministraciones federales, se delimiten responsabilidades y se establezcan los compromisos que se contraen al ejercer los recursos; **IV.** Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación oficial

comprobatoria; **V.** Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las Reglas de Operación establecidas en los convenios respectivos; **VI.** En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, con toda anticipación, prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación; **VII.** Presentar los informes periódicos y finales que le requieran la Federación y la Secretaría de Finanzas, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con las Reglas de Operación; **VIII.** Integrar la Cuenta Pública y entregarla en los plazos y términos de armonización contable; **IX.** Entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas y los Órganos Fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría; **X.** Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes; **XI.** Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas, y **XII.** Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios. **TÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.** CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. **ARTÍCULO 101.** El presupuesto de Participaciones Federales para el Estado de Tlaxcala se estableció, conforme lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en $14,094,505,988.00. La aplicación de recursos a que se refiere este artículo se realizará de conformidad a las disposiciones aplicables, siempre y cuando se efectúen las ministraciones de la Federación. **ARTÍCULO 102.** La transferencia a Poderes, Órganos Autónomos y Entidades correspondientes, se efectuará conforme los montos aprobados en el presente Decreto, en las cuentas bancarias específicas correspondientes. **ARTÍCULO 103.** Las transferencias de participaciones a Municipios, por $3,281,775,215.00, incluyen participaciones estatales por $119,165,825.00 y Participaciones provenientes de la Federación por un importe de $3,162,609,390.00, cuya distribución realizará la Secretaría de Finanzas conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios en las cuentas bancarias específicas de cada Municipio.

PARTIDA	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)										
		FONDO		INCE	FOND	IMPUE			INCENT	PAR	

No.	MUNICIPIO	GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE COMPENSACION	NTIVO PARA LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	O DE FOMENTO MUNICIPAL	STO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACION	FONDO DE COMPENSACION ISAN	IVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL	TICIPACIONES ESTATALES	ASIGNACION PRESUPUESTAL
1	AMAXAC DE GUERRERO	24,628,365.00	1,386,838.00	561,061.00	6,981,049.00	237,259.00	1,432,518.00	30,288.00	191,239.00	1,341,504.00	36,790,121.00
2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	31,507,166.00	1,802,513.00	729,226.00	8,930,881.00	303,523.00	1,832,623.00	38,748.00	220,616.00	1,716,198.00	47,081,494.00
3	ATLANGATEPEC	26,061,519.00	1,030,279.00	416,810.00	7,382,282.00	251,064.00	1,515,875.00	32,052.00	164,927.00	1,419,570.00	38,279,378.00
4	ATLTZAYANCA	34,502,804.00	1,598,157.00	646,552.00	9,780,013.00	332,382.00	2,006,863.00	42,432.00	159,126.00	1,879,373.00	50,947,702.00
5	APIZACO	131,591,921.00	8,629,518.00	3,491,165.00	37,283,452.00	1,267,110.00	7,650,580.00	161,784.00	843,988.00	7,164,545.00	198,024,063.00
6	CALPULALPAN	63,222,399.00	4,533,752.00	1,834,179.00	17,920,741.00	609,051.00	3,677,343.00	77,760.00	369,354.00	3,443,726.00	95,688,305.00
7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	30,328,806.00	1,787,359.00	723,095.00	8,596,868.00	292,173.00	1,764,082.00	37,308.00	207,664.00	1,652,004.00	45,389,359.00
8	CUAPIAXTLA	29,610,746.00	1,631,233.00	659,933.00	8,393,331.00	285,255.00	1,722,316.00	36,420.00	187,525.00	1,612,895.00	44,139,654.00
9	CUAXOMULCO	22,510,264.00	870,836.00	352,306.00	6,380,658.00	216,853.00	1,309,311.00	27,684.00	141,218.00	1,226,141.00	33,035,271.00

10	CHIAUTEMPAN	84,310,912.00	6,574,592.00	2,659,823.00	23,898,397.00	812,208.00	4,903,958.00	103,704.00	521,090.00	4,592,416.00	128,377,100.00
11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	19,414,249.00	979,931.00	396,442.00	5,503,077.00	187,027.00	1,129,236.00	23,880.00	186,104.00	1,057,492.00	28,877,438.00
12	ESPAÑITA	23,179,145.00	1,664,371.00	673,340.00	6,570,256.00	223,293.00	1,348,222.00	28,512.00	291,489.00	1,262,570.00	35,241,198.00
13	HUAMANTLA	107,019,194.00	8,957,898.00	3,624,015.00	30,335,184.00	1,030,967.00	6,224,790.00	131,628.00	698,070.00	5,829,345.00	163,851,091.00
14	HUEYOTLIPAN	29,358,068.00	1,601,488.00	647,890.00	8,321,708.00	282,821.00	1,707,619.00	36,108.00	193,572.00	1,599,133.00	43,748,416.00
15	IXTACUIXTLA DE MARIANO	49,011,003.00	3,246,349.00	1,313,346.00	13,892,439.00	472,146.00	2,850,732.00	60,276.00	255,445.00	2,669,640.00	73,771,376.00
16	IXTENCO	24,305,067.00	1,017,410.00	411,604.00	6,889,407.00	234,142.00	1,413,713.00	29,892.00	154,715.00	1,323,897.00	35,779,847.00
17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	24,135,277.00	1,231,793.00	498,335.00	6,841,277.00	232,505.00	1,403,832.00	29,688.00	155,865.00	1,314,650.00	35,843,222.00
18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	46,435,538.00	3,071,489.00	1,242,604.00	13,162,412.00	447,336.00	2,700,934.00	57,108.00	229,348.00	2,529,351.00	69,876,120.00
19	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	32,174,722.00	2,012,218.00	814,065.00	9,120,103.00	309,954.00	1,871,449.00	39,576.00	197,334.00	1,752,556.00	48,291,977.00
20	SANCTÓRUM DE		1,13	457,19	6,712,226.00	228,12	1,37	29,1	169,863.00	1,289,855.00	35,073,8

	LÁZARO CÁRDENAS	23,679,993.00	0,096.00	3.00		1.00	7,349.00	24.00		20.00
21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	34,302,654.00	2,096,156.00	848,023.00	9,723,277.00	330,454.00	1,995,222.00	42,192.00	256,004.00	1,868,465.00	51,462,447.00
22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	21,485,681.00	1,470,792.00	595,025.00	6,090,236.00	206,982.00	1,249,716.00	26,424.00	287,385.00	1,170,326.00	32,582,567.00
23	NATÍVITAS	39,537,676.00	2,349,024.00	950,323.00	11,207,174.00	380,885.00	2,299,716.00	48,624.00	220,006.00	2,153,626.00	59,147,054.00
24	PANOTLA	40,799,436.00	2,391,071.00	967,334.00	11,564,827.00	393,040.00	2,373,105.00	50,184.00	204,779.00	2,222,348.00	60,966,124.00
25	SAN PABLO DEL MONTE	76,022,032.00	6,443,319.00	2,606,715.00	21,548,869.00	732,356.00	4,421,838.00	93,504.00	393,455.00	4,140,922.00	116,403,010.00
26	SANTA CRUZ TLAXCALA	32,817,162.00	2,156,504.00	872,437.00	9,302,207.00	316,143.00	1,908,815.00	40,368.00	202,918.00	1,787,549.00	49,404,103.00
27	TENANCINGO	26,548,052.00	1,480,944.00	599,132.00	7,525,192.00	255,749.00	1,544,177.00	32,654.00	195,541.00	1,446,071.00	39,627,512.00
28	TEOLOCHOLCO	36,097,323.00	2,703,218.00	1,093,616.00	10,231,986.00	347,741.00	2,099,605.00	44,401.00	306,668.00	1,966,226.00	54,890,784.00
29	TEPEYANCO	24,957,781.00	1,484,662.00	600,636.00	7,074,422.00	240,430.00	1,451,673.00	30,697.00	191,237.00	1,359,455.00	37,390,993.00
30	TERRENATE	28,206,135.00	1,437,651.00	581,617.00	7,995,184.00	271,724.00	1,640,613.00	34,694.00	155,178.00	1,536,392.00	41,859,188.00
31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	46,194,131.00	3,340,744.00	1,351,534.00	13,093,983.00	445,010.00	2,686,892.00	56,820.00	311,145.00	2,516,192.00	69,996,451.00

32	TETLATLAHUCA	26,201,889.00	1,377,213.00	557,167.00	7,427,069.00	252,415.00	1,524,035.00	32,233.00	164,845.00	1,427,219.00	38,964,085.00
33	TLAXCALA	148,834,621.00	10,078,573.00	4,077,396.00	42,187,970	1,433,796.00	8,656,996.00	183,060.00	912,793.00	8,107,032.00	224,472,264.00
34	TLAXCO	53,030,861.00	3,800,108.00	1,537,375.00	15,031,891.00	510,872.00	3,084,553.00	65,220.00	294,416.00	2,888,598.00	80,243,894.00
35	TOCATLÁN	19,890,417.00	778,113.00	314,794.00	5,638,049.00	191,613.00	1,156,928.00	24,471.00	117,375.00	1,083,426.00	29,195,186.00
36	TOTOLAC	37,555,432.00	2,229,972.00	902,159.00	10,645,297.00	361,787.00	2,184,419.00	46,189.00	236,745.00	2,045,649.00	56,207,649.00
37	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	23,004,586.00	1,084,749.00	438,847.00	6,520,780.00	221,614.00	1,338,066.00	28,296.00	151,962.00	1,253,076.00	34,041,976.00
38	TZOMPANTEPEC	33,699,051.00	1,667,248.00	674,503.00	9,552,186.00	324,637.00	1,960,113.00	41,448.00	172,495.00	1,835,590.00	49,927,271.00
39	XALOZTOC	37,504,666.00	2,444,029.00	988,758.00	10,630,909.00	361,301.00	2,181,465.00	46,129.00	244,488.00	2,042,881.00	56,444,626.00
40	XALTOCAN	26,607,766.00	1,147,851.00	464,375.00	7,542,120.00	256,326.00	1,547,646.00	32,724.00	145,699.00	1,449,325.00	39,193,832.00
41	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	44,159,607.00	2,961,640.00	1,198,163.00	12,517,285.00	425,409.00	2,568,551.00	54,312.00	259,196.00	2,405,383.00	66,549,546.00
42	XICOHTZINCO	28,689,365.00	1,662,465.00	672,568.00	8,132,161.00	276,379.00	1,668,720.00	35,293.00	214,553.00	1,562,706.00	42,914,210.00
43	YAUHQUEME	47,671,120.00	3,75	1,517,	13,512,646.00	459,23	2,77	58,6	316,303.00	2,596,649.00	72,654,6

	HCAN		0,120.00	152.00		9.00	2,798.00	32.00			59.00
44	ZACATELCO	54,458,158.00	3,936,500.00	1,592,554.00	15,436,466.00	524,619.00	3,167,570.00	66,984.00	316,503.00	2,966,343.00	82,465,697.00
45	BENITO JUÁREZ	20,418,015.00	669,904.00	271,017.00	5,787,600.00	196,698.00	1,187,615.00	25,116.00	89,976.00	1,112,167.00	29,758,108.00
46	EMILIANO ZAPATA	18,431,718.00	965,227.00	390,493.00	5,224,573.00	177,563.00	1,072,086.00	22,668.00	180,472.00	1,003,977.00	27,468,777.00
47	LÁZARO CÁRDENAS	19,476,655.00	671,611.00	271,708.00	5,520,766.00	187,627.00	1,132,860.00	23,952.00	126,739.00	1,060,902.00	28,472,820.00
48	LA MAGDALENA TLALTELULCO	31,580,039.00	2,120,400.00	857,831.00	8,951,536.00	304,225.00	1,836,858.00	38,844.00	259,106.00	1,720,165.00	47,669,004.00
49	SAN DAMIÁN	21,295,301.00	1,00	407,35	6,036,272.00	205,14	1,23	26,1	176,545.00	1,159,950.00	31,552,3
50	TEXÓLOC		6,908.00	6.00		9.00	8,647.00	96.00			24.00
51	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	26,004,056.00	1,417,904.00	573,629.00	7,370,993.00	250,509.00	1,512,531.00	31,980.00	196,568.00	1,416,447.00	38,774,617.00
52	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	20,766,079.00	766,507.00	310,099.00	5,886,259.00	200,050.00	1,207,864.00	25,536.00	141,955.00	1,131,134.00	30,435,483.00
53	SAN JOSÉ TEACALCO	21,300,700.00	916,947.00	370,961.00	6,037,802.00	205,201.00	1,238,963.00	26,196.00	147,683.00	1,160,247.00	31,404,700.00
54	SAN JUAN HUACTZINCO	21,505,727.00	857,464.00	346,896.00	6,095,919.00	207,175.00	1,250,882.00	26,448.00	118,411.00	1,171,425.00	31,580,347.00
55	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	18,903,195.00	1,001,643.00	405,225.00	5,358,216.00	182,104.00	1,099,511.00	23,256.00	178,873.00	1,029,649.00	28,181,672.00

55	SAN LUCAS TECOPILCO	18,361,716.00	539,339.00	218,196.00	5,204,729.00	176,889.00	1,068,013.00	22,584.00	99,821.00	1,000,163.00	26,691,450.00
56	SANTA ANA NOPALUCAN	22,524,741.00	1,087,215.00	439,845.00	6,384,763.00	216,992.00	1,310,152.00	27,708.00	168,985.00	1,226,923.00	33,387,324.00
57	SANTA APOLONIA TEACALCO	19,086,060.00	741,898.00	300,143.00	5,410,047.00	183,864.00	1,110,144.00	23,475.00	128,884.00	1,039,625.00	28,024,140.00
58	SANTA CATARINA AYOMETLA	22,926,240.00	1,094,539.00	442,808.00	6,498,571.00	220,860.00	1,333,507.00	28,201.00	150,965.00	1,248,793.00	33,944,484.00
59	SANTA CRUZ QUILEHTLA	20,777,024.00	1,052,418.00	425,767.00	5,889,364.00	200,153.00	1,208,497.00	25,560.00	162,980.00	1,131,724.00	30,873,487.00
60	SANTA ISABEL	19,170,604.00	930,964.00	376,63	5,434,013.00	184,68	1,115,061.00	23,580.00	164,641.00	1,044,224.00	28,444,3
	XILOXOXTLA			0.00		1.00					98.00
	TOTAL	**2,187,730,630.00**	**134,871,674.00**	**54,563,800.00**	**620,124,397.00**	**21,075,451.00**	**127,249,768.00**	**2,690,825.00**	**14,302,845.00**	**119,165,825.00**	**3,281,775,215.00**

El monto y calendario de ministración mensual definitivo del Fondo Estatal Participable, para cada uno de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, se publicará a más tardar el 15 de febrero de 2026, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que la Federación determine los factores finales a aplicar. Los recursos de Participaciones Federales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal por $3,162,609,390.00, estarán sujetos al cumplimiento de la Recaudación Federal Participable estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **ARTÍCULO 104.** La transferencia de las Participaciones Federales estará sujeta al cumplimiento de la Recaudación Federal Participable estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **ARTÍCULO 105.** En caso de excedente de recursos, se determinará trimestralmente y se

aplicará conforme lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **ARTÍCULO 106.** En caso de ajustes a la baja de Participaciones Federales, se aplicará lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO II. PARTICIPACIONES FEDERALES DE LOS PODERES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES. ARTÍCULO 107. Los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades que reciban transferencias de Participaciones Federales, serán responsables directos de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas. Tendrán las obligaciones siguientes: **I.** Aperturar una cuenta bancaria productiva específica; **II.** Remitir a la Secretaría de Finanzas un Comprobante Fiscal Digital por Internet por cada ministración del fondo; **III.** Registrar el fondo en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria; **IV.** Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos y a las Reglas de Operación establecidas en los convenios respectivos; **V.** Presentar los informes periódicos y finales que le requiera la Secretaría de Finanzas, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas de conformidad con las Reglas de Operación; **VI.** Integrar la Cuenta pública y entregarla a la Secretaría de Finanzas, en los plazos y términos de armonización contable; **VII.** Entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas y los Órganos Fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría; **VIII.** Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas, y **IX.** Cualquier otra obligación que se establezca en las Reglas de Operación o Convenios.

CAPÍTULO III. DE LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 108. La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección de Presupuesto, Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, para transferir recursos del Fondo Estatal Participable a los Municipios, deberá: **I.** Efectuar las

ministraciones mensuales a cada uno de los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026; **II.** Solicitar a los Municipios aperturar una cuenta bancaria específica y productiva por cada uno de los conceptos que integran el Fondo Estatal Participable, para registrarla ante la Secretaría de Finanzas, así como las firmas autorizadas; **III.** Orientar a los Municipios en el ejercicio de los recursos, conforme lo dispuesto en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con su naturaleza y a las reglas establecidas en los convenios respectivos, para que cumplan con la transparencia y rendición de cuentas; **IV.** Asesorar a los Municipios en la presentación de informes, a través de formatos y/o plataformas tecnológicas establecidas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y **V.** Los Municipios son responsables directos de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas y cierre de proyectos, además deberán observar lo siguiente: **a)** Aperturar una cuenta bancaria productiva específica; **b)** Remitir a la Secretaría de Finanzas por cada ministración, su Comprobante Fiscal Digital por Internet respectivo; **c)** Remitir a la Secretaría de Finanzas la emisión de Comprobante Fiscal Digital por Internet por concepto de liquidación y pago de ministraciones federales, dentro de los cinco días hábiles posteriores al que fueron transferidas; **d)** Registrar el fondo en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria; **e)** Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 96 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos y a las Reglas de Operación establecidas en los convenios respectivos; **f)** Integrar la Cuenta pública y entregarla al Congreso, en los plazos y términos de ley; **g)** Entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas y los Órganos Fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría; **h)** Cumplir con las obligaciones de contabilidad y transparencia establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, así como acreditar el cumplimiento de la evaluación de armonización contable, a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); **i)**

Integrar y digitalizar el ejercicio del gasto, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas, y **j)** Cualquier otra obligación que establezca la ley. **CAPÍTULO IV. DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS. ARTÍCULO 109.** Las Dependencias y Organismos Desconcentrados como responsables directos de la planeación, programación, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, tendrán las obligaciones siguientes: **I.** Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos; **II.** Efectuar las operaciones consolidadas para garantizar las mejores condiciones en calidad, precio y oportunidad; **III.** Conservar copia de la documentación y expedientes del gasto, incluyendo autorizaciones, proceso licitatorio, comprobación del gasto, finiquitos, así como evidencia que garanticen su correcto ejercicio y fiscalización; **IV.** Llevar control y registro de las operaciones y conciliar mensualmente con la Secretaría de Finanzas; **V.** Entregar la información que requiera la Secretaría de Finanzas, para integrar la Cuenta Pública, en los plazos que establece la misma; **VI.** Entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas y los Órganos Fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría, en los plazos establecidos; **VII.** Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como en lo relativo a la publicación y difusión de información que le requiera la Secretaría de Finanzas y la establecida en las disposiciones estatales aplicables, y **VIII.** Cualquier otra obligación que establezca la Secretaría de Finanzas. **TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 110.** El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a lo previsto en el presente Decreto, y a las disposiciones que en materia de disciplina presupuestaria emita la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar como mínimo: **I.** No crear plazas, las plazas vacantes al 31 de diciembre del año anterior quedan congeladas; **II.** Los incrementos salariales se limitarán al personal operativo, para mantener el nivel de poder adquisitivo, respecto al año anterior; **III.** Se reducirá la plantilla de

honorarios; **IV.** Se continuará con la reducción de estructura orgánica y puestos con funciones duplicadas o que puedan fusionarse; **V.** La adquisición de bienes inmuebles se limitará a los debidamente justificados para programas prioritarios, considerando la oferta de bienes nacionales y previo estudio de costo beneficio; **VI.** No se procederá a la adquisición de vehículos, salvo los de carácter operativo indispensables para programas prioritarios; los vehículos deben destinarse exclusivamente para uso oficial; **VII.** La adquisición de bienes y servicios se efectuará conforme el programa anual consolidado, por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Oficialía Mayor, para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad, y **VIII.** De manera especial, los Sectores Educativo y de Salud, en un término de treinta días hábiles a partir de la publicación de este Decreto, deberán efectuar acciones de reestructura para eliminar duplicidad de funciones y puestos, así como reducir estructuras y plazas de carácter administrativo. Los ahorros, que en su caso se logren, se aplicarán a garantizar los servicios educativos y de salud y a cubrir fundamentalmente plazas operativas magisteriales y de personal médico, conforme a los tabuladores autorizados por la Oficialía Mayor de Gobierno y a las disposiciones aplicables. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y Municipios, deberán implantar medidas equivalentes de austeridad, reducción de estructuras y gasto corriente, para lo cual emitirán las disposiciones correspondientes. En todos los casos, los Órganos de Control Interno vigilarán su cumplimiento. **ARTÍCULO 111.** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, emitirá, a más tardar el 31 de enero de 2026, los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa, a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades. Los lineamientos, que emita el Poder Ejecutivo, así como los demás Poderes, los Órganos Autónomos y los Municipios, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirse en su página oficial a más tardar el 15 de febrero de 2026. En los lineamientos, deberán establecerse metas de ahorro y especificarse su destino. Los Órganos Internos de Control vigilarán su cumplimiento. **ARTÍCULO 112.** Los servidores públicos de los Entes Públicos responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir

oportunamente los adeudos contraídos. **ARTÍCULO 113.** La Secretaría de Finanzas, previo análisis de los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar transferencias presupuestarias adicionales al presupuesto autorizado, de acuerdo con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Asimismo, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los proyectos prioritarios. **ARTÍCULO 114.** Los Entes Públicos, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas. Presidenta pido apoyo para la lectura por favor.

Presidenta, si Diputada, se solicita a la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, continue con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con su permiso Presidenta. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas no pagadas, podrán liquidarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Para los efectos de este artículo, se entenderá que los Entes Públicos han devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Serán sancionados en términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos que por omisión o derivado de su negligencia no hayan ejercido los recursos públicos conforme a los fines y plazo previstos, y que hubieran reintegrado recursos a la Federación. **ARTÍCULO 115.** Los Entes Públicos, en el ejercicio de su presupuesto, observarán lo previsto en la legislación electoral federal y estatal. **ARTÍCULO 116.** Las Dependencias, Entidades, Poderes, Órganos Autónomos, así como los Municipios, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normativa aplicable en el ejercicio del gasto, austeridad, racionalidad, probidad, y disciplina presupuestaria. **CAPÍTULO II. DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO**. **ARTÍCULO 117.** Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto se apegarán estrictamente al monto asignado en el presente Decreto, aplicarán medidas de reducción de estructuras, plantillas y gasto corriente para garantizar la suficiencia presupuestaria, y la Secretaría de Finanzas focalizará los recursos a programas y proyectos prioritarios de mayor beneficio social e inversión pública. **ARTÍCULO 118.** Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los Titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador autorizado por la Secretaría de Finanzas. **ARTÍCULO 119.** Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades, en cumplimiento de la ley y las normas de transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales, entre otros, los informes siguientes: **I.** Presupuesto autorizado, clasificado por objeto del gasto a nivel capítulo, concepto, partida genérica y partida específica; **II.** Tabulador de sueldos y número de plazas clasificadas por fuente de financiamiento (federal o estatal) y tipo de relación laboral (base, confianza u honorarios); tabuladores de mandos medios y operativos; y cuadro analítico de plazas; en el Sector Educativo, deberán además especificarse las plazas magisteriales y administrativas; **III.** Programa de austeridad e informe de avance del mismo; **IV.** Avance del ejercicio del presupuesto; **V.** Cuenta Pública; **VI.** Reporte específico por fondo federal, monto recibido y aplicación por proyecto; **VII.** Reglas de Operación de los

programas estatales; **VIII.** Padrones de beneficiarios de programas; **IX.** Informes de actividades, e informes oficiales, y **X.** Informes de evaluación del Presupuesto basado en Resultados (PbR). **ARTÍCULO 120.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a pagar, a solicitud de la Oficialía Mayor de Gobierno, con justificación y comprobación respectiva, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las Dependencias por los siguientes conceptos: **I.** Combustibles, lubricantes y aditivos; **II.** Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; **III.** Energía eléctrica; **IV.** Agua; **V.** Telefonía tradicional; **VI.** Telefonía celular; **VII.** Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información; **VIII.** Arrendamientos de edificios; **IX.** Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores; **X.** Seguros de bienes patrimoniales; **XI.** Comisiones por venta; **XII.** Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, y **XIII**. Impuestos y derechos. La Oficialía Mayor de Gobierno, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Inmuebles, es responsable de verificar el suministro de los servicios, el consumo por Dependencia, las tarifas contratadas y el costo a distribuir por usuario. En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría de Finanzas deberá llevar un control por Dependencia y podrá realizar afectaciones directas al presupuesto de las Dependencias, por gastos de servicios de carácter general. **ARTÍCULO 121.** Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría de Finanzas en los términos de las disposiciones aplicables. Sólo se podrán otorgar recursos públicos a Fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el clasificador por objeto del gasto, con autorización de sus titulares y en los términos de las respectivas Reglas de Operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 122.** Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitido, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente. **ARTÍCULO 123.** En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá

establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado. Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas, dentro de los treinta días naturales siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión. En caso de que exista compromiso del Municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquellos que incumplan con la aportación de dichos recursos, con las Reglas de Operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes. **ARTÍCULO 124.** Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad del Presupuesto de Egresos del Estado. **ARTÍCULO 125.** Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación del fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos con cargo a sus presupuestos y se hayan aportado recursos a los mismos, serán los responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, la información correspondiente para la integración de los informes. Además, deberán incluir en los informes el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría de Finanzas, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. De igual manera, incluirán el monto con el que se constituyan, en materia de ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno evaluará y verificará los Fideicomisos e informará a la Secretaría de Finanzas. **ARTÍCULO 126.** Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya

extinción se promueva y no esté previsto un destino para los remanentes de los recursos públicos, se deberán concentrar en la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. **ARTÍCULO 127.** En función de la disponibilidad de recursos con que cuente el Gobierno del Estado, la titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de los Entes Públicos. **ARTÍCULO 128.** Los titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, serán responsables de su correcto registro, administración, aplicación, comprobación, información, rendición de cuentas y evaluación, hasta su conclusión, conforme a lo establecido en este presupuesto y las demás disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 129.** La Secretaría de Finanzas podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, ejercicio y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior. **ARTÍCULO 130.** Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Dependencias y Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los criterios siguientes: **I.** Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Finanzas para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y **II.** Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social, a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, a la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología. **ARTÍCULO 131.** Cuando los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo dispongan durante el Ejercicio Fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, deberán considerar y aplicarlos conforme lo establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Tratándose de recursos excedentes de

libre disposición, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación estatal aplicable. **ARTÍCULO 132.** Los recursos excedentes de que dispongan los Municipios deberán aplicarse, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 133.** La Secretaría de Finanzas podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación y ejercicio del gasto de los recursos excedentes derivados del superávit presupuestal, apegándose a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable. **ARTÍCULO 134.** En el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría de Finanzas, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información programática, presupuestal, financiera, contable y de evaluación del desempeño que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes, la que deberá contener el reporte del avance físico financiero y de evaluación del desempeño de los programas autorizados en su presupuesto. Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como el titular del área Administrativa y los directivos encargados de la operación de los programas de las mismas, serán directamente responsables de que la información citada en el párrafo anterior sea proporcionada a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para los efectos que señalan en la normatividad aplicable. Las Dependencias y Entidades no podrán asumir compromisos presupuestarios, no previstos en el presupuesto, sin contar con la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas. **ARTÍCULO 135.** La Secretaría de Finanzas podrá ajustar los montos o suspender las transferencias de recursos estatales, de acuerdo con las disposiciones en la materia, cuando: **I.** Las Entidades cuenten con autosuficiencia financiera dentro de sus ingresos propios o subejercicios presupuestarios; **II.** En función de requerimientos presupuestarios de las propias Dependencias y Entidades, para garantizar gasto irreductible; **III.** Las Dependencias y Entidades no cumplan con las Reglas de Operación u omitan

entregar o difundir informes del ejercicio de su presupuesto u operación; **IV.** Los programas o acciones para los que están destinados ya no cumplan con el objetivo; **V.** Por reestructuración de la organización o los programas de gobierno, y **VI.** Por recortes presupuestarios, derivados de insuficiencia recaudatoria o ajustes en participaciones federales, apegándose a las normas de disciplina financiera. **ARTÍCULO 136.** Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo de 90 días hábiles, la Secretaría de Finanzas analizará su reasignación a programas sociales y de inversión en infraestructura o ampliará el plazo para su ejercicio, conforme a la normatividad aplicable. **ARTÍCULO 137.** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la normatividad aplicable en la materia; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado. **ARTÍCULO 138.** En los casos en que se presente una disminución no prevista de los ingresos, la Secretaría y las tesorerías, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, determinarán los diferimientos, reducciones, modificaciones o cancelación de las asignaciones presupuestales originalmente aprobadas en el Presupuesto de Egresos, cuidando de no afectar los programas considerados prioritarios, debiendo comunicarlo al Congreso del Estado mediante la presentación de la cuenta pública o al Ayuntamiento, según corresponda, y aplicando los ajustes en los rubros de gasto en el orden que establecen las disposiciones de disciplina financiera, conforme a lo siguiente: **I.** La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingreso, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría de Finanzas para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades; **II.** En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las

Dependencias, Entidades, y programas, conforme el orden siguiente: **a)** Los gastos de comunicación social; **b)** El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de población; **c)** El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, e **d)** Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades, y **III.** En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. En su caso, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria. **ARTÍCULO 139.** Para los efectos del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, así como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; las Dependencias y Entidades, se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público, así como los acuerdos que al respecto emita la Secretaría de Finanzas conforme a las disposiciones en materia de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables. El área responsable de las adquisiciones de las Dependencias y Entidades deberá integrar, a más tardar el 31 de enero de 2026, el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, el cual deberá ser autorizado por el Comité correspondiente. Las compras de bienes y servicios deberán ser consolidadas para garantizar las mejores condiciones económicas, de calidad y oportunidad para la prestación de servicios públicos del Estado. El área de adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno es la responsable directa de los procesos de las Dependencias y deberá observar el apego a la ley y la transparencia de las mismas, así como integrar y entregar formalmente, mediante oficio, a las Dependencias los expedientes de los procesos de adquisición. Los montos máximos para las adquisiciones que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio Fiscal 2026, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

MODALIDAD DE	EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)	EN PESOS

CONTRATACION	DE	HASTA	DE	HASTA
ADJUDICACIÓN DIRECTA	1.00	8,065.00	113.14	912,474.10
INVITACIÓN A 3 CUANDO MENOS PERSONAS	8,065.01	21,092.00	912,475.23	2,386,348.88
LICITACIÓN PÚBLICA	MAYOR A 21,092.01		MAYOR A 2,386,350.01	

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año; razón por la cual el cuadro se modificará al momento de que sea actualizada la UMA. Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dichas adquisiciones estarán sujetas a la suficiencia presupuestal de las Dependencias y Entidades. A los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos les será aplicable un 30% de los montos señalados. Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento en cuanto a fecha de entrega de los bienes o prestación de servicios, sostenimiento de precio, y calidad y vicios ocultos que se requiere, se solicitan garantías a proveedores, las cuales pueden ser: cheques cruzados, cheques certificados o de caja y pólizas de fianza; de acuerdo con el monto adjudicado es el tipo de garantía que deberá exhibirse, tal y como se detalla a continuación:

MODALIDAD DE CONTRATACION	MONTOS		DOCUMENTO
	DE	HASTA	
ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS, LICITACIÓN PÚBLICA	1.00	10,000.00	SIN GARANTIA
ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS, LICITACIÓN PÚBLICA	10,000.01	200,000.00	CHEQUE CRUZADO, CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA O PÓLIZA DE FIANZA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3	MAYOR A 200,000.01		CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA O PÓLIZA DE FIANZA A NOMBRE DE LA

PERSONAS, LICITACIÓN PÚBLICA		SECRETARÍA DE FINANZAS

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, y prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevarán a cabo en sesiones abiertas al público, a fin de transparentar y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos. **ARTÍCULO 140.** Para los efectos del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los montos máximos para su adjudicación que podrán realizar los Entes Públicos durante el Ejercicio Fiscal 2026, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes: La Unidad Administrativa de Contratación del gasto deberá integrar a más tardar el 15 de enero de 2026, el programa anual de obras y servicios relacionados con los mismos, así como la documentación técnica correspondiente, conforme al presupuesto aprobado. Los montos de adjudicación de acuerdo a la actualización de la UMA 2026: **I.** Para obra pública:

MODALIDAD DE CONTRATACION	**EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)**		**EN PESOS**	
	DE	**HASTA**	**DE**	**HASTA**
ADJUDICACIÓN DIRECTA	1.00	28,299.13	113.14	3,201,763.57
INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS	28,299.14	53,269.50	3,201,763.58	6,026,911.23
LICITACIÓN PÚBLICA	MAYOR A 53,269.51		MAYOR A 6,026,911.24	

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el

valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año; razón por la cual el cuadro se modificará al momento de que sea actualizada la UMA. Para los Entes Públicos le será aplicable un 20% de los montos señalados. **II.** Para servicios relacionados con obra pública:

MODALIDAD DE CONTRATACION	**EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)**		**EN PESOS**	
	DE	**HASTA**	**DE**	**HASTA**
ADJUDICACIÓN DIRECTA	1.00	14,149.57	113.14	1,600,882.35
INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS	14,149.58	28,299.13	1,600,882.36	3,201,763.57
LICITACIÓN PÚBLICA	MAYOR A 28,299.14		MAYOR A 3,201,763.58	

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año; razón por la cual el cuadro se modificará al momento de que sea actualizada la UMA. Para los Entes Públicos les será aplicable un 20% de los montos señalados. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El proceso de adjudicación de las obras deberá observar el apego a la ley, transparencia y rendición de cuentas. Los servicios relacionados con obra pública deben justificar la necesidad del mismo; establecer claramente el objeto y las actividades requeridas que se deben cumplir; realizar presupuesto con base a precios unitarios y costos de mercado, en su caso identificar los elementos cualitativos que inciden en el costo, como experiencia, prestigio, certificaciones, entre otros; demostrar que los servicios o resultados de los mismos son sustantivos para la realización de las obras. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable, en forma y tiempo, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Dichos conceptos de obra pública y los servicios

relacionados con ésta estarán sujetos a la suficiencia presupuestal de las Dependencias y Entidades. La contratación de obras y servicios relacionados con las mismas de cualquier naturaleza se llevarán a cabo en sesiones abiertas al público, a fin de transparentar y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. **CAPÍTULO III. DE LA TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 141.** La difusión de los programas en los que se otorgan beneficios directos a la población deberá incluir el nombre del programa con la siguiente leyenda; “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. **ARTÍCULO 142.** En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades, así como los Municipios, en cumplimiento de la ley y las normas de transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales y el portal de transparencia, entre otros, lo siguiente: **I.** Clasificadores presupuestarios: rubros de ingresos, administrativa, funcional del gasto, programática, tipo de gasto, objeto de gasto y fuentes de financiamiento; **II.** Tabulador de sueldos; **III.** Analítico de plazas y remuneraciones; **IV.** Avance trimestral del ejercicio del presupuesto; **V.** Cuenta Pública; **VI.** Convenios; **VII.** Reglas de operación de los programas sociales (federales y estatales); **VIII.** Estudios, diagnósticos e investigaciones; **IX.** Manuales de organización y procedimientos; **X.** Diagramas de operación; **XI.** Padrones de beneficiarios de programas; **XII.** Informes de actividades; **XIII.** Reportes oficiales del ejercicio del presupuesto de los fondos federales; **XIV.** Informe de evaluaciones internas y externas; **XV.** Resultados de las evaluaciones con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; **XVI.** Programa Operativo Anual; **XVII.** Matriz de Indicadores para Resultados; **XVIII.** Fichas Técnicas de Indicadores; **XIX.** Proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el monto aprobado y pagado; su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos; **XX.** Informe de evaluación de resultados PbR-SED (Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño), y **XXI.** Los demás informes y reportes previstos en las disposiciones legales federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 143. Acorde con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Dependencias y Entidades que ejecuten programas o proyectos de inversión, cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión (UDIS), deberán difundir los estudios de análisis costo y beneficio, a través de las páginas oficiales de internet. **CAPÍTULO IV. DE LA CUENTA PÚBLICA. ARTÍCULO 144.** Los Poderes, Órganos Autónomos, Entidades y Municipios, son responsables de integrar su Cuenta Pública, conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas de armonización contable, así como en materia de disciplina financiera y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas para efectos de consolidación de la Cuenta Pública del Estado y efectuar su difusión en términos de la normatividad aplicable. Los Organismos Desconcentrados están obligados a llevar controles internos del ejercicio del gasto y conservar copia de la documentación comprobatoria, en los términos de la ley y las reglas de armonización contable y presentar la información a la Secretaría de Finanzas, en los formatos y calendario que se establezcan, a fin de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo. Las Dependencias deberán entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas, para la integración de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo. Los titulares de las Dependencias y Entidades cabeza de Sector, son responsables de verificar que las Dependencias y Entidades bajo su coordinación cumplan con las normas de información contable y disciplina financiera. Los Entes Públicos son directamente responsables de la veracidad, legalidad y correcta integración de la información y documentación de contabilidad y, en su caso, la integración, presentación y difusión de su Cuenta Pública. **ARTÍCULO 145.** El Gobierno del Estado, los Municipios, los Poderes y Órganos Autónomos, así como las Entidades Estatales y Municipales, deberán utilizar el Portal de Cuentas Públicas diseñado por la Asociación de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C. (ASOFIS), para difundir su información financiera, conforme al mecanismo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Tlaxcala verificará el cumplimiento de la

información. **CAPÍTULO V. DE LA PLANEACIÓN. ARTÍCULO 146.** Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo deberán de dar cumplimiento al Sistema Estatal de Planeación Democrática integrando planes, programas y proyectos de desarrollo de carácter Estatal, Regional, Municipal, especial, sectorial e institucional. **I.-** Sistema Democrático deberá de contener los siguientes objetivos: **I.** Promover el desarrollo sustentable y la transformación socioeconómica; **II.** Garantizar los derechos de las personas; **III.** Establecer políticas que permitan orientar la redistribución de la riqueza, la reducción de la desigualdad económica, la Perspectiva de Género, la no discriminación, inclusión y sostenibilidad; **IV.** Acciones ambientales sustentables; **V.** Promover la participación ciudadana; Presidenta solicito apoyo para continuar con la lectura por favor.

Presidenta, si Diputada, se solicita al Ciudadano **Diputado David Martínez del Razo**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, continue con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

Con su venia Presidenta, continuo con la lectura. **VI.** Organizar la producción de bienes y la prestación de servicios públicos con efectividad y eficacia; **VII.** Favorecer el ejercicio de los derechos con apego a valores y principios de libertad, igualdad y cohesión social; **VIII.** La Coordinación General de Planeación e Inversión, colaborará de manera activa con el ente ejecutor, en la realización de estudios y diagnósticos, de carácter regional, metropolitano y estatal, que permitan generar propuestas de solución integral, promoviendo así acciones alineadas a la realidad urbana territorial de Tlaxcala, y **IX.** La Coordinación General de Planeación e Inversión en coordinación con el ente ejecutor actuarán como entes articuladores entre niveles de gobierno y sectores sociales, garante técnico-normativo y facilitador para que los Municipios instalen, operen y fortalezcan sus Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, alineados con los objetivos estatales y federales en materia de desarrollo urbano y vivienda , así como para garantizar la alineación municipal en el proceso integral de planeación estatal. **ARTÍCULO 147.** Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán: **I.** Contribuir al correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación

Democrática; **II.** Promover la participación social en el ámbito de su competencia a la que se refiere este Decreto para la conformación de documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mediante instancias de participación ciudadana para fortalecerlo; **III.** Participar en la elaboración de los documentos rectores derivados del Plan Estatal de Desarrollo 20212027, planes sectoriales, institucionales y especiales; **IV.** Dar cumplimiento a los documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mediante la planeación y programación estratégica en cada ejercicio; **V.** Atender las estrategias, políticas, programas, objetivos, metas, líneas de acción e indicadores contenidos en los documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, con la elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados con su correspondiente Metodología del Marco Lógico; **VI.** Participar en la capacitación y elaboración de los indicadores estratégicos y de gestión para el seguimiento y evaluación de los documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; **VII.** Cuando las Dependencias y Entidades realicen la celebración de convenios con la Federación o la aplicación de acuerdos, leyes o decretos emitidos con posterioridad a la aprobación del Presupuesto de Egresos e implique el desembolso de fondos públicos no previstos en el mismo, motivará las ampliaciones automáticas al presupuesto, por lo cual las Dependencias deberán de realizar el análisis a la Matriz de Indicadores de Resultados autorizada en el Proyecto de Decreto y presentar, en su caso, las modificaciones a la programación, si el objetivo fue incluido desde el Anteproyecto de Presupuesto o realizar un Proyecto específico nuevo cuando el objetivo a cumplir no se encuentra dentro de la MIR; **VIII.** En los casos en que se presente una disminución no prevista de los ingresos, al Estado, con la finalidad de cumplir con el presupuesto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos contra los recursos radicados disponibles las Dependencias y Entidades deberán de presentar modificaciones, reducciones o recalendarizaciones según sea el caso, en sus programaciones ante la Coordinación General de Planeación e Inversión; **IX.** Proporcionar y participar a través de los enlaces designados, facilidades en la captación, integración, generación y difusión de la información estadística y geográfica que se genera derivada de los indicadores establecidos en el Programa Operativo Anual (POA) de cada Dependencia, con base a la

normatividad de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) coadyuvando con la Coordinación General de Planeación e Inversión en la creación de grupos interinstitucionales de servidores públicos de las Dependencias y Entidades, para fortalecer el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Tlaxcala (SIEGET); **X.** Cumplir con la función de brindar información estadística y geográfica básica, así como la geolocalización de las acciones de gobierno dentro del proceso de planeación, y **XI.** Con la finalidad de integrar el Banco de Proyectos, las Dependencias, Entidades y Municipios deberán: mediante la entrega oportuna a la Coordinación General de Planeación e Inversión de las obras que cuentan con expediente técnico de proyectos conceptuales, arquitectónicos y ejecutivos mediante los elementos mínimos siguientes: **a)** Ubicación georreferenciada de las obras, así como la dirección; **b)** Justificación del proyecto que incluya la problemática que pretende atender; **c)** Alineación del proyecto con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo 20212027, según corresponda; **d)** Objetivos del proyecto; **e)** Descripción de las obras; **f)** Estatus del proyecto, conceptual, anteproyecto, arquitectónico y ejecutivo; **g)** Beneficio e impacto social y económico de la obra; **h)** Dictámenes de viabilidad técnica, social, legal y financiera; **i)** Estudios complementarios y su estatus como lo son: impacto urbano, impacto ambiental, impacto vial, impacto de protección civil, constancia de uso de suelo, licencia de construcción, alineación y número oficial, entre otros; **j)** Permisos con instancias federales, estatales y municipales como lo son uso de derecho de vía, descarga de aguas; **k)** Tenencia de la tierra en el lugar donde se vaya a ejecutar la obra; **l)** Detalles constructivos de la obra a desarrollar; **m)** Catálogos de conceptos y parámetros para la inversión pública; **n)** Propuesta de inversión federal, estatal, municipal, mixta, y **o)** Evidencia fotográfica de la situación actual. **DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO. ARTÍCULO 148.** En cumplimiento con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Con el propósito de fortalecer el modelo de Presupuesto basado en Resultados – Sistema de Evaluación del Desempeño, las Dependencias y Entidades del Gobierno

del Estado de Tlaxcala responsables de fondos y programas, deberán cumplir con lo siguiente: **I.** Las Dependencias y Entidades de manera general, deberán elaborar y proponer anualmente a la Coordinación General de Planeación e Inversión, los objetivos estratégicos de los Programas Presupuestarios, conforme a lo establecido en el Manual de Planeación y Programación, alineándolos y vinculándolos con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y los programas que se deriven del mismo. Los objetivos a nivel de fin de las MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Estatal y del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; **II.** Las Dependencias y Entidades deberán tener la información relativa a los objetivos estratégicos que deberán de contener, al menos, los elementos siguientes: **a)** La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML; **b)** Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico; **c)** La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo; **d)** La identificación del programa a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios, y **e)** Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo. Esta información será integrada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) dentro de la Metodología para la obtención de la MML; **III.** Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma. La Coordinación General de Planeación e Inversión y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno supervisarán que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos; **IV.** Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán diseñar cada Programa Presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo a lo que establezca el Manual de Planeación y Programación para el Ejercicio Fiscal que corresponda; **V.** La Coordinación General de Planeación e Inversión, revisará conjuntamente con los sujetos evaluados la MIR y sus modificaciones, conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos en el marco del proceso presupuestario, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes y, cuando proceda aprobará las mismas; **VI.** Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán atender las recomendaciones que emita la Coordinación General de

Planeación e Inversión y realizar las modificaciones en la MIR, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán difundir la MIR de cada uno de los Programas Presupuestarios bajo su responsabilidad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026; **VII.** Derivado de los incumplimientos presentados en el avance de las metas y/o objetivos, deberán las Dependencias y Entidades justificar dicha situación en el SIIF, así como la atención oportuna de los ASM los cuales podrán ser aplicados en el año en curso o se entiende su aplicación en el año subsecuente; **VIII.** La Coordinación General de Planeación e Inversión y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades evaluadas, verificarán la publicación y veracidad de los reportes de los Tipos de Evaluación, el Seguimiento a los Resultados y la Difusión de las Evaluaciones; **IX.** Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SIIF, se aplicarán los tipos de evaluación siguientes: **a)** Evaluación de Diseño: Dirigida a los programas de reciente creación o modificación sustancial de un programa existente, incluye un análisis conforme a la identificación correcta del problema y si está diseñado para solventarlo, la contribución del Programa Presupuestario a los objetivos estratégicos de la Dependencia o Entidad responsable del mismo, la coherencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, la congruencia entre su diseño y la normatividad aplicable, así como las posibles complementariedades y duplicidades con otros programas; **b)** Evaluación de Consistencia y Resultados: Evaluación que analiza sistemáticamente el diseño y desempeño de los programas, ofreciendo un diagnóstico sobre la capacidad institucional, organizacional y de gestión de los programas orientada hacia resultados. La finalidad de esta evaluación es proveer información que retroalimente el diseño, la gestión y los resultados de los programas; **c)** Evaluación de Procesos: Evaluación que proporciona información para contribuir a la mejora de la gestión operativa de los programas, analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de gestión. Este tipo de evaluación es la de mayor utilidad para fortalecer y mejorar la implementación de los programas; **d)** Evaluación de Impacto: Las evaluaciones de impacto permiten

medir, mediante el uso de metodologías rigurosas, los efectos que un programa puede tener sobre su población beneficiaria y conocer si dichos efectos son en realidad atribuibles a su ejecución; **e)** Evaluación Específica de Desempeño: Valoración sintética del desempeño de los programas sociales durante un ejercicio fiscal mediante un formato homogéneo. Muestra el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas programadas, a partir de una síntesis de la información contenida en el SED y mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión. En el reporte ejecutivo se integra información sobre los resultados, productos, presupuesto, cobertura y seguimiento de aspectos susceptibles de mejora; **f)** Evaluación Específica: Evaluación que se enfoca en aspectos específicos de un programa, de acuerdo con las necesidades de evaluación o la naturaleza del mismo. Se realiza mediante trabajo de gabinete y/o de campo; **g)** Evaluación de Indicadores: Evaluación que analiza, mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa para el logro de resultados; **h)** Evaluación Complementaria: Las evaluaciones complementarias a programas gubernamentales serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las Dependencias y Entidades, siempre y cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño, e **i)** Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones; **X.** La Coordinación General de Planeación e Inversión, conforme a sus atribuciones, está obligada a contratar servicios externos de evaluación a través de los procedimientos vigentes que establezca la Oficialía Mayor de Gobierno para contrataciones y adquisiciones de dichos servicios, para garantizar la transparencia e independencia de las opiniones; **XI.** La Coordinación General de Planeación e Inversión establecerá un Programa Anual de Evaluación (PAE) en el que se determinarán las Dependencias y Entidades evaluadas, los Programas Presupuestarios, los tipos de evaluación, y las fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas. El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2026; **XII.** Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos Programas Presupuestarios que se

pretendan incluir dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026 o, en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los Programas Presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y las fuentes de financiamiento. En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el nuevo Programa Presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, de las estrategias, políticas, los objetivos, líneas de acción e indicadores, así como de los objetivos estratégicos de las Dependencias y Entidades evaluadas que lo presenten, y para el caso de programas sociales, incluirá las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán elaborar una MIR del programa propuesto, en términos del Manual de Planeación y Programación. Dicho diagnóstico, así como la MIR, deberán entregarse a la Coordinación General de Planeación e Inversión, para su revisión y autorización, para incluirlo al PAE; **XIII.** Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de internet en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los Programas Presupuestarios que ejecutan; **XIV.** Las Dependencias y Entidades evaluadas, deberán atender los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de las evaluaciones practicadas. Para el seguimiento y la atención de los ASM, las Dependencias y Entidades, atenderán en la Plataforma SED las recomendaciones, con sus respectivas evidencias documentales que acrediten su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el PAE, además de verificar oportunamente las acciones realizadas para atender cada uno de los hallazgos y recomendaciones, y el impacto que tuvieron éstas en la operación del Programa Presupuestario. Asimismo, enviarán a la Coordinación General de Planeación e Inversión y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el reporte de cumplimiento con semáforos en verde. En cuanto se agoten las acciones para dar cumplimiento a los ASM establecidos en el PAE, se llevará a cabo la celebración del "Acta de Atención de los ASM derivados del PAE para la mejora del desempeño y resultados gubernamentales del Programa Presupuestario". Asimismo, las Dependencias y Entidades evaluadas informarán a la Coordinación General de Planeación e Inversión y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la liga electrónica donde se encuentren

publicados los documentos del Seguimiento a los Resultados y la Difusión de las Evaluaciones a más tardar treinta días hábiles posteriores a la entrega final de la evaluación, deberán difundir en sus respectivas páginas de internet la información siguiente: **a)** Matriz de Indicadores para Resultados aprobadas por la Coordinación General de Planeación e Inversión y contenidas en el presente Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado; **b)** El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los Programas Presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente; **c)** En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones, e **d)** En su caso, las Reglas de Operación vigentes de los Programas Presupuestarios; **XV.** Para la evaluación de Programas presupuestarios, la Coordinación General de Planeación e Inversión, validará y emitirá los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados, y podrán basarse en los Modelos de Términos de Referencia; **XVI.** El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se exponga de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados; **XVII.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y las demás disposiciones aplicables vigentes. Las responsabilidades administrativas se fincarán a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones, y de igual manera a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos, y **XVIII.** Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR - SED).

ARTÍCULO 149. La Secretaría

Anticorrupción y Buen Gobierno y los Órganos de Control Interno de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones legales, podrán establecer auditorías de resultados a fin de evaluar el impacto del ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma, deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. **ARTÍCULO 150.** Los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades serán evaluados conforme los indicadores y metas establecidos, que se presentan en el anexo 53 de este Decreto. **CAPÍTULO VI. DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR). ARTÍCULO 151.** Los Programas Presupuestarios que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) ascienden a la cantidad de 266, tienen asignados en conjunto un total de $30,086,079,028.00 y son ejercidos por Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como los Poderes, Órganos Autónomos y Municipios. Su distribución por Dependencia se señala a continuación:

DEPENDENCIA / ENTIDAD	PRESUPUESTO 2026	PRESUPUESTO PbR 2026				
	PROGRAMA PRESUPUESTARIOS	MONTO	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (%)	MONTO (%)	MATRICES DE INDICADORES	INDICADORES PARA RESULTADOS
PODER EJECUTIVO	109	9,181,120,281.00	40.98	30.52	109	1,790
DESPACHO DE LA GOBERNADORA	5	109,327,373.00	1.88	0.36	5	61
SECRETARÍA DE GOBIERNO	3	179,089,007.00	1.13	0.60	3	58
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO	2	325,113,721.00	0.75	1.08	2	40
SECRETARÍA DE FINANZAS	3	763,621,153.00	1.13	2.54	3	51
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	2	61,162,238.00	0.75	0.20	2	82

SECRETARÍA DE TURISMO	2	73,238,153.00	0.75	0.24	2	59
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	4	1,800,000,000.00	1.50	5.98	4	26
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2	1,830,778,016.00	0.75	6.09	2	105
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	3	196,104,328.00	1.13	0.65	3	65
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO	5	64,035,377.00	1.88	0.21	5	51
SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO	24	461,972,393.00	9.02	1.54	24	251
COORDINACIÓN DE		52,834,075.00	0.75			37
COMUNICACIÓN	2			0.18	2	
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	10	129,646,450.00	3.76	0.43	10	122
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	2	15,804,657.00	0.75	0.05	2	26
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	3	611,866,000.00	1.13	2.03	3	66
COORDINACIÓN DE RADIO CINE Y TELEVISIÓN	2	58,501,140.00	0.75	0.19	2	24
INSTITUTO TLAXCALTECA DE	2	3,319,351.00	0.75	0.01	2	20

DESARROLLO TAURINO						
SECRETARÍA DE CULTURA	2	74,461,789.00	0.75	0.25	2	105
SECRETARÍA DE LAS MUJERES	2	30,889,639.00	0.75	0.10	2	68
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD	2	67,492,166.00	0.75	0.22	2	25
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	2	4,347,115.00	0.75	0.01	2	46
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO	4	167,497,838.00	1.50	0.56	4	29

TERRITORIAL Y VIVIENDA						
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	3	1,275,463,956.00	1.13	4.24	3	62
CASA DE LAS ARTESANÍAS DE TLAXCALA	2	13,090,965.00	0.75	0.04	2	27
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN	2	48,033,408.00	0.75	0.16	2	61

SECRETARÍA DE BIENESTAR	5	617,467,669.00	1.88	2.05	5	73
SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD	3	68,391,170.00	1.13	0.23	3	80

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA	2	23,464,342.00	0.75	0.08	2	25
INSTITUTO DE FAUNA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	2	30,528,947.00	0.75	0.10	2	21
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO	2	23,577,845.00	0.75	0.08	2	24
ENTIDADES PARAESTATALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	80	12,697,665,767.00	30.08	42.20	80	1,559
O.P.D SALUD DE TLAXCALA	5	2,006,728,787.00	1.88	6.67	5	298
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	3	5,797,005.00	1.13	0.02	3	36
INSTITUTO DE CATASTRO	2	11,320,535.00	0.75	0.04	2	41
FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTENCATL	1	12,152,455.00	0.38	0.04	1	12
FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA	2	14,490,282.00	0.75	0.05	2	23
INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA	2	120,412,434.00	0.75	0.40	2	40
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA	2	300,208,704.00	0.75	1.00	2	27
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA	3	328,784,542.00	1.13	1.09	3	51
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	2	407,400,149.00	0.75	1.35	2	22

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	2	77,921,679.00	0.75	0.26	2	33
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO	2	16,059,139.00	0.75	0.05	2	38
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA	2	45,692,242.00	0.75	0.15	2	36
INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	3	81,467,432.00	1.13	0.27	3	29
EL COLEGIO DE TLAXCALA A.C.	2	18,713,841.00	0.75	0.06	2	36
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	23	602,193,166.00	8.65	2.00	23	371
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS	4	9,694,622.00	1.50	0.03	4	42
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD	2	25,829,472.00	0.75	0.09	2	42
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA	2	39,837,146.00	0.75	0.13	2	26
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	3	8,320,855,060.00	1.13	27.66	3	127
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA	3	88,580,923.00	1.13	0.29	3	42
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	2	16,157,212.00	0.75	0.05	2	35
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	2	17,408,958.00	0.75	0.06	2	21

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TLAXCALA	2	106,374,746.00	0.75	0.35	2	75
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA	2	10,909,769.00	0.75	0.04	2	34
ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA	2	12,675,467.00	0.75	0.04	2	22
PODER LEGISLATIVO	3	503,506,250.00	1.13	1.67	3	12
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	3	503,506,250.00	1.13	1.67	3	12
PODER JUDICIAL	1	575,903,410.00	0.38	1.91	1	4
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	1	575,903,410.00	0.38	1.91	1	4
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	12	993,209,506.00	4.51			49
				3.30	12	
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	1	140,930,151.00	0.38	0.47	1	5
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	1	29,105,439.00	0.38	0.10	1	4
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES	1	134,990,553.00	0.38	0.45	1	4
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	2	19,369,689.00	0.75	0.06	2	8
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA	2	47,970,088.00	0.75	0.16	2	8
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA	2	13,591,525.00	0.75	0.05	2	8
TRIBUNAL DE JUSTICIA	2	68,702,061.00	0.75	0.23	2	8

ADMINISTRATIVA						
FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA	1	538,550,000.00	0.38	1.79	1	4
MUNICIPIOS	61	6,134,673,814.00	22.93	20.39	61	0
MUNICIPIOS	61	6,134,673,814.00	22.93	20.39	61	0
TOTAL	**266**	**30,086,079,028.00**	**100.00**	**100.00**	**266**	**3,414**

En el Anexo 54 de este Decreto, se presentan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultados. **CAPÍTULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. ARTÍCULO 152.** Los servidores públicos ejecutores en el ejercicio de los presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, debiendo cumplir en tiempo y forma con las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas Operativos Anuales. El incumplimiento a lo previsto en este artículo y demás disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público, será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los Entes Públicos ejecutores del gasto público están obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto, y deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en la normativa aplicable con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas. Los Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen. **ARTÍCULO 153.** Los Entes Públicos ejecutores de gasto público deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro, calendarización, ejecución, tramitación de prórrogas, comprobación, informes, cierre de proyectos o programas y evaluación de los recursos públicos estatales o federales a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Los Órganos de Fiscalización

internos auditarán el ejercicio del gasto conforme sus atribuciones. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026 tendrá vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintiséis y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis. **ARTÍCULO SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin. **ARTÍCULO TERCERO.** La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría de Finanzas en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos. **ARTÍCULO CUARTO.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno, y todos los Entes Públicos, deberá realizar las adecuaciones de recursos humanos, materiales y financieros necesarios, derivados de la eventual extinción de fideicomisos e instituciones, así como de la reducción de estructuras orgánicas con motivo de la reestructura administrativa y austeridad. **ARTÍCULO QUINTO.** El Gobierno del Estado registrará en la cuenta pública del año 2026, el ingreso y gasto de los recursos adicionales que provengan del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa del Fondo de Aportaciones Múltiples, conforme al Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno Federal, con la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos. **ARTÍCULO SEXTO.** Los tabuladores de sueldos y analíticos de plazas no previstos en este Decreto, deberán ser publicados por el Ente Público correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación oficial del presente. El Órgano de Fiscalización Superior, revisará su cumplimiento. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Con motivo de la implementación del IMSS Bienestar en el Estado de Tlaxcala, el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala (OPD Salud de Tlaxcala), con cargo a su presupuesto autorizado en el presente Decreto, transferirá los recursos que correspondan en términos de la normatividad aplicable y de los convenios que para tal efecto se celebren. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE**

Y MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al **primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco**. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; quienes estén a favor

porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de a acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 02 DE DICIEMBRE DE 2025.

Copia del oficio 8S/0338/DPM/2025, que dirige Rogelio Pichón Luna, Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite copia certificada del Acta de Cabildo Extraordinario de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco,

respecto a la modificación presupuestal del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PRESTC/705/2025, que dirige Sergio Avendaño Pérez, Presidente Municipal de Tocatlán, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual presenta el Presupuesto de Egresos modificado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio que envían la Presidenta y Tesorero del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, quienes remiten el Presupuesto de Egresos modificado del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio MMT/TM/230/2025, que dirige la Lic. Rocío Claudia Meléndez Pluma, Presidenta Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual presenta el Presupuesto de Egresos modificado del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio 0798/PMT/2024-2027/2025, que dirige el Lic. Williams Zainos Flores, Presidente Municipal de Tepeyanco, a través del cual remite la primer modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio PM/SJT-278/TLAX-2025, que dirige Griselda Aguilar Macías, Presidenta Municipal de San José Teacalco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite la modificación al Pronostico de Ingresos y Presupuesto de Egresos dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PM/-279/TLAX-2025, que dirige Griselda Aguilar Macías, Presidenta Municipal de San José Teacalco, al C. Ezequiel Sanluis Vázquez, Síndico Municipal, a través del cual le solicita realizar el trámite correspondiente ante el SAT para generar y/o restablecer la e-firma del Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio IXT/PM/196/2025, que dirige la Mtra. Miriam Aline Lazo Caballero, Presidenta Municipal de Ixtenco, a través del cual da contestación al acuerdo para implementar la publicación de la Normatividad Reglamentaria en materia de Movilidad. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.**

Copia del oficio DP/630/2025, que dirige el Lic. Omar Maldonado Tetlalmatzi, Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace entrega del Presupuesto de Egresos modificado del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio MDM/PRES/TES/0369/2025, que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite la Primera modificación al Presupuesto del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio MSCA/SINDICATURA/132/2025, que dirige Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, a través del cual solicita la intervención de este Congreso ante el titular del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla, y cese en los actos de molestia a su persona y obstaculización a las actividades como Síndico y representante legal del Ayuntamiento. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Se recibieron **oficios** que dirigen los presidentes municipales de San Pablo del Monte e Ixtenco, así como los secretarios de los ayuntamientos de La Magdalena Tlaltelulco y Apizaco, a través del cual informan que han dado cumplimiento a la publicación del Reglamento en materia de bienestar animal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.**

Oficio sin número que dirige la Lic. Yamilet Real Cervantes, Quinta Regidora del Ayuntamiento de San Damián Texoloc, a través del cual solicita la intervención de este Congreso por violaciones sistemáticas a los derechos político-electorales, violencia política contra las mujeres en razón de género y

de la petición de remoción de la Secretaria del Ayuntamiento. **Presidenta** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención.**

Copia del oficio PM/TM/2025/148, que envía el C.P. José Luis Pérez Ríos, Tesorero del Municipio de San José Teacalco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le informa que el Síndico Municipal revocó los sellos y la e-firma del Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del escrito que dirige la C.P. Estefanny Patricia Tizapantzi Grande, Ex Tesorera del Municipio de Amaxac de Guerrero, al C. Mauricio Pozos Castañón, Presidente Municipal, a través del cual remite Conciliación Bancaria del Fondo de Infraestructura Social Municipal correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil veinticinco, en relación a los movimientos realizados y autorizados por el Presidente Municipal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio sin número que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, por el que solicitan a este Congreso la autorización para ejercer acto de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado Mazintetla, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio número SGT/975/2025 que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y Luis Antonio Ramírez Hernández Secretario de Gobierno, por el que remiten Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Copia del escrito que dirige el Licenciado en Ciencias de la Comunicación Alejandro Aguilar Gómez, Presidente del Colegio de Periodistas y Comunicadores de Tlaxcala, A.C., a través del cual solicita fortalecer la transparencia pública, profesionalizar la

comunicación institucional y garantizar el ejercicio responsable de las profesiones en el Estado. **Presidenta** dice, **esta Mesa Directiva queda debidamente enterada.**

Oficio SG/3439/2025, que envían los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Puebla**, mediante el cual remiten copia del Acuerdo, por el que se designa al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Oficio SG/3543/2025, que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Puebla**, a través del cual informan de la sustitución de la Vicepresidencia y la Secretaria de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal. **Presidenta** dice, **de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Emilio De la Peña Aponte**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EMILIO DE LA PEÑA APONTE

Con el permiso de la mesa directiva y compañeras y compañeros diputados, amigas y amigos, hoy nos hoy nos reúne algo más grande que una fecha. Nos reúne la memoria de casi cinco siglos, casi 500 años de historia, de lucha, de identidad y de un profundo amor por esta tierra que nos vio nacer, crecer y soñar. Hoy celebramos 496 años de la segunda fundación de Santa Inés Zacatelco. Es imposible no sentir emoción al decirlo, porque Zacatelco no es solo un punto en el mapa, es hogar, es raíz, es camino y es destino. Aquí nacieron nuestros padres, aquí nacen nuestras hijas e hijos. Aquí hemos visto cumplirse sueños y aquí también hemos despedido a quienes amamos. Por eso Zacatelco se lleva en el alma. Mucho antes de que existiéramos, cuando este lugar era pura milpa, agua abundante y tierra fértil, nuestros ancestros veneraban a Xilonen, la “Diosa del maíz tierno”. La imaginaban joven, hermosa, luminosa, como el maíz cuando

empieza a ganar. También así es Zacatelco, una tierra siempre joven, siempre fértil, lista para comenzar de nuevo. Con la llegada de los españoles cambió la historia, cambió la deidad y cambió el destino del pueblo. Fue el primero de diciembre de 1529, hace 496 años cuando el propio Agustín de Castañeda dejó escrito lo que marcaría para siempre nuestra identidad. Ponemos a nuestra Madre Santa Inés, formamos este pueblo. A lo largo de casi cinco siglos, este pueblo ha sido protagonista de hechos que marcaron a Tlaxcala y a México. Aquí nació en 1900 1690 la construcción del templo que hoy es orgullo de todos. Aquí se eligió el primer alcalde mayor en 1723. Aquí con la independencia nos convertimos en municipio en 1823. Aquí nació Domingo Arenas, protagonista de nuestra historia agrarista. Aquí se inauguró la primera línea telefónica en la zona en 1885. Zacatelco siempre ha sido un pueblo que avanza, un pueblo que no se detiene, un pueblo que sabe que su pasado es grande, pero que su futuro puede serlo aún más. Hoy, a 4 años de llegar al quinto centenario, tenemos una gran responsabilidad, ser la generación que prepare a Zacatelco para sus próximos 500 años. Como Diputado, sí, pero sobre todo como joven de esta tierra, como alguien que respira esta historia, quiero decirles que estoy comprometido en trabajar para que Zacatelco tenga más oportunidades para sus jóvenes, más desarrollo para sus familias, más protección para su cultura y tradiciones y más impulso para crecer, sin olvidar que nunca de dónde venimos. Hoy celebramos 496 años de resistir, de reinventarnos, de honrar nuestras raíces y de caminar juntos. Felicidades Zacatelco. Que viva su historia, que viva su gente y que viva su futuro. Muchas gracias.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **dieciséis** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del día **dos** de diciembre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro** de diciembre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado
de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cuatro** de **diciembre** del **año dos mil veinticinco.**

Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como Secretarios los Diputados **Emilio De la Peña Aponte** y **Engracia Morales Delgado**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, claro que sí, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Lorena Ruíz García,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA “2026, AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANEL MARTÍNEZ PÉREZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.

7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.

8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANEL MARTÍNEZ PÉREZ.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE SALUD.

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

12. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

13. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

14. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **dos** de diciembre de dos mil veinticinco.

Secretaría, con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **dos** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Engracia Morales Delgado**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **dos** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara "2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada"**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MADAI PÉREZ CARRILLO

Con la venida de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, público que nos acompaña, comparezco ante esta tribuna para poner a su

consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2026 COMO: "2026 AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA".** Un acto que no solo honra la memoria de una mujer esencial para nuestra historia nacional, sino que también reivindica el papel del pensamiento liberal, de la valentía femenina y de la participación de mujeres en la construcción de México. Margarita Masa Parada fue mucho más que una compañera de vida del presidente Benito Juárez. Fue una mujer libre y firme en sus convicciones, que enfrenta tiempos de invasión extranjera, persecución política y precariedad familiar con dignidad, inteligencia y temple. Cuando las circunstancias exigieron valor, Margarita no fue espectadora, fue sostén del hogar republicano, madre de la resistencia liberal y símbolo de una generación de mujeres que ejercieron influencia profunda en la vida pública de la nación. Su nombre representa la fuerza callada que sostuvo a México en sus horas más oscuras. Su historia nos recuerda que la patria también se edifica desde la casa, desde el cuidado, desde la lealtad y desde la memoria. Hoy transitamos por un proceso de recuperación histórica que reconoce a esas mujeres que fueron silenciadas por una narrativa que excluyó sus nombres de los libros y sus rostros de los monumentos. Esta propuesta nace de la voluntad política nacional encabezada por nuestra presidenta de la República, Claudia Shembard, la primera mujer en ocupar el más alto cargo del Estado mexicano y que ha sido respaldada por el Congreso de la Unión. Invitados invitamos a las entidades federativas a sumarse a esta gran iniciativa histórica. En Tlaxcala no debemos permanecer al margen de este reconocimiento. Nuestra tierra ha sido crisol de mujeres de convicción, maestras, artesanas, médicas tradicionales, lideresas comunitarias, pensadoras, artistas, deportistas y políticas que como Margarita Masa han sostenido procesos colectivos con trabajo, con inteligencia y con amor patrio. Declarar el año 2026 en su honor no es únicamente un gesto simbólico, es una acción educativa, cultural y cívica. Es un recordatorio permanente de que la historia de México también tiene nombre de mujer. Esta declaratoria permitirá que los poderes del Estado, los organismos autónomos, los ayuntamientos, las instituciones educativas y la sociedad civil desarrollen actividades que preserven y difundan la vida de Margarita Mas, actividades que fortalezcan nuestra conciencia democrática, nuestra memoria republicana y nuestra convicción de construir un país más igualitario. Porque

la historia no es solo pasada, es una herramienta para transformar el presente y dignificar el futuro. Compañeras y compañeros diputados, honrar a Margarita Masa es honrar a todas las mujeres que sostuvieron esta nación y a las que hoy siguen transformando. Es reconocer que sin ellas no habría Estado, no habría República, no habría México. Por ello, con respeto y con profundo sentido histórico, les pido sumarse al presente acuerdo para que Tlaxcala declare el 2026 como año de Margarita Eustaquia más aparada. Y con ello nuestro congreso se sume al llamado nacional para reivindicar a las mujeres que han dado forma y sentido a nuestra patria. Es cuánto, Presidenta.

Presidenta, Gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez,** proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANEL MARTÍNEZ PÉREZ

Gracias Presidenta. Con la venia de la Presidencia, saludo con mucho respeto a mis compañeros y compañeras diputados, a los medios de comunicación y a todos los que me ven y me escuchan. Quien suscribe, **Diputada Anel Martínez Pérez,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El desarrollo agrícola sostenible constituye un pilar fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales y el bienestar de las comunidades rurales. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas

para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la agricultura sostenible implica la gestión y conservación de la base de recursos naturales, orientada a satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Este modelo productivo se caracteriza por preservar la tierra, el agua y la diversidad genética vegetal y animal; evitar la degradación ambiental; y ser técnica, económica y socialmente viable (FAO, 2015). La transformación de los sistemas agroalimentarios es hoy una condición indispensable frente a los desafíos globales del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la desigualdad rural y la creciente inseguridad alimentaria. Diversos organismos internacionales han señalado que la agricultura sostenible es una vía estratégica para impulsar dicha transformación, al promover modelos productivos que incrementen la productividad sin comprometer los recursos naturales (FAO, 2023). La intensificación sostenible de la agricultura busca fortalecer el capital natural y los servicios ecosistémicos mediante sistemas altamente productivos que permitan obtener mayores rendimientos utilizando los mismos recursos, reduciendo al mínimo los impactos ambientales. Este enfoque es crucial si se considera que, para 2030, la humanidad deberá alimentar a mil quinientos millones de personas adicionales, y que para 2050 la producción de alimentos tendrá que incrementarse hasta en un 60%. En este sentido, la agricultura sostenible no solo se orienta a mejorar la productividad, sino a garantizar prácticas responsables que preserven la biodiversidad, protejan las semillas nativas, fomenten la agricultura orgánica y fortalezcan la resiliencia de las comunidades agropecuarias. Por ello, su reconocimiento expreso en el marco constitucional del Estado de Tlaxcala se vuelve necesario y oportuno. **I. Marco Internacional. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (PNUD – ONU).** La Agenda 2030 constituye la hoja de ruta global para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar el bienestar de todas las personas sin comprometer los recursos de las generaciones futuras. Sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de los cuales 16 se vinculan directamente con los derechos humanos, promueven medidas transformadoras basadas en la sostenibilidad, la innovación y la inclusión. En materia agroalimentaria, la FAO ha señalado que los sistemas productivos actuales requieren enfoques integrales que atiendan problemas interrelacionados, como la degradación ambiental y la desigualdad rural, mediante políticas y acciones que impulsen modelos sostenibles y resilientes. **Cultura de Paz**

(UNESCO). La UNESCO ha establecido, desde 1945, que la construcción de una cultura de paz es inseparable del desarrollo sostenible. La educación, la ciencia y la cultura son herramientas esenciales para formar sociedades capaces de gestionar sus recursos de manera responsable, respetar los derechos humanos, prevenir conflictos y generar condiciones de gobernanza efectiva. La agricultura sostenible, al proteger el entorno y fortalecer comunidades, se alinea plenamente con estos principios. **Acuerdo de Escazú.** El Acuerdo de Escazú (2018) es el primer instrumento regional con enfoque integral en materia ambiental y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Establece obligaciones claras respecto al acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. México participó activamente en su negociación. Su espíritu coincide con el reconocimiento constitucional de modelos agrícolas que protejan los ecosistemas, fomenten prácticas productivas responsables y garanticen la participación informada de las comunidades rurales. **II. Marco Normativo Nacional.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, fracción XX, establece que el Estado debe promover las condiciones para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo, garantizar el bienestar de la población campesina y fomentar la actividad agropecuaria, forestal y el uso de semillas nativas —particularmente el sistema milpa— apoyado en infraestructura, investigación, innovación, capacitación y asistencia técnica. Asimismo, la CPEUM reconoce la prohibición del uso de maíz genéticamente modificado y ordena emitir legislación para la planeación, organización, monitoreo y comercialización de la producción agropecuaria, considerándola de interés público. A nivel federal, el Gobierno de México ha implementado programas orientados al fortalecimiento de prácticas agroecológicas y sostenibles, como: • **Fertilizantes para el Bienestar**, • **Producción para el Bienestar**, • **Agricultura Sostenible**, Entre otros mecanismos destinados a reducir el impacto ambiental y mejorar la productividad. En el Estado de Tlaxcala, se han impulsado programas para disminuir la contaminación, proteger la biodiversidad y fortalecer la producción sustentable, alineándose gradualmente con los estándares internacionales y nacionales en materia de sostenibilidad y desarrollo rural. **III. Justificación Constitucional.** Reconocer expresamente la agricultura sostenible en

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala permitirá: **1. Elevar a rango constitucional** la obligación del Estado de promover prácticas agrícolas responsables, resilientes y protectoras de la biodiversidad. **2. Fortalecer la protección de las semillas nativas**, especialmente las propias del sistema milpa, promoviendo su conservación, investigación y aprovechamiento sustentable. **3. Impulsar la agricultura orgánica** y otras prácticas productivas de bajo impacto ambiental. **4. Promover la adaptación y mitigación al cambio climático** en el sector agropecuario. **5. Asegurar la continuidad de políticas públicas** más allá de los ciclos gubernamentales, mediante un mandato constitucional claro. **6. Consolidar un enfoque transversal de sostenibilidad** en el desarrollo rural, la seguridad alimentaria y la protección ambiental. **Conclusión.** Por las consideraciones expuestas, se estima necesaria y pertinente la incorporación en nuestra Constitución del reconocimiento expreso de la agricultura sostenible como un principio rector del desarrollo rural en Tlaxcala. Esta reforma permitirá avanzar hacia un modelo agrícola que responda a las necesidades presentes y futuras, proteja la biodiversidad del estado, preserve las semillas nativas y fortalezca la capacidad de las comunidades rurales para enfrentar los retos ambientales, económicos y sociales de nuestro tiempo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción LXIV y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **ARTÍCULO 99.-** …; ...; …; ...; **El Estado reconoce a la agricultura sostenible como un modelo de producción agrícola que preserva los recursos naturales, protege la biodiversidad, promueve el uso y consumo de semillas nativas y fomenta prácticas agroecológicas que garanticen alimentos inocuos y resiliencia frente al cambio climático. Para tal efecto, impulsará políticas públicas que alienten la innovación, la capacitación y el fortalecimiento de las comunidades rurales en esta materia. La Federación podrá concurrir al desarrollo de la Entidad, en forma coordinada con el Estado en los**

términos que señalen los convenios correspondientes y los objetivos Nacionales derivados del Plan Nacional y los objetivos Estatales. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado, para los efectos previstos en el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ,** DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXV DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MADAI PÉREZ CARRILLO

Con la venida de la Presidencia. compañeras y compañeras diputados que nos acompaña, que nos ve por redes sociales. Hago uso de esta tribuna para someter a su consideración una iniciativa que no solo es una reforma legislativa, es un acto de amor a nuestra niñez, un compromiso con el futuro de Tlaxcala y una deuda histórica que hoy tenemos la oportunidad de saldar. Esta propuesta surge de una premisa fundamental. Educación y salud no pueden ni deben caminar por separado. El artículo tercero de nuestra Constitución Federal señala que la educación debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, pero no podemos hablar de desarrollo pleno si nuestras niñas y niños enfrentan entornos escolares donde la mala alimentación, el sedentarismo, la ansiedad o la violencia afectan su

rendimiento, su estabilidad emocional. y su futuro. En nuestro estado, tres de cada 10 niños y niñas entre 5 y 11 años padecen sobrepeso u obesidad. Más de 8,000 adolescentes están diagnosticados con obesidad y alrededor de 2300 niñas y niños menores de 10 años se encuentran en esa misma condición. Estos no es solo estadísticas, son rostros, son sueños truncados, son infancias que merecen algo mejor. son el reflejo de un sistema que toleró durante años la venta indiscriminada de comida chatarra en las escuelas, la ausencia de espacios para la actividad física y la desarticulación entre educación y salud. Por eso hoy decimos basta y la escuela es por excelencia el espacio donde podemos cambiar esta realidad. La Organización Mundial de la Salud y la UNICEF han levantado evidencia contundente que nos hace ver que los entornos escolares saludables reducen el sobrepeso y la obesidad infantil, mejorando la asistencia y el rendimiento académico, fortalecen la salud mental y la convivencia y previenen el consumo de sustancias nocivas y conductas de riesgo. En Tlaxcala hemos avanzado, pero aún existe una brecha entre la valoración diagnóstica y la acción normativa. Hoy damos un paso indispensable para cerrar esta brecha. Con la presente reforma incorporaremos de manera explícita y transversal el modelo de escuelas promotoras de la salud en nuestra legislación estatal. Esto propone, entre otros cambios: **Uno**, entornos escolares saludables, que se refiere a la obligación de proponer la actividad física, el deporte, la educación física y el bienestar psicológico dentro y fuera del plantel. **Dos**, alimentación sana y segura. Establece lineamientos claros para garantizar alimentos nutritivos, limitar la comida chatarra y priorizar productos naturales, especialmente de la región. Se refuerza la vigilancia sobre los alimentos preparados y preenvasados ofrecidos en las escuelas. **Tres**, educación para la salud física y mental. Se integran contenidos sobre salud emocional, ámbitos alimentarios, actividad física y prevención de adicciones. **Cuatro**, regulación del uso de dispositivos electrónicos. Se prohíbe su uso en educación básica durante clases, recreos e intervalos, salvo fines pedagógicos o por razones de salud o accesibilidad. **Cinco,** coordinación interinstitucional, educación, salud y DIP estatal podrán colaborar para garantizar acceso a alimentos saludables y espacios deportivos adecuados. **Seis**, cooperativas y comedores con responsabilidad social. Se establece que las cooperativas escolares deben promover alimentación sana, consumo de agua simple y productos de temporada. Esta iniciativa

reconoce que la niñez tlaxcalteca merece algo más que buenas intenciones. Merece garantías legales, condiciones reales y políticas públicas que trasciendan administraciones. No podemos permitir que una generación crezca creyendo que la comida ultra procesada es normal. que el sedentarismo es cotidiano o que la salud emocional es un lujo. Nuestra tarea es protegerlos, formarlos y darles las herramientas para vivir sanos, felices y seguros. Estamos ante una decisión histórica. No, no solo actualizamos la ley, afirmamos que en Tlaxcala la educación es una política de bienestar integral. Con esta reforma colocamos a nuestro estado como referente en la certificación de escuelas promotoras de la salud, alineándonos con la estrategia federal vive saludable, vive feliz. Compañeras y compañeros diputados, cuando una escuela cambia, cambia una comunidad. Cuando una niña o un niño aprende a cuidarse, se transforma el futuro de todo un estado por las niñas y niños que hoy están en uno en cada uno de los salones, por quienes enfrentan problemas de salud derivados de una mala alimentación, por quienes necesitan un entorno seguro para aprender, jugar, crecer y soñar por el Tlaxcala que estamos construyendo juntos. Les invito a aprobar esta iniciativa con visión, con responsabilidad y con la convicción de que las escuelas promotoras de salud son una política de justicia, de bienestar y de futuro, porque invertir en nuestra infancia es invertir en el estado que merecemos. Muchas gracias. Es cuánto, presidenta.

Presidenta, gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas,** proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación**

en el Estado de Tlaxcala y del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS

Con su permiso, Presidenta. Saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación presente, al público y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Antes de iniciar con la lectura de esta iniciativa, quiero mencionar que la misma ha nacido desde la lucha incansable de diversas organizaciones y de la necesidad de garantizar el empleo a un grupo vulnerado que muchísimas veces permanece a la sombra de la discriminación. Además, quiero reconocer el impulso, empuje y determinación que se dio a esta iniciativa desde colectivos, organizaciones y movimientos. Reconozco de manera particular a Adil de la Oficina de Atención a la Diversidad, de la Secretaría de Cultura, que estuvo siempre organizando, promoviendo y haciendo todo lo humanamente posible para que esto fuese realidad. A Daniel, quien realizó y apoyó siempre para la redacción legislativa y quien ha pulido también la iniciativa. A la coalición LGBTTTTQB plus, al colectivo Diversidad, al colectivo LGBTTTTIQ+ Tlaxcala, al colectivo Osos, al colectivo Trans Tlaxcala, a Diversidad de San Pablo del Monte, quienes avanzaron al lado y acompañando a la iniciativa, y a todos, todas y todes, quienes se sumaron, cobijan y respaldan este proyecto. Esta iniciativa les pertenece. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe Dra. Gabriela Hernández Islas, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del PARTIDO MORENA de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY MUNICIPAL, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE

TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ASÍ COMO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En México persiste una situación generalizada de violencia en contra de las personas que pertenecen a las poblaciones de la diversidad sexual y de género. Con todo, esta violencia se vive de forma diferenciada entre las distintas poblaciones, siendo una de las poblaciones más históricamente vulneradas la de las personas trans y las personas con una identidad o expresión de género no normativas. En nuestro país, la mayoría de las personas trans viven en situaciones de vulneración económica extrema y enfrentan claras brechas de desigualdad que impiden el acceso en igualdad de condiciones a derechos como la identidad, el libre desarrollo de la autodeterminación, la educación, la salud y el empleo. En este sentido, las personas transexuales, transgénero y no binarias son consideradas de atención prioritaria, debido a que viven una constante práctica discriminatoria y de violencia en sus entornos familiares, escolares y laborales, especialmente por prejuicio a razón de su ruptura corpórea con el sistema cisheteronormativo y, por tanto, el mercado laboral formal, en muchos casos, les resulta inaccesible para su desarrollo profesional. La realidad nacional muestra que la mayoría de estas personas viven en condiciones de precariedad económica extrema y enfrentan brechas de desigualdad que obstaculizan el acceso en igualdad de condiciones a derechos fundamentales como la educación, la salud, el empleo, la vivienda, la seguridad social, la certeza jurídica y la debida protección del Estado. Dentro de este contexto, las personas trans y no binarias constituyen uno de los sectores más expuestos a la discriminación estructural, toda vez que soportan de manera persistente prácticas de exclusión y violencia en el ámbito familiar, escolar y laboral, motivadas por prejuicios que sancionan socialmente su ruptura con el sistema cisheteronormativo. En consecuencia, el mercado laboral formal se convierte, en muchos casos, en un espacio inaccesible para el desarrollo de su proyecto de vida y para el ejercicio pleno de sus derechos. Si bien en el marco del Orden Jurídico Mexicano han existido avances sustanciales para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas

trans, como el sucedido el 29 de agosto de 2008, donde las y los diputados locales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobaron la reasignación de sexo para personas transexuales, a través de la identidad que se asigna en el acta de nacimiento (El Economista, 2009). Iniciando con ello un proceso de cambios normativos nacionales para el reconocimiento de su identidad nacional como sujetas de derecho en documentos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), credencial para votar, número de seguridad social, entre otros. Específicamente en el ámbito laboral formal, la creación del "Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas que laboran en el Instituto Nacional Electoral" (2019) representó el primer documento normativo que propicia la inclusión y, por tanto, un cambio en las costumbres, creencias y emociones de las personas que se encuentran adscritas al Instituto Nacional Electoral (INE) para generar un ambiente laboral saludable e incluyente las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias. Seguido de este protocolo, se generaron otros instrumentos en el sector público y privado para sumar en la construcción de un mercado laboral transincluyente, como protocolos específicos. Sin embargo, los cambios que devienen de este proceso civilizatorio no sólo se dan a partir de estos acontecimientos históricos, es necesario tener presente que las personas las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias muy probablemente ya se encuentran insertas en los espacios laborales formales mucho tiempo antes de que las normativas fueran creadas y reformadas en las leyes mexicanas y empresariales. Ahora bien, la existencia y experiencias laborales de las personas las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias no están enmarcadas o construidas a partir de estos cambios normativos, muy por el contrario, a partir de diversas estrategias y acciones es que lograron insertarse. No obstante, esta reconfiguración brinda a las personas transexuales, transgénero y no binarias un marco de protección que permite generar un cambio social y reivindicatorio de la violencia estructural que son sujetos. En el informe sobre Personas Trans y de Género Diversos y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (2020) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), específicamente el capítulo cuarto sobre "Derechos al trabajo y sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias", se realiza un

reconocimiento de las condiciones laborales en las que se encuentran las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias en el continente americano. Por ello cobra relevancia que la Encuesta Nacional sobre Discriminación (INEGI, 2022) nos dice que el 46.4% de las personas encuestadas perciben poco respeto a la población las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias en México, mientras que el 15.2% no lo percibe, siendo las mujeres el sector que vislumbra un menor respeto. El 33.4% de las personas de 18 años y más que contestaron esta encuesta no rentaría un cuarto o vivienda a personas trans (transgénero, transexual o travesti). Sobre la apertura a la diversidad en el ámbito laboral, el 58.3% de las personas encuestadas respondieron con “mucho” ante la posibilidad de contratar a personas trans, siendo las mujeres las que cuentan con una mayor apertura. El 48.8% de las personas con una diversidad sexual y de género declaró haber sido discriminado en los últimos 12 meses, siendo ésta la población con mayores casos registrados en el país. El 41.8% del total de los participantes de esta población se sintió discriminado en los últimos 12 meses por la forma de vestir o arreglo personal, incluyendo tatuajes, ropa, forma de peinarse y perforaciones (INEGI, 2023). Por ello garantizar la rectificación de la identidad de género es fundamental para posibilitar la inserción de las personas las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias ya que es la normativa para acreditar la nacionalidad e identidad en los procesos de contratación. En muchos de los casos no se cuenta con una congruencia en su expresión de género con el sistema cisheteronormativo legal, por lo que su nacionalidad e identidad está comprometida debido a creencias que se tienen sobre el sistema sexo/género. Para las personas las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias, la contratación se convierte en un proceso complejo y desigual debido a estas incongruencias sociales que se presentan en su imagen e identidad, ya que en muchos de los casos no se cuenta con los recursos económicos para llevar a cabo el proceso de rectificación de la identidad de género y todos los tramites que de ahí devienen (Valencia, 2020). Estadísticamente, en el ámbito laboral, el 5.1% de personas de 15 años o más a nivel nacional (97.2 millones) se identifican como parte de las poblaciones LGBTTTIQ+, siendo un total de 5 millones de personas. Del total de esta población, el 64.3% declaró ser una población económicamente activa y destacan su participación en sectores de actividad de apoyo y agropecuario

(24.6%), profesionales y técnicos (18.4%) y comerciantes (16.9%). De ellos, el 28.1% recibió un trato desigual respecto a los beneficios, prestaciones laborales o ascensos; así como comentarios ofensivos o burlas, entre otros actos de discriminación (INEGI, 2021). El 47.2% de personas de la diversidad sexual y de género de 18 años y más que participaron en la ENADIS (2022) declaró contar con un contrato por escrito y el 48.4% tener derecho a servicios públicos de salud (INEGI, 2023). Otras estadísticas que se pueden rescatar para generar una imagen sobre la situación laboral de las personas las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias en México es la que brinda la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG, 2018), la cual mostró en sus resultados que se le negó algún derecho a una de cada cuatro personas encuestadas; dicha cifra se incrementó en las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias el 50.3% y el 40.9% en hombres las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias. Mientras que los derechos más vulnerados son la oportunidad para trabajar y la entrada a un negocio, con el 53.8% en personas con orientación sexual no normativa y el 50.4% en personas con identidades de género no normativas (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED] y Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2019). Esta misma encuesta muestra que el 59% de las mujeres trans, el 55.4% de hombres trans y el 56% de las personas con una identidad de género no normativa dicen haber escuchado o visto comentarios, conductas o actitudes negativas hacia una compañera(o) en el empleo por su orientación sexual o identidad de género y resulta ser la principal razón por la que experimentan discriminación. Derivado de lo hasta aquí expuesto, se estima procedente considerar que una de las estrategias más eficaces para coadyuvar a la reducción de la precariedad laboral de las personas transexuales, transgénero y no binarias radica en la expedición de un decreto que reforme diversas disposiciones de normas del orden jurídico tlaxcalteca y por tanto, la obligación expresa de reservar un porcentaje mínimo de plazas destinadas a personas pertenecientes a las poblaciones transexuales, transgénero y no binarias residentes en el Estado de Tlaxcala. Este mecanismo, a todas luces, constituiría no solo una acción afirmativa reparadora, sino también una medida de justicia social y constitucionalmente compatible con los principios de igualdad y no discriminación. En otras palabras, su implementación permitiría mitigar los

efectos de exclusión estructural y garantizar el acceso digno al empleo formal, dotando a dichas personas de un horizonte de estabilidad y seguridad laboral. No se trata de una medida aislada ni ajena al Derecho comparado. Diversos países han instrumentado ordenamientos legales con el propósito de combatir la precariedad laboral de grupos en situación de vulnerabilidad. La Organización Internacional del Trabajo ha señalado reiteradamente que, si bien no existen cuotas universales obligatorias para mujeres o personas de la comunidad LGBTTTIQ+, los convenios internacionales que dichos países han ratificado se erigen como verdaderas garantías de protección laboral para todos los grupos históricamente discriminados (OIT, 2023). En Europa, ordenamientos de países como Noruega, Francia, Reino Unido y Portugal han avanzado en la instauración de cuotas de género y medidas específicas en favor de la comunidad trans, consolidando el principio de no discriminación a través de acciones afirmativas. El caso de España resulta paradigmático, pues desde el año dos mil doce se han emitido disposiciones normativas en materia laboral que reconocen y tutelan la diversidad sexual y de género. Particularmente, comunidades como Cataluña, Extremadura, Andalucía, Canarias, Madrid y Murcia han legislado en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, destacando, en tiempos recientes, la Ley 2/2022 de La Rioja y la Ley 5/2022 de Castilla-La Mancha (Hernández Melián, 2023). En América Latina, el ejemplo de Uruguay resulta emblemático: en octubre de dos mil dieciocho se promulgó la Ley 19.684, la cual establece que dentro de las estructuras ejecutivas, legislativas, judiciales, electorales y administrativas del Estado debe destinarse al menos el uno por ciento de los puestos de trabajo anuales a personas trans que cumplan con los requisitos normativos para el acceso (Gobierno de Uruguay, 2019). Argentina, por su parte, consolidó en el año dos mil veintiuno la Ley N.º 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero, estableciendo la obligación de reservar un uno por ciento de las plazas en el sector público nacional para la comunidad trans (Gobierno de Argentina, 2021). Ambas normas constituyen un claro ejemplo de derecho vivo que busca transformar realidades históricamente adversas mediante un mandato legislativo inclusivo y eficaz. El trasfondo de estas medidas es claro: enfrentar la discriminación histórica y las desigualdades estructurales que impiden el acceso digno al empleo formal. Por ello el establecimiento de una cuota laboral a

personas transexuales, transgénero y no binarias puede ser un parteaguas a nivel nacional al constituirse como un instrumento jurídico que propicia el empoderamiento económico de estas poblaciones históricamente segregadas, otorgándoles autonomía real, reduciendo su dependencia de empleos precarios o informales y cerrando, de manera tangible, la brecha de género en el mundo del trabajo. Si bien el Estado, en su calidad de ente público, funge como el principal empleador dentro del universo laboral, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un incentivo de naturaleza fiscal dirigido al sector privado. Dicho estímulo consistirá en fijar en tasa cero el pago del impuesto sobre nómina respecto de aquellas personas trabajadoras pertenecientes a las poblaciones transexual, transgénero y no binaria, generando así un mecanismo jurídico que permita a los empleadores encontrar un aliciente real y directo para su contratación, favoreciendo con ello la inclusión laboral efectiva de dichos colectivos históricamente vulnerados. Si bien el grueso de la burocracia estatal se concentra en las dependencias adscritas al Poder Ejecutivo, resulta ineludible que los organismos constitucionalmente autónomos asuman, con la misma intensidad y compromiso, la responsabilidad de coadyuvar en la lucha contra toda forma de discriminación, en atención a su mandato jurídico y a la naturaleza garantista que les es inherente. La propuesta de decreto en que se actúa pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de la Ley Municipal, de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos así como del Código Financiero del Estado de Tlaxcala, la cual puede ser ejemplificada al tenor de los siguientes cuadros comparativos: De la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Tlaxcala**

Vigente	**Propuesta**
Artículo 14. Todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas por la administración pública, por su condición física, género, discapacidad, origen étnico o nacional, edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil ni a recibir ningún trato que vulnere su dignidad y valor inherentes como ser humano. El Estado tiene	Artículo 14. … ... … **La Administración Pública del Estado de Tlaxcala deberá garantizar la incorporación a su plantilla de plazas y puestos, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) del total, la inclusión de personas, transexuales, transgénero y no binarias. Para los efectos del párrafo anterior, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley**

la obligación de generar y aplicar una política transversal no discriminatoria, tanto en la aplicación normativa, como en la atención al público en general y al interior de la administración pública con el propio personal de las instituciones, abonando con ello a la prevención, la atención y eliminación de la discriminación. La Coordinación de Comunicación, instrumentará campañas de difusión y promoción de la denuncia de conductas discriminatorias; sensibilización y toma de conciencia de las personas servidoras públicas respecto al derecho a la no discriminación, incorporación de la igualdad en el Código de Ética y Código de Conducta respectivos.	**para prevenir y erradicar la Discriminación del Estado de Tlaxcala.**
Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes: I a XXIV. … XXV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.	Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes: I a XXIV. … **XXV. Garantizar la incorporación a la plantilla de plazas y puestos del personal señalado en el artículo 14 de la presente ley. XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.**

De la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: XVII. Crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo prevea el presupuesto de egresos; anualmente autorizará el organigrama de la administración municipal; ~~Promover~~ la contratación ~~progresiva~~ de personas con discapacidad, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 2% de la plantilla laboral de la administración pública municipal. Promover la transversalidad y la equidad de género al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de	Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: XVII. … **Garantizar** la contratación de personas con discapacidad, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 3% de la plantilla laboral de la administración pública municipal. **Garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 3% de la plantilla laboral de la administración pública municipal.** Promover la transversalidad y la equidad de género al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la

garantizar la paridad de género.	Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género.

De la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala:

Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 22 La Fiscalía General contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público, personas agentes de la Policía de Investigación, personas peritas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 22. … **La Fiscalía General deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.**

De la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Vigente	Propuesta
Artículo 68.- Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su personal, estará regulado por las disposiciones contenidas en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.	Artículo 68.- … **La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.**

De la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 2 BIS. NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 2 BIS. Los sujetos obligados que señala el artículo 1 de la presente Ley deberán **garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral. A ninguna persona se le limitarán o vulnerarán sus derechos laborales, por su identidad sexual, preferencia o autodefinirse en los géneros trans y no binarios, y una vez contratado, no será objeto de discriminación, represalia o despido laboral por esa causa**.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala.

Vigente	Propuesta
Artículo 68. Todas las comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones. El Consejo General podrá autorizar la contratación temporal de personal	Artículo 68. Todas las comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones. El Consejo General podrá autorizar la contratación temporal de personal especializado que requieran las comisiones,

especializado que requieran las comisiones, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto.	conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto, la cual **deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.**
Artículo 71. La Junta General Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes: V. Elaborar el proyecto de estructura operativa y técnica de los órganos y áreas del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General, en lo que no prevea el Estatuto del Servicio Profesional;	Artículo 71. La Junta General Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes: V. Elaborar el proyecto de estructura operativa y técnica de los órganos y áreas del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General, la cual **deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral,** en lo que no prevea el Estatuto del Servicio Profesional;

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Vigente	**Propuesta**
Artículo 12. La cuenta pública estará constituida por: B). Información adicional, que deberá contener la primera cuenta pública que se presente en el año: V. Plantilla de personal y tabulador de sueldos, que contenga nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), puesto, nivel o categoría;	Artículo 12. … B). … V. Plantilla de personal y tabulador de sueldos, que contenga nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), puesto, nivel o categoría, **además se deberá indicar si su contratación se debe a la pertenencia a los grupos poblacionales: transexual, transgénero y personas no binarias;**

De la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Tlaxcala.

Vigente	**Propuesta**
I. Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por: COLECTIVIDAD: Grupo social constituido por personas que comparten los mismos intereses o ideas; ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; GÉNERO: Es el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales conferidos al hombre y a la mujer en cada cultura tomando como base la diferencia sexual; LEY: La Ley para	I. Cisgénero: Forma de identidad construida a partir de un modelo de correspondencia entre los caracteres sexuales asociados con la reproducción y las categorías culturales mujer y hombre. Una persona cisgénero no ha emprendido una transición identitaria de género. II. Colectividad: Grupo social constituido por personas que comparten los mismos intereses o ideas; III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; IV. Expresión de Género: Se refiere a la forma subjetiva en que cada persona se presenta ante sí y ante el mundo mediante recursos estéticos y de gestualidad culturalmente significados como femenino, andrógino y/o masculino. V. Identidad de Género: La identificación y convicción de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio. Incluye identidades cisgénero, trans, no binaries, fluidas, entre otras, demostrando la dimensión

Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; MINORIA: Conjunto de individuos de una sociedad determinada por distinguirse de alguna manera a la que forman la categoría social predominante; PERSONAS ADULTAS MAYORES: Aquellos que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad; PERSONA CON DISCAPACIDAD: Todo ser humano que padece temporal o permanentement e una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que impide realizar una actividad normal; POBLACIÓN INDIGENA: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y	espectral de las subjetividades dentro del marco identitario de género. VI. Intersex / Intersexual: Personas que presentan variaciones de los caracteres sexuales respecto de la normativa genital dimórfica. VII. Ley: La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; VIII. LGBTTTIQ+: Acrónimo que abarca a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer, y el símbolo "+" incluye todas las demás inagotables diversidades sexogenéricas. El uso político de este término apunta a la comunidad que construye sus vidas a partir de identidades, expresiones y formas de vinculación erótico-afectivas no normativas desde el punto de vista del orden de género heterocis-patriarcal. VII. Minoría: Conjunto de personas de una sociedad determinada por distinguirse de alguna manera a la que forman la categoría social predominante; IX. Mujer Trans / Hombre Trans: Personas que al nacer fueron asignadas y/o socializadas con un género diferente al que se identifican, y han transitado hacia la feminidad o masculinidad, respectivamente. X. No Binarie: Persona cuya identidad de género no corresponde con la estructura tradicional de género binario, reconociendo su identidad fuera de las categorías culturales hombre/mujer. XI. Orientación Sexual: Refiere a las múltiples posibilidades vinculatorias y de construcción del deseo erótico,
que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; SECTORES VULNERABLES: Los integrados por niños, adultos mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin empleo, sentenciados, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrenten a tratos o acciones discriminatorias; SERVIDORES PÚBLICOS: Los descritos como tales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley de Responsabilidad es de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables, y TITULAR DEL	afectivo y sexual de las personas en relación con la atracción hacia otras personas, basada en la condición sexogenérica y/u otras condiciones. XII. Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad; XIII. Persona con discapacidad: Persona que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que impide realizar una actividad normal; XIV. Población indígena: Persona que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; XV. Persona Trans: Término paraguas que describe diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género, incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras. XVI. Sectores vulnerables: Los integrados por niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin empleo, sentenciados, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrenten a tratos o acciones discriminatorias; XVII. Servidores públicos: Personas descritas como tales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley

EJECUTIVO: El Gobernador del Estado de Tlaxcala.	de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables, y XVIII. Titular del ejecutivo: Persona que detenta el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

Del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Vigente	**Propuesta**
Artículo 136 bis. No existe correlativo	**Artículo 136 bis. Los contribuyentes que empleen a personas transexuales, transgénero y no binarias, gozarán de una reducción equivalente al 100% en el pago de este Impuesto, causado por las remuneraciones pagadas a dichas personas.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan dos párrafos al artículo 14 y las fracciones XXV y XXVI del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: Artículo 14. …; ...; …; La Administración Pública del Estado de Tlaxcala deberá garantizar la incorporación a su plantilla de plazas y puestos, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) del total, la inclusión de personas, transexuales, transgénero y no binarias. Para los efectos del párrafo anterior, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley para prevenir y erradicar la Discriminación del Estado de Tlaxcala. **Artículo 73.** Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes: I a XXIV. … XXV. Garantizar la incorporación a la plantilla de plazas y puestos del personal señalado en el artículo 14 de la presente ley. XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman el segundo y tercer párrafo de la fracción XVII y se adiciona un párrafo al artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: Artículo 33.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: I a XVI … XVII. … (…). Garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 3% de la plantilla laboral de la administración pública municipal. Promover la transversalidad y la equidad de género al 50% en ambos géneros,

mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género. **ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTÍCULO 22.** … … La Fiscalía General deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral. **ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue: Artículo 68.-** … … La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral. **ARTÍCULO QUINTO: Se adiciona el artículo 2 bis de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, para quedar como sigue:** ARTÍCULO 2 BIS. Los sujetos obligados que señala el artículo 1 de la presente Ley deberán garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral. A ninguna persona se le limitarán o vulnerarán sus derechos laborales, por su identidad sexual, preferencia o autodefinirse en los géneros trans y no binarios, y una vez contratado, no será objeto de discriminación, represalia o despido laboral por esa causa. **ARTÍCULO SEXTO: Se reforman el artículo 68 y la fracción V del artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 68.** Todas las comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones. El Consejo General podrá autorizar la contratación temporal de personal especializado que requieran las comisiones, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto, la cual deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral. **Artículo 71.** La Junta General Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes: I a IV … V. Elaborar el proyecto de estructura operativa y técnica de los órganos y áreas del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General, la cual deberá garantizar la contratación de

personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral, en lo que no prevea el Estatuto del Servicio Profesional; **ARTÍCULO SÉPTIMO: Se reforma la fracción V del apartado B del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: Artículo 12.** … A). … B). … I a IV. … V. Plantilla de personal y tabulador de sueldos, que contenga nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), puesto, nivel o categoría, además se deberá indicar si su contratación se debe a la pertenencia a los grupos poblacionales: transexual, transgénero y personas no binarias; **ARTÍCULO OCTAVO: Se reforma el artículo2 de la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Cisgénero: Forma de identidad construida a partir de un modelo de correspondencia entre los caracteres sexuales asociados con la reproducción y las categorías culturales mujer y hombre. Una persona cisgénero no ha emprendido una transición identitaria de género. II. Colectividad: Grupo social constituido por personas que comparten los mismos intereses o ideas; III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; IV. Expresión de Género: Se refiere a la forma subjetiva en que cada persona se presenta ante sí y ante el mundo mediante recursos estéticos y de gestualidad culturalmente significados como femenino, andrógino y/o masculino; V. Identidad de Género: La identificación y convicción de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio. Incluye identidades cisgénero, trans, no binaries, fluidas, entre otras, demostrando la dimensión espectral de las subjetividades dentro del marco identitario de género; VI. Intersex / Intersexual: Personas que presentan variaciones de los caracteres sexuales respecto de la normativa genital dimórfica: VII. Ley: La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; VIII. LGBTTTIQ+: Acrónimo que abarca a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer, y el símbolo "+" incluye todas las demás inagotables diversidades sexogenéricas. El uso político de este término apunta a la comunidad que construye sus vidas a partir de identidades, expresiones y formas de vinculación erótico-afectivas no normativas desde el punto de vista del orden de género heterocis-patriarcal; IX. Minoría: Conjunto de personas de una sociedad determinada por distinguirse de alguna manera a la que forman la

categoría social predominante; X. Mujer Trans / Hombre Trans: Personas que al nacer fueron asignadas y/o socializadas con un género diferente al que se identifican, y han transitado hacia la feminidad o masculinidad, respectivamente; XI. No Binarie: Persona cuya identidad de género no corresponde con la estructura tradicional de género binario, reconociendo su identidad fuera de las categorías culturales hombre/mujer; XII. Orientación Sexual: Refiere a las múltiples posibilidades vinculatorias y de construcción del deseo erótico, afectivo y sexual de las personas en relación con la atracción hacia otras personas, basada en la condición sexogenérica y/u otras condiciones; XIII. Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad; XIV. Persona con discapacidad: Persona que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que impide realizar una actividad normal; XV. Población indígena: Persona que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; XVI. Persona Trans: Término paraguas que describe diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género, incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras; XVII. Sectores vulnerables: Los integrados por niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin empleo, sentenciados, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrenten a tratos o acciones discriminatorias; XVIII. Servidores públicos: Personas descritas como tales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables, y XIX. Titular del ejecutivo: Persona que detenta el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO NOVENO: Se adiciona el artículo 136 bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: Artículo 136 bis.** Los contribuyentes que empleen a personas transexuales, transgénero y no binarias, gozarán de una reducción equivalente al 100% en el pago de este Impuesto, causado por las remuneraciones pagadas a dichas personas. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente

Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Ayuntamientos, tendrán un año a partir de haber entrado en vigor el presente Decreto para implementar de forma completa las acciones para impulsar la contratación y completar el porcentaje de contratación del personas Trans (transgénero, transexual y no binarias) incluyendo la programación presupuestal, ajustándose a lo señalado en los artículos 10 a 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones en servicios personales y el uso de recursos excedentes; la adecuación de instrumentos normativos aplicables, tales como leyes secundarias, reglamentos normativos y reglamentos interiores de trabajo; así como las acciones de sensibilización y capacitación correspondientes, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de oportunidades por las personas que se adscriben a este grupo de atención prioritaria. **ARTÍCULO TERCERO.** La contratación de personas transexuales, transgénero y no binarias se realizará sin incrementar la plantilla laboral. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 4 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA LXV LEGISLATURA**; es cuanto Presidenta; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** proceda a dar lectura a la

Iniciativa con Proyecto de **Ley de Juicio Político para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con su permiso Presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA.** El que suscribe, **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Quinta (**LXV**) Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifiesto que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para lo cual procedo a expresar la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: I.** En las dos últimas décadas, en nuestro país se ha manifestado un clamor social ineludible, tendente a atender uno de los problemas que más ha dificultado la vida gregaria, a saber, la corrupción. Por ello, como una demanda popular impostergable, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se reformó y adicionó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear el Sistema Nacional Anticorrupción y disponer que el mismo se replicara en las entidades federativas, mediante sistemas locales anticorrupción que, además, forman parte del sistema nacional aludido. Al respecto, se procuró colocar a la ciudadanía en el centro del aludido sistema y, en general, de la política de combate a la corrupción, mediante la previsión de sendos comités de participación ciudadana, de los sistemas nacional y locales, con el carácter de órganos rectores de dicha política. La perspectiva de combate a la corrupción, consecuentemente implantada, permeó en diversas instituciones de nuestro sistema jurídico y, de manera muy especial, en el ámbito de las responsabilidades. En efecto, hasta antes de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, el sistema tradicional de responsabilidades de nuestro país, integrado por la responsabilidad política, la responsabilidad administrativa, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, en el ámbito público, se concebía exclusivamente con relación a las personas servidoras públicas; en cambio, a partir de la reforma

constitucional de referencia, se ha entendido que las personas particulares también son susceptibles de incurrir en responsabilidades en el contexto público, particularmente de naturaleza administrativa. **II.** El citado cambio de visión ha sido trascedente y ha generado cambios en la legislación. En efecto, tanto a nivel federal como en la mayoría de las entidades federativas, y entre ellas Tlaxcala, se estilaba regular en un mismo Ordenamiento Legal, generalmente llamado "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos", la responsabilidad penal, la responsabilidad política y el procedimiento para tramitar el juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, que era menester tramitar, de forma previa, a que se intentara fincar responsabilidad penal, es decir, ejercitar acción penal, a alguna persona servidora pública que gozara de fuero procesal. Sin embargo, merced a aquella reforma constitucional y a la consecuente ulterior expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, precisamente, la responsabilidad administrativa, a nivel federal y local, ha pasado a regirse por su ley especial, bajo una orientación de carácter nacional. Es decir, el viraje particularmente resentido en el régimen de la responsabilidad administrativa propició que ésta dejara de normarse conjuntamente con la responsabilidad política. Así, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos han seguido regulando únicamente al juicio político y al juicio de declaratoria de causa y desafuero. **III.** Posteriormente, ahondando en los esfuerzos dirigidos al combate a la corrupción y a garantizar la igualdad sustantiva de las personas, volvió a reformarse y adicionarse la Constitución Política Federal, con el propósito de suprimir la figura del fuero procesal que se concedió a determinadas personas servidoras públicas. Esa reforma a la Carta Magna generó que se torne inoficiosa la previsión del procedimiento de juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, pues al suprimirse el fuero procesal, desapareció también la necesidad de retirar el fuero para poder procesar penalmente a las personas a las que se les concedía. Como es evidente, ello tiene como efecto que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, que aún se conservan vigentes, en la actualidad solo regulen lo relativo a la responsabilidad política. **IV.** En Tlaxcala son patentes los fenómenos expuestos en los puntos que anteceden, como se explica en seguida: **A.** Se conserva vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número ochenta y dos (**82**), aprobado el día

dieciocho de diciembre del año dos mil tres, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil tres. **B.** La referida Ley Local, de origen, normó lo atingente a la responsabilidad administrativa, la responsabilidad penal y el procedimiento del juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero. **C.** Mediante Decreto número ciento treinta y dos (**132**) de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la indicada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se suprimió de su contenido todo el régimen de la responsabilidad administrativa, pasando a normarse en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **D.** A través del Decreto número ciento cuarenta y ocho (**148**), de fecha catorce de agosto del año dos mil veintiuno, emitido por la Sexagésima Tercera (**LXIII**) Legislatura del Congreso del Estado, el cual se declaró aprobado por el Poder Constituyente Permanente Local, a través de Acuerdo de fecha veintisiete de los referidos mes y año, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a efecto de suprimir la figura jurídica del fuero procesal de las personas servidoras públicas y, consecuentemente, las previsiones del procedimiento llamado "juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero". En efecto, el juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero tenía como propósito la tramitación de la secuela tendente a que se determinara si era procedente o no retirar el fuero procesal a alguna persona servidora pública, de las que gozaban de aquel, ante la imputación de la probable comisión de algún delito, que ameritara dejarla a disposición de las autoridades competentes para que, en su caso, fuera juzgada penalmente. El Decreto de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, e inició su vigencia el día siguiente, en los términos de su artículo segundo transitorio. El contenido de dicho Decreto ha generado el efecto de dejar inoperantes las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en lo relativo al aludido juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, al haber quedado sin sustento constitucional. Lo anterior implica que, por regla general, no pueden iniciarse ese tipo procedimientos, por tener como presupuesto la figura jurídica del fuero procesal, la cual ya no existe, por haberse extinto, conforme a lo expuesto. Así las cosas, en la actualidad la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado regula,

exclusivamente el procedimiento de juicio político. **E**. Lo anteriormente expuesto conlleva al razonamiento en el sentido de que deviene inadecuado conservar vigente un Ordenamiento Legal llamado Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos…, que solo se refiere a la responsabilidad política, que ha sido mutilado de forma trascendente y que, en la actualidad, conserva disposiciones inoficiosas, en materia de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, por ya no gozar del atributo de generalidad, que debe revestir la ley. Asimismo, inmediatamente, como efecto, surge la idea de que lo pertinente es emitir una Ley de Juicio Político para el Estado, en la que se norme específica y exclusivamente la especie inherente de responsabilidad. **F.** Esa idea, convertida en pretensión, de crear una Ley de Juicio Político para el Estado, se robustece al considerar que las disposiciones vigentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado han sido rebasadas por el resto de nuestro orden jurídico local, pues fueron inspiradas en el sistema procesal penal inquisitorio y, por ende, en un modelo de procedimiento eminentemente escrito, sin dar cabida al uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Muestra de lo anterior, es que en la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado se sigue estableciendo la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales para el Estado, el cual ha sido abrogado y sustituido por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Así, el planteamiento de una Ley de Juicio Político para el Estado, obedece no solo a una adecuación formal o cosmética del ordenamiento legal que actualmente rige en Tlaxcala, en materia de responsabilidad política, sino a un cambio estructural en el tratamiento de las denuncias de juicio político y en la secuela procesal de éste, para hacerlos acordes a los actuales modelos de impartición de justicia y a la preeminencia en la observancia de los derechos humanos. En el contexto expuesto me permito proponer la emisión de la Ley aludida, y para ello someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; que contiene 98 artículos con cinco títulos denominados: **TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES. TÍTULO SEGUNDO, ÁMBITO PERSONAL Y MATERIA DE JUICIO POLÍTICO. TÍTULO TERCERO, DISPOSICIONES COMUNES A LA COMISIÓN ESPECIAL Y A LA COMISIÓN INSTRUCTORA. TÍTULO CUARTO, FASES PREVISTAS AL**

PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO. TÍTULO QUINTO, PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. No obstante la supletoriedad que se establece en esta Ley con relación al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares será aplicable hasta que dicho Código entre en vigor en el Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número ochenta y dos (**82**), aprobado el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta y uno de diciembre del año dos mil tres. **ARTÍCULO TERCERO.** El trámite que corresponda a las denuncias de juicio político presentadas durante la vigencia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, mencionada en el artículo anterior, y los procedimientos de juicio político iniciados estando en vigor ese Ordenamiento Legal, se seguirán, hasta su conclusión, conforme a las disposiciones de esa Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Si con posterioridad al inicio de la vigencia de esta Ley se imputara formalmente la comisión de algún delito a alguna de las personas servidoras públicas a las que no les es aplicable lo dispuesto en el Decreto número ciento cuarenta y ocho (**148**), de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho; sancionado y promulgado el diez de septiembre del año dos mil veintiuno y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el correspondiente procedimiento de declaración de procedencia de causa y desafuero se tramitará conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala que se abroga, no obstante lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de esta Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** Sin perjuicio de lo establecido en los dos artículos transitorios que inmediatamente anteceden, se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de esta Ley. **ARTÍCULO SEXTO.** Mientras no inicia la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la supletoriedad conferida a éste, a que se refiere el párrafo primero del artículo 15 de esta Ley corresponderá al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, contenido en el Decreto número ciento sesenta

(**160**), de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el mismo día. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA;** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Gracias Presidente, es cuánto.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

Gracias Presidenta; **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Quien suscribe, **DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en los dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del pleno de este cuerpo colegiado la siguiente: **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, conforme al artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho incluye la protección contra los riesgos que afectan la salud mental, así como el derecho a una atención accesible, digna y

de calidad. La salud mental es esencial para el bienestar integral y el desarrollo humano en todas sus etapas de vida, tal como se reconoce en el artículo primero de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, y en el artículo 112 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; sin embargo, a lo largo de los años, la salud mental no ha recibido la atención y el enfoque adecuado que su importancia demanda, particularmente en los grupos poblacionales vulnerables como las personas adultas mayores y trabajadores. En la actualidad, de acuerdo con las estimaciones más recientes del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), en México existen diecisiete millones ciento veintiún mil quinientas ochenta (17,121,580) personas adultas mayores, lo que representa el doce punto ocho por ciento (12.8%) de la población total del país.1 Ahora bien, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Tlaxcala existe una población total de 1, 342, 977 (un millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y siete), de los cuales son 145, 886 son adultos mayores (sesenta años de edad en adelante), es decir representan el 10.86 % de la población total. Este sector poblacional suele experimentar diversas afectaciones emocionales y cognitivas que impactan negativamente su entorno, especialmente el familiar. La salud mental en el adulto mayor es un componente esencial para garantizar una calidad de vida óptima en la vejez. A medida que se envejece, no solo se enfrentan cambios físicos, sino también desafíos emocionales y sociales que pueden influir significativamente en el bienestar psicológico. Entre las principales afecciones mentales que enfrentan los adultos mayores se encuentran: dificultades de concentración, pérdida de memoria, fatiga crónica y demencia senil; estas condiciones pueden derivar en conductas de riesgo como el consumo de alcohol o tabaco, y en casos más severos, desencadenar cuadros de depresión grave que comprometen significativamente su calidad de vida. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente el quince por ciento (15%) de los adultos mayores de 60 años sufren algún trastorno mental, siendo la depresión y la ansiedad los más prevalentes. En México, esta situación se agrava por factores como el aislamiento social, la pérdida de autonomía, el duelo por pérdidas múltiples, enfermedades crónicas y la estigmatización asociada tanto al envejecimiento como a los trastornos

mentales. El catorce punto uno por ciento (14,1%) de los adultos de 70 años o más tienen un trastorno mental, según las estimaciones mundiales de salud de 2021, las afecciones de salud mental más frecuentes en los adultos mayores son la depresión y la ansiedad. Las estimaciones mundiales de salud 2021 muestran que, a escala mundial, alrededor de una sexta parte de las muertes por suicidio, el dieciséis punto seis por ciento (16,6%) se producen en personas de 70 años o más. Las afecciones de salud mental en las personas mayores suelen infravalorarse y tratarse insuficientemente; la estigmatización que rodea a dichas afecciones pude hacer que las personas sean reacias a buscar ayuda. Es por todo lo anterior que, los cambios psicológicos y emocionales en la edad adulta tienden a afectar la salud mental de las personas, por lo que resulta fundamental generar estrategias de atención y acompañamiento que permitan identificar tempranamente los signos y así brindar herramientas adecuadas para su mejor manejo y atención. En la edad adulta, la salud mental y el bienestar emocional tienen la misma importancia que en cualquier otro periodo de la vida, pues influyen en la salud del cuerpo y a la inversa, la presencia de síntomas depresivos puede deberse, entre otras cosas, a los cambios físicos y mentales en la persona o una negación del envejecimiento. En la Encuesta sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) se indagó sobre nueve síntomas depresivos. Se preguntó a la persona si se sintió deprimida; si sintió que todo lo que hacía era un esfuerzo; que su sueño era intranquilo: si se sintió infeliz, se sintió solo, si sintió que no disfrutaba de la vida; se sintió triste; se sintió cansado y si sintió que no tenía mucha energía. Presentar cinco o más de estos síntomas es una situación de alerta e indicador de riesgo del estado emocional de la o del adulto mayor. En el levantamiento de 2021, el porcentaje de la población de 53 años y más que refirió presentar cinco o más síntomas depresivos en los últimos siete días, fue de veinticinco punto tres por ciento (25.3%). Los síntomas depresivos más frecuentes fueron: cansancio, tristeza y sueño intranquilo4. Por lo anterior resulta necesario generar estrategias para que las personas adultas mayores, puedan contar con terapia o rehabilitación con un enfoque diverso y así lograr una buena salud mental. Por consiguiente, es indispensable impulsar la presente reforma a la ley de salud mental y comportamiento adictivo con el fin de garantizar la atención en salud mental de las personas adultas mayores, dando

certeza que se realice un diagnóstico especifico y oportuno. Con su correspondiente armonización a la Ley de Salud Mental para el Estado, con el objeto de generar certeza de las acciones que las dependencias de salud y gobierno estatal y municipal deben realizar. La salud mental de las personas adultas mayores y de los trabajadores representa un desafío prioritario para nuestro Estado. El envejecimiento poblacional acelerado, el incremento de trastornos mentales en adultos mayores y los riesgos psicosociales en el ámbito laboral demandan respuestas legislativas inmediatas y efectivas. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **Se reforman***, la fracción primera del artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 113.** Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud de Tlaxcala y las instituciones del sector salud, en coordinación con las autoridades estatales competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: **I.-** El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la prevención de trastornos mentales y al fortalecimiento de la salud mental, priorizando la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como la infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores y personas con discapacidad; **II a la V...; ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que Se adicionan, los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quárter, 13 Quinquies de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de

Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 13 BIS. Los servicios de atención a la salud mental brindados a las personas adultas en el estado de Tlaxcala, deberán garantizar una atención y tratamiento de calidad que incluya terapia o rehabilitación con un enfoque individualizado, diferenciado y basado en las necesidades específicas de cada persona. Se deberán establecer mecanismos eficientes para la identificación temprana y el diagnóstico oportuno de trastornos y condiciones de salud mental, principalmente aquellos que son característicos de la edad adulta mayor, así como garantizar el acceso al medicamento cuando sea requerido. Los servicios de atención deberán considerar las particularidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales de las personas adultas mayores, promoviendo su autonomía, dignidad e integración familiar y comunitaria. Artículo 13 TER. La Secretaría implementará campañas permanentes de prevención, promoción y sensibilización sobre la salud mental dirigidas a las personas adultas, poniendo especial énfasis en las personas adultas mayores de 60 años en adelante, dichas campañas incluirán: I. La promoción de hábitos y estilos de vida saludables que favorezcan el bienestar mental y emocional; II. La difusión de información sobre la detección temprana de trastornos mentales que se presentan con mayor frecuencia en la edad adulta mayor, tales como la depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y demencias; III. La eliminación del estigma asociado a los trastornos mentales y el envejecimiento, y IV. La orientación sobre los servicios de atención disponibles y las formas de acceso a los mismos. Artículo 13 QUATER. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado, implementará anualmente un programa de promoción de la salud mental en los centros de trabajo, el cual operará de manera permanente con actividades de difusión intensiva durante los meses de enero y febrero. En dicho programa se invitará a las empresas e instituciones establecidas en el Estado a: fomentar la salud mental de sus trabajadores, mediante la implementación de políticas laborales que promuevan ambientes de trabajo saludables, así como la implementación de hábitos saludables para el equilibrio entre la vida laboral y personal, aunado a lo anterior, se deberá facilitar el acceso de sus**

trabajadores a servicios de orientación en salud mental. En dicho programa, las Secretarias pondrán a disposición de las empresas que lo soliciten los servicios de profesionales especializados en salud mental, quienes brindarán orientación y referirán a los trabajadores para que reciban una evaluación, diagnóstico y tratamiento especializado, mediante entrevistas presenciales o a través de medios telemáticos. Artículo 13 QUINQUIES. Se deberá garantizar en todo momento la confidencialidad y protección de datos personales de las personas adultas mayores o trabajadores que soliciten el apoyo a través de las campañas o programa señalado en los artículos precedentes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia de protección de datos personales. La información relativa a la salud mental de las personas será considerada como dato personal sensible y su manejo estará sujeto a las medidas de seguridad correspondientes. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; es cuanto Presidenta; durante la lectura asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANEL MARTÍNEZ PÉREZ

Con la venia de la Presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** la Quien suscribe, **Diputada Anel Martínez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La organización municipal en México tiene sus raíces en la influencia española, particularmente en lo previsto por la Constitución de Cádiz de 1812 (Constitución de Cádiz, 1812), la cual impulsó la conformación de ayuntamientos como la instancia básica del gobierno local, dotándolos de un modelo territorial y poblacional definido. Bajo ese diseño se consolidó también la figura del jefe político, concebido como autoridad intermedia entre los municipios y el gobierno estatal. En el proceso de construcción del Estado mexicano independiente (Villoro, 2007) (Hamnett, 1997), los ayuntamientos fueron actores centrales: su participación fue determinante en la integración del Congreso Constituyente y en la formación de la estructura institucional del naciente país. Desde entonces puede hablarse propiamente de la existencia del municipio mexicano. (González Oropeza, 2010) (Bazant, 1984) Un paso significativo para el fortalecimiento municipal ocurrió el 2 de noviembre de 1989, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que creó el Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN). Sus objetivos respondieron al Plan Nacional de Desarrollo 1989–1994, orientado a modernizar políticamente al municipio y reforzar el pacto federal, reconociendo las facultades otorgadas por el artículo 115 constitucional. Más tarde, con la reforma constitucional de 1999 (DOF, 1999) (Fix-Zamudio & Valencia, 2005), el municipio evolucionó de ser únicamente un ente administrativo a consolidarse como un orden de gobierno, lo que implicó una ampliación sustantiva de sus atribuciones y responsabilidades. (DOF, 1989) (INAFED, 2023) En materia de transparencia, en los años sesenta comenzaron los esfuerzos por fortalecer el derecho de acceso a la información en México, lo que derivó, décadas después, en reformas constitucionales que

consagraron este derecho como una garantía fundamental, indispensable para el control democrático y la rendición cuentas. (Peschard, 2005)(Trejo Delarbre, 2005) (DOF, 1977) En ese mismo sentido, el Gobierno Abierto surge como un modelo que integra políticas y estrategias de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, integridad pública, participación ciudadana y uso de tecnologías digitales, con el propósito de fortalecer la relación entre autoridades y ciudadanía, promover la innovación cívica y mejorar los servicios públicos. La doctrina especializada y organismos internacionales, como la CEPAL (2025), coinciden en que el Gobierno Abierto se sustenta en tres principios esenciales (CEPAL, 2025) (OCDE, 2017) (INAI, 2023): 1. Transparencia, que implica proporcionar información clara, verificable y oportuna sobre la actuación gubernamental, publicar bases de datos y documentos oficiales, y rendir cuentas de los objetivos y resultados alcanzados. 2. Participación, mediante mecanismos que permitan a la ciudadanía colaborar en la formulación de políticas públicas, aportando ideas, conocimientos y experiencia, lo que favorece la deliberación pública. 3. Colaboración, que se traduce en el trabajo conjunto entre gobierno, sociedad, academia, empresas y organizaciones civiles para atender problemas públicos de manera coordinada, aprovechando las capacidades y recursos de todos los sectores. En suma, el gobierno abierto y la transparencia buscan fortalecer la cooperación con la ciudadanía para enfrentar retos como la corrupción, la desigualdad y la falta de confianza institucional, asegurando que la información generada por los sujetos obligados sea útil, accesible y pertinente. **Marco Normativo Federal.** El artículo 60. constitucional, en su Base A, fracciones I y V, establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, que debe prevalecer principio de máxima publicidad, y que las autoridades deberán preservar documentos actualizados y publicar información completa sobre el ejercicio de los recursos públicos y sus resultados. el La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 71, fracción II, establece obligaciones específicas para los municipios, entre ellas: • Publicar el contenido de las gacetas municipales, que deben incluir los resolutivos y acuerdos aprobados; • Publicar las actas de cabildo, controles de asistencia y el sentido de votación de las y los integrantes del ayuntamiento. (CPEUM, 2024)(LGTAIP, 2015). **Marco Normativo Estatal.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tlaxcala (Ley de Transparencia de Tlaxcala, 2024)9, en el artículo 64, fracción II, replica estas obligaciones para los municipios, disponiendo la publicación de: Los resolutivos y acuerdos aprobados; Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia y el sentido de votación del ayuntamiento. Necesidad de la reforma. En otras entidades federativas -como Puebla, Ciudad de México y San Luis Potosí- la legislación obliga a los ayuntamientos a transmitir en vivo sus sesiones de cabildo. En Tlaxcala, si bien algunas administraciones comenzaron a hacerlo durante la pandemia de 2020, no existe aún una obligación normativa que asegure el acceso permanente, remoto y posterior a estas sesiones. Para garantizar el derecho de acceso a la información, fortalecer la transparencia municipal y permitir que la ciudadanía pueda seguir las deliberaciones públicas fuera del recinto del ayuntamiento, resulta necesario que las sesiones de cabildo sean transmitidas en tiempo real mediante Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y que dichas transmisiones queden disponibles como archivos digitales para su consulta posterior. la Es importante destacar que la propuesta no pretende alterar el carácter público de las sesiones de cabildo, ya reconocido en la normatividad municipal, ni busca interferir en los casos excepcionales en que, conforme a la ley y bajo causa fundada, el ayuntamiento determine celebrar una sesión privada. Por el contrario, que se propone es materializar la publicidad de las sesiones mediante herramientas tecnológicas, garantizando que la población tlaxcalteca tenga acceso real, efectivo y oportuno a los asuntos de interés público. (Ley Orgánica Municipal de Puebla, 2023) (Ley de Cabildos y Alcaldías CDMX, 2022) (Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 2023) lo Por todo lo anterior, se estima procedente la presente iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **por el que se reforma el artículo 36 de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue**: Artículo 36....; **Las sesiones de cabildo serán públicas y deberán transmitirse en vivo mediante los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento integrará y coordinará el comité encargado de**

realizar la transmisión, así como de garantizar su adecuado funcionamiento, resguardo y disponibilidad para consulta pública posterior. No se transmitirán aquellas sesiones que el Ayuntamiento determine, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado aprobado por mayoría, que deban celebrarse de forma privada. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. ATENTAMENTE. **DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ**, DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXV CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **exhorta a los sesenta ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que, en cumplimiento de sus facultades y obligaciones constitucionales y de conformidad con los dispuesto en los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Muchas gracias. Muy buenos días a todos y a todas. Con el permiso de la Presidenta y la mesa directiva y de mis compañeros y compañeras diputados y diputadas de la LXV Legislatura, saludo como siempre con el reconocimiento y respeto a los medios de comunicación, sus representantes, por supuesto, al público

que nos acompaña y a nuestro querido pueblo de Tlaxcala. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 030/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, a dar cumplimiento a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada Blanca Águila Lima; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I, VII y VIII, 57, 59, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** En la Iniciativa de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los siguientes razonamientos: ...; la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha equiparado la salud mental con el bienestar subjetivo, la percepción de la propia eficacia, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y autorrealización de las capacidades intelectuales y emocionales (OMS 2001a, p. 1); esto incluye el desarrollo de capacidades cognitivas, emocionales, conductuales y relacionales que permiten afrontar circunstancias cotidianas, trabajar de manera fructífera y aportar al desarrollo comunitario, la salud mental es un estado de bienestar pleno que a nosotros como seres humanos sintientes nos permite hacerle frente a distintas situaciones de la vida. En situaciones de crisis como guerras, desplazamientos forzados, migración, desastres naturales, epidemias, pandemias, etcétera; se pierde este bienestar subjetivo con un alto impacto en diferentes esferas, ocasionando afectaciones psicológicas, sociales y físicas que impiden el crecimiento personal, familiar y comunitario. Actualmente el mundo, el país y el estado de Tlaxcala viven una situación excepcional exacerbada derivada de la pandemia generada por el SARS CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19. Entre las diversas afectaciones que ha acarreado este fenómeno resaltan las relacionadas con la Salud Mental y la conducta adictiva. Durante el desarrollo de la pandemia por la COVID-19, las

personas han experimentado preocupación por el daño a nuestra salud, incluyendo la de nuestros seres queridos, además de frustración por el aislamiento social, daño económico, patrimonial, la información parcial e inadecuada sobre la pandemia, la incertidumbre personal, familiar, comunitaria, así como de las irreparables pérdidas de seres queridos; lo que genera afectaciones psicológicas y psiquiátricas derivadas de todo lo anterior. De acuerdo a los datos del estudio sobre salud mental de los mexicanos durante la pandemia COVID-19, publicado por Rodríguez Hernández Cristina en el año 2020, la ansiedad padecida por la población de 18 a 83 años pasó de 14.3% a 37.7%, siendo más afectados los adultos mayores con un 47.4% de síntomas ansiosos, seguidos por mujeres con un 19.6% y varones con un 12.8%. En el caso de la depresión, la población en general pasó de un 7.2% a un 36.3 %. Siendo nuevamente los adultos mayores los más afectados con un 39.3%; las mujeres con un 34.1% y los varones con un 21.9% en el mismo estudio, se observa una prevalencia de 4.2% para trastorno obsesivo compulsivo, 11.9% para insomnio en todos los grupos poblacionales, 2.9% para trastorno por déficit de atención con hiperactividad en población adolescente y joven adulta, 1.3% trastorno psicótico y 1.9% deterioro cognitivo, con mayor afectación en adultos y adultos mayores. En relación a la Conducta Adictiva, de acuerdo a la encuesta "Consumo de alcohol durante la emergencia sanitaria COVID-19" publicada en 2020, por el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la Ciudad de México, el 60% de las personas manifestó haber consumido alcohol recientemente y de ellos, el 35% señaló que su consumo aumentó durante la contingencia sanitaria. Si a esto le sumamos que, de acuerdo a la ENCUESTA NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA PSIQUIÁTRICA 2002 (ENEP) una de cuatro personas en México atravesará por algún problema de la Salud Mental en su vida, siendo las enfermedades mentales específicas más comunes: la bipolaridad, la esquizofrenia, los trastornos del espectro autista y los trastornos neuropsiquiátricos. En relación al consumo de sustancias ilegales, de acuerdo al Reporte de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas, presentado por los Centros de Integración Juvenil (CIJ), en el primer semestre de 2024, Tlaxcala muestra que el consumo de clorhidrato de cocaína, está por encima del promedio nacional con una tasa de 51.1% en personas que ingresaron al tratamiento en el primer semestre de 2024, por encima de la media nacional de 34.6%. En Tlaxcala, todo lo

anterior descrito, ha generado de acuerdo al Sistema de Información en Salud - Sistema de Información Nacional Básica en Salud (SIS-SINBA), un aumento en la incidencia de suicidios, con un total de 52 casos consumados en 2020, 55 en el año 2021 y 48 preliminares en el 2022; sin olvidar que en promedio por cada suicidio existen 15 intentos suicidas; así mismo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2017 (ENCODAT 2017) se ha visto un aumento en el consumo excesivo de alcohol en población de 12 a 65 años con un 51.4% y el 16.8% en el consumo excesivo, lo que genera presentismo, ausentismo y deserción laboral y escolar. La salud mental es un componente esencial del bienestar integral de las personas, influyendo directamente en su calidad de vida y en su capacidad para contribuir activamente a la sociedad. En el Estado de Tlaxcala, la relevancia de este tema se ha visto reflejada en la promulgación de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial el 16 de noviembre de 2023, este avance marca un nuevo paradigma en nuestra sociedad. Sin embargo, La Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala establece las bases para garantizar el acceso a servicios de salud mental y atención de comportamientos adictivos, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Entre sus objetivos destacan la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Asimismo, la ley contempla la creación del Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, encargado de coordinar las acciones interinstitucionales y promover la participación ciudadana en el desarrollo de programas relacionados. También se prevé la instalación de Consejos Municipales para atender las particularidades de cada región. A pesar de los avances legislativos, persisten desafíos significativos en la atención de la salud mental en Tlaxcala. Uno de los principales obstáculos es el costo de las terapias psicológicas; en promedio, una sesión equivale a dos días de salario mínimo, haciendo que el acceso a estos servicios sea limitado para una parte considerable de la población. Además, la infraestructura y el personal especializado son insuficientes para atender la demanda existente. En 2021, se reportaron 28 unidades médicas con equipo completo para brindar atención en salud mental, concentrándose el 93% de estas en la Secretaría de Salud, seguida del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). De acuerdo a publicaciones de la Coordinación de Comunicación del Poder

Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, brindaron sesiones de atención especializada en 40 municipios, se realizaron llamadas de seguimiento y visitas domiciliarias en 11 municipios de 60 que conforman nuestro estado, esto representa un déficit en el sistema estatal para el desarrollo integral de la familia. A través del programa clínica de las emociones; se brindó atención directa a 9 mil 41 personas para prevenir, tratar problemas de salud mental y el consumo de sustancias, no obstante, cabe recalcar, que para llevar un correcto seguimiento es importante cumplir con lo que la ley establece y coadyuvar con los municipios para un servicio eficaz, de calidad y calidez para nuestro estado, hace falta recordarle a los distintos entes de gobierno, que la salud mental no se ve en fotos, por eso la importancia de cumplir con este mecanismo en beneficio de cada tlaxcalteca. La prevención del suicidio es una prioridad mundial y forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, algunas medidas permitirían avanzar considerablemente al respecto, como limitar el acceso a los medios de suicidio, fomentar una cobertura mediática responsable, promover el aprendizaje socioemocional en los adolescentes y favorecer la intervención temprana. La salud mental es un pilar fundamental para el desarrollo social y económico de Tlaxcala, es imperativo fortalecer las políticas públicas, incrementar la inversión en personal especializado y garantizar el acceso equitativo a servicios de salud mental, con un enfoque integral y coordinado en el cual se pueda hacer frente a los desafíos actuales y mejorar el bienestar de la población. La Organización Mundial de la Salud, hace hincapié en la máxima protección y promoción de nuestros derechos humanos, el empoderamiento de las personas que experimenta afecciones de salud mental y la elaboración sólida de colaboración tripartita. Los consejos municipales, fortalecerán y generarán un entorno de pluralidad en la toma de decisiones, instrumentación, control y evaluación de acciones para mejorar la competitividad del estado en materia de salud. Con el antecedente narrado, las comisiones que dictaminan se pronuncian mediante los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción III define al

Acuerdo como **"Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado". II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las Comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados" y "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados"**, respectivamente. En lo particular al asunto que se trata, la fracción VIII del artículo en cita, precisa que, a las comisiones ordinarias, les corresponde **"Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política"**, y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que estas comisiones son competentes. De igual forma, el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario dispone que: **"Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición"**. Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas procedan al estudio, análisis y dictamen correspondiente. **III.** Al respecto, las suscritas comisiones, se permiten razonar la propuesta en los términos siguientes: El propósito de la iniciadora versa en que el Congreso del Estado, exhorte a los Ayuntamientos de los municipios a efecto de que den cumplimiento a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, respecto a la instalación de su Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, la emisión de su respectivo reglamento en la materia. Es de precisar que, mediante Decreto número 248 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se expidió la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es el de "regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental y de atención del comportamiento adictivo en el Estado y sus municipios, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género"; "Establecer los mecanismos adecuados para la promoción,

prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental y del comportamiento adictivo en instituciones de salud pública, sociales y privadas del Estado y sus municipios que coadyuven en la prestación de servicios", así como, "Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y atención del comportamiento adictivo del Estado y sus municipios", determinando las competencias entre las autoridades estatales y municipales en la materia. Al respecto la citada Ley refiere que la Salud Mental es "Un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad, en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y puede apoyar a lo largo de su comunidad". En este sentido, dicho estado versa en un equilibrio que debe existir entre la persona y el entorno socio-cultural que lo rodea, mismo que incide directamente en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés, de esta forma, la salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y por ende para su comunidad. Para los gobiernos, es de vital importancia la promoción y garantía de la Salud Mental, esto a través de la efectividad de las políticas públicas que exigen contar con un andamiaje administrativo, así como, con los ordenamientos jurídicos que tengan a bien fundamentar y legitimar la actuación de las autoridades en los diferentes órdenes de gobierno. De esta forma, del análisis del propósito de la iniciadora, se basa en la premisa de que, dentro del marco jurídico, no se cuenta con la debida emisión de determinados ordenamientos reglamentarios por parte de las autoridades, mismo que son indispensables para la efectiva coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y en la materia de Salud Mental. Estas comisiones, consideran que los municipios son niveles de gobierno estratégicos para el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas, esto partiendo de que su posición frente a la sociedad, y particularmente en materia de salud mental, su intervención responde a la necesidad de ampliar la garantía de acceso a servicios de salud. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los Estados de la República adoptarán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio libre, en este sentido, el orden

de gobierno municipal se posiciona como la instancia que tiene un contacto más estrecho y directo con la población, siendo el primer respondiente ante las necesidades públicas y las funciones gubernamentales. La fracción II del artículo en mención, reconoce a los municipios la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido, la fracción III, enlista de forma más específica los servicios públicos y funciones que tendrá a su cargo el municipio, expresando de forma genérica en su inciso i) que además serán competentes para brindar los servicios que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. De esta forma, la mencionada fracción delimita la prestación de los servicios públicos al marco jurídico, al referir que, "Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales." Lo anterior es replicado en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que expresa que los ayuntamientos tienen la facultad de **"expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, preservar el equilibrio ecológico, propiciar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;"** De igual forma, la fracción XXX del citado numeral establece que el Ayuntamiento deberá ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales. Por lo anterior se permite advertir la competencia que tiene el Municipio en materia de Salud,

esto se refuerza en lo que dispone la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, toda vez que atribuye determinadas facultades y obligaciones para el Municipio en materia de prestación de servicios de salud, siendo que la fracción I del artículo 34, refiere que el Estado a través del O.P.D. Salud de Tlaxcala le corresponde organizar y operar los servicios de salud a la población abierta y derechohabientes del Sistema, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios en los municipios del Estado. De esta forma, el numeral 37 del mismo ordenamiento concentra las obligaciones específicas de los municipios, destacando para efectos del presente dictamen, la facultad de formular y desarrollar programas municipales de salud, así como, vigilar y cumplir en la esfera de su competencia con todos los ordenamientos legales sanitarios correspondientes. Es de precisar también, que el artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, refiere a la coordinación de las autoridades estales competentes en cada materia para fomentar y apoyar la promoción de la salud mental, la elaboración de programas enfocados a la prevención de adicciones y la detección y prevención de conductas suicidas. Por su parte, la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, señala en su numeral 11 la atribución del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y los municipios para desarrollar acciones y proyectos que beneficien a la salud mental y la erradicación del comportamiento adictivo. Es así que, el artículo 29 de la referida Ley, expresa que será el Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo el órgano encargado del análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo en el municipio, disponiendo que su operación estará regulada por lo que determine el Reglamento municipal. Como se ha expresado en líneas anteriores, para el cumplimiento de su competencia en materia de Salud y particularmente de Salud mental, es necesario que los municipios instalen sus Consejos Municipales de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, expidan los reglamentos que contribuyan a la aplicación de la norma, basándose en las necesidades de cada municipio, cuya única condicionante es la armonía con los ordenamientos legales estatales y federales. Considerando que las leyes responden a una aplicación general, su diseño no puede regular de forma

específica circunstancias o particularidades de un caso, por lo que, a efecto de fortalecer su aplicación, la reglamentación de los municipios contribuye a perfeccionar la aplicación de la norma y por ende en lograr la materialización de los beneficios que reconoce la legislación. En este contexto, este órgano dictaminador colegiado considera que, dentro de nuestro orden jurídico, resulta necesario contar con la reglamentación municipal correspondiente en materia de Salud Mental, en términos de los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala los cuales establecen: ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Municipios tendrán un término de hasta 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para instalar los Consejos Municipales. ARTÍCULO OCTAVO. Los Consejos Municipales tendrán un término de hasta 30 días naturales para elaborar, aprobar y publicar el Reglamento del Consejo Municipal de la presente Ley de Salud Mental a partir de su instalación. Luego entonces, del análisis de la iniciativa, las comisiones que suscriben, deduce procedente el objetivo de la iniciativa consistente en fortalecer el marco jurídico a partir de la emisión de los reglamentos municipales en materia de salud mental, así como la creación de la estructura administrativa municipal que pueda llevar a cabo la coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno en el diseño e implementación de políticas públicas, planes y estrategias en materia de salud mental. **IV.** En este tenor, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Diputada iniciadora, en los argumentos que plantea, enfocados en la necesidad de exhortar, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los ayuntamientos del Estado, para instalar su Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, expedir las disposiciones reglamentarias en materia de Salud Mental, en términos de lo dispuesto por los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO**, para que, en cumplimiento a sus facultades y obligaciones constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios SEPTIMO y OCTAVO de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, instalen su Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo y una vez instalados, elaboren, aprueben y publiquen el Reglamento del Consejo Municipal de conformidad con la referida Ley, a efecto de ejercer una adecuada coordinación y formulación de estrategias, políticas públicas y programas en la materia. **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes. **TERCERO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉRÉZ, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCIA, VOCAL; DIP. DAVID MARTINEZ DEL RAZO, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, VOCAL; DIP. SILVANO GARAY ULLOA, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE SALUD, DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTA; DIP. BLANCA AGUILA LIMA, VOCAL; DIP. MADAI PEREZ CARRILLO, VOCAL**; es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de

Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Águila Lima.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Con su permiso Presidenta y mesa directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Blanca Águila Lima, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a la Señora Diputada Blanca Águila Lima.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Gracias Presidenta. Con el permiso de todo el pleno y de quienes se encuentran acompañándonos, medios de comunicación, ciudadanos, ciudadanas, a propósito del tema que nos ocupa y de esta iniciativa que se acaba de leer y también quiero hacer eh referencia y felicitar a mi compañera, la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega por la iniciativa concurrente que hoy subió, eh quiero también hacer referencia a dos

notas informativas que en días recientes han ocupado titulares en la prensa local. La primera de ellas tiene que ver con la alta incidencia de suicidios reportada y reconocida por el propio titular de la Secretaría de Educación Pública en el estado, el Dr. Homero Mené Hernández, quien destacó que el suicidio en adolescentes o menores de edad es un tema grave de atención en nuestra entidad al llegar a una incidencia aproximada de hasta dos casos por mes. Por otro lado, también hay que subrayar que Tlaxcala se encuentra en alerta por el incremento de ansiedad, depresión y consumo de alcohol, fenómeno que nos ha perseguido a lo largo de varios años y como lo cité en el cuerpo de la iniciativa, el parteaguas para dispararlos fue la pandemia de COVID y se ha continuado en esa ascendencia, lo que nos da la muestra de una muy alta necesidad de establecer acciones que permitan reducir esta incidencia. Hay que recordar que durante las celebraciones de fin de año estos dos fenómenos suelen agudizarse por distintos motivos, lo que nos debe motivar a establecer medidas que mitiguen la incidencia tanto del alcoholismo como del suicidio, sobre todo si estos se presentan entre personas menores de edad. Aunado a ello, es necesario subrayar que en Tlaxcala persisten importantes brechas en el acceso a servicios especializados de salud mental, especialmente en comunidades rurales donde los centros de atención son escasos o se encuentran saturados. Esta falta de cobertura no solo limita la detección oportuna de trastornos como la depresión o la ansiedad, sino que también dificulta la intervención temprana en casos de riesgo suicida. En esta intervención tampoco quisiera obviar, porque no es de obviar, que el gobierno del Estado de Tlaxcala ha avanzado en este rubro mediante las denominadas clínicas de las emociones que específicamente atienden a través de profesionales de la salud a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores con problemas socioemocionales como estrés, ansiedad, duelo, ideación, suicida, autoestima, etcétera. Estas clínicas tienen el objetivo principal de orientar y fortalecer sus habilidades sociales y emocionales para un sano desarrollo. Es decir, si bien la administración estatal ha establecido líneas de acción para atender estos fenómenos, es necesario que las administraciones municipales acompañen estas estrategias para cerrar pinza y desde luego y den las suyas. Y con esto reduzcan al mínimo los índices de fenómenos que afectan la salud mental y conducta adictiva de las y los tlaxcaltecas. Y es que estas problemáticas se fortalecen con el evidente crecimiento en

el consumo de sustancias entre adolescentes y jóvenes, quienes se encuentran cada vez más expuestas a entornos donde el consumo de alcohol y otras sustancias se normaliza. Esta problemática se ve agravada por la falta de campañas efectivas de la prevención y por la insuficiente coordinación interinstitucional para atender el comportamiento adictivo desde el enfoque integral. Por ello, estimados diputados y diputadas, resulta impostergable que las autoridades estatales, pero sobre todos los gobiernos municipales, porque para ellos va de va este dirigida esta iniciativa, fortalezcan sus estrategias de atención, prevención y seguimiento en materia de salud mental y adicciones, pues las cifras actuales evidencian que el problema ya ha rebasado la capacidad de respuesta tradicional. La aprobación de este exhorto a los municipios permitirá impulsar acciones articuladas, establecer protocolos obligatorios de atención y sensibilizar a las instituciones educativas y de salud sobre su papel fundamental sobre la protección de la niñez y la juventud tlaxcalteca. Solo mediante esfuerzo coordinado será posible reducir estos indicadores y garantizar el bienestar. Por ello les solicito con mucho respeto y atención a mis compañeros puedan acompañar esta, esté exhorto y además también por supuesto felicito a las ponentes de las iniciativas que han subido el día de hoy. Es cuánto.

Presidenta, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo,**

integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

Gracias Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 213/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el ciudadano Luis **Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción III y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. En sesión ordinaria de la LXV Legislatura, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó el turno a la Comisión que suscribe, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por la **ciudadana Lorena Cuellar Cisneros**, **Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, mediante la cual **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**, dando origen al expediente parlamentario número **LXV 213/2025**. 2. Para motivar su iniciativa, la **Lic. Lorena Cuéllar Cisneros**, expresa, en esencia, lo siguiente: “(…) En ese sentido, la modificación del artículo 4 busca actualizar las definiciones básicas de la Ley, incorporando conceptos institucionales que reflejan la actual

estructura orgánica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Con ello, se dota de claridad a la interpretación de términos como Subprocuradurías y Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores (PPPAM), asegurando coherencia con la legislación estatal vigente en materia de asistencia social Ahora bien, con respecto a la derogación del segundo párrafo de las fracciones XIII y XIV del artículo 32; relativas al ejercicio de la tutela y curatela de niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces obedece a la necesidad de garantizar una protección efectiva e inmediata para quienes carecen de un entorno familiar seguro o de personas que ejerzan la patria potestad, otorgando certeza jurídica en la interpretación de la Ley en mención. Estas reformas dotan al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de facultades expresas para asumir estas funciones en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en observancia del principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón a la reforma al artículo 34 fracción IV, por medio del cual se prevé la modificación de la integración de la Junta de Gobierno del DIF Estatal; establece la actualización de la denominación de sus integrantes como vocales a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, de Educación Pública, de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de la Fiscalía General de Justicia, anteriormente denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Esta ampliación busca asegurar una gestión integral de los programas asistenciales, vinculando las políticas sociales con la seguridad, la justicia y la educación como factores de bienestar. En ese mismo orden de ideas, con respecto a la reforma al artículo 42, se actualiza la denominación de la Secretaría de Función Pública para quedar como Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con las mismas facultades de vigilancia, con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos públicos y la actuación de los servidores del Organismo. En relación a la adición de los artículos 52, 53, 54 y 55 estas proponen la creación de Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismas que trabajarán de manera coordinada como enlaces entre las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes- Así como la creación de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, con el fin de proteger y otorgar los servicios de asistencia social

en materia de psicología, jurídico y de trabajo social. Las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes permitirán una cobertura territorial más amplia, distribuidas por distritos judiciales, y atenderán en coordinación con las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; casos de vulneración de derechos, restitución, tutela y acompañamiento psicológico y jurídico. Con ello, se pretende garantizar una respuesta oportuna y profesional a los casos de violencia, abuso o abandono infantil, fortaleciendo el enfoque de protección integral. Por su parte, la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores atenderá de manera especializada los asuntos relacionados con este grupo etario, promoviendo el respeto a su dignidad, autonomía y derechos humanos. Esta instancia contará con facultades para brindar asesoría legal, realizar visitas domiciliarias y canalizar casos de violencia. La creación de estas instancias responde al creciente número de casos de vulneración de derechos registrados en la entidad y a la obligación del Estado de implementar mecanismos de atención diferenciada que respondan a las necesidades específicas de cada grupo poblacional, En suma, las reformas y adiciones propuestas pretenden dotar a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala de una estructura más moderna, eficiente y con enfoque de derechos humanos. Su aprobación permitirá fortalecer el entramado institucional de protección social, garantizar una atención más cercana y efectiva a la ciudadanía y cumplir con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de protección integral de la niñez y de las personas adultas mayores. Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, formula los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …”. Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: "Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.". De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: "Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias."- La citada clasificación

de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: "Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...". Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar al respecto. **III.** La iniciativa que se dictamina propone reformar los artículos 4, fracción VII, 34 fracción IV y 42; derogar el segundo párrafo de las fracciones XIII y XIV del artículo 32 y adicionar los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. Lo anterior, a efecto de actualizar y robustecer la estructura institucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como fortalecer los mecanismos de protección y restitución de derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores. De la iniciativa en comento queda claro que se busca respetar, proteger y garantizar los derechos de dos grupos en situación de vulnerabilidad: las niñas, niños y adolescentes, así como el de personas adultas mayores y actualizar el contenido de definiciones y denominaciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. **IV.** A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes: 1. La presente iniciativa tiene por finalidad la creación de órganos administrativos que se encontrarán adscritos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Se trata de las

Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores. Dos grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una atención diferenciada en relación con los problemas que enfrentan y con la tutela de sus derechos fundamentales. 2. De igual manera, tiene la finalidad de incorporar a la Ley la definición de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores y de actualizar la denominación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno anteriormente Secretaría de la Función Pública, entre otras adecuaciones nominales del mismo tipo. 3. Asimismo, se propone derogar algunas disposiciones de la Ley señalada con la finalidad de lograr garantizar una protección efectiva e inmediata a niñas, niños y adolescentes que carecen de un entorno familiar seguro o de personas que ejerzan la patria potestad, otorgándoles certeza jurídica respecto de los derechos de los que son titulares, así como de las garantías para su protección. 4. De acuerdo con datos obtenidos de distintas fuentes, el Estado de Tlaxcala reporta un aumento de casos de violencias en contra de la niñez en los últimos años, en esto contexto, el panorama resulta preocupante si se tienen en cuenta que, desde años anteriores, el incremento ha sido sostenido sin que se hubiese logrado implementar una estrategia adecuada de contención o de prevención de acontecimientos de esa naturaleza en contra de niñas, niños y adolescentes. 5. Los registros disponibles muestran niveles preocupantes respecto a la violencia familiar que afecta a niñas, niños y adolescentes, incluyendo manifestaciones de agresión psicológica, abuso sexual infantil y casos de mortalidad violenta. 6. Lo anterior, no solo hace visible la existencia de un problema sino la necesidad de crear órganos administrativos que se ocupen de manera técnica y profesional del mismo y que se enfoquen en crear mecanismos de contención y de prevención de este tipo de violencias en contra de la niñez. 7. La iniciativa que se dictamina, propone la creación de órganos administrativos (Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores) que se encarguen de acompañar a los integrantes de estos grupos en situación de vulnerabilidad, asimismo, se les dota de facultades administrativas para coordinarse y actuar de manera conjunta con otros órganos del Estado con la intención de brindar una atención especializada y profesional a la niñez del Estado y a las personas adultas mayores, 8. La magnitud del problema que se ha señalado en párrafos anteriores

en relación con la niñez, pone de manifiesto que estamos ante una necesidad social y administrativa, la tutela de los derechos fundamentales de la niñez y de las personas adultas mayores debe acompañarse de diversas herramientas de garantía, de esta forma, las Subprocuradurías tendrán la finalidad de apoyar, coadyuvar, coordinarse y mantener actualizada la información que atañe a menores que se encuentran en situación de violencia. 9. La iniciativa propone la creación de seis Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con competencia en materia civil y familiar y dos con competencia en materia penal, como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para brindar el apoyo técnico en diversas áreas como la jurídica, la psicológica y otras que tienen influencia en los diversos asuntos que conozca, de esta forma, se busca garantizar una respuesta oportuna y profesional a los casos de violencia, abuso o abandono infantil, fortaleciendo el enfoque de protección integral. 10. La iniciadora estima que, a través de este tipo de medidas, permite contar con unidades que coadyuven para atender los principales problemas que afectan a la niñez en el Estado, lo anterior es acorde con los principios previstos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. 11. Las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mantendrán actuación coordinada con la Procuraduría Estatal y las Procuradurías de los municipios, particularmente en materia de: protección y restitución inmediata de derechos; acciones de seguimiento; recepción de reportes, quejas y denuncias que versen sobre vulneración de derechos de la niñez; ejercer la tutela y/o representación en coadyuvancia; representación legal; tutela del debido proceso en materia penal para adolescentes; reparación del daño; medidas urgentes de protección; mediación; registro y actualización de información; reintegración familiar; gestión de atención psicológica y trabajo social; entre otras. 12. Por otra parte, en la iniciativa que se dictamina se propone la creación de una Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, ésta atenderá de manera especializada los asuntos relacionados con este grupo en situación de vulnerabilidad, promoviendo el respeto a su dignidad, autonomía y derechos humanos, misma que contará con facultades para brindar asesoría legal, realizar visitas domiciliarias y canalizar casos de

violencia. 13. A esta Procuraduría se le dota de facultades en materia de: tutela de derechos de las personas adultas mayores; asesoría, representación y asistencia gratuita; verificación de condiciones de vida; para denunciar vulneración de sus derechos; realizar visitas domiciliarias; promoción y difusión de programas de atención; vigilancia sobre el respeto de los derechos inherentes a su persona, entre otras. 14. Dada la naturaleza de los problemas que enfrentan estos dos grupos en situación de vulnerabilidad, se estima que la iniciativa propuesta tiene la finalidad de fortalecer el aparato institucional para atender los diversos problemas sociales, asimismo, garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales. **V.** Por lo anterior, la Comisión que suscribe, coincide en **dictaminar en sentido positivo** y estima que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, es acorde con la normativa en materia de protección de grupos en situación de vulnerabilidad como la niñez y las personas adultas mayores; asimismo que la creación de los órganos del Estado que se proponen tienen como finalidad coadyuvar con garantizar el ejercicio de los derechos de grupos vulnerables de manera eficaz. De acuerdo con los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** la fracción VII del artículo 4, las fracciones XIII y XIV del artículo 32, la fracción IV del artículo 34 y el artículo 42; se **adicionan** una fracción VII Bis al artículo 4, un Capítulo VII denominado "De las Subprocuradurías" con sus artículos 52 y 53 y un Capítulo VIII denominado "De la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores" con sus artículos 54 y 55, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 4**. …; I. a VI. …; **VII.** Procuraduría: Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, que forma parte de la estructura del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; **VII Bis. PPPAM: La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores,** y VIII. …;

Artículo 32. …; I. a XII. …; **XIII. Ejercer la tutela de las niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces, en los términos de la Ley respectiva; XIV. Ejercer la curatela de las niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces, cuando la tutela la ejerza el ministerio público o no existan personas que la ejerzan;** XV. a XIX. ….; **Artículo 34.** …; I. a III. …; **IV.** Cuatro vocalías que serán las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Educación Pública, de la **Fiscalía General de Justicia** y de la Coordinación de Protección Civil, todas del Estado de **Tlaxcala**. …; …; **Artículo 42.** La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** podrá vigilar a la Junta de Gobierno y fiscalizar al Organismo, de conformidad con las leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, **Capítulo VII. De las Subprocuradurías. Artículo 52. La Procuraduría contará con seis Subprocuradurías distribuidas operativamente de conformidad con los Distritos Judiciales en materia civil y familiar; y dos Subprocuradurías en materia penal para el territorio del Estado. Éstas serán unidades administrativas adscritas al Organismo. Artículo 53. Corresponde a las Subprocuradurías las atribuciones siguientes: I. Brindar, en coordinación con la Procuraduría y las procuradurías municipales; protección y restitución inmediata de derechos a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o vulneración; II. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los municipios a fin de dar seguimiento a casos en conjunto con las procuradurías municipales que correspondan a su distrito judicial; III. Recibir reportes, quejas o denuncias sobre las posibles situaciones de riesgo, o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como realizar visitas y entrevistas para establecer el diagnóstico de vulneración de caso; así como diagnósticos sociales y evaluaciones multidisciplinarias; IV. En coordinación con la Procuraduría para ejercer la tutela y representación en coadyuvancia, según sea el caso, de las niñas, niños y adolescentes; V. Representar legalmente a niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales y administrativos cuando no cuenten con quien ejerza la patria potestad o tutela, o si estos vulneran sus derechos, a través de la designación de la Procuraduría; VI. Ejercer la representación legal de niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos del delito, cuando cuenten**

con representación deficiente o cuando quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia sea omiso, se encuentre imposibilitado o impedido, represente un riesgo para su integridad, o exista un conflicto de interés; VII. Intervenir en coordinación con el sistema integral de justicia para adolescentes, cuando un adolescente sea imputado en un proceso penal deberá asegurar que se respeten sus derechos durante el procedimiento y promover medidas no privativas de la libertad, conforme a los principios del sistema especializado; VIII. Promover la reparación del daño a favor de las víctimas menores de edad, incluyendo compensación económica, rehabilitación, garantías de no repetición y medidas de satisfacción; IX. Efectuar el acompañamiento ante la autoridad jurisdiccional o administrativa correspondientes para la atención, protección y restitución con el debido seguimiento de cada caso; X. Dictar medidas urgentes de protección especial, en coordinación y bajo la autorización de la Procuraduría; cuando se ponga en riesgo la vida, libertad e integridad de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar la restitución integral de derechos, priorizando el interés superior de la niñez; XI. Actuar como mediadores en conflictos familiares, así como, fomentar su resolución pacífica, priorizando el interés superior en aquellos que afecten el bienestar de niñas, niños y adolescentes; XII. Solicitar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando éstos beneficien a la víctima; XIII. Brindar acompañamiento técnico y supervisión a las procuradurías municipales y servir como segunda instancia en la atención o escalamiento de casos complejos; XIV. Registrar, sistematizar y reportar información sobre los casos atendidos, con el propósito de crear una base de datos que permita el análisis, planeación y evaluación de políticas públicas respecto al distrito judicial que corresponda y remitir dicha información a la Procuraduría en los períodos establecidos para realizarlo; XV. Dar seguimiento puntual a las medidas de protección dictadas; XVI. Elaborar planes de restitución de derechos individuales y familiares, bajo el modelo y autorización de la Procuraduría; XVII. Intervenir en procesos de reintegración familiar o, en su caso, solicitar a la Procuraduría su canalización a centros de asistencia social; XVIII. Proporcionar o en su caso gestionar atención jurídica,

psicológica y trabajo social de las niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales; XIX. Asesorar a la víctima o testigo infantil para su declaración ante autoridades judiciales, en coordinación con el grupo multidisciplinario, integrado por profesionales en Psicología, Trabajo Social y Derecho; XX. Las demás que le confiera la persona titular de la Procuraduría, así como las demás atribuciones que por disposición legal le sean aplicables. Capítulo VIII De la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores Artículo 54, La PPPAM es la autoridad que forma parte de la estructura del Organismo, será la encargada de brindar una efectiva protección y atención de los derechos de Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad. Artículo 55. Para el cumplimiento de su objetivo, la PPPAM tendrá las atribuciones siguientes: I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; Prestar asesoría y representación coadyuvante a personas adultas mayores involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público. Cuando por causa justificada, así lo determine el órgano jurisdiccional competente, previa sentencia, asumirá la representación en suplencia; Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo o indirecto, en especial aquellos que se refieren a la garantía de sus derechos humanos y a la seguridad de su patrimonio; Identificar redes familiares y verificar condiciones de vida de las personas adultas mayores, mediante una entrevista directa; así como informar los programas de asistencia social en su beneficio; Atender, asesorar y valorar el estado cognitivo y psicosocioemocional de las personas adultas mayores, así como identificar signos de violencia; VI. Coadyuvar con las autoridades competentes de procuración de justicia, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; VII. Asesorar con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias para la prevención y solución de los mismos, a las personas adultas mayores en cualquier procedimiento legal en que sean partes interesadas y en los asuntos que la

persona titular de la PPPAM así lo determine, se canalizará el asunto a la autoridad competente, siempre que no medie violencia; VIII. Denunciar en coadyuvancia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de vulneración de derechos de alguna persona adulta mayor, sin que se vea afectado su derecho a la independencia y autonomía en cada asunto en concreto; Realizar visitas domiciliarias mediante la intervención de un equipo multidisciplinario para el reconocimiento de hechos, actos u omisiones en los que se vean afectados los derechos de las personas adultas mayores; x. Promover y difundir las acciones y programas de atención a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica; Vigilar el respeto de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan; XII. Brindar consulta y asesoría para las dependencias estatales en relación a las personas adultas mayores; XIII. Realizar visitas a las instituciones públicas y privadas, albergues o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de verificar las condiciones de funcionamiento, la calidad de su personal y modelo de atención, y XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá crear las Subprocuradurías previstas en el Capítulo VII del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá crear la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores. **ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá realizar las adecuaciones operativas y

reglamentarias necesarias de las Subprocuradurías, así como de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores. **ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen

referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez del Razo David, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Morales Pérez Vicente, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes

Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez del Razo David, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Morales Pérez Vicente, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; enseguida, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con su permiso Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 21512025**,

que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II, y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37, fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57, fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Que en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, la **Lic. Lorena Cuéllar Cisneros**, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, formándose el expediente parlamentario número LXV 215/2025, y turnado a esta Comisión el día trece del mismo mes y año, mismo que se analiza. A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresó lo siguiente: (…) No obstante, la evolución institucional y los nuevos desafíos sociales han evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de articulación entre las instancias responsables de la protección de la niñez y adolescencia en el estado. En particular, se ha identificado la importancia de establecer estructuras intermedias que permitan una coordinación más eficiente entre la Procuraduría Estatal y las Procuradurías Municipales de Protección. En este sentido, las reformas que se proponen buscan crear Subprocuradurías como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de fungir como enlaces operativos y de supervisión entre los niveles estatal y municipal, Esta innovación permitirá

atender de manera más ágil y uniforme los casos de vulneración de derechos, garantizando que las medidas de protección y restitución se ejecuten con oportunidad, especialización y seguimiento permanente. Asimismo, se precisan las atribuciones de la Procuraduría Estatal, dotándola de facultades de dirección, coordinación, capacitación y evaluación de las Subprocuradurías y Procuradurías Municipales, lo que permitirá una mayor coherencia institucional y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales. Se fortalece también el papel de las autoridades municipales, quienes deberán auxiliar en la emisión y ejecución de medidas urgentes de protección, así como mantener una comunicación constante con las Subprocuradurías para garantizar una actuación coordinada y eficiente. Estas reformas no implican una modificación estructura/ meramente administrativa, sino una reconfiguración funcional del Sistema Estatal de Protección Integral, encaminada a garantizar una respuesta oportuna, territorialmente cercana y con enfoque de derechos humanos, perspectiva de infancia, de adolescencia y enfoque de género. De igual forma, se incorporan disposiciones relativas a los requisitos de las personas titulares de las Subprocuradurías, estableciendo perfiles profesionales y experiencia mínima en temas de niñez, adolescencia y derechos humanos, lo que contribuirá a elevar los estándares de atención y especialización institucional. Con la creación y regulación de las Subprocuradurías, el Estado de Tlaxcala consolida un modelo descentralizado, articulado y eficaz de protección y restitución de derechos, en concordancia con la Ley General y con los principios de corresponsabilidad, interés superior de la niñez, igualdad sustantiva y participación activa de niñas, niños y adolescentes. Con el referido antecedente, la Comisión que suscribe, se permite formular los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: "Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa". De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: "Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer

resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias". El diverso 54 fracción II del citado Ordenamiento Constitucional establece que es facultad del Congreso Local "reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos **II.** La competencia de las comisiones ordinarias se justifica conforme lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establecen que les corresponde, entre otras atribuciones: recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..." así como "...cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...". **III.** Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la suscrita Comisión es competente para dictaminar al respecto. **IV.** La iniciativa que se dictamina propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala a efecto de fortalecer los mecanismos de articulación entre las instancias responsables de la protección de la niñez y adolescencia en el Estado, por lo que se busca crear Subprocuradurías como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de que funjan como enlaces operativos y de supervisión entre los niveles estatal y municipal. Lo anterior, se estima, que permitirá atender de manera más ágil y uniforme los casos de vulneración de derechos, garantizando que las medidas de protección y restitución se ejecuten con oportunidad,

especialización y seguimiento permanente. **V.** A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes: Las niñas, niños y adolescentes son el futuro del Estado y del país, por lo que procurar el mejor de los presentes en relación con sus derechos fundamentales conduce a tener, en el futuro, una sociedad más consciente, plena y feliz. La iniciativa que se dictamina, propone el reconocimiento y homologación en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con lo previsto en otras disposiciones de leyes secundarias, en las que se encuentran desarrolladas las facultades específicas de las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Serán la Procuraduría y las Subprocuradurías quienes se encargarán de acompañar a las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren atravesando por un problema que comprometa sus derechos fundamentales, por lo que a estos órganos se les dota de las facultades necesarias para atender este tipo de problemas, que van desde el primer contacto hasta la restitución plena de sus derechos fundamentales. Dentro de la multicitada iniciativa se establece un listado de atribuciones de carácter meramente administrativo con la finalidad de que entre estos órganos exista control, coordinación y auxilio en fa implementación de medidas urgentes, con la intención de que, actuando de manera conjunta o independiente, se logre garantizar una efectiva promoción, prevención, protección y restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Se propone contar con seis Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con competencia material en el ámbito civil y familiar y con dos Subprocuradurías en el ámbito penal, las cuales contarán con facultadas para actuar territorialmente de acuerdo con la distribución de Distritos Judiciales que se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. En la iniciativa se reconfiguran las facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en cuanto a que será la encargada de coordinar la ejecución y de dar seguimiento a las medidas urgentes de protección especial de igual forma dirigirá, coordinara y supervisara los trabajos y/o acciones que deban llevar a cabo las Subprocuradurías, será la responsable de centralizar la información derivada de la coordinación entre las Subprocuradurías y las Procuradurías municipales, asimismo, será encargada de elaborar los protocolos y lineamientos que deben seguir las Subprocuradurías y Procuradurías

municipales y se establece a su cargo la atribución de brindar capacitación permanente al personal de las Subprocuradurías y Procuradurías municipales, entre otras. Lo anterior se entiende como una armonización legislativa que tiene por finalidad homologar la regulación en materia de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a través de órganos especializados. Ello permitirá atender de primera mano los problemas que enfrenta la niñez en el Estado brindando asesoría profesional en diversas áreas y dando seguimiento puntual a través de la representación social, lo que implica un esfuerzo del gobierno local. Con el aumento de casos de violencias en contra de la niñez en los últimos años en el Estado de Tlaxcala, la creación de órganos especializados que se encuentren vinculados de manera directa con las niñas, niños y adolescentes, resulta fundamental y necesario. Es decir, por medio de la actuación de estos órganos, se estima que se podrán desarrollar programas de prevención y de contención que garanticen a las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado el ejercicio pleno de todos sus derechos. **VI.** Por las razones expresadas, la Comisión que dictamina, considera oportuna la propuesta legislativa para reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. **VII.** Por lo anterior, la Comisión que suscribe, **dictamina en sentido positivo** y estima que la presente Iniciativa, es idónea, funcional y acorde con la protección de este grupo vulnerable y que la propuesta de creación de las procuradurías y subprocuradurías como órganos del Estado, tienen la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos de manera eficaz. De acuerdo con los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, y 54, fracción ll, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción l, 7, 9, fracción ll y 10 apartado A, fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: **SE REFORMAN**, el párrafo segundo del artículo 102, la fracción VI del artículo 112, los párrafos primero y tercero del artículo 113, las fracciones III, VIII, IX, XII y XVII del artículo 114, el párrafo primero del artículo 116, las fracciones IV, XII y XIII del artículo 116 Quinquies; y **SE ADICIONAN** la fracción XXVIII Bis al artículo 3, el párrafo quinto al artículo 83,

la fracción XVIII y el contenido actual de esta fracción se recorre para pasar hacer la fracción XIX del artículo 114, el Capítulo II Bis denominado "De las Subprocuradurías Distritales" con su artículo 116 Bis, y el contenido del actual 116 Bis pasa a ser el artículo 116 Bis 1 del Capítulo III denominado "De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 3.** …; **I. a XXVIII. …; XXVIII Bis. Subprocuradurías: Unidades administrativas pertenecientes a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la función de articular y coordinar las acciones de las procuradurías municipales en el ámbito de cada distrito judicial, garantizando la ejecución uniforme de medidas de protección y restitución de derechos; Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte, y Trato humillante: Cualquier actitud dirigida a niñas, niños y adolescentes que sea ofensiva o denigrante, y que tenga el efecto de desvalorizarlos, estigmatizarlos, ridiculizarlos o menospreciarlos, o tenga como objetivo provocarles dolor, amenaza, molestia o humillación. Artículo 83. …; …; …; …; Corresponderá a la Procuraduría directamente o a través de sus Subprocuradurías; determinar la instancia responsable de brindar el acompañamiento y la representación jurídica de la Niña, Niño o Adolescente, pudiendo encomendar dicha función a la Procuraduría Municipal o, en su caso, a los equipos especializados de la Procuraduría Estatal. Artículo 102.** …; Las autoridades garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría para que ejerza la representación coadyuvante, a través de sus equipos multidisciplinarios, directamente o mediante las Subprocuradurías en coordinación con las procuradurías municipales de protección, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables. …; …; …; …; **Artículo 112. …;** I. a V. ...; **VI.** Auxiliar a la Procuraduría y Subprocuradurías en la emisión de las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; **VII a XII. …; Artículo 113.** Para garantizar una efectiva promoción,

prevención, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado de Tlaxcala contará con una Procuraduría Estatal, seis Subprocuradurías en materia civil y familiar y dos en materia penal; así como sesenta procuradurías municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las cuales formarán parte de la estructura del Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, respectivamente. …; Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría, las Subprocuradurías y procuraduría municipales, deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. **Artículo 114.** …; I. y II. …; **III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas urgentes de protección especiales para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada, pudiendo intervenir de manera directa en aquellos asuntos que por su complejidad, naturaleza y gravedad de la vulneración de derechos se requiera;** IV. a VII. …; VIII. Dirigir, coordinar y supervisar los trabajos y/o acciones que deban llevar a cabo las Subprocuradurías a favor de la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; **IX. Centralizar la información derivada de la coordinación entre las subprocuradurías y las procuradurías municipales de protección;** X. a XI. …; **XII. Desarrollar los lineamentos, protocolos y procedimientos a los que se sujetará la Procuraduría, Subprocuradurías y Procuradurías Municipales para la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;** XIII. a XVI. …; XVIII. Capacitar permanentemente al personal de las Procuradurías Municipales para el mejor desempeño de sus funciones; **XVIII. Capacitar permanentemente al personal de las Subprocuradurías y Procuradurías Municipales para el mejor desempeño de sus funciones, en materia de derechos humanos, protección infantil, perspectiva de infancia y adolescencia, justicia penal juvenil, violencia, trata de personas y demás temas relevantes, y XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables. Artículo 116.**

La persona titular de la Procuraduría y de las Subprocuradurías serán designadas y removidas libremente por la persona titular del Sistema Estatal DIF. …; **Capítulo II Bis. De las Subprocuradurías Distritales. Artículo 116 Bis.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contará con Subprocuradurías, las cuales son unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objetivo de fungir como intermediarias entre la Procuraduría y las Procuradurías Municipales, canalizar, supervisar y dar seguimiento a casos regionales; cuya delimitación territorial será de conformidad con los Distritos Judiciales en materia civil, familiar y penal para el territorio del Estado de Tlaxcala. Las atribuciones de las Subprocuradurías serán de conformidad con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables. Para ser titular de las Subprocuradurías se cubrirán los requisitos siguientes: I. Ser tlaxcalteca, o en su caso, demostrar una residencia mínima de dos años en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la designación; II. Contar con título de licenciatura en derecho, legalmente expedido por institución educativa; Contar con cédula profesional expedida por la autoridad competente, y; Contar con una experiencia mínima de un año en asuntos relacionados con niñez y adolescencia, así como en materia familiar, penal, administrativa y de derechos humanos. **Capítulo III. De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 116 Bis 1.** Los sesenta Ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala deberán contar con una Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tendrá por objeto garantizar, prevenir, procurar, proteger y restituir los derechos de las personas menores de edad que se encuentren en sus respectivas demarcaciones, Las Procuradurías Municipales deberán coordinarse permanentemente con la Subprocuraduría que corresponda a su ámbito territorial, en los términos de esta Ley y de los lineamientos que emita la Procuraduría Estatal de Protección. **Artículo 116 Quinquies**. …; I. a III. …; IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección, para la restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, previa solicitud realizada por la Procuraduría o la Subprocuraduría correspondiente; V. a XI. …; XII. Informar y rendir cuentas periódicamente a la Subprocuraduría correspondiente de cada una de sus actuaciones, procedimientos y

seguimientos relacionados con niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar una actuación uniforme y coordinada; XIII. Coordinarse obligatoriamente con la Subprocuraduría de su jurisdicción en todos los asuntos relacionados con procedimientos jurisdiccionales, medidas de protección y cualquier actuación que implique la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y; XIV. …; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se contraponga al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**. Es cuánto.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; Martínez del Razo David, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de

Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; Martínez del Razo David, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS

Con el permiso de la mesa directiva, buenas tardes a todos, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 214/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el **Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción ll y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción III, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1 .** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, determino turnar a la Comisión que suscribe la **Incitativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, formándose el expediente parlamentario número **LXV 214/2025**. 2. Para motivar su iniciativa, la titular del Poder Ejecutivo Estatal, expresa, en esencia, lo siguiente: "Las personas adultas mayores representan una parte esencial de nuestra sociedad, son portadoras de la memoria, la cultura y la historia de nuestras comunidades; han contribuido al desarrollo social, económico y humano del Estado y del país. Por ello, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y su inclusión en todos los ámbitos de la vida pública es una obligación jurídica, moral y social del Estado de Tlaxcala. (…) Esta nueva Ley tiene como objetivo reconocer expresamente a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos, y no únicamente como beneficiarias de asistencia. Plantea un cambio estructura/ en la visión de la

política pública estatal, transitando de un enfoque asistencialista a uno de derechos humanos y autonomía personal, donde el envejecimiento sea considerado una etapa activa, productiva y con plena participación social. Se establecen los principios de atención preferente, autonomía y autorrealización, corresponsabilidad, equidad, igualdad sustantiva y participación, que deberán guiar la actuación de todas las instituciones públicas y privadas del estado. Estos principios garantizan que la política pública en materia de envejecimiento sea integral, inclusiva y equitativa. Se define la corresponsabilidad familiar en la atención, cuidado y protección de las personas adultas mayores, imponiendo obligaciones concretas a sus integrantes y sancionando actos de abandono, maltrato o despojo. Creación y articulación de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores: como un órgano dependiente del Sistema Estatal D/F, encargado de brindar acompañamiento auxiliar, asesoría jurídica y atención especializada a personas mayores en situación de vulnerabilidad. Así como de las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores como instancias adscritas a los Sistemas Municipales D/F, que actuarán de forma coordinada con la Procuraduría Estatal para garantizar atención integral, inmediata y cercana a la población. Esta estructura permitirá consolidar un modelo descentralizado de atención con perspectiva territorial y enfoque multidisciplinario. Se crea el Comité de Atención a Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, el cual se constituye como un órgano honorario de consulta, coordinación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector, integrado por dependencias estatales, instituciones académicas y organizaciones sociales. Su función será garantizar la coherencia interinstitucional y fomentar una cultura de respeto, valoración y participación de las personas mayores. La Ley delimita las atribuciones específicas de las Secretarías de Estado, tales como la Secretaría de Trabajo, Educación, Salud, Cultura, Turismo y Movilidad y Transporte; en materia de atención, capacitación, inclusión laboral, recreación y accesibilidad, promoviendo un trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno y el sector social. Con el presente proyecto se prevé la creación del Banco Estatal de Información sobre Violencia a Personas Adultas Mayores (BEIVIPAM); como un instrumento que permitirá el registro y seguimiento de casos de maltrato, abandono y discriminación, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para prevenir,

atender y sancionar violaciones a los derechos de las personas adultas mayores. Asimismo, se reconoce el derecho a recibir apoyo institucional en los procedimientos judiciales y administrativos, con el fin de asegurar que las personas adultas mayores comprendan plenamente los actos jurídicos en los que intervienen y manifiesten su voluntad libre e informada, mediante el Acompañamiento Auxiliar. Aunado a lo anterior, se establecen sanciones para quienes cometan actos de maltrato, abandono o violencia en contra de personas adultas mayores, con el propósito de disuadir las conductas que atenten contra su dignidad y derechos. Con esta nueva Ley, el Estado de Tlaxcala fortalecerá los mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de las personas adultas mayores, promoviendo una cultura de envejecimiento activo, saludable y digno. Además, facilitará la coordinación entre autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad civil, para asegurar que las acciones de gobierno sean efectivas, humanas y sostenibles. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se consolida como el eje operativo de la política pública de atención a las personas adultas mayores, garantizando la atención cercana, empática y con enfoque de derechos. Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, formula los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos Asimismo, el artículo 47 del mismo ordenamiento Constitucional, señala: "Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.". De igual forma, el artículo 48 de la norma en comento, ordena: "Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias."- La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción I, define a la Ley como: "Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local,

para: "Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: "...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar al respecto. **III.** La iniciativa que se dictamina propone expedir un nuevo ordenamiento jurídico denominado “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala" lo anterior a efecto de incorporar los avances nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de personas adultas mayores, envejecimiento digno y políticas públicas con enfoque de derechos. Asimismo, esta nueva Ley tiene por objetivo garantizar a las personas adultas mayores el ejercicio de sus derechos, superando con ello la visión asistencialista que ha prevalecido en los últimos años. Este nuevo enfoque propone un cambio en la visión de la política pública estatal, transitando de un enfoque asistencialista a uno donde el envejecimiento sea considerado una etapa activa, productiva y con plena participación social. En el ordenamiento materia del presente dictamen, se busca respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores en armonía con las disposiciones que se encuentran previstas en el plano federal, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. **IV.** A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes: 1 . El Estado mexicano, ha reconocido en la legislación de manera expresa los derechos que asisten y de los que son titulares las personas adultas mayores, de ahí que las últimas reformas a leyes federales en relación con pensiones universales no contributivas, salud como derecho universal, entre otros derechos, inciden en la modificación y actualización de la normativa local. 2. En ese sentido, resulta de especial relevancia la firma de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por el Senado de la República el 13 de

diciembre de 2022, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023. 3. Las normas protectoras de los derechos de los adultos mayores previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, exigen su observancia general en toda la República, de esta forma, exige que las entidades federativas, a través de las atribuciones auto configurativas previstas en el Ordenamiento Constitucional citado, puedan legislar sobre los derechos fundamentales que asisten a este grupo vulnerable. 4. En cualquier caso, las disposiciones previstas en ordenamientos jurídicos generales o en aquellos de las entidades federativas, deben atender a un mismo propósito respecto a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y establecer bases para su cumplimiento. 5. La normativa que protegerá a este grupo vulnerable, será acompañada de políticas públicas emitidas por los diversos órganos de Gobierno que tienen algún tipo de vinculación con los integrantes de este sector, ambas disposiciones, constituirán la base de protección de derechos de personas adultas mayores, no solo aquellos de carácter fundamental, sino también patrimoniales y personales, que tienen su fuente no solo en la ley sino en las diversas relaciones jurídicas que como personas pueden llegar a formar, los que la legislación en la materia se ha enfocado proteger en un sentido amplio, sin brindar mayor atención a los derechos de este grupo vulnerable. 6. Al tratarse de un grupo vulnerable, es evidente que existe responsabilidad por parte del Estado para tutelar sus derechos con un enfoque diferenciado y eficaz, esto implica [a necesidad de contar con mecanismos que garanticen su debido ejercicio, considerando la multiplicidad de derechos fundamentales de las que son titulares las personas adultas mayores. 7. El Proyecto de Ley que se dictamina tiene como propósito reconocer los derechos, las garantías y la protección de las personas adultas mayores para alcanzar un estado de bienestar que propicie una mejor calidad de vida y la plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural, para tal efecto, se crean órganos administrativos encargados de brindar información, protección, asesoría y enfoque a los integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad. 8. En este sentido, la Procuraduría de Protección de Personas Adultas Mayores tendrá como objetivo atender a las personas que forman parte de este grupo en situación vulnerabilidad a efecto de que sean capaces de ejercer sus derechos de manera plena y eficaz. 9. La iniciativa con

Proyecto de Ley que se dictamina, contiene un capítulo de Disposiciones Generales y de los Principios Rectores, en los que reconoce de manera enunciativa los derechos de los que son titulares las personas adultas mayores del Estado, dando pauta a reconocer cualquier otro que se encuentre en la legislación aplicable. 10.Asimismo, la Ley reconoce como copartícipes a la familia en la atención y protección de los adultos mayores, por ello, dispone de regular las obligaciones que tendrán dichos núcleos familiares respecto a las necesidades que permitan salvaguardar los derechos de los adultos mayores. 11. De igual forma, norma las facultades y obligaciones de las autoridades reconociendo expresamente los deberes del Estado y las atribuciones particulares de las dependencias y entes públicos que integran la Administración Pública del Estado, que tendrán competencia sobre la tutela de derechos de personas adultas mayores, con ello se garantiza una participación transversal del andamiaje institucional para el cumplimiento de la Ley materia del presente dictamen. 12. Paralelamente, se crea el Comité de Atención a Personas Adultas Mayores, como órgano honorario de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas cuyo objetivo es favorecer el pleno desarrollo de las personas integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad y la integración social. 13. De igual manera, el ordenamiento jurídico propuesto, faculta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para brindar el acompañamiento auxiliar como herramienta tendiente a facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y actuar como representante en los diversos procedimientos los integrantes de este grupo vulnerable sean parte. 14. A su vez, reconoce la creación de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, misma que actuara como representación social, con las atribuciones administrativas necesarias para cumplir con su objetivo en la materia. 15. Dado que la tutela de los derechos de las personas adultas mayores corresponde a los tres niveles de gobierno, se regula lo relativo a las Unidades Municipales de Atención y su responsabilidad en la tutela de los derechos fundamentales. 16. Adicionalmente, dispone la competencia que tendrán las diferentes autoridades que deban de conocer sobre la protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, partiendo de los criterios de atención preferencial y asistencias social, 17. Asimismo, establece las infracciones y sanciones dividiendo sus consecuencias en: civiles,

penales y, en caso de infracciones a la ley, administrativas, asimismo, prevén los medios de impugnación y la denuncia popular como un mecanismo que permite presentar denuncias ante los órganos competentes, cuando se estime que una determinada conducta ha causado detrimento a los derechos de las personas adultas mayores. V. Por lo expuesto, la Comisión que dictamina coincide con los motivos señalados por la Gobernadora iniciadora, por lo que consideramos necesaria, oportuna y pertinente la expedición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, esto con la finalidad de armonizar el marco jurídico local con el del ámbito nacional, así como la reciente ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos, los cuales dan un nuevo enfoque al tratamiento y tutela de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores. Por los razonamientos anteriormente narrados, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 45, 47, 48 y 54, fracción I y LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7 y 9, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto: **I.** Reconocer los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; **II.** Garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas adultas mayores, y **III.** Establecer principios rectores y criterios que orienten a la política estatal en materia de derechos de las personas adultas mayores, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre autoridades estatales y municipales. **Artículo 2.** La aplicación, vigilancia y seguimiento de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de: **I.** La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; **II.** Del Consejo de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; **III.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias; **IV.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; **V.** Los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, por medio de las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores dependientes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; **VI.** La familia de la persona adulta mayor vinculada por parentesco, cualquiera que sea este, Y **VII.** La ciudadanía y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación, a través de la denuncia popular. **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I. Acompañamiento auxiliar.** Apoyo extraordinario a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad en procedimientos jurisdiccionales, administrativos y de mediación, para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias y la manifestación de la voluntad, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las diversas instituciones de gobierno estatal y municipal conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público; **II. Asistencia Social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar, las circunstancias de carácter social que impidan a una Persona Adulta Mayor su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social y que se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta propiciar su incorporación a una vida plena y productiva; **III. Atención integral.** La satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas, espirituales, de usos y costumbres de las personas adultas mayores; **IV. Atención Médica.** Conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud; **V. BEIVIPAM.** Banco Estatal de Información de Violencia a Personas Adultas Mayores; **VI. Condición de vulnerabilidad.** Limitación o imposibilidad para superar los efectos adversos causados por factores biopsicosociales, eventos naturales, que les restringe sus derechos; **VII. Convivencia familiar.** Ambiente de respeto, comprensión y cooperación que se da entre las personas familiares de la Persona Adulta Mayor, con el único objetivo de que esta ejerza su derecho a vivir en familia; **VIII. Denuncia popular.**

Acción que puede ser ejercida por toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, para hacer del conocimiento ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores; **IX. Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular e) reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; **X. Familia.** La familia la forman las personas que, estando unidas por matrimonio o concubinato o por lazos de parentesco de consanguinidad, de afinidad o civil, habitan en una misma casa y tienen por ley o voluntariamente, unidad en la administración del hogar; **XI. Integración social.** El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, y la sociedad organizada, encaminadas a superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral; **XII. Ley.** A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; **XIII. Persona Adulta Mayor.** Aquella que cuente con sesenta años cumplidos o más de edad, que se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio estatal, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: a) Autonomía plena: Condición de una persona apta para desarrollar cualquier tipo de actividades físicas o mentales sin ayuda; b) Baja dependencia: Condición de una persona con capacidad permanente que se encuentre con limitaciones que le permiten desarrollar parcialmente actividades físicas o mentales, por lo que requieren de ayuda permanente; c) Alta dependencia: Condición de una persona con discapacidad permanente que se

encuentre impedida para la realización de actividades físicas o mentales que requiere de ayuda permanente total, ya sea en su domicilio o en instituciones de asistencia, e d) Riesgo o desamparo: Situación de un Persona Adulta Mayor que por razones de situación de salud, abandono, contingencias ambientales o desastres naturales, requiere de asistencia inmediata; **XIV. Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores.** Unidad administrativa perteneciente al SEDIF, que tiene como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad; **XV. Sano Desarrollo.** Proceso integral mediante el cual la Persona Adulta Mayor alcanza y preserva condiciones de bienestar físico, mental, emocional y social, en un entorno que le garantice dignidad, autonomía, participación, inclusión y seguridad. El sano desarrollo implica el ejercicio pleno de sus derechos humanos, el acceso efectivo a servicios y apoyos que favorezcan su calidad de vida, y la ausencia de toda forma de violencia, negligencia, discriminación o exclusión; **XVI. SEDIF.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; **XVII. SMDIF.** Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; **XVIII. Unidades Municipales de Atención a las Personas Adultas Mayores.** Espacios físicos dentro de los SMDIF, donde se ofrece atención directa a las personas adultas mayores, para realizar trámites, solicitar información, recibir asesoramiento y a petición de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, brindar el acompañamiento ante órganos jurisdiccionales de impartición de justicia conforme a sus ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público; **XIX. Ventanilla Única de Atención a Personas Adultas Mayores.** Espacios dentro de las Instituciones que ofrecen atención prioritaria a personas adultas mayores, para realizar trámites, solicitar información o recibir asesoramiento; **XX. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores.** Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, las cuales pueden tipificarse de forma indicativa, más no limitativa bajo los siguientes tipos: a) Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la

depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; b) Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; c) Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, que se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado; d) Violencia económica. Toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; e) Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; f) Violencia institucional. Todo tipo de actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, lo mismo que su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia que se ejerce contra ellas, e g) Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores. **CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. Artículo 4.** Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley: **I.** Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones estatales y municipales del Estado de Tlaxcala, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; **II.** Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, tendientes a fortalecer su independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal y colectivo; **III.** Corresponsabilidad. Concurrencia y responsabilidad compartida por los sectores público, privado y social, y en especial de las familias de las personas adultas mayores,

para la consecución del objeto de esta ley; **IV.** Equidad. Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores; **V.** Igualdad Sustantiva. Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia, y **VI.** Participación. La incorporación de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública que sean de su interés, los cuales, les serán consultados y tomados en cuenta, con base en lo que determine la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Artículo 5.** De manera enunciativa más no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los derechos siguientes: **I.** A tomar decisiones por propia voluntad, en uso de una plena independencia y autonomía; **II.** A gozar de igualdad y no discriminación, por razones de edad, disfrutar el respeto pleno a sus derechos humanos, sin distinción alguna; **III.** A vivir una vida de calidad, libre de violencia, en entornos seguros para su sano esparcimiento, por lo que será obligación de las instituciones públicas la comunidad, la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho, así como su sobrevivencia; **IV.** A contar con una identidad, con nombre y apellidos, nacionalidad, así como a ser registrados en el Registro Civil correspondiente; **V.** A recibir trato digno y apropiado de las instituciones federales, estatales o municipales, en cualquier procedimiento judicial, en el ejercicio y respeto de sus derechos, cuando sean víctimas, indiciados o sentenciados en cualquier tipo de ilícito o infracción; **VI.** A ser asesoradas de manera gratuita, en materia jurídica por parte de las autoridades estatales o municipales, en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, en lo relativo al ejercicio, cuidado y respeto de sus derechos, y contar con un representante legal cuando se considere necesario por las instituciones facultadas para ello; **VII.** A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, quienes deberán implementar medidas para facilitar el uso y acceso adecuado para las personas adultas mayores, así como contar con asientos preferentes en los

establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte; **VIII.** A vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; **IX.** A ser beneficiarias de los gobiernos, estatal, municipales y comunitarios y recibir los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral; **X.** A acceder a espacios deportivos y a servicios de salud en las instituciones públicas con el objeto de que gocen de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para mejorar su calidad de vida y la prolongación de ésta; **XI.** A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, en sus respectivas comunidades, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal a través de la coordinación de las dependencias afines; **XII.** A recibir educación conforme lo señalan los artículos 3 0 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **XIII.** A gozar de igualdad de oportunidades para el acceso al trabajo digno, así como a la capacitación que les permita desarrollar una actividad para obtener un ingreso propio y desempeñarse productivamente tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de los derechos que les otorga la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos de carácter laboral; **XIV.** A tener acceso a espacios para realizar actividades recreativas, sociales y culturales para personas adultas mayores; **XV.** A ejercer los derechos políticos que les otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **XVI.** A conformar grupos de personas adultas mayores para promover su desarrollo, así como participar en los procesos productivos, educativos, culturales, deportivos, recreativos y de capacitación de su comunidad, y **XVII.** A gozar de los demás derechos que la presente Ley contempla, así como los establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables. **TÍTULO TERCERO. DE LA FAMILIA. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. Artículo 6.** La familia de la Persona Adulta Mayor deberá cumplir con su función social de manera permanente, haciéndose responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral. **Artículo 7.** La familia de la persona adulta mayor tendrá las obligaciones siguientes: I. Proporcionarle todo aquello que satisfaga sus necesidades básicas, cumplir con sus obligaciones de proporcionar alimentos y

asegurarle un entorno físico adecuado para su atención y desarrollo integral; II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la Persona Adulta Mayor participe activamente, de acuerdo a sus habilidades físicas y cognitivas y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; III. Promover y participar en todas aquellas acciones que resulten necesarias para el sano desarrollo de la Persona Adulta Mayor; IV. Evitar que alguno de sus integrantes de la familia cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos; V. Procurar la integridad física, mental y social de la Persona Adulta Mayor, a través de cuidados relacionados a la salud, alimentación, seguridad e higiene, así como todas aquellas acciones que resulten necesarias para un envejecimiento activo y saludable; VI. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto u omisión que atente o ponga en riesgo su persona, bienes y derechos; VII. Velar porque la Persona Adulta Mayor no sea despojada de su hogar; VIII. Salvo decisión personal o cualquier otra causa grave, podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores, y IX. Asegurar que no haya omisiones con respecto a los cuidados propios a su salud física o mental. **TÍTULO CUARTO. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES. CAPÍTULO I. DE LOS DEBERES DEL ESTADO. Artículo 8.** El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores, con el fin de otorgarles plena calidad de vida para su vejez, a efecto de que ninguna de ellas sea marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades. **Artículo 9.** Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrán ejercerse por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las atribuciones siguientes: I. Diseñar, implementar y fomentar programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención en los sectores social y privado; II. Incluir anualmente en el presupuesto de egresos del Estado, los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de las disposiciones de la

presente Ley; III. Suscribir convenios con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para la recepción de prestadores de servicio social en áreas relacionadas con la atención a personas adultas mayores; IV. Concertar con la Federación, los Estados, los municipios y los sectores social y privado los convenios necesarios para la implementación de programas de defensa, representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención; solicito apoyo en la lectura Presidenta; durante la lectura, asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte.

Presidenta, sí Diputada, se le pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, en apoyo a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos continue con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la Presidencia. V. Coordinar acciones que incluyan el otorgamiento de incentivos o estímulos para las personas físicas o morales que empleen o aporten recursos para la ejecución de programas; VI. Fomentar e impulsar la estabilidad, el bienestar familiar y la atención integral de las personas adultas mayores; VII. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos; VIII. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, Y IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos. **Artículo 10.** El Estado y los municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas deberán garantizar el máximo bienestar posible de las personas adultas mayores, tomando en cuenta su situación familiar, social y la perspectiva de ciclo de vida, y contribuirán a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica. **CAPÍTULO II. DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD. Artículo 11.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Competitividad, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, sin menoscabo de las facultades que le confiere su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Implementar programas para promover la ocupación de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, experiencia, conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones

que su limitación física o mental; II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para fomentar la organización social para el trabajo y el autoempleo de las personas adultas mayores de acuerdo con su profesión u oficio, y III. Brindar asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales. **CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Artículo 12.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Dar acceso a las personas adultas mayores a la educación pública en todos sus niveles y modalidades, así como, contribuir a su desarrollo intelectual y realización personal; II. Velar porque las instituciones de educación superior e investigación científica de la entidad incluyan a la geriatría y la gerontología en las carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales, y III. Fomentar en la población en edad escolar, una cultura de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores. **CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Artículo 13.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Proporcionar acceso a las personas adultas mayores, a la atención médica en las clínicas y hospitales del Estado de Tlaxcala y proporcionar medicamentos del cuadro básico, así como servicios de rayos "X" y laboratorios clínicos básicos; II. Capacitar a las personas adultas mayores y a sus cuidadores, en materia de: a) Primeros auxilios; b) Terapias de rehabilitación; c) Ingesta de alimentos y medicamentos; d) Movilidad y ejercicio; e) Atención personalizada en caso de encontrarse postrados, e f) Medicina preventiva, y III. Proporcionar los servicios de orientación, asesoría y seguimiento sobre cuidados paliativos a la Persona Adulta Mayor y a sus familiares, o persona de confianza en caso de que se realicen en el domicilio particular. **CAPÍTULO V. DE LA SECRETARÍA DE CULTURA. Artículo 14.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Cultura, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Fomentar en las personas adultas mayores la creación y el goce de la cultura, así como facilitar el acceso a la expresión a través de talleres,

exposiciones, concursos y eventos comunitarios; II. Promover para las personas adultas mayores el acceso gratuito o con descuentos especiales, a eventos culturales organizados en el Estado previa acreditación de edad a través de una identificación personal, y III. Diseñar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública centralizada y descentralizada, programas culturales para efectuar eventos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes. **CAPÍTULO VI. DE LA SECRETARÍA DE TURISMO. Artículo 15.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Turismo, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Promover en coordinación con el SEDIF, actividades turísticas y de recreación diseñadas para personas adultas mayores; II. Difundir permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades que se realicen a favor de las personas adultas mayores; III. Promover la organización de paseos turísticos dentro y fuera del Estado, adecuados a su edad a bajo costo, y IV. Aplicar una tarifa especial mínima del 50% de descuento a las personas adultas mayores en todas aquellas actividades organizadas por las instituciones del Estado, relacionadas con el turismo dentro de la entidad. **CAPÍTULO VII. DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE. Artículo 16.** Corresponde a la persona titular de Secretaría de Movilidad y Transporte, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Promover acciones encaminadas al respeto de los derechos e inclusión de las personas adultas mayores; II. Fomentar la asignación de asientos de uso exclusivo en los servicios de transporte público para personas adultas mayores y otros grupos prioritarios, y III. Brindar capacitación al personal operativo de los servicios de transporte público en temas de primeros auxilios, atención con perspectiva de género y derechos humanos. **CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 17.** El Comité de Atención a Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; será un órgano de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de las personas adultas mayores, así como de su coordinación y evaluación, con el fin de

favorecer su pleno desarrollo e integración social. **Artículo 18.** El Comité estará integrado por: I. Un Presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado; II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Presidencia Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien suplirá al Presidente en su ausencia; III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; IV. Vocales, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal: a) Secretaría de Gobierno; b) Secretaría de Finanzas; c) Comisión Estatal de Derechos Humanos; d) Coordinación del Registro Civil; e) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala; f) Secretaría de Movilidad y Transporte; g) Secretaría de Bienestar Estatal; h) Secretaría de Trabajo y Competitividad; i) Secretaría de Salud; j) Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, e k) Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía del Estado de Tlaxcala; V. Las personas con el carácter de vocales, que serán designadas por la Presidencia del Comité, y que representarán a las siguientes: a) Instituciones de asistencia privada; b) Instituciones académicas y de investigación, e c) Organizaciones sociales dedicadas a favorecer el desarrollo de las personas adultas mayores. Los servidores públicos y los representantes de las instituciones y organizaciones sociales y privadas anteriormente descritas, podrán nombrar a un suplente que los representen en sus ausencias. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos. **Artículo 19.** El Comité tendrá las atribuciones siguientes. I. Fomentar la coordinación de acciones y programas implementados por las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y municipales, así como por los sectores social y privado, en beneficio de las personas adultas mayores; II. Proponer la realización de estudios que apoyen la mejora en la planeación y programación de medidas y acciones orientadas a mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas adultas mayores; III. Fomentar la elaboración, publicación y difusión de materiales informativos que den a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Estado, así como alternativas de participación, solución de problemáticas y mejora de servicios y programas; IV. Promover la realización de investigaciones que permitan identificar los principales problemas que enfrenta la población de personas adultas mayores; V. Participar

en la evaluación de programas dirigidos a la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones responsables los lineamientos y mecanismos para su adecuada implementación; VI. Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos que fomenten la plena integración de las personas adultas mayores en los ámbitos económico, político, social y cultural; VII. Promover la participación comunitaria en la asistencia y protección de las personas adultas mayores; VIII. Procurar y fomentar que las personas adultas mayores vivan en todo momento en sus hogares y cerca de sus familiares; IX. Promover la creación de establecimientos destinados a brindar atención a las personas adultas mayores en situación de desamparo; X. Fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto hacia las personas adultas mayores, promoviendo un clima de interrelación generacional; XI. Recibir y canalizar ante las instituciones competentes las quejas y sugerencias relacionadas con la atención brindada a las personas adultas mayores; XII. Promover la creación de grupos municipales integrados por personas adultas mayores, y XIII. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. **Artículo 20.** Al Presidente del Comité le corresponde: I. Representar al Comité ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas; II. Presidir las reuniones del Comité; III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Comité, V. Someter a consideración del Comité los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo, y VI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. **Artículo 21.** Al Secretario Técnico le corresponde: I. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo; II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo; III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo; IV. Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo; V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma; VI. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo; VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior, y VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Artículo 22. El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias las veces que sean

necesarias. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. **CAPÍTULO IX. DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL. DE LA FAMILIA. Artículo 23.** Corresponde a la persona titular del SEDIF, sin perjuicio de las que les conceda la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, así como de su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Impulsar el desarrollo integral de las personas adultas mayores; II. Aprobar los principios, criterios, estadísticas y normas para el análisis y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores; III. Coordinarse con los poderes Legislativo y Judicial, así como con las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, en la ejecución de acciones y programas; IV. En conjunto con las Unidades de Atención Municipal pertenecientes a los SMDIF, implementar acciones para el desarrollo integral de las personas adultas mayores; V. Impulsar las acciones de gobierno y de la sociedad, para promover el desarrollo integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social, laboral y familiar; VI. Ser organismo de consulta y asesoría en la defensa de los derechos de las personas adultas mayores para las dependencias estatales y municipales; VII. Establecer principios, criterios, estadísticas y normas para el análisis y evaluación de las políticas públicas, privadas o sociales dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar prioridades, objetivos y metas en la materia; VIII. Convocar a las dependencias estatales y municipales, a las organizaciones civiles dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, para que formulen propuestas respecto a políticas, programas y acciones de atención, para ser consideradas en la política social del Gobierno del Estado; IX. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen dependencias federales, estatales y municipales, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello evitar la duplicidad de acciones y lograr la optimización de los recursos materiales y humanos; X. Celebrar convenios con las cámaras de comercio, industriales o prestadoras de servicios, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a

favor de las personas adultas mayores; XI, Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean coparticipes y protagonistas del desarrollo; XII. Promover, fomentar y difundir en las nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, afecto y respeto a las personas adultas mayores a través de los medios masivos de comunicación; Procurar que las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, cuenten con un espacio, que cubra sus necesidades básicas; XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores; XV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la atención de las personas adultas mayores, víctimas de cualquier delito; XVI. Promover y canalizar mediante la vía conciliatoria, en las instancias correspondientes, la solución a la problemática familiar; XVII. Fomentar la creación y fortalecimiento de grupos de convivencia de personas adultas mayores en todo el Estado, y XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos. **TÍTULO QUINTO. DEL ACOMPAÑAMIENTO AUXILIAR. CAPITULO I. DE LAS GENERALIDADES. Artículo 24.** El acompañamiento auxiliar consiste en un apoyo extraordinario a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad en los procedimientos jurisdiccionales, administrativos y de mediación, para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos, sus consecuencias y la manifestación de la voluntad, misma que quedará a cargo de las diversas instituciones de Gobierno Estatal y Municipal conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. **CAPÍTULO II. DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES. Artículo 25.** La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores es el órgano dependiente del SEDIF, que tiene como objetivo observar y verificar el adecuado funcionamiento y aplicación de la presente Ley. **Artículo 26.** La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, tendrá como finalidad, brindar acompañamiento auxiliar y atender a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad. **Artículo 27.** Para el cumplimiento de su objetivo, la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, tendrá las atribuciones siguientes: I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas

mayores; II. Asesorar en materia legal, en cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo o indirecto, así como brindar acompañamiento auxiliar a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad involucradas en procedimientos judiciales, administrativos y de mediación sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; III. Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la Persona Adulta Mayor tenga un interés jurídico directo o indirecto, en especial aquellos que se refieren a la garantía de sus derechos humanos y a la seguridad de su patrimonio; IV. Identificar redes familiares y verificar condiciones de vida de las personas adultas mayores, mediante una entrevista directa; así como informar los programas de asistencia social en su beneficio; V. Atender y valorar el estado cognitivo y psicosocioemocional de las personas adultas mayores, así como identificar signos de violencia; VI, Asesorar a las personas adultas mayores sobre los mecanismos alternos de solución de controversias; VII. Auxiliar a las autoridades competentes, cuando sea procedente, en cualquier caso, de vulneración de derechos de alguna Persona Adulta Mayor, sin que se vea afectado su derecho a la independencia y autonomía en cada asunto en concreto; VIII. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de personas adultas mayores, dando aviso a la autoridad jurisdiccional competente; IX. Colaborar con las autoridades competentes en la búsqueda de personas adultas mayores y, en su caso, de sus redes familiares; X. Realizar visitas domiciliarias mediante la intervención de un equipo multidisciplinario para el reconocimiento de hechos, actos u omisiones en los que se vean afectados los derechos de las personas adultas mayores; XI. Promover y difundir las acciones y programas de atención a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica; XII. Brindar consulta y asesoría para las dependencias estatales con relación a las personas adultas mayores; XIII. Realizar visitas a las instituciones públicas y privadas, albergues o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, la calidad de su personal y modelo de atención, y XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III. DE LAS UNIDADES

MUNICIPALES DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES. **Artículo 28.** Las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores son las instancias dependientes de los SMDIF, cuyo objetivo es atender a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, en coordinación con la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, **Artículo 29.** Las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores son espacios adscritos a los SMDIF, que operan en coordinación y supervisión por el SEDIF; responsables de brindar atención especializada a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, mediante un enfoque integral, multidisciplinario y empático; mismo que deberá regirse por los principios de dignidad humana, no discriminación, equidad de género, interés superior de la Persona Adulta Mayor, confidencialidad, accesibilidad, empoderamiento y garantía del derecho a una vida libre de violencia. **Artículo 30.** Para el cumplimiento de su objetivo, las Unidades de Atención Municipal de Personas Adultas Mayores dependientes de los SMDIF, tendrán las atribuciones siguientes: I. Recibir solicitudes de atención por medios presenciales y tramitarlas conforme al protocolo vigente; II. Iniciar la atención con base en los lineamientos establecidos por el SEDIF y conforme a la normativa en materia de derechos humanos y asistencia social; III. Aplicar pruebas, entrevistas y estudios necesarios para identificar factores de riesgo en la Persona Adulta Mayor; IV. Realizar acompañamiento auxiliar en trámites y gestiones ante instituciones de salud, justicia, seguridad pública y otras que resulten pertinentes; V. Requerir la intervención de cuerpos de seguridad, ambulancias u otras autoridades en casos que comprometan la integridad física o mental de la Persona Adulta Mayor; VI. Coordinar la búsqueda de redes familiares o de apoyo en casos de abandono, extravío o situación de calle; VII. Emitir fichas informativas y reportes de intervención cuando así se requiera a SEDIF para fines de seguimiento y colaboración; VIII. Resguardar temporalmente a personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de riesgo inminente, en instalaciones seguras, en coordinación con el SEDIF, para salvaguardar su integridad; IX. Registrar y mantener actualizada la información correspondiente en el Banco Estatal de Información de Violencia a Personas Adultas Mayores (BEIVIPAM), y X. Capacitar de forma continua a su personal en temas de derechos humanos y envejecimiento. **Artículo 31.** Las

Unidades de Atención Municipal de Personas Adultas Mayores, tendrán las obligaciones siguientes: I. Implementar acciones de detección, atención y seguimiento en casos de abandono, violencia y en general cualquier acto u omisión que perjudique a las personas adultas mayores; II. Integrar y operar un equipo multidisciplinario conformado por al menos un trabajador social, psicólogo y un asesor jurídico; III. Realizar visitas domiciliarias para la valoración de la situación social, familiar, emocional y jurídica de la Persona Adulta Mayor; IV. Canalizar los casos que excedan su competencia a instancias estatales, federales u otras dependencias especializadas, salvaguardando la integridad de la Persona Adulta Mayor; V. Brindar asesoría jurídica a personas adultas mayores; VI. Realizar valoraciones psicológicas básicas que permitan detectar indicios de deterioro cognitivo, síntomas depresivos o situaciones de maltrato; VII. Elaborar diagnósticos sociales mediante estudios socioeconómicos que permitan valorar las condiciones de vida, redes de apoyo y necesidades de intervención; VIII. Brindar la atención inmediata en situaciones de emergencia o alto riesgo para personas adultas mayores, en coordinación con autoridades de seguridad y salud, y IX. Promover la integración familiar y comunitaria de las personas adultas mayores, privilegiando su derecho a la autonomía y a una vida libre de violencia. **TÍTULO SEXTO. DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO. CAPÍTULO I. DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL. Artículo 32.** El Ejecutivo del Estado, decretará la atención preferencial de las instituciones públicas del Estado de Tlaxcala, en los trámites y procedimientos administrativos a las personas adultas mayores y vigilará que ello se cumpla. Para tal efecto, deberán adecuarse espacios e implementarse mecanismos que garanticen su descanso durante el tiempo de espera, tales como: sillas, bancas, sillones, sillas de ruedas; así como mecanismos para la atención inmediata e instalación de la Ventanilla Única de Atención a Personas Adultas Mayores para recibir atención preferente, adecuadamente señaladas para su fácil identificación y acceso, **Artículo 33**. La atención preferencial, es un beneficio que sólo podrá otorgarse para realizar trámites personales. Es intransferible y las personas adultas mayores deberán presentar una identificación oficial vigente para obtener este beneficio. **CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA SOCIAL. Artículo 34.** Toda persona que tenga conocimiento de que una Persona Adulta Mayor se encuentre en situación de vulnerabilidad, podrá pedir la intervención

de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención. **Artículo 35.** Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total o parcialmente de una Persona Adulta Mayor, deberá contar con personal especializado y capacitado para tal efecto, asimismo, desarrollará al menos las acciones siguientes: I. Proporcionar atención integral; II. Otorgar cuidado para su salud física y mental; III, Fomentar actividades recreativas que sean de su interés; IV. Llevar un registro de ingresos y egresos; V. Informar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos; VI. Tener un expediente personal por cada Persona Adulta Mayor que atienda, que incluya la atención médica recibida, entre ella, el esquema de vacunación completo; VII. Expedir copia de dicho expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado, y VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares. **Artículo 36.** La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores será competente para conocer de todo acto que contravenga al contenido de la presente Ley, por parte de las instituciones de asistencia privada, pública o social, a efecto de que actúe en consecuencia. **TÍTULO SÉPTIMO. INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS. CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 37.** El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, así como por personas u organizaciones que no sean autoridades, generará responsabilidad y será sancionado conforme a las leyes aplicables en el Estado. **Artículo 38.** Son infracciones a la presente Ley, las siguientes: I. Realizar cualquier acto que implique abuso, explotación o maltrato hacia las personas adultas mayores; II. Obstaculizar o impedir la sujeción de las personas adultas mayores a la protección del Estado; III. Impedir que las personas adultas mayores permanezcan en su núcleo familiar; IV. Realizar cualquier acto que implique abandono, desamparo, discriminación, humillación o burla hacia las personas adultas mayores; V. No proporcionar a las personas adultas mayores los alimentos y cuidados necesarios cuando se tenga el deber de hacerlo; VI. Negar o impedir a las personas adultas mayores el acceso a los diferentes medios de subsistencia y servicios a que tiene derecho en virtud de lo que establece esta Ley, y VII. Cualquier otra violación o infracción a las

disposiciones de la presente Ley. **Artículo 39.** Las infracciones a las disposiciones de esta Ley serán calificadas y sancionadas por el SEDIF, conforme a lo siguiente: I. Por Amonestación, y II. Por Multa de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, que podrá ser duplicada en caso de reincidencia. Artículo 40- Para la aplicación de la sanción se considera lo siguiente: I. La gravedad de la infracción; II. Los daños que la misma haya producido o pueda producir a la Persona Adulta Mayor; III, Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora, y IV. Si la persona infractora es reincidente. **Artículo 41.** El cobro de las multas corresponderá a la Secretaría de Finanzas, quien hará uso del procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal aplicable. Los recursos obtenidos por concepto de multas serán destinados para proyectos o acciones de asistencia social. **CAPÍTULO II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Artículo 42.** Las resoluciones que se deriven de la aplicación de la presente Ley, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través de los recursos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **CAPÍTULO III. DE LA DENUNCIA POPULAR. Artículo 43.** Toda persona o cualquier grupo de la sociedad civil organizada, podrá denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos que establece la presente Ley, o que contravenga cualquiera de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores. **Artículo 44.** La denuncia podrá ser presentada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, o cualquier otra autoridad competente. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las adecuaciones al Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), para hacer efectivo el funcionamiento de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, **ARTÍCULO TERCERO.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) a través de su titular deberá expedir el Reglamento Interno de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, así como realizar las

modificaciones necesarias dentro de su organigrama; dentro de los noventa hábiles días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Se abroga la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, expedida por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 105, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha tres de noviembre de dos mil seis. **ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**. Es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen de Ley presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa

la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez del Razo David, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las

Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez del Razo David, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 04 DE DICIEMBRE DE 2025.

Oficio SPEAJA-1P/131/2025, que dirige la Magistrada Marisol Barba Pérez, Presidenta y titular de la Primer Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite el informe mensual de las

actividades realizadas durante el mes de noviembre de dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario número LXIV 003/2023.**

Oficio 1449/2025, que envía la Dra. Mildred Murbartián Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario número LXV 145/2024.**

Oficio PM/SJT-286/TLAX-2025, que dirige Griselda Aguilar Macías, Presidenta Municipal de San José Teacalco, a través del cual informa a este Congreso que el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco se publicó el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, para el Municipio de San José Teacalco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.**

Copia del oficio MSCA/SINDICATURA/133/2025, que dirige la Dra. Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite información en relación a la Cuenta Pública correspondiente al Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio PMZ/S/131/2025, que envía la Lic. Nancy Juárez Corte, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual remite a este Congreso mapas de la delimitación territorial del Municipio de Zacatelco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del oficio AMX/SIND/1C/1C.9/132/2025, que dirige la LCDA. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al C. Mauricio Pozos Castañón, Presidente Municipal, quien le solicita el currículum de la persona que actualmente ocupa el cargo de Tesorero en el Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio MTT/SA/1043/2025, que envía el Lic. Isaac Elyathan García Moreno,

Secretario del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, mediante el cual informa a este Congreso que el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, se encuentra en proceso de creación, adecuación y homologación reglamentaria en materia de movilidad. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.**

Oficio MTT/SA/1044/2025, que dirige el Lic. Isaac Elyathan García Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, a través del cual informa a este Congreso que mediante la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, se aprobó el Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Compañía. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.**

Escrito que dirige Elisa Coca Aguilar, mediante el cual solicita a este Congreso considere establecer una partida presupuestal especial para que se asignen recursos que cubra el laudo decretado en el expediente laboral 142/2009-B. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Señora **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES LOZANO

Buenas tardes a todas y todos. con su venia, Presidenta, tuvo que ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que finalmente determinara con efectos para toda la población tlaxcalteca la libertad y el derecho de las mujeres a la interrupción del embarazo no deseado, sin ningún tipo de obstáculos legales. La resolución de la Corte aprobada el pasado lunes viene a confirmar lo que distintos grupos y activistas feministas han venido exigiendo a este Congreso del Estado una reforma al Código Penal de Tlaxcala para derogar las disposiciones que establecen la penalización del aborto y además derogar una reforma a la ley de salud del Estado que nunca debió realizarse. Entre otras disposiciones establecía la autorización del Ministerio Público para

abortar. No basta con celebrar la decisión de la Suprema Corte. También tenemos que decirlo con claridad. Tlaxcala llega tarde y llegamos tarde por omisión dolosa, porque hubo que quienes tuvieron miedo, prejuicios o conveniencia política para no legislar. Durante años hubo quienes se escondieron detrás de la falsa moral y cálculos de partido e hicieron oídos sordos al reclamo de las mujeres. Y qué ironía, qué paradoja. Quienes usan el traje de progresistas fueron exactamente quienes más bloquearon esta reforma. La Corte nos corrigió la plana porque este Congreso como institución no quiso corregirse a sí mismo. Y permítanme recordarlo porque la memoria es también una forma de lucha. Fue el PRD quien abrió este camino cuando nadie más se atrevía, cuando defender los derechos reproductivos costaba estigmas, persecución y pérdidas electorales. Hoy muchos presumen banderas que jamás levantaron. Hoy, incluso, quienes frenaron estas reformas intentan subirse al tren del feminismo de ocasión. No nos engañemos. Los derechos de las mujeres no se conquistan con oportunismos, sino con congruencia histórica. Y esa congruencia, les guste o no, la ha puesto el PRD. Desde que en 2007 se dieron los primeros pasos para despenalizar el aborto, específicamente en la Ciudad de México, y posteriormente con las reformas en distintas entidades, a partir del 2021, se generó una falsa discusión entre el derecho a la vida y el derecho de las mujeres a disponer de nuestros propios cuerpos. Con la resolución de la Suprema Corte se reafirma la libertad plena de las mujeres no solo a interrumpir el embarazo, sino a empoderarla reivindicando sus derechos a ser considerada un ser humano que toma sus propias decisiones. Hoy que está a punto de lograrse la despenalización del aborto en todo el país, el siguiente paso de las mujeres será por mejorar las condiciones de salud pública del país y de Tlaxcala. Se trata de luchar por el ejercicio pleno del derecho a la salud, es decir, del derecho a la vida y al de una vida mejor. Compañeras y compañeros diputados, hoy me dirijo a ustedes con un profundo sentido de responsabilidad histórica. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hablado con claridad. Penalizar el aborto es inconstitucional. La Corte no habla desde la ideología, lo hace desde la Constitución, desde la razón jurídica y desde el respeto a los derechos humanos. No estamos aquí para debatir creencias personales. No estamos aquí para imponer visiones morales. No estamos aquí para juzgar la vida privada de nadie. Estamos aquí para lo que nos mandata la ley, armonizar nuestro marco normativo y garantizar justicia y dignidad para todas

las personas. Hoy les pido que pensemos en las mujeres y en las niñas de Tlaxcala, en aquellas que han sido calladas por el miedo, por la vergüenza, por la amenaza de cárcel, aquellas que han tenido que enfrentar decisiones difíciles, muchas veces en soledad, aquellas que merecen ser tratadas con humanidad, no con criminalización. La Corte ya nos dio un mensaje profundo. Ninguna mujer debe ser perseguida ni castigada por decidir sobre su propio cuerpo. Ignorar ese mandato sería traicionar el estado de derecho, sería cerrar los ojos ante la realidad, sería legislar desde el prejuicio y no desde la justicia. Hagámoslo claro, armonizar nuestra legislación no es un capricho, no es una postura ideológica, es una obligación constitucional y hoy la historia nos observa. Nos toca a nosotros decidir si seremos un congreso que acompañe el reconocimiento de derechos o uno que se aferra a castigos caducos. Si seremos un congreso que entiende la dignidad como principio o uno que la reduce a un argumento político. Si seremos un congreso que escucha o uno que impone. Compañeros y compañeras diputados, legislemos sin miedo, sin fanatismos, sin filias ni fobias. Legislemos desde el respeto profundo a las personas, porque al final, más allá de posturas, más allá de ideologías, lo que debe prevalecer es el respeto, la libertad y la dignidad de cada persona. Muchas gracias.

Presidenta, se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MIRIAM ESMERALDA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Muchas gracias, Presidenta. Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, diputadas, a quienes eh nos visitan hoy en la casa de las y los tlaxcaltecas, por supuesto, a los medios de comunicación por su gran labor, como siempre, a quienes nos escuchan o nos ven a través de las diferentes plataformas. Primero se apoderaron del poder legislativo con su mayoría artificial. Después desaparecieron programas sociales que sí beneficiaban. Desaparecieron también organismos autónomos y recientemente se apoderaron del poder judicial. Y hoy no es un día menor para la historia de México y mucho menos para Tlaxcala, ni para la defensa de nuestros derechos. Hoy Morena y sus aliados aprobaron algo realmente y profundamente peligroso. Aprobaron que el agua de México y de Tlaxcala ya no dependa de su gente. en

una sesión fiel al estilo de Morena y sus aliados en el Congreso Federal, atropellada con protestas, con deseo legislativo y *fast track* en lo oscurito y, por supuesto, sin escuchar a nadie, los diputados oficialistas avalaron la reforma a la ley de aguas y a la ley de aguas nacionales. una reforma que no nace del consenso ni del diálogo social y mucho menos del interés por el bien común, sino de la imposición y del centralismo. El resultado que el mismo poder central que ha mal gobernado a México durante 7 años ahora tenga el control absoluto del agua. Ni un vaso, ni un riego, ni un pozo, ni una concesión podrá disponerse sin la autorización de un burócrata en la Ciudad de México. El peligro de la cárcel para nuestros campesinos es el pago que el gobierno les dará. Imaginen esto. Imaginen que lo que se sembró, lo que se cuidó, lo que nuestras familias han trabajado por generaciones, ahora lo decida alguien que jamás ha visto un canal de riego, que nunca ha sentido la angustia de una sequía y mucho menos la esperanza de una cosecha. Esta reforma lo centraliza todo como lo han venido haciendo a través de estos años. deja a nuestros productores sin certeza jurídica, sin garantía para reponer pozos, sin posibilidad para planear el futuro. Eso no solo es injusto, esto duele, le duele a México y lo estamos viendo en los bloqueos. Duele porque evidencia que hoy quienes levantan la mano a la presidenta le dan la espalda al pueblo, a ese pueblo bueno al que juraron defender. Duele porque legislan para su élite, no para la gente de a pie. Duele porque siguen traicionando a las mismas comunidades que juraron proteger. Porque sí, esta reforma se hizo en lo oscuro, a espaldas del país, sin consultar a los pueblos originarios, como obliga la Constitución. No sé si vinieron a preguntarle a la gente de Ixtenco, Zitlaltepec, de Teolocholco, San Pablo del Monte o de Tetlanohcan. En ningún municipio se respetó su derecho a ser consultados y mientras tanto, el país ya despertó. Hay bloqueos, marchas, protestas en varias partes de México porque la gente entendió que Morena intenta hacer un arrebate a los pueblos sobre el control de su agua. Académicos, activistas y organizaciones que han luchado por más de 13 años para construir una ley general de aguas real y que realmente beneficia a la gente, una que cumpla con el derecho humano al agua, fueron ignorados por Conga y fueron también despreciados. Este gobierno está capturado por intereses empresariales porque ahora quiere extinguir miles de concesiones pequeñas, esas que cuestan sudor, dinero, esfuerzo y muchos años de trabajo, mientras

protege a los grandes volúmenes de los mismos de siempre. Y ahora el gobierno central será el dueño de nuestras decisiones, del futuro de nuestros productores y del destino del agua en Tlaxcala y por supuesto del resto del país. Compañeras y compañeros, el oficialismo está a punto de consumar un golpe de estado hídrico, un golpe contra la Constitución, contra los municipios, contra las comunidades indígenas, contra el campo y contra la gente. Falta que esta puñalada se dé profundice más en el Senado de la República. Desde nuestra trinchera vamos a defender que el agua siga siendo de nuestra gente, de nuestras manos, de nuestro campo. Vamos a defender que los productores, las familias y los pueblos que han cuidado este recurso lo sigan teniendo como un legado sagrado. Porque aquí lo que es de Tlaxcala es para Tlaxcala y es para la gente de Tlaxcala. Defendamos el agua que es de todos. Defendamos nuestra soberanía hídrica. Defendamos a nuestra gente. Defendamos a Tlaxcala. Aquí nadie se raja y el pueblo ya despertó. Gracias.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **treinta y un** minutos del día **cuatro** de diciembre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de diciembre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **nueve** de **diciembre** del **año dos mil veinticinco.**

Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **nueve de diciembre de dos mil veinticinco**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como Secretarios los Diputados **Emilio De la Peña Aponte** y **Engracia Morales Delgado**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Blanca Águila Lima y Reyna Flor Báez Lozano,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del

día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO.

7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DIGNO Y

CORRESPONSABLE Y DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO "MAZINTETLA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

10. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **cuatro** de diciembre de dos mil veinticinco.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **cuatro** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **cuatro** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

Con su venia Presidenta, buenos días a las y los diputados, a los medios de comunicación y a las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas, **ASAMBLEA LEGISLATIVA: El suscrito Diputado David Martínez del Razo,** integrante de la LXV Legislatura del Estado del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XVI del artículo 434, se adiciona el articulo 283 Ter 2 al Capitulo XIII denominado “REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL ILÍCITO DE PAGO” del TÍTULO SÉPTIMO, LIBRO SEGUNDO y se deroga el artículo 260, el CAPÍTULO VI denominado “EXTORSIÓN” del TÍTULO SÉPTIMO, LIBRO SEGUNDO, con sus respectivos artículos 268, 269, 270, 270 bis y 270 ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía

General de Justicia del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El 9 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la federación el *Decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión*, con el cual el referido precepto quedó en los siguientes términos: **Artículo 73. ...; I.** a **XX. ...; XXI. ...; a)** *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley,* ***extorsión****, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.* El artículo segundo del citado Decreto de reforma constitucional es el siguiente: ***Segundo. -*** *El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.* Esa reforma constitucional tuvo como objetivo facultar al Congreso de la Unión a expedir una ley de extorsión aplicable para todo el país, a fin de homologar sus sanciones, establecer las principales modalidades de su comisión por medio de agravantes y tipificar las conductas delictivas que se encuentren vinculadas al delito de extorsión para disuadirlas. En cumplimiento a los mandatos previstos en los artículos transitorios de la reforma constitucional, el 21 de octubre de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Con esa iniciativa, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turnó, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley General), fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 28 de noviembre de 2025. La Ley General en la materia, determina las bases mínimas que deben regir a las autoridades en relación con el delito de extorsión. De esta normativa se destaca que se trata de un delito que debe ser conocido por las autoridades tanto federales como de las entidades federativas en su respectivo ámbito competencial, así como de la persecución del mismo que debe ser de oficio por parte de las diferentes fiscalías. Son bases mínimas que ahora regirán de manera homogénea a las autoridades encargadas de su conocimiento. Las razones que motivaron la reforma constitucional y la posterior emisión y publicación de la Ley General en la materia se sustentan en el aumento del porcentaje de delitos de extorsión cometidos en los últimos años que refleja un ascenso significativo en la incidencia de ese delito en las diversas entidades federativas. Así como la regulación variable que se tenía en las entidades federativas, circunstancia que representaba un obstáculo para las autoridades que investigaban y conocían de este tipo de ilícitos. Como se tiene conocimiento, en la materia penal, el delito de extorsión era regulado tanto por el Código Penal Federal como por los Códigos de las entidades federativas. La regulación implicaba la existencia de 33 ordenamientos normativos que configuraban de manera diferente el tipo penal, así como las facultades de las autoridades encargadas de su persecución. Con la nueva Ley General se pretende uniformar u homogeneizar la definición del tipo penal; el carácter oficioso de su persecución; las reglas que deben seguir las autoridades en la investigación del delito, entre otros aspectos. En relación con la definición del tipo penal, la Ley General establece que el concepto que se señala en su artículo 15, sus sanciones y agravantes, es un concepto básico aplicable en toda la República. Define al tipo penal en los siguientes términos: ***Artículo 15.*** *A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.* En relación con las penas, se advierte que son distintas y más elevadas las previstas en la Ley General que las que actualmente se encuentran, para el mismo delito en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala. De igual modo, esta ley establece lo relativo a la penalidad que debe aplicarse cuando se trate de la comisión del delito de extorsión en grado

de tentativa. La Ley General regula lo relativo a los delitos vinculados al delito de extorsión entre los que configura la posibilidad de aplicar sanciones a los sujetos que tengan participación en la comisión de este y a los servidores públicos que por sus funciones se encuentren relacionados con la investigación. La presente Ley es precisa al señalar la cadena de acciones que deben llevar a cabo las autoridades investigadoras al momento de tener noticia de la comisión de este tipo de delitos, así como las medidas de protección que deben brindarse a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal. Debe destacarse que, con la publicación de la Ley General, el delito de extorsión se debe perseguir de oficio. Ello implica que cualquier persona podrá, sin revelar su identidad, presentar su denuncia vía telefónica, a través de la línea 089, misma que opera en el Estado de Tlaxcala, o a través de los mecanismos que determinen las autoridades. Lo anterior tiene la finalidad de incentivar la cultura de denunciar y, a su vez, proteger a la ciudadanía y reforzar su confianza en las instituciones de seguridad. Es decir, se trata de una Ley que tiene atributos de distinta índole, de ahí su complejidad y su importancia al regular lo relativo a la distribución de competencias, señalando la importancia de la coordinación que deben mantener las diferentes autoridades tanto locales como federales; asimismo, determina el concepto básico del tipo de extorsión, mismo que resulta aplicable a todas las entidades federativas; uniforma lo relativo a las penas que deben ser aplicables a los sujetos que cometan este delito y determina aspectos procesales que deben tener en cuenta las autoridades jurisdiccionales cuando conozcan de este ilícito. En relación con la aplicabilidad de esta Ley General se establece que es de observancia general en toda la República por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de la siguiente forma: ***Artículo 5.*** *Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.* De lo anterior se concluye que, en relación con el tipo del delito de extorsión, será aplicable, para todas las entidades federativas. dando cumplimiento con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión,

reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que señala lo siguiente: **Segundo.** Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, en el artículo Sexto Transitorio del mismo Decreto se determinó que las entidades federativas contaban con un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para que las legislaturas de las entidades federativas llevaran a cabo las reformas legales para armonizar su legislación con las previsiones de la Ley General. **Sexto.** En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto. Resulta igualmente relevante que la Ley General ordena, en su artículo 13 y en el artículo Décimo Transitorio, que las entidades federativas deben crear las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, esta obligación conlleva, asimismo, la necesidad de crear una unidad especializada en el ámbito estructural de la Fiscalía General del Estado que se encargue de dar atención a este tipo de delitos. Los artículos de referencia establecen lo siguiente: **Artículo 13.** Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Décimo Transitorio.** En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el

secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con todo lo anterior, se considera pertinente derogar los artículos 268 al 270 Ter del Código Penal para el Estado de Tlaxcala y reformar los artículos 260 y 438, fracción XVI del mismo cuerpo normativo, con la finalidad de armonizar la legislación interna y dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto anteriormente señalado. Con las modificaciones propuestas, el Congreso del Estado hace operantes los fines que se tuvieron en cuenta tanto en la reforma constitucional como en la emisión y publicación de la Ley General. Lo anterior se justifica en la medida de que las normas directamente aplicables al delito de extorsión son las previstas en la Ley General, lo anterior es así en virtud de las disposiciones expresas previstas en este cuerpo normativo. Debido a ello, las autoridades federales como las de las entidades federativas, al tener noticia de un delito de esta naturaleza, en su respectivo ámbito competencial, deberán aplicar la misma ley, logrando con ello la uniformidad en su conocimiento, persecución y penalización. Finalmente, la Ley General requiere que las entidades federativas prevean en su legislación interna la creación de una Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, misma que deberá ser dentro de la estructura de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala con la finalidad de que funcione como un instrumento operativo, capacitado y certificado de ésta en la atención de este tipo de ilícitos. Con relación a ello, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, regula lo relativo a su estructura interna en el artículo 12, en la que se prevé su integración por las distintas autoridades, entre las que se encuentran las Fiscalías Especializadas, así como las Unidades que atienden los diferentes tipos de ilícitos. En la presente iniciativa de reforma se propone adicionar al referido artículo de la Ley Orgánica una fracción XI Bis, a fin de establecer que, en el ejercicio de sus facultades, la Fiscalía se integrará también por una Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión. Con ello se da cabal cumplimiento a las obligaciones que derivan para esta Legislatura de armonización del marco jurídico interno en relación con la Ley General y se dota a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala de los elementos técnicos y operativos necesarios para que desempeñe las funciones y atribuciones que se

encuentran previstas en dicho instrumento general. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** la fracción XVI del artículo 434, **se adiciona** el articulo 283 Ter 2 al Capitulo XIII denominado "REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL ILÍCITO DE PAGO" del TÍTULO SÉPTIMO, LIBRO SEGUNDO y **se deroga** el artículo 260, el CAPÍTULO VI denominado "EXTORSIÓN" del TÍTULO SÉPTIMO, LIBRO SEGUNDO, con sus respectivos artículos 268, 269, 270, 270 bis y 270 ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 260.** Se deroga. **CAPÍTULO VI. Se deroga. Artículo 268.** Se deroga. **Artículo 269.** Se deroga. **Artículo 270.** Se deroga. **Artículo 270 Bis.** Se deroga. **Artículo 270 Ter.** Se deroga. **CAPÍTULO XIII. REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL ILÍCITO DE PAGO. Artículo 283 Ter 2. A quien, sin contar con autorización de las autoridades financieras conforme a la legislación aplicable, se dedique habitualmente a préstamo de dinero, otorgamiento de crédito, financiamiento o cualquier acción que implique el otorgamiento de recursos económicos, aprovechándose de la necesidad económica, estado de pobreza, error o desconocimiento de persona alguna, le hiciera dar garantía o prometer cualquier ventaja desproporcional económica con las condiciones de préstamo, se le impondrá de uno a siete años de prisión y multa de cinco mil a ocho mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Las penas establecidas en el presente artículo se incrementarán hasta en un tercio cuando se realice ejerciendo medios coactivos, intimidación o amenazas. Artículo 434**. …; I. a XV. …; **XVI.** Extorsión previsto **en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; XVII. a XIX …; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** una fracción XI Bis al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 12.** …; I. a XI. …; **XI Bis. La Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión;** XII. a XXXIV. …; …; **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO**.- Dentro de los noventa días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, La titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, creara la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, así mismo, realizara las modificaciones necesarias dentro de su estructura orgánica. **ARTICULO TERCERO**.- Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, La titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá expedir las adecuaciones necesarias a su Reglamento Interno para la operación y funcionamiento de la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión. **ARTICULO CUARTO**. - Hasta en tanto entra en funciones la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, la atención de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará a través de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro, de conformidad con el artículo Décimo transitorio del citado ordenamiento. **ARTICULO QUINTO**. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. ATENTAMENTE. **DIP. David Martínez del Razo, Integrante de la LXV Legislatura del Estado del Congreso del Estado**; es cuanto Presienta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Con su permiso Presidenta, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe, diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA,** integrante del grupo parlamentario MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL Y DIFERENCIADA PARA LA DIABETES MELLITUS**, iniciativa que se justifica y desarrolla con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PRIMERO.** La diabetes es una enfermedad crónica que se presenta cuando el páncreas no secreta suficiente insulina o cuando el organismo no logra utilizar eficazmente la insulina que produce. La insulina es una hormona que regula la concentración de glucosa en la sangre. Un efecto común de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (es decir, la glucemia elevada) que, con el tiempo, daña gravemente muchos órganos y sistemas del organismo, sobre todo los nervios y los vasos sanguíneos. Dicha enfermedad es una epidemia global y una crisis sanitaria que consume recursos, genera sufrimiento evitable y es la principal causa de años de vida perdidos por discapacidad en México. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha catalogado esta condición como una emergencia de salud pública que requiere políticas específicas y diferenciadas, dada la creciente carga epidemiológica y

financiera que provoca dicha enfermedad. Actualmente, uno de los principales retos que enfrentamos consiste en detectar la diabetes a tiempo. El Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) encontró que, en 2023, a nivel nacional, 18.4 por ciento de las personas adultas vivían con diabetes, pero sólo una tercera parte de ellas había sido diagnosticada. Esto es preocupante, ya que esas personas pueden tener la enfermedad por muchos años sin recibir tratamiento, lo que aumenta el riesgo de complicaciones graves como enfermedades cardiovasculares, daño renal o amputaciones, e incluso, la muerte. **SEGUNDO.** En efecto, en el comunicado de prensa 142/25, emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), relativo a las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) en el año 2024, se informa que, entre las primeras cinco causas de defunción a nivel nacional, la diabetes mellitus se encuentra en segundo lugar. De dicho comunicado se desprende que, en todo el país, en el año 2024, se registraron ciento doce mil quinientas setenta y siete muertes, lo que coloca a **la diabetes mellitus como la segunda causa de muerte en México.** El Estado de Tlaxcala no es ajeno a dicho problema de salud, pues el comunicado de prensa número 545/24 del INEGI, correspondiente al periodo de enero a marzo de 2024, informa que, en nuestro Estado, la diabetes mellitus también constituye la segunda causa de muerte con 338 defunciones, de las cuales 166 corresponden a mujeres y 172 a hombres. **TERCERO.** Lo referido con anterioridad, exige una acción legislativa preventiva, correctiva y progresista, lo cual, nos invita a revisar la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, de la que se advierte: − Que en su artículo 110 se regula la atención del adulto y del adulto mayor con carácter prioritario, y que, entre otras acciones, comprende proporcionar acceso oportuno y gratuito a tratamientos de diabetes mellitus; − Que en su artículo 174 dispone que los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles, en los términos de los Reglamentos que al efecto se expidan y que son motivo de notificación a la autoridad sanitaria más cercana, entre otros padecimientos o defunciones de enfermedades no transmisibles la relativa a diabetes mellitus. Atento a lo anterior, resulta evidente que nuestra legislación local, si bien hace referencia a la diabetes mellitus, también es cierto que no distingue los tipos más comunes de diabetes, y resulta importante que nuestra legislación distinga, al menos, la clasificación de Diabetes Tipo 1, Diabetes

Tipo 2 y Diabetes Gestacional, para así diferenciar y hacer efectivo tanto el diagnóstico como la atención de los tipos de diabetes. **CUARTO.** El 10 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del artículo 159 bis, a la Ley General de Salud, que dispone que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud **deben diferenciar** el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la Diabetes Tipo 1; la Diabetes Tipo 2, y la Diabetes Gestacional, y que la Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los referidos tipos de diabetes. Atento a lo anterior, el artículo 159 Bis de la Ley General de Salud (LGS), establece un mandato de observancia general e ineludible para todas las autoridades e instituciones públicas de salud en México, obligándolas a diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes referidos, además de que nos remite a la Norma Oficial Mexicana de la materia para reflejar esta clasificación. En tal sentido, dicha disposición de la Ley General, vincula directamente al Estado de Tlaxcala, porque el artículo 1 de la Ley de Salud local, dispone que es una Ley de orden público, interés social y de aplicación general en el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus Municipios, en materia de salubridad local, **en términos** del Artículo 4 de la Constitución Federal y **de la Ley General de Salud**. En ese orden de ideas, el mandato federal previsto en el artículo 159 bis, de la Ley General de Salud, constituye una obligación directa para el ámbito estatal; por lo tanto, este Poder Legislativo de Tlaxcala debe actuar para armonizar el marco normativo local, insertando el lenguaje explícito de diferenciación en la Ley de Salud local, a fin de crear los mecanismos operativos que permitan a las instituciones de salud tlaxcaltecas cumplir materialmente con la obligación constitucional de brindar un servicio de salud efectivo y no discriminatorio para la población con Diabetes. **QUINTO.** El derecho a la protección de la salud, consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Federal, obliga al Estado a establecer las condiciones para que todas las personas puedan acceder a servicios de salud de calidad. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que este derecho implica la **obligación de garantizar servicios efectivos, oportunos y de la más alta calidad**. Por lo anterior, un servicio de salud cuya legislación no

distingue a la diabetes mellitus tipo 1 (autoinmune e insulinodependiente) respecto de la diabetes mellitus tipo 2 (asociada a estilos de vida) o de la diabetes gestacional (que sucede durante el embarazo), no se ajusta al núcleo esencial del derecho a la salud, pues le resta efectividad. **SEXTO.** La Organización Mundial de la Salud, refiere que los tipos de diabetes más comunes son los siguientes: **Diabetes de tipo 1.** Cuando se padece este tipo de diabetes, el sistema inmunitario trata por error a las células beta del páncreas que producen insulina como invasores extraños y las destruye. Cuando se destruyen suficientes células beta, el páncreas no puede producir insulina o produce tan poca cantidad que es necesario tomar insulina para vivir. La insulina es una hormona que ayuda a que la glucosa (azúcar en sangre) entre en las células del cuerpo para que pueda usarse como energía; si la glucosa en sangre no puede entrar en las células y se acumula en el torrente sanguíneo, provoca niveles altos de glucosa en sangre (hiperglucemia), lo que puede generar diversas complicaciones en la salud de las personas que la padecen. Los científicos e investigadores actuales no están seguros de cómo prevenir la diabetes tipo 1 ni de qué la desencadena o cuál es la causa, lo que sí se tiene claro es que se caracteriza por una producción deficiente de insulina y requiere la administración diaria de esta hormona, aunado a que su diagnóstico es más común en niños y jóvenes, de ahí que resulta de vital importancia su detección oportuna y tratamiento integral para quienes la padecen, con la finalidad de evitar complicaciones en la salud, principalmente de las niñas, niños y adolescentes. **Diabetes de tipo 2.** En este tipo, el cuerpo no utiliza la insulina de forma adecuada, lo que se denomina resistencia a la insulina. Al principio, las células beta producen insulina adicional para compensar la falta de insulina, pero, con el tiempo, el páncreas no puede producir suficiente insulina para mantener la glucemia en niveles normales. Es decir, este tipo de diabetes afecta a la forma en que el cuerpo usa el azúcar (glucosa) para obtener energía, impidiendo que utilice adecuadamente la insulina, lo que puede aumentar las concentraciones de azúcar en la sangre si no se trata; se desarrolla con mayor frecuencia en adultos de mediana edad y mayores. Hay factores que contribuyen a la aparición de este tipo de diabetes, como el sobrepeso, no hacer suficiente ejercicio y la herencia genética; puede causar daños graves al organismo, sobre todo a los nervios y los vasos sanguíneos, sin embargo, este tipo de diabetes se puede prevenir, por ello, el

diagnóstico temprano es importante para evitar sus peores efectos, ya que sus síntomas pueden ser leves y pasar varios años antes de que sean evidentes. Los síntomas de la diabetes tipo 2 pueden ser similares a los de la variante de tipo 1 pero, a menudo, menos intensos, de ahí que es posible que la enfermedad se diagnostique años después de que los primeros síntomas se hayan manifestado, cuando ya han aparecido complicaciones. Más del 95% de las personas con diabetes, tienen el tipo 2. Esta variedad de diabetes era conocida como «no insulinodependiente» o «de inicio en la edad adulta» porque, hasta hace poco, solo se observaba en los adultos. Sin embargo, dada la vida sedentaria y los malos hábitos alimenticios, en la actualidad se da cada vez más a menudo en niñas, niños y adolescentes. **Diabetes gestacional.** Este tipo de diabetes se caracteriza porque las hormonas de la placenta, que apoyan el crecimiento del bebé, a veces pueden bloquear la insulina de la madre, lo que provoca resistencia a la insulina, lo que hace que sea más difícil para el cuerpo utilizar la insulina de manera eficaz y requiere que la madre produzca más. Si el cuerpo no puede producir suficiente insulina durante el embarazo, la glucosa permanece en la sangre, lo que provoca un alto nivel de glucosa en sangre. Quienes la presentan tienen más riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto. Además, tanto la madre como, posiblemente, sus hijos, corren más riesgo de presentar diabetes de tipo 2 en el futuro. La diabetes gestacional se detecta mediante pruebas diagnósticas prenatales, y no tanto porque la gestante refiera síntomas, de ahí que requiere un monitoreo intensivo para proteger la salud materno-fetal y prevenir la diabetes tipo 2 en el futuro de la madre y el hijo. **SÉPTIMO.** Por lo hasta aquí mencionado, resulta inobjetable que es necesario incluir en nuestra Ley de Salud, la distinción de la diabetes mellitus Tipo 1, Tipo 2 y Gestacional, atendiendo a un doble imperativo: legal-constitucional y científico-médico. Desde el punto de vista legal, la diferenciación es obligatoria y se fundamenta en el mandato establecido en el artículo 159 Bis de la Ley General de Salud, que como ya vimos, establece que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes. Desde el punto de vista constitucional, el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4 constitucional, implica la obligación del Estado de proporcionar servicios efectivos, de calidad y oportunos, lo que no se logra con una legislación que no distingue al menos los

tres tipos de diabetes enunciados. Ahora, desde el punto de vista médico, estimo que la diferenciación es una necesidad clínica vital para evitar diagnósticos erróneos y complicaciones en la salud, pues, por ejemplo: la diabetes tipo 1 es insulinodependiente por definición, mientras que, la tipo 2 se asocia a la resistencia a la insulina, por lo cual, la confusión o el tratamiento indiferenciado de la tipo 1, especialmente en niñas, niños y adolescentes, puede conducir rápidamente a una Cetoacidosis Diabética (CAD), una emergencia médica con alto riesgo de mortalidad o daño neurológico grave. Asimismo, el tratamiento de la diabetes tipo 1 requiere insulina y tecnología de monitoreo constante (tiras reactivas o sensores de glucosa), mientras que la tipo 2 se maneja primariamente con cambios en el estilo de vida, fármacos orales y, solo posteriormente, insulina. Por su parte, la diabetes gestacional, requiere protocolos de tamizaje precisos y atención diferenciada para prevenir complicaciones materno-fetales inmediatas (como macrosomía fetal, preeclampsia) y, el riesgo futuro de que tanto la madre como el hijo desarrollen diabetes tipo 2, de ahí que su distinción en la Ley, garantiza la protección materno-infantil. Conforme a lo referido con anterioridad, resulta indudable que el diagnóstico y tratamiento genérico de los tipos de diabetes ya mencionados, podría generar errores que pueden afectar la salud, e incluso, la vida de las personas que la padecen, por lo cual, resulta importante evitar errores diagnósticos y garantizar el tratamiento inmediato y adecuado, lo que se puede garantizar con la distinción de los mencionados tipos de diabetes en nuestra ley local de salud.

OCTAVO. A partir de la distinción anterior y con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de la salud a las personas con alguno de los tipos de diabetes que se ha referido, estimo pertinente que se adicione al Título CUARTO de la ley local de salud, un CAPITULO XII denominado “Atención, Prevención y Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 1, Tipo 2 y la Gestacional, así como los artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Quáter, al tiempo de adicionar una fracción IV, al artículo 98, de dicha Ley, a efecto de que, respecto a la atención materno infantil, también se considere como prioritario la detección y atención oportuna de la diabetes gestacional que se desarrolla durante el embarazo, así como un sistema de control, prevención, atención y seguimiento para las mujeres embarazadas que puedan presentar diabetes gestacional; además de contar con campañas informativas y de concientización para impulsar una buena

alimentación, ejercicio físico y demás acciones necesarias para prevenir la enfermedad. Adicional a lo anterior, estimo pertinente que nuestra ley de salud local contemple: Un Programa integral y diferenciado para la prevención, tratamiento y control de la diabetes en sus diferentes tipos, que será creado por la Secretaría de Salud con enfoque en los diferentes tipos, asegurando que las políticas de prevención de la diabetes mellitus tipo 2, no absorban los recursos destinados al tratamiento vital de la diabetes mellitus tipo 1. También contemple un Registro estatal de personas con diabetes en sus diferentes tipos, que será fundamental para la planificación sanitaria, a efecto de tener datos diferenciados sobre cuántos niños, niñas y adolescentes tienen diabetes mellitus tipo 1, cuántas personas tienen diabetes mellitus tipo 2, y cuántas personas tienen diabetes gestacional, así como los datos cualitativos pertinentes para abordar dicha enfermedad. Asimismo, desde la Ley de Salud local, garantizar el abasto de insulina, tiras reactivas y dispositivos de monitoreo, lo que estimo tienen carácter prioritario. Finalmente, estimo que nuestra legislación debe considerar la Educación Terapéutica en Diabetes, como pilar fundamental para abordar la diabetes, la cual, debe ser impartida por profesionales de la salud capacitados, al tiempo de establecer que los servicios de salud y las escuelas, brinden esta educación para el autocuidado del paciente y la coordinación con sus cuidadores. **NOVENO.** Como vimos con anterioridad, la diabetes mellitus tipo 1, es la enfermedad crónica más común en niñas, niños y adolescentes, sin embargo, la ley local de salud de nuestro Estado, se enfoca principalmente en la atención de la diabetes respecto del adulto y adulto mayor y, por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en su artículo 50, fracción X, si bien lista enfermedades de atención especial, omite la inclusión explícita de la diabetes mellitus. Por lo anterior, estimo pertinente se reforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, pues el principio de interés superior de la niñez obliga a las autoridades a garantizar el acceso gratuito y oportuno a la insulina y los insumos de monitoreo a los menores de edad, esto, con la finalidad de asegurar que el contenido que propongo sea materialmente realizable. En efecto, el principio del interés superior de la niñez, implica que el Estado velará y cumplirá con dicho principio, garantizando de manera plena sus derechos conforme lo establece el noveno párrafo del artículo 4 constitucional; de ahí que las niñas, niños

y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud. Por lo antes fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 98; al Título Cuarto se adiciona un CAPÍTULO XII denominado "Atención, Prevención y Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 1, Tipo 2 y la Gestacional", así como los artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Quáter, a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 98. …; I. a III. …; **IV. La detección y atención oportuna de la diabetes gestacional que se desarrolla durante el embarazo. El sistema de salud contará con un sistema de control, prevención, atención y seguimiento para las mujeres embarazadas que puedan presentar diabetes gestacional; además de contar con campañas informativas y de concientización para impulsar una buena alimentación, ejercicio físico y demás acciones necesarias para prevenir la enfermedad.** TÍTULO CUARTO …; CAPÍTULO I a XI. …; **CAPÍTULO XII. ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, TIPO 2 Y LA GESTACIONAL. Artículo 116 Bis. La prevención, diagnóstico, tratamiento, control y educación de la diabetes mellitus en sus diferentes tipos y subtipos es de carácter prioritario para el Sistema Estatal de Salud de Tlaxcala. I. Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud del Estado de Tlaxcala están obligadas a diferenciar y especializar el diagnóstico, la atención y tratamiento de los tipos de Diabetes, considerando al menos: la Diabetes Mellitus Tipo 1, la Diabetes Mellitus Tipo 2 y la Diabetes Gestacional. II. Se deberá garantizar el acceso gratuito, suficiente y oportuno a la insulina y a los medicamentos e insumos necesarios para el manejo y control de la Diabetes Mellitus Tipo 1, la Diabetes Mellitus Tipo 2 y la Diabetes Gestacional. Dichos insumos comprenderán, entre otros: medidores de glucosa, tiras reactivas, lancetas, así como la tecnología de monitoreo continuo de glucosa, de acuerdo con los protocolos clínicos vigentes y la disponibilidad presupuestal progresiva. Artículo 116 Ter. La**

Secretaría de Salud, en coordinación con los demás integrantes del Sistema Estatal de Salud, deberá establecer e implementar el Programa Integral y Diferenciado para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en sus diferentes tipos, el cual será de observancia obligatoria y carácter continuo, y contemplará las siguientes acciones especializadas: I. Promover campañas de detección oportuna del padecimiento, diferenciada por tipo de diabetes, con especial énfasis en la población infantil y juvenil para la detección de la Diabetes Mellitus Tipo 1, así como la Tipo 2 y la Gestacional. II. Asegurar el tratamiento integral, multidisciplinario y personalizado para cada tipo de diabetes, garantizando la cobertura de atención endocrinológica, nutricional y psicológica. III. Fomentar, difundir e impartir la Educación Terapéutica en Diabetes, especializada y diferenciada por tipo de diabetes y etapa de la vida, dirigida a pacientes, familiares, cuidadores y personal docente en el entorno escolar. IV. Promover la capacitación y actualización continua del personal médico y de salud, en el diagnóstico, manejo clínico y diferenciación de los tipos de Diabetes Mellitus. V. Impulsar convenios con instituciones académicas y la sociedad civil para la formación de Educadores en Diabetes certificados. Artículo 116 Quáter. La Secretaría de Salud implementará y administrará el Registro Estatal de Personas con Diabetes en sus diferentes tipos, con la siguiente finalidad: I. Contar con información clínica y epidemiológica veraz, precisa y oportuna sobre la incidencia y prevalencia de la enfermedad, diferenciada por tipo, subtipo, sexo, edad y ubicación geográfica, así como con la información que cualitativa y cuantitativamente la Secretaría estime pertinente. II. Planificar y asignar recursos específicos y diferenciados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el diagnóstico, atención y tratamiento de cada tipo de diabetes, de acuerdo con el impacto epidemiológico registrado. III. Evaluar la calidad y la cobertura de los servicios de salud y el cumplimiento del Programa Integral y Diferenciado. IV. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud, tanto públicos como privados, estarán obligados a notificar y proporcionar la información clínica y epidemiológica para la correcta integración y funcionamiento de dicho Registro. La información del registro de personas con diabetes en sus diferentes tipos y subtipos, debe ser

veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable; para concentrar la información, celebrará convenios con las diversas instancias y prestadores de salud; además, observará y resguardará la información conforme a lo establecido en la legislación en materia de protección de datos personales. ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** la fracción X del Artículo 50 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 50. …; I. a IX. …; X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual, **la Diabetes Mellitus Tipo 1,** e impulsar programas de prevención e información sobre éstas. **Las autoridades competentes deberán garantizar a niñas, niños y adolescentes con diabetes: a) El tratamiento integral, personalizado y oportuno por equipos de salud multidisciplinarios. b) El acceso gratuito a insulina y a los insumos necesarios para el monitoreo y control de la glucosa, en el marco del derecho a la protección de la salud. c) La educación terapéutica en diabetes para el autocuidado y la plena integración en el entorno escolar, social y familiar. d) La coordinación con las autoridades educativas para asegurar un entorno escolar seguro que permita la administración de medicamentos y el monitoreo de la glucosa por parte del personal capacitado o por el propio paciente.** XI. a XVII. […] **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones presupuestales y programáticas necesarias para el cumplimiento integral y progresivo del presente Decreto, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente, asegurando la previsión de recursos específicos y diferenciados para la atención de la Diabetes Mellitus Tipo 1, Tipo 2 y la Gestacional. **ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Salud, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá: a) Emitir las bases, lineamientos o reglas e

iniciar las acciones encaminadas a la creación, integración, organización y funcionamiento del Programa Integral y Diferenciado para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en sus Diferentes Tipos, observando los protocolos clínicos correspondientes. b) Emitir las bases, lineamientos o reglas e iniciar las acciones encaminadas al fomento, difusión e impartición de la Educación Terapéutica en Diabetes, especializada y diferenciada por tipo de diabetes y etapa de la vida, dirigida a pacientes, familiares y cuidadores, así como al personal docente en el entorno escolar, que será impartida por profesionales de la salud capacitados, procurando que los servicios de salud y las escuelas, brinden esta educación para el autocuidado del paciente y la coordinación con sus cuidadores. c) Emitir las bases, lineamientos o reglas e iniciar las acciones encaminadas a la implementación del Registro Estatal de Personas con Diabetes en sus Diferentes Tipos, en coordinación con todas las instituciones del sector salud. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**; es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta, compañeras y compañeros diputados, todos los presentes, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El suscrito Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA,** integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y del Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** México es conocido por su riqueza cultural, misma que se caracteriza por sus tradiciones arraigadas y valioso patrimonio, a través de la mezcla de su gastronomía, arte y música, resultado de la fusión de civilizaciones ancestrales y la influencia de la colonización española que dan forma a la identidad del País. De entre estas tradiciones destaca la pirotecnia pues sus luces, colores y estallidos, impregnan de solemnidad a celebraciones religiosas, de igual forma, su uso ha trascendido más allá de estos actos, pues en la actualidad forman parte también de las fiestas patrias, ferias y temporadas decembrinas. La pirotecnia se entiende como aquella técnica para la preparación de mezclas de sustancias con características combustibles o explosivas, y su empleo para elaborar dispositivos o productos destinados para producir luz, humo, color y sonido; asimismo, se usa para nombrar a estos dispositivos o productos. A pesar de que la pirotecnia vio la luz en la antigua China durante el siglo XI, derivado de la mezcla accidental de azufre, sal y carbón, elementos base de la pólvora, para México la historia sobre el uso de la pirotecnia se remonta a épocas prehispánicas, donde los pueblos ya utilizaban técnicas para manipular el fuego en actos ceremoniales y rituales. La pólvora fue traída a México por los hispanos durante la época de la Conquista en el siglo XVI, sin embargo, fue hasta después del siglo XIX que la pirotecnia como hoy se conoce, tuviera mayor popularidad, dando pauta a que la pirotecnia se fusionara con las tradiciones europeas, y así formando la identidad y cultura que representa esta práctica para

diversas regiones del País. En la actualidad, esa popularidad ha trascendido al grado de que para México, la elaboración artesanal de pirotecnia se ha convertido en una actividad económica que propicia el sustento de muchas familias, concentrándose los principales centros de manufactura en Estado de México, Tlaxcala, Puebla, Guanajuato, Jalisco y Michoacán. Sin embargo, no se debe soslayar que a pesar de que México es un país lleno de costumbres y tradiciones, las cuales representan a nivel internacional la cultura mexicana, también es importante reconocer las implicaciones que tiene la utilización de la pirotecnia, para tal efecto la misma debe analizarse desde distintas vertientes más allá de las culturales y económicas, de ahí que nos lleva a considerar los impactos ambientales, en la salud humana, en los animales y en la sociedad. A pesar de que la pirotecnia ha sido utilizada por muchos años, sus efectos han ido en aumento en las últimas décadas, esto debido a su popularidad y la facilidad con la que la población tiene acceso a la compra de estos productos. La pirotecnia es una técnica en la que se aplican diferentes conocimientos sobre química y otras ciencias, por ello, es importante que quien se dedica a este oficio, tenga el conocimiento técnico y científico que permita una práctica segura; no sólo para quien la elabora, sino para el público que la consuma o la disfrute en un espectáculo, así como los efectos que el uso de estos productos representa. Los residuos de fuegos artificiales no solo contaminan el aire, sino también el suelo y el agua, en su elaboración, se emplean metales pesados como el bario, el estroncio y el cobre, para crear los colores brillantes los cuales pueden filtrarse en el suelo y contaminar las fuentes de agua, afectando la vida acuática, los ecosistemas terrestres y las especies que la consumen. Cuando un fuego artificial (cohete o una bomba de luz) explota, libera una gran cantidad de partículas, polvos muy finos y gases tóxicos al aire compuestos por colorantes metálicos, toxinas, componentes químicos y humos, la combustión de esa mezcla libera, entre otros, monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas (PM2.5), estos contaminantes pueden causar, a corto o mediano plazo, diferentes afecciones a la salud como irritación de los ojos y de la piel, su impacto también está asociado a dolores de oído y lesiones auditivas, mientas que al ser inhaladas y entrar directamente hasta el fondo pulmonar, impactan directamente al sistema respiratorio que desencadena enfermedades más complejas como asma, bronquitis o neumonía, por otra parte, el monóxido de carbono es un gas

sin olor ni color, que puede causar súbito malestar por envenenamiento, e incluso la muerte. Por su parte, los daños por las explosiones de dichos instrumentos pueden implicar la pérdida de dedos, manos, ojos o de la audición, Si bien estos artefactos forman parte de la cultura y de las tradiciones mexicanas, también ponen en riesgo la salud, no solo de la persona que los manipula sino de quien está cerca, es de resaltar que, la población infantil es la más afectada, sobre todo en la etapa preescolar, de tres a cinco años, y la de seis a 12 años, de ahí que su utilización debe ser responsable, ya que los accidentes por esta causa son 100 por ciento evitables. En el Programa Especial para la Reducción del Riesgo por Manejo de Artificios Pirotécnicos, precisa que de acuerdo al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), los accidentes por pirotecnia han aumentado en las últimas décadas, destacando las cifras siguientes:

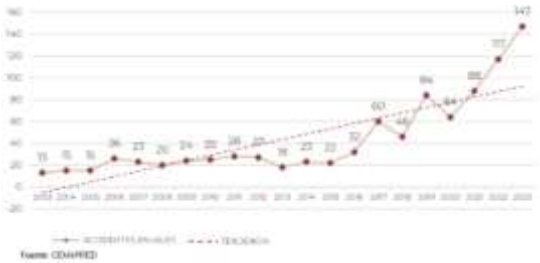

Asimismo, dicho documento expresa que durante ese lapso de tiempo se registraron un total de 915 accidentes, mismos que se distribuyeron de la siguiente forma:

ACCIDENTES POR ENTIDAD FEDERATIVA		
No.	Estado	Accidentes por pirotecnia
1	Estado de México	224
2	Puebla	73
3	Guanajuato	65
4	Oaxaca	49
5	Michoacán	42
6	Hidalgo	39
7	Jalisco	38
8	Ciudad de México	34
9	Tlaxcala	33
10	Guerrero	24
11	Morelos	24
12	Veracruz	24
13	Querétaro	16

14	Chiapas	14
15	San Luis Potosí	13
16	Zacatecas	12
17	Tamaulipas	7
18	Tabasco	5
19	Yucatán	5
20	Chihuahua	4
21	Quintana Roo	4
22	Sinaloa	4
23	Durango	3
24	Aguascalientes	2
25	Baja California	2
26	Campeche	2
27	Coahuila	2
28	Colima	2
29	Nayarit	1
30	Nuevo león	1
31	Sonora	1
32	Baja California Sur	0

De esta forma nos permite visibilizar que por cuanto hace al estado de Tlaxcala, se posiciona en la novena posición de entidades en las cuales ha ocurrido accidentes con pirotecnia, precisando que los municipios en los que ha ocurrido mayormente son los de Sanctorum de Lázaro Cárdenas y Xaloztoc. En pleno siglo XXI, si bien la pirotecnia es considerada como un arte, es importante mencionar que se ha convertido en una actividad que además de ser peligrosa para el mismo ser humano, agrede a distintos ecosistemas, desde la extracción del material explosivo, hasta el uso de ésta, pues como se ha precisado en líneas anteriores, la contaminación que deriva de la quema de pirotecnia afecta de manera general a la biodiversidad. El ruido y las luces resultado de los estallidos que se hacen durante largos tiempos y en grandes cantidades, perturba los ecosistemas, de acuerdo al boletín número UNAM-DGCS-014, con el título "*Luces artificiales, fuegos pirotécnicos y emisiones contaminantes causan la muerte masiva de aves*", refiere que: a**nte**

este tipo de eventos, las aves son especialmente sensibles y reaccionan de forma inmediata; vuelan hacia otro sitio y salvan sus vidas, pero ante la emisión de luz se asustan, desequilibran y chocan, con edificios, vidrios y árboles. Por otra parte, los animales, tanto domésticos como silvestres, son especialmente vulnerables a los efectos de la pirotecnia. El ruido ensordecedor y los destellos intensos pueden causarles un alto nivel de estrés, lo que puede llevar a trastornos del comportamiento, lesiones, aturdimiento hasta temblores de cuerpo, En reiteradas ocasiones, activistas y asociaciones pro-animales han abierto el debate sobre la regulación del uso de pirotecnia, exigiendo las medidas para limitar su uso, de ahí que, esta actividad recurre a un análisis profundo. En México la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos regula las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realizan con armas, municiones, explosivos, artificios y substancias químicas. En el caso particular de la pirotecnia, esta ley regula a las pólvoras en todas sus composiciones, los artificios pirotécnicos y, las sustancias químicas relacionadas con explosivos y todas aquellas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos. Asimismo, la ley clasifica como artificios pirotécnicos a los dispositivos o productos destinados para producir luz, humo, color y sonido, incluyendo desde pequeños productos (por ejemplo: luces de bengala, ollitas de luz, brujas) hasta grandes dispositivos (o fuegos artificiales) usados en quemas (por ejemplo: castillos, toritos, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras, etcétera), y los considera como explosivos. De esta forma, la misma ley expresa la competencia reservada para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades Federales, para la aplicación de la citada Ley. Sin embargo, el artículo 5o. de la misma Ley, confiere competencia concurrente a las entidades federativas y los municipios para promover campañas educativas permanentes respecto a la Cultura de Paz y desarme, con el objeto de reducir la posesión, protección y uso de armas de cualquier tipo, asimismo, precisa que las referidas campañas contendrán información sobre materiales explosivos, artificios pirotécnicos, y sustancias químicas relacionadas, así como los riesgos sobre su manipulación, de esta forma, la iniciativa que se propone radica en facultar a las autoridades estatales y municipales a efecto de llevar a cabo estas campañas educativas, particularmente, respecto a informar a la población sobre los riesgos del uso de

artificios pirotécnicos, así como, fomentar la reducción de su uso en situaciones de contingencia ambiental. De esta forma, la Estrategia para la Prevención de Accidentes en las Actividades con Pirotecnia, refiere que además de los riesgos que implica el manejo de sustancias químicas con características explosivas, inflamables y toxicas, la falta de regulación y de vigilancia de las actividades de fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de los artificios pirotécnicos, tiene como resultado un alto índice de accidentes en los que predominan las explosiones, teniendo como resultado pérdidas humanas, lesionados y destrucción total o parcial de las instalaciones y casas donde almacenan o producen estos materiales. Es indispensable que las entidades federativas y municipios asuman la corresponsabilidad, de ahí que deba estar contemplado en la legislación local, la facultad que reconoce la propia Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en este sentido, la propuesta normativa no incide en ninguna invasión de competencias, permitiendo a esta legislatura ejercer su libertad auto configurativa prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción V del artículo 10 y la fracción V del artículo 15 y **se adiciona** un párrafo segundo al artículo 10, una fracción VI al artículo 15 recorriéndose la subsecuente y un párrafo segundo al artículo 99, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y del Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 10**. …; I. a IV. …; V. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales; dentro de su jurisdicción territorial o cuando una parte del territorio sea afectado a pesar de que involucre a otro Municipio dicha emergencias. **Durante contingencias ambientales podrá exhortar a la población dentro de su territorio para reducir el uso y quema de artificios pirotécnicos, así como, instruir la realización de campañas para informar a la población sobre las consecuencias y riesgos de su manipulación**; VI. a

XXII. …; …; **ARTÍCULO 15**. …; I. a IV. …; V. Realizar campañas de concientización a la población de sus Municipios, sobre la importancia de la separación en la fuente para la gestión integral de los residuos, así como de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel**;** VI. **Realizar campañas permanentes sobre las consecuencias y riesgos del uso y quema de artificios pirotécnicos, y** VII. …; **ARTÍCULO 99**. …; **La Secretaría en coordinación con las secretarías de Educación Pública, Seguridad Ciudadana y Salud, así como, la Coordinación Estatal de Protección Civil realizarán campañas informativas sobre los riesgos e impactos al medio ambiente, salud y seguridad respecto a la utilización de artificios pirotécnicos con el propósito de reducir su uso. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Con el permiso Presidenta, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe, diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**,

integrante del grupo parlamentario MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, iniciativa que se justifica y desarrolla con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** La Constitución Federal establece, en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a protección de la salud; dicho mandato constitucional se articula en la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la cual es de orden público, interés social y aplicación general, ley que define a la salud como el bienestar físico, mental y social, para contribuir al ejercicio pleno de las capacidades humanas. II. El nacimiento de un bebé, como culminación exitosa de la gestación, impacta de forma positiva en el concepto de salud que refiere nuestra Ley local de la materia, ya que fortalece integralmente la salud física, mental y social de la madre, el padre y la familia, A nivel mental y emocional, representa un factor de realización y propósito de vida, consolidando la identidad de los padres y generando un vínculo inmediato con el recién nacido, enriquece el desarrollo socioemocional del niño y refuerza la experiencia emocional de la familia, contrarrestando las ansiedades propias del embarazo. En el plano social y físico, el nacimiento es un evento reconocido, celebrado y festejado, que fortalece la cohesión familiar, e incluso, comunitaria, validando el nuevo rol de los padres y promoviendo la colaboración en la crianza. La llegada del hijo es motivo de alegría, impulsa estilos de vida más saludables e incide en la recuperación posparto de la madre. III. Por el contrario, la pérdida de un hijo o hija durante la gestación, el parto o el periodo neonatal no es meramente un evento clínico, sino una crisis emocional y social que impacta profundamente el bienestar mental de la madre, el padre y la familia, es decir, afecta la salud de esas personas. Las mujeres y sus parejas que sufren la mortalidad fetal tienen índices superiores de depresión, ansiedad y otros síntomas psicológicos que pueden durar un tiempo prolongado. Para muchas mujeres, la

pérdida de un hijo y la atención que reciben posteriormente tendrán consecuencias sobre su perspectiva de la vida y la muerte, su autoestima e incluso su propia identidad. Muchas mujeres que sufren una muerte fetal tratan de evitar estar con otras personas o participar en actividades sociales, de forma que se aíslan y agravan los síntomas depresivos a corto y largo plazo. IV. Existen diferentes períodos desde la gestación, el trabajo de parto, el nacimiento y las primeras semanas de vida, en los que pueden presentarse complicaciones que podrían ocasionar el fallecimiento de los infantes, por lo cual, para efectos de la presente iniciativa, resulta pertinente recurrir a la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-20163, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, que refiere las siguientes definiciones: *"3.11 Defunción, fallecimiento o **muerte fetal**, a la pérdida de la vida de un producto de la gestación antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo. La muerte está indicada por el hecho de que después de la separación de la madre, el feto no presenta signos vitales, como respiración, latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria. 3.34 **Periodo neonatal**, a la etapa que inicia al nacimiento y termina 28 días después del mismo. 3.35 **Periodo perinatal**, a la etapa que inicia a las 22 semanas de gestación y termina 7 días después del nacimiento."* Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la muerte fetal como la "muerte antes de la expulsión completa o extracción de su madre de un producto de concepción, independientemente de la duración del embarazo; la muerte se indica por el hecho de que, tras dicha separación, el feto no respira ni muestra ninguna otra evidencia de vida, como latido, pulsación del cordón umbilical o movimiento definido de músculos voluntarios." Siguiendo los criterios de la OMS, la muerte gestacional es el fallecimiento del feto a partir de las 22 semanas completas de gestación; la muerte perinatal es la que ocurre en el periodo comprendido entre las 22 semanas completas de gestación y los siete días completos después del nacimiento; y, la muerte neonatal es el fallecimiento de un recién nacido vivo dentro de los primeros 28 días completos de vida. Las muertes enunciadas, generan una crisis para la recuperación emocional de las madres, padres y familia, mortalidad que actualiza la obligación ineludible del Estado de Tlaxcala de proporcionar servicios de

salud que protejan y restablezcan la salud integral. En tal sentido, la atención médica, definida como el conjunto de servicios para proteger, promover y restaurar la salud, debe interpretarse de manera amplia para incluir el acompañamiento psicológico necesario en situaciones de duelo. V. En efecto, la pérdida de un bebé durante el embarazo, o en los momentos previos o posteriores al parto, es una experiencia emocionalmente devastadora, se diferencia de otros tipos de duelo porque la madre gestante experimenta un choque emocional intenso con un componente hormonal elevado dirigido a la maternidad y el desarrollo del vínculo. Cuando se produce una muerte fetal, perinatal o neonatal, se dice que la vida y la muerte caminan juntas, se trata de un escenario para el que de manera habitual nadie se encuentra preparado (profesionales, pacientes y familiares) y por eso es tan complejo saber qué decir o hacer. De manera adicional, en una sociedad tan arraigada en la fe como en el contexto mexicano, no existen rituales o actividades religiosas que legitimen, faciliten y reconforten a las familias ante su pérdida, por lo cual, se suele evitar hablar del tema en la mayoría de los casos por temor a causar más dolor que beneficio, dejando que los padres viven su experiencia en soledad. Social e históricamente, la muerte gestacional, fetal, perinatal o neonatal ha sido silenciada y minimizada, lo que se ha catalogado como "duelo desautorizado", esta invisibilidad se traduce en escasa consideración social, falta de rituales de apoyo, así como la ausencia de protocolos de atención sensibles en los hospitales, lo que puede complicar el proceso de duelo y conducir a trastornos psiquiátricos en los progenitores, como depresión y ansiedad prolongada. VI. En el contexto de la muerte mencionada, resulta necesario garantizar una atención médica adecuada para no incrementar el dolor a la madre, al padre y a la familia, lo cual, implica una atención digna y respetuosa para propiciar la salud mental, para proteger la dignidad humana de las madres, padres y familia en su momento de mayor vulnerabilidad. En tal contexto, adquiere relevancia el denominado "Código Mariposa" que ya ha sido aprobado legislativamente en algunas Entidades Federativas como Jalisco y Sinaloa; por su parte, el Estado de Nuevo León por conducto de su Secretaría de Salud, ha emitido "La Guía para Profesionales, versión 1.0, Código Mariposa". De la experiencia de esas Entidades Federativas, deriva que el Código Mariposa constituye una estrategia de atención humanizada impulsada con el propósito de establecer

protocolos en los hospitales para brindar atención médica respetuosa y digna, además de un seguimiento psicológico, para favorecer la recuperación emocional de las mujeres que viven la muerte de sus hijos, con un enfoque multidisciplinario, involucrando a médicos, enfermeras, trabajo social y psicólogos, considerando, enunciativamente, los siguientes pilares operativos: ✓ Identificación de casos: a partir de la confirmación del diagnóstico de muerte, la colocación de un distintivo (mariposa morada) en la cabecera de la cama y el expediente, alertando al personal para que brinde una atención empática y respetuosa, evitando preguntas o comentarios inapropiados. ✓Atención diferenciada: Proporcionar espacios físicos exclusivos para el duelo, como una "Habitación Mariposa", separada de las áreas de alojamiento conjunto de madres con recién nacidos vivos y para evitar que el personal médico y las visitas hagan comentarios o preguntas que pueden hacer sentir mal a la madre. ✓Salas de despedida: Ofrecer un espacio digno donde la madre, el padre y la familia puedan tener un homenaje privado, abrazar, tocar, vestir al bebé y despedirse con el ritual que elijan. ✓Apoyo psicológico y acompañamiento: Garantizar apoyo psicológico y emocional a través de terapia y acompañamiento post-hospitalario para sobrellevar el duelo. ✓Capacitación especializada: Asegurar que todo el personal esté capacitado en el manejo de estas situaciones sensibles y en la comunicación compasiva. VII. En términos del REPORTE DE RESULTADOS 30/25 emitido por el INEGI el 29 de agosto de 2025, relativo a las ESTADÍSTICAS DE DEFUNCIONES FETALES, a nivel nacional, durante todo el año 2024, se registraron 22,031 muertes fetales. Conforme al INEGI, la tasa nacional de embarazos que terminaron en muerte fetal, utilizando el esquema de captación mejorado que incluye información adicional de la Secretaría de Salud, fue de 62.9 por cada 100 mil mujeres en edad fértil (15 a 49 años). Es importante notar la diferencia con la tasa de captación tradicional, que fue solo de 46.6, lo que subraya el problema histórico de subregistro de estos eventos. En cuanto al momento de la pérdida, el 81.8% de las muertes fetales ocurrió antes del parto (anteparto), y el 16.8% sucedió durante el parto y en 1.4 %, no se especificó el momento. Además, las principales causas de muerte fetal (44.7% de los casos) fueron las afectaciones al feto por factores maternos y complicaciones del embarazo y parto, seguidas por otros trastornos originados en el periodo perinatal (26.6%). Del

referido reporte emitido por el INEGI, tenemos que el Estado de Tlaxcala no es ajeno a dicha problemática, pues, se reportaron 232 defunciones fetales en el Estado de Tlaxcala durante el año 2024, de los cuales, 148 se obtuvieron mediante la captación tradicional (Registro Civil), mientras que 84 casos (36.2% del total) fueron complementarios captados por la Secretaría de Salud. Si bien, (en comparación con otras Entidades Federativas) en Tlaxcala no es alta la incidencia de la muerte fetal, perinatal o neonatal, también es cierto que nuestro Estado reporta muerte fetal, perinatal o neonatal, lo cual, justifica la regulación del Código Mariposa, como una medida humanitaria que además funcionará como herramienta de vigilancia epidemiológica activa al interior de los hospitales, alineada con los objetivos del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, al garantizar que estos eventos críticos sean plenamente reconocidos y documentados para futuras políticas públicas. VIII. De la revisión a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, se advierte que: - regula la atención materno-infantil como de carácter prioritario y la define como la atención a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; - también regula el parto humanizado que implica tomar en cuenta explícita y directamente, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres en dicho proceso, en condiciones de dignidad humana. Sin embargo, a pesar de que el derecho a la protección de la salud incluye el bienestar físico, mental y social, el articulado vigente de la ley de salud local no considera mención alguna relacionada con la muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal como un evento que requiera atención integral diferenciada. Si bien, la ley de salud local otorga al Organismo Público Descentralizado (OPD) Salud de Tlaxcala, facultades para organizar los servicios de salud y promover la capacitación de profesionales y, la Secretaría de Salud tiene atribuciones para conducir la política estatal en salud, no existe un mandato explícito: - que regule programas, protocolos o lineamientos de atención humanizada para el duelo por muerte gestacional, fetal, perinatal o neonatal, - que disponga capacitar al personal de atención materno-infantil en comunicación sensible y manejo del duelo, - que prevea adecuar la infraestructura hospitalaria para crear Salas de Despedida o Habitaciones Mariposa. En tal sentido, resulta indudable que es necesario robustecer la legislación de salud local, en cuanto al contexto de mortalidad fetal, gestacional, perinatal o neonatal, y por ello, implementar el Código Mariposa para

favorecer la salud entendida como el bienestar físico, mental y social de madres, padres y la familia vinculada con la mencionada mortalidad. IX. adicional a lo referido respecto a la legislación local de salud, es importante considerar que la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, dispone en su artículo 15 que los tipos de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo que proporcione la Secretaría de Salud, buscarán dar prioridad, entre otros sectores, a las mujeres en condiciones de embarazo, puerperio, por lo cual, resulta indispensable también incorporar el Código Mariposa en la referida Ley, a efecto de priorizar la atención de quienes se ven afectadas por la mortalidad fetal, gestacional, perinatal o neonatal. Asimismo, resulta de particular relevancia el Artículo 7, fracción III, de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, que confiere a la Secretaría de Salud, la obligación de implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y del comportamiento adictivo, señalando como protocolos iniciales los de COVID-19 y prevención del suicidio. Por lo anterior y atendiendo al contexto de mortalidad fetal, gestacional, perinatal o neonatal que he venido refiriendo, el Código Mariposa encaja perfectamente para ser considerado como protocolo especial y de atención prioritaria, dada la alta correlación entre la muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal y el desarrollo de trastornos psíquicos y episodios depresivos graves. En tal sentido, estimo que la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, permite la adición del Código Mariposa como un protocolo de salud mental obligatorio que debe ser implementado para la atención inmediata, acompañamiento psicológico y seguimiento post-alta de quienes se ven afectadas emocionalmente por la mortalidad mencionada. En este orden de ideas, estimo factible implementar el Código Mariposa en Tlaxcala, lo que no solo es pertinente por la mencionada carga epidemiológica (232 casos de defunciones fetales en 2024, con alto riesgo de duelo patológico), sino que es procedente para armonizar la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, con los principios de derechos humanos y salud integral (físico, mental y social) que ya constituyen el objeto de ambas leyes. X. En tal sentido, la presente iniciativa busca robustecer el sistema normativo en Tlaxcala a través de dos ejes: 1. Reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para incluir la atención

integral a causa de la mortalidad fetal, gestacional, perinatal o neonatal, el duelo como acción prioritaria en la atención materno-infantil, disponer la adecuación de la infraestructura y la capacitación del personal. 2. Reformas a la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, para integrar el "Código Mariposa" como un protocolo especial de atención obligatoria y reforzar la prioridad de atención a mujeres en puerperio que viven la pérdida. Con lo anterior se cumpliría la obligación estatal de garantizar el más alto nivel de bienestar físico y mental, protegiendo a las familias de Tlaxcala en el momento más vulnerable a causa de la mortalidad mencionada; por ello, estimo que la regulación mediante ley debe incorporar, enunciativamente, los siguientes elementos: **Mecanismos de identificación y sensibilización**. El código mariposa se activaría ante el diagnóstico confirmado de la muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal, lo cual, daría lugar a la identificación de la madre, padre y familias en duelo. La colocación de la Mariposa Morada en la cabecera de la paciente, puerta o cortina del área de hospitalización, así como en el expediente clínico (físico o digital), es una medida simple pero esencial. El objetivo operacional de esta señalización es alertar a todo el personal del hospital (incluyendo auxiliares y técnicos, no solo médicos) sobre la situación de duelo, al tiempo de evitar preguntas sobre el bebé comentarios inapropiados o felicitaciones. Esto garantiza que se active el trato digno y respetuoso, evitando comentarios o preguntas inapropiada que aumenten el sufrimiento de la madre, padre y familia, pues la efectividad de la atención humanizada no puede depender de la memoria individual del personal, por lo que este mecanismo de identificación es fundamental para la seguridad y calidad de la atención. **Estrategias de comunicación empática.** La iatrogenia comunicacional es el daño no intencionado que un profesional de la salud puede causar a través de su manera de comunicarse con pacientes o familiares, ya sea mediante preguntas. comentarios o expresiones que generan malestar emocional, psicológico o incluso afectan la confianza en el tratamiento. Se manifiesta cuando la interacción verbal provoca sentimientos de culpa, vergüenza, ansiedad o invalida la experiencia del paciente, convirtiéndose en una forma de iatrogenia verbal que impacta negativamente la salud mental y la integridad de quienes reciben atención. Por lo anterior, en la práctica médica resulta importante una comunicación empática, clara, humanizada, respetuosa de la salud mental y la integridad de

quienes reciben cuidados, de ahí que la capacitación del personal es imperativa, ya que la falta de formación en el manejo del duelo lleva al personal sanitario a adoptar actitudes como frustración o impotencia, incrementando el dolor de la paciente. Así, la Secretaría de Salud de Tlaxcala debe establecer programas de capacitación multidisciplinaria y continua en la comunicación de malas noticias, utilizando modelos probados como el protocolo SPIKES o la mnemotecnia NURSE y, en tal sentido, el personal debe ser instruido en: Asegurar el derecho de madres y padres a recibir información clara sobre la causa y momento de la defunción; usar lenguaje empático, veraz, técnico claro y comprensible, sin minimizar información ni generar expectativas irreales; comunicar el fallecimiento en espacio privado con acompañamiento si lo permite la paciente; evitar frases de culpa, religiosas, morales, que invaliden el dolor o minimicen la pérdida; permitir tiempo para preguntas y expresión emocional. **Infraestructura y espacios de duelo.** La adecuación de la infraestructura es un componente clave para prevenir el trauma secundario: - Habitación mariposa (alojamiento diferenciado): consistente en un espacio exclusivo para las madres en puerperio que viven el duelo, separada de las áreas de alojamiento conjunto (donde se encuentran madres con recién nacidos vivos). Este aislamiento controlado es vital para reducir el estrés, la ansiedad y el dolor emocional provocado por el contraste de su pérdida con la alegría de otras familias. Estos espacios deben ser humanizados, utilizando colores cálidos, iluminación indirecta y mobiliario que evite la frialdad hospitalaria. - Salas de despedida: Es necesario garantizar un espacio digno donde la familia pueda realizar un homenaje privado, ya sea abrazando, tocando o vistiendo al bebé. La posibilidad de ver y sostener al recién nacido y de crear recuerdos (fotos, huellas, pinzas del cordón) es un factor protector fundamental que facilita un duelo saludable y valida la existencia del hijo fallecido, ya que negar esta oportunidad genera remordimiento y culpa a largo plazo. **Apoyo psicológico y acompañamiento multidisciplinario.** El apoyo psicológico debe ser un derecho garantizado, sujeto a: Atención integral inmediata: Contención emocional inmediata a partir de comunicar el fallecimiento por parte de un equipo multidisciplinario (psicólogos, trabajadores sociales, etc.) durante la estancia hospitalaria. Acompañamiento post-alta: Establecer un protocolo de seguimiento post-alta, con revaloraciones a los 7, 15 y 40 días post-evento, y seguimiento emocional prolongado

(idealmente por un año). Detección de riesgo y derivación: Se debe usar la Escala de Duelo Perinatal que se estime pertinente o herramientas similares validadas para la detección oportuna de factores de riesgo de duelo patológico en la madre y la pareja. Si se detectan desviaciones o síntomas graves (depresión, culpa, ideación suicida), se debe garantizar la atención y/o derivación inmediata al profesional de la salud especializado. Atención a la lactancia: Se debe asegurar que las mujeres reciban información clara para que decidan sobre las opciones de manejo de la leche materna (inhibición farmacológica, inhibición fisiológica o donación de leche) y que su decisión sea respetada y apoyada. Con todo lo expuesto, estimo pertinente impulsar el Código Mariposa para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la atención integral, el trato digno y el acompañamiento psicológico continuo. Por lo antes fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** la fracción I del artículo 98, el artículo 99; y, se **ADICIONAN** los artículos 98 Bis, 98 Ter, y 98 Quáter, a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: TÍTULO CUARTO ...; CAPÍTULO VIII ...; ARTÍCULO 98. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I.- La atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en que haya muerte gestacional, fetal, perinatal o neonatal, garantizando el trato digno y la atención psicológica que se requiera; II. a III....; ARTÍCULO 98 Bis. Se establece el Protocolo de Atención al Duelo por mortalidad gestacional, fetal, perinatal o neonatal, denominado "Código Mariposa", como el conjunto de medidas de atención médica integral, psicológica, ética, respetuosa y humanitaria, que serán de aplicación obligatoria en todas las instituciones de salud públicas, sociales y privadas del Estado. El Protocolo "Código Mariposa" tendrá como finalidad diagnosticar y confirmar dicha mortalidad, la identificación, el acompañamiento continuo y el seguimiento especializado de las madres, padres y familias que experimenten la mortalidad gestacional, fetal, perinatal o

neonatal. ARTÍCULO 98 Ter. Las instituciones de salud en el Estado de Tlaxcala, en el marco del Protocolo "Código Mariposa", deberán garantizar: I. La identificación de las madres que atraviesan el duelo mediante el uso de un distintivo visible, como la mariposa morada, en la cabecera de la paciente, puerta o cortina del área de hospitalización, así como en el expediente clínico, con el objetivo de alertar y sensibilizar a todo el personal; II. La atención por parte del personal médico y auxiliar en un entorno de privacidad y con una comunicación comprensible, clara, empática y veraz, exponiendo la determinación de la causa y el momento de la defunción, comunicando el fallecimiento con acompañamiento si lo permite la paciente y evitando frases de culpa, religiosas o morales, que invaliden el dolor o minimicen la pérdida, permitiendo a la paciente tiempo para preguntas y expresión emocional. III. El derecho de la madre, el padre y familia, a tener la opción de ver, cargar, vestir y despedirse del fallecido fetal, perinatal o neonatal, facilitando la creación de recuerdos (fotografías, huellas, pinza del cordón), en condiciones que eviten el trauma secundario; IV. La disposición y acondicionamiento progresivo de Salas de Despedida y Habitaciones Mariposa o de alojamiento diferenciado y privado, en los hospitales de atención maternoinfantil, con mobiliario y ambiente que promuevan la contención emocional, separados de las áreas de madres con recién nacidos vivos; V. La orientación y acompañamiento a la madre en la toma de decisiones informadas respecto al manejo de la lactancia materna posterior a la mortalidad fetal, perinatal o neonatal; y VI. El derecho de la madre a ser acompañada por la persona de su elección para su apoyo psicológico y emocional durante el trabajo de parto, parto, y puerperio, salvo riesgo sanitario o clínico justificado. ARTÍCULO 98 Quáter. Corresponde a la Secretaría de Salud y al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, en coordinación con las instituciones educativas y de salud mental: I. Diseñar e implementar programas de capacitación obligatoria, multidisciplinaria y continua para el personal profesional, técnico y auxiliar de la salud que participe en la atención maternoinfantil, con énfasis en el manejo del duelo por mortalidad gestacional, fetal, perinatal o neonatal, la comunicación compasiva, así como la prevención y eliminación de la comunicación iatrogénica; II. Asegurar que los hospitales cuenten con los recursos humanos especializados, enunciativamente, personal de enfermería, medicina, psicología, trabajo

social, para proporcionar la contención emocional inmediata y el seguimiento posterior al alta; y III. Fomentar la coordinación con organizaciones de la sociedad civil dedicadas al apoyo del duelo causado por la mortalidad gestacional, fetal, perinatal o neonatal, para facilitar la referencia y el soporte comunitario a las familias. ARTICULO 99.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional y privada para realizar acciones de difusión y atención médica al grupo materno-infantil, y para la integración de Comités de Prevención de la Mortalidad Materna, Gestacional, Fetal, Perinatal, Neonatal e Infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se REFORMAN la fracción III del artículo 7 y el artículo 15, de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: CAPÍTULO I...; ARTÍCULO 7....; I. a II....; III. Implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y del comportamiento adictivo producto de las experiencias en el manejo de personas usuarias de la materia señalada; inicialmente crearan el protocolo de salud mental y la COVID-19 para la población en general y las y los profesionales de la salud, el protocolo para la atención temprana del intento suicida, así como el protocolo de atención al duelo por mortalidad gestacional, fetal, perinatal o neonatal "Código Mariposa", en todos los casos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; IV. a XXIII....; CAPÍTULO III ...; ARTÍCULO 15. Los tipos de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo que proporcione la Secretaría, buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio, así como las que se encuentren en duelo por mortalidad gestacional, fetal, perinatal o neonatal, menopausia, adultos mayores, personas con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, por conducto de Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, deberá expedir y

publicar en el Periódico Oficial del Estado, la reglamentación operativa del Protocolo "Código Mariposa", incluyendo los lineamientos, manuales de procedimientos y los programas de capacitación obligatoria, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto**. ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Finanzas deberá prever, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal siguiente, los recursos necesarios y suficientes para dar cumplimiento a los programas de capacitación y a la progresiva adecuación de la infraestructura hospitalaria requerida para la implementación del Protocolo "Código Mariposa", sin que la falta de dicha adecuación condicione la implementación inmediata de los elementos operativos básicos del protocolo, como la identificación de pacientes, el protocolo de comunicación y la capacitación del personal. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**; durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, en mi

carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Quinta (**LXV**) Legislatura del Congreso del Estado, representante del Partido Fuerza por México Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE REGULAR LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, EN EL ESTADO**; para lo cual procedo a expresar la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: I.** En el artículo 3°, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene que "*Toda persona tiene derecho a la educación. … La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias… Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. … La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. … El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso permanencia y participación en los servicios educativos. … Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. …*". Asimismo, en el artículo 4°, párrafos cuarto, quinto y vigésimo tercero, de la Carta Magna de la Unión, se establece que "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. … Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. … Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las*

mujeres, adolescentes, niñas y niños. …". **II.** A partir de las bases constitucionales indicadas, en el artículo 11 de la Ley General de Educación se ha fijado, como eje rector de las acciones en materia educativa, el logro del máximo aprendizaje de niñas, niños adolescentes y jóvenes, señalando como objetivos de la Nueva Escuela Mexicana el desarrollo humano integral de las y los educandos, "*…reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.*". En el mismo orden de ideas, debe decirse que los derechos fundamentales a la educación y al acceso a una vida libre de violencia, reconocidos preponderantemente a favor de niñas, niños y adolescentes se regulan de forma específica en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Así, concretamente, en la fracción I del artículo 47 del Ordenamiento Legal recién invocado, se determina que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen el deber jurídico de implementar medidas para atender las situaciones en las personas menores de edad se vean afectados por "*El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual…*"; mientras que en las fracciones II, IX, X, XII, XVII y XX, del párrafo tercero, del numeral 57 de la misma Ley se impone a tales autoridades los deberes de "*Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación…*", "*implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes…*", de "*Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de los conflictos…*", que "*Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia…*", de "Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana…" y de "Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica…". De manera más general, en el artículo 59 de la Ley en cita se prevé "*…las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.*". Así las cosas, desde el

ámbito público debemos asumir el compromiso de generar, en la sociedad en su conjunto, una convivencia democrática para la paz, pero de manera reforzada en los planteles educativos de los niveles básico y medio superior, de manera que las y los estudiantes transiten por espacios seguro, en un ambiente armónico, que favorezca el bienestar integral de la comunidad escolar. **III.** En la actualidad, en nuestro país, esa pretensión de generar y garantizar un entorno escolar impregnado de una arraigada cultura de la paz, y de garantizar a la comunidad educativa, en general, pero principalmente a niñas, niños y adolescentes, una permanencia libre de violencia en los planteles educativos, y de que estos sean espacios libres de riesgos a la integridad y a la salud, se ve amenazada por el advenimiento de hechos lamentables, cada vez más frecuentes, que determinan la necesidad de implementar medidas legislativas y protocolos de actuación, que permitan prevenir y detectar el ingreso de objetos o sustancias riesgosas a los planteles educativos, así como asegurar y hasta poner a disposición de las autoridades competentes esos objetos o sustancias, en el supuesto de que se detecten. Al respecto, se precisa que la presente iniciativa se enfoca en lo concerniente a los planteles educativos de los niveles básico y medio superior, por ser a los que concurren, mayoritariamente, niñas, niños y adolescentes; sujetos que ameritan una protección jurídica más amplia y quienes, por su estado de inmadurez, son más proclives a verse influenciados a ingresar, a los centros escolares, objetos o sustancias riesgosas, así como a incurrir en el uso inapropiado de aquellas o estas, en su perjuicio o de terceras personas, voluntariamente o por negligencia. **IV.** La introducción de objetos y sustancias riesgosas a los planteles educativos, por partes de las y los estudiantes, ha llegado provocar hechos tan desafortunados como las lesiones o el homicidio, perpetrado en contra de alguna alumna o algún alumno o de alguna o algún docente. De manera ejemplificativa, debe tomarse en consideración que el día tres de noviembre del año en curso, diversos medios de comunicación locales, difundieron que la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos de esta Entidad Federativa informaron que el día treinta de octubre de la anualidad que transcurre, en la Secundaria Técnica número 9, del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, se habría verificado un incidente, en el que un alumno habría detonado un artefacto, del que se disparó un proyectil, el cual habría lesionado a otro estudiante de

aquella institución educativa, causándole una herida en el tobillo. Más recientemente, el día dos de diciembre del presente año, varios medios de comunicación de cobertura nacional dieron a conocer que el día anterior, en la escuela secundaria particular José Antonio Celaya Castro, del Municipio de Empalme, Sonora, una alumna atacó con un arma punzocortante a una de sus compañeras, causándole dos heridas, una en la espalda y la otra en el hombre, durante la ceremonia de honores a la bandera nacional, y que no obstante la gravedad de esos hechos, los mismos no fueron aún más lamentables solo gracias a la intervención de un docente, quien desarmó a la agresora. Lo expuesto debe estimarse suficiente para justificar que se implementen medidas para garantizar que se evite el ingreso de armas u objetos en sí mismos peligrosos a las escuelas, por parte de los educandos. **V.** Amén de lo anterior, es menester prevenir que las y los estudiantes ingresen a los planteles educativos cigarrillos, en general, y de cigarros electrónicos o vapeadores, en lo específico; estupefacientes, narcóticos sin prescripción médica y sustancias tóxicas o que causen alteración de la conducta, por los riesgos que, en sí mismas, representan para la salud, por constituir el móvil para propiciar adiciones y porque su uso o consumo constituye un factor que compromete la seguridad y la convivencia armónica y libre de violencia en el entorno escolar, todo ello en menoscabo de los derechos fundamentales inherentes, que deben garantizarse a todas las personas vinculadas a ese ámbito de la vida social. **VI.** En aras de lo anterior, se plantea que las medidas que se emprenden para prevenir y, en su caso, detectar el ingreso objetos y sustancias riesgosas a los planteles educativos parta de la revisión de las mochilas escolares, entendidas éstas como cualquier contenedor de otros objetos, con que se presenten las y los estudiantes a los planteles educativos, con enfoque preventivo, consensuado, informado y respetuoso de los derechos humanos. Al respecto, en menester poner en relieve que la revisión de mochilas escolares se ha venido realizando ya en varias instituciones educativas, en el Estado, previa autorización de las madres y padres de familia, o de las demás personas que ejercen la patria potestad o la tutela de las o los estudiantes. Sin embargo, hasta la actualidad no se ha normado en la ley la implementación de esa medida. En ese sentido, la suscrita propone la adición de un Capítulo I Bis, que se denomine “DE LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR”, al Título Quinto de

la Ley de Educación para el Estado, en el que se restablezca, esencialmente, que las revisiones inherentes se efectuarán conforme a un protocolo, que deberá expedir la autoridad educativa del Estado, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y que en cada plantel educativo lo aplicará un comité que se creará ***ex professo*** para ese fin, integrado por madres y padres de familia, así como por otras personas que ejerzan la patria potestad o la tutela de estudiantes. Con la implementación de las propuestas objeto de esta iniciativa se logrará lo siguiente: **1.** Se dará certeza jurídica a la práctica a la práctica de las revisiones de mochilas escolares, al otorgarle la correspondiente base legal. **2.** Se uniformará, en sus lineamientos generales, la revisión de mochilas escolares en todo el Estado. **3.** Se privilegiará la participación de las madres y de los padres de familia, así como de otras personas que tengan a su cargo la patria potestad o la tutela de las y los estudiantes. **4.** Se avanzará en el deber institucional del Estado de garantizar la impartición de educación en un entorno de convivencia armónica y libre de violencia. En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** un Capítulo I Bis, denominado “DE LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR”, al Título Quinto “DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS”, un artículo 117 A, un artículo 117 B, un artículo 117 C, un artículo 117 D, un artículo 117 E, un artículo 117 F, un artículo 117 G, un artículo 117 H, un artículo 117 I, un artículo 117 J, un artículo 117 K, un artículo 117 L y un artículo 117 M, todos a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **CAPÍTULO I BIS. DE LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR. Artículo 117 A.** En los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado, se realizará la revisión de mochilas escolares, conforme a procedimientos preestablecidos, con enfoque preventivo, consensuado, informado y respetuoso de los derechos

humanos. **Artículo 117 B.** La revisión de mochilas escolares en los planteles de educación básica y media superior se implementará como una medida tendente a la constitución de entornos escolares seguros, pacíficos, armónicos e inclusivos en los que se promueva el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. **Artículo 117 C.** Las madres y los padres de familia y las demás personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de estudiantes de educación básica y media superior, participarán en los procedimientos que impliquen la revisión de mochilas escolares en el plantel educativo inherente. **Artículo 117 D.** La autoridad educativa del Estado emitirá el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares, aplicable a los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado. El Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares será elaborado por la autoridad educativa del Estado, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Las prescripciones contenidas en este Capítulo constituirán las bases mínimas, e ineludibles, para el diseño del Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares. **Artículo 117 E.** El Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares será de carácter preventivo y obligatorio para las personas que ejerzan cargos directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes de los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado, así como para las madres y padres de familia de estudiantes de esos planteles y para las demás personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de dichos estudiantes. **Artículo 117 F.** El objetivo del Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares consiste en salvaguardar la integridad física y emocional de las y los estudiantes y, en general, de las personas que interactúen en los planteles educativos de los niveles básico y medio superior, mediante procedimientos claros que aplicarán las personas que ejerzan cargos directivos en los dichos planteles, personal docente, madres y padres de familia y demás personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría, para prevenir o detectar el ingreso de objetos o sustancias que pongan en riesgo la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y demás personas que interactúen en el entorno escolar, e implementar las medidas necesarios para canalizar adecuadamente esos objetos o sustancias riesgosas, en su caso. **Artículo 117 G.** La revisión de pertenencias de estudiantes, que se encuentren en mochilas u otros contenedores, se realizará conforme al Protocolo de Revisión de Mochilas

Escolares, con un enfoque respetuoso y consensuado, garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como de madres, padres y de otras personas que ejerzan la patria potestad o su tutoría. Asimismo, se considerarán las características particulares de cada plantel y el contexto específico en que se ubique. **Artículo 117 H.** En cada plantel educativo se creará y actuará un Comité de Revisión de Mochilas Escolares, integrado por madres y padres de familia, así como, en su caso, por otras personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de estudiantes, quienes serán las únicas personas facultadas para abrir las mochilas escolares, bolsos o cualquier objeto cerrado, destinado a contener otros objetos materiales, que ingresen las alumnas y los alumnos al plantel educativo, verificar su contenido y para retirar algún objeto que allí se contenga, como medida de seguridad, por considerarlo riesgoso o ilegal. En el procedimiento de revisión de mochilas escolares, podrá participar el personal directivo y el personal docente del plantel educativo, como observadores. **Artículo 117 I.** Antes de implementarse el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares, el personal directivo de cada plantel educativo, preferentemente al inicio de cada ciclo escolar, convocará a las madres, padres y personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de las y los estudiantes a una reunión informativa y de toma de decisiones, respecto a la aplicación del referido protocolo y los procedimientos correspondientes. En la reunión de referencia se planteará la conformación del Comité de Revisión de Mochilas Escolares. Inmediatamente después de que se integre el Comité de Revisión de Mochilas Escolares, éste rendirá protesta ante la persona titular de la Dirección del plantel educativo. **Artículo 117 J.** La aplicación del Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares se efectuará con el consentimiento expreso, por escrito y previo de madres, padres y personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de estudiantes de los niveles educativos básico y medio superior en el Estado. **Artículo 117 K.** En el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares se establecerán las medidas necesarias para que, durante el horario escolar, las mochilas, bolsos o cualquier objeto cerrado, destinado a contener otros objetos materiales, que ingresen las alumnas y los alumnos al plantel educativo, se coloquen en un lugar visible del aula, donde el personal docente y el alumnado puedan observar lo que se extrae de tales contenedores y, simultáneamente, a cada una solo tenga

acceso quien la haya llevado. **Artículo 117 L.** Las revisiones que se indiquen en el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares podrán ser diarias, programadas o esporádicas, incluso sin previo aviso, pero mediante acuerdo del Comité de Revisión de Mochilas Escolares. Asimismo, dichas revisiones podrán ser totales, parciales por grupo o grupos, o mediante muestreo, en un mismo grupo o más de un grupo, pero en todo caso se establecerán mecanismos que garanticen la no discriminación de las y los estudiantes. **Artículo 117 M.** Cuando el Comité de Revisión de Mochilas Escolares retire de alguna mochila escolar, bolso o cualquier otro contenedor, algún objeto, lo entregará de inmediato al personal directivo del plantel educativo, y este, de inmediato, generará por escrito el resguardo correspondiente, lo informará a la madre o padre de familia de la alumna o del alumna que lo haya ingresado y dictará las medidas necesarias para establecer la correspondiente cadena de custodia de ese objeto o para proveer a su entrega a quién corresponda. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La autoridad educativa estatal emitirá el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares, aplicable a los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**; durante a lectura asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de **Ley del Derecho al Cuidado Digno y Corresponsable y del Sistema**

Estatal de Cuidados en el Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS

Con su permiso Presidente saludo con muchísimo gusto y agrado a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, al público presente y a quienes nos siguen a través de las redes sociales, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS,** Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE Y DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS;** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** Cada año se conmemora el 05 de noviembre el Día Internacional de las Personas Cuidadoras, buscando hacer visible ante los ojos de todos, la realidad que enfrentan esos amorosos seres que cuidan en casa a personas con discapacidad, enfermos inmóviles derivados de accidentes, enfermedades congénitas o crónico degenerativas, a personas adultas mayores con padecimientos múltiples, y más. Esta conmemoración anual, pretende hacer ver al gobierno y a la sociedad, la necesidad de generar y acelerar la creación de políticas públicas que traduzcan los derechos de las personas cuidadoras, en beneficios tangibles para estos seres humanos que entregan todo de sí y a quienes continuamos invisibilizando día a día. El tema de cuidados según INEGI "*es un asunto que cada vez toma mayor relevancia tanto en México como en otros países de América Latina, donde, es notoria la interacción de hombres y mujeres para proporcionar cuidados, debido que cada vez es mayor el número de personas que los requieren, como consecuencia de los cambios demográficos y de factores que dejan a las personas en situación de ser sujetos de suministro de cuidados*". El mismo INEGI señala que se entiende por cuidados, aquellas "*actividades específicas que realizan las personas para atender, asistir acompañar y brindar*

apoyo a las y los integrantes del hogar propio o a personas de otro hogar. La finalidad es buscar el bienestar físico y la satisfacción de las necesidades básicas de los sujetos de cuidados". Ahora, por cuanto hace a la población objetivo de cuidados, el INEGI, de acuerdo con la encuesta 2022, señala que las poblaciones sujetas a cuidados lo constituyen principalmente: personas con alguna discapacidad o dependencia; las infancias de 0 a 5 años, niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años con padecimientos temporales o de largo plazo y la población adulta mayor (60 y más). **Los datos que arrojó esta encuesta, es que del total de hogares encuestados en nuestro país**, **el 77.8%** (30.8 millones de personas), **tenía en ese año 2022, al menos una persona que pertenecía a la población objetivo de cuidados. lo que pudiera haber aumentado en los últimos 3 años.** También respecto al mismo tema, según cifras proporcionadas por el INEGI e INMUJERES (2021): en México de cada 10 horas dedicadas a trabajar, 5 se dedican a trabajo (**no remunerado**) en los hogares, es decir, al trabajo doméstico y de cuidados; y 5 al trabajo de mercado (trabajo remunerado). Del total de horas trabajadas, **las mujeres dedican el 67% al trabajo doméstico (no remunerado) y de cuidados en los hogares**, y el 31% al trabajo de mercado (remunerado). Los hombres dedican 69% al trabajo de mercado (remunerado) y el 28% al trabajo doméstico (no remunerado) y de cuidados en los hogares. Además de la distribución desigual entre los tipos de trabajo, a nivel nacional, en promedio **las mujeres trabajan, en total (sumando trabajo remunerado y trabajo no remunerado), 6.2 horas más a la semana que los hombres**. A pesar de que se hace una distinción en el trabajo doméstico y los trabajos de cuidados, una importante carga del trabajo doméstico es llevado a cabo como insumo para los trabajos de cuidados. La brecha de género y el mayor número de horas trabajadas aumenta entre la población hablante de lengua indígena. Las cinco entidades federativas con las mayores brechas en desventaja hacia las mujeres son: Zacatecas, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz. Entre la población de 12 años y más que realiza trabajos de cuidados en México, incluyendo los cuidados pasivos, **las mujeres dedican, en promedio, 28.8 horas a la semana**, mientras que **los hombres dedican, en promedio, 12.9 horas a la semana**. Haciendo diversos análisis y comparativos, encontramos que la encuesta denominada Estudio Caregiving in the U.S. 2025, define a las y los cuidadores (mayores de 18 años), de personas adultas o enfermas, y dice que

son “quienes brindan cuidados no remunerados a una o un pariente o amigo mayor de 18 años, ya sea que viva o no en la misma vivienda. Los cuidados incluyen ayudar con las necesidades personales de aseo, alimentación, medicación o en las tareas del hogar. Lo anterior va desde administrar las finanzas de una persona, organizar servicios externos o visitarla regularmente para ver cómo está”. Según la Organización de Estados Americanos (OEA), “*La crisis de los cuidados se agrava aún más si nos enfrentamos al fenómeno del envejecimiento de la población y el aumento de la esperanza de vida, que incrementará la carga de cuidado de las personas adultas mayores, los enfermos crónicos y las personas con discapacidad, y aumentará los costos de la atención de la salud y los sistemas de pensiones. Al mismo tiempo, si bien para 2030 se espera un descenso de la fecundidad, esta continuará siendo estratificada según nivel socioeconómico y pertenencia racial y étnica. Esto genera un claro incremento de las demandas de cuidados de la población, sin que haya una adecuada oferta pública de servicios acorde con las necesidades de los hogares con menos recursos. Las inversiones en el trabajo de cuidados de buena calidad ofrecen múltiples beneficios a corto y largo plazo para el futuro del trabajo decente. Se crearía un número considerable de nuevos empleos que atraerían a hombres y mujeres, con lo que se reduciría la segregación ocupacional por motivo de género en los sectores del cuidado y las mujeres que lo desearan tendrían más tiempo para tomar un empleo remunerado*”. Aunado a lo anterior, las estimaciones basadas en datos de diversas encuestas sobre uso del tiempo llevadas a cabo en 64 países que concentran dos tercios de la población mundial en edad de trabajar muestran que **cada día se dedican 16,400 millones de horas al trabajo de cuidados no remunerado**. Esto **corresponde a 2000 millones de personas trabajando ocho horas por día sin recibir una remuneración a cambio**. **Si estos servicios se valoraran sobre la base de un salario mínimo horario, representarían el 9% del Producto Interno Bruto mundial, lo que equivale a 11 billones de dólares de EE.UU**. Y nuevamente se estimó que mayoritariamente quienes realizan este trabajo es la población femenina puesto que las mujeres realizan **entre el 71% y el 86% del total de trabajo no remunerado que demandan los hogares**, dependiendo del país. En todos los países de la región con información disponible, las mujeres en hogares pobres tienen una mayor carga de trabajo no

remunerado. De la mano de las encuestas aludidas, el INEGI, generó y aplicó la ENCUESTA NACIONAL PARA EL SISTEMA DE CUIDADOS (ENASIC) 2022, con la que se buscó **"profundizar en la demanda de, cuidados en los hogares, las formas de provisión de los cuidados, los servicios a los que recurren las personas, el perfil, las condiciones y desafíos que enfrentan las personas que brindan los cuidados, así como la percepción de la población sobre los cuidados".** La mencionada encuesta, la complementaron con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo ENUT, que aplicaron en tres quinquenios (2009, 2014 y 2019)**),** para **"Obtener mediciones sobre todas las formas de trabajo de las y los individuos, tanto remunerado como no remunerado; visibilizar la importancia de la producción doméstica y su contribución a la economía, así como saber la forma en la que usan el tiempo los hombres y mujeres. Esta encuesta se convirtió en el principal referente para conocer la dinámica de los cuidados en los hogares y la inserción laboral de las mujeres, por lo que ambas encuestas mencionadas son complementarias".** A partir de esos datos, ya se tiene un bosquejo general de resultados sobre los que trabajamos y buscamos lograr para esta iniciativa. Por lo tanto, nos queda claro que las personas cuidadoras, al no recibir ninguna remuneración, quedan en condiciones de precariedad, para abastecer sus elementales necesidades de alimentación, calzado, vestido, gastos propios de traslado, entre otros; lo que las deja en condiciones de vulneración. Por lo tanto, hay certeza de que las personas cuidadoras se abandonan a sí mismas en todos los ámbitos de su vida y se entregan al cuidado de familiares, quedando sin trabajo, sin sueldo, sin consideraciones de tiempo, modo y lugar, abandonándose al mundo que las rodea y viviendo una realidad que sólo ellos y algunos de sus familiares ven o en forma conjunta viven. Ha sido de gran beneficio la dedicación, el esmero y la existencia de las personas cuidadoras, de tal manera que el resultado que sus cuidados ha hecho posible la disminución de la mortalidad, el aumento de la esperanza de vida y la mejora en la calidad de vida de las personas que requieren y obtienen esos cuidados. Debemos señalar que en México, a través de la promulgación del día internacional de las personas cuidadoras, algunas instituciones del Gobierno Federal, como el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, ha creado **instancias de día**, dentro de lo que ellos han denominado **"Modelo de**

atención centrado en el Bienestar Integral", para la atención de sus derechohabientes tales como: personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades congénitas, quienes debido a que sus familiares trabajan, no tienen quien los cuide, razón por la cual cuentan con oferta de servicios y espacios de convivencia. También cuentan con **"Casas de Día"** para sus derechohabientes, en la que les proporcionan los servicios elementales de aseo, movilidad, alimentación, medicación, apoyo emocional y psicosocial, gestión del hogar y supervisión de la salud. Además de los anteriores, cuentan con centros de convivencia para pensionados y jubilados denominados "**Convive**", donde incluyen actividades sociales y culturales. De igual manera ofrecen el **Centro de estudios y Apoyo al Adulto Mayor (CEAAM)**, para dar acompañamiento gerontológico, apoyo físico, emocional y social, entre otras instancias de atención para las infancias. **Sin embargo, un amplio porcentaje (90%) de quienes no son derechohabientes de esta institución al servicio del Estado, no cuentan con esos beneficios y tienen a sus enfermos y personas vulneradas a su cuidado en sus casas atendidos mediante un familiar de confianza.** Otra instancia que vela por la atención de las personas adultas mayores y enfermos de su gremio, es el **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, INAPAM**, donde además de cuidados y actividades deportivas, culturales y recreativas, han generado un "Manual Para la Atención de la Salud en Personas Adultas Mayores**". Pero solo atiende por algunas horas del día a quienes preferentemente pueden moverse y cuidarse por sí mismos, no así en el caso de personas adultas mayores postradas en cama o silla de ruedas, con una condición de salud a largo plazo, discapacidad física o mental o problemas relacionados con el envejecimiento**. Existen otros espacios sociales denominados: Residencia para Adultos Mayores; Casas de Retiro o cotidianamente conocidos como Asilo de Ancianos, que les proporcionan aseo, alimentación, cuidados y pernocta, **con algunas cuotas, que no están al alcance de toda la población o por diversos gastos, no cuentan con los recursos para pagarlas y optan por quedarse con sus personas adultas mayores y enfermos en sus domicilios.** Se demuestra, entonces, que es necesario e imprescindible la existencia de otras instancias públicas de cuidados, que atiendan al 90% de la población de diferentes rangos de edad, con una condición de salud a largo plazo,

discapacidad física o mental o problemas relacionados con el envejecimiento; pacientes no contemplados aún por instancias gubernamentales existentes. Además, la remuneración a las personas cuidadoras, es necesaria y una deuda social que tenemos con este grupo poblacional; ni siquiera la Ley Federal del Trabajo (LFT) reconoce directamente el trabajo de personas cuidadoras como una categoría profesional separada; empero, se aplican ciertas protecciones. Los cuidadores informales (familiares) no reciben protección laboral, mientras que los cuidadores formales (empleados del hogar) deben recibir el salario mínimo establecido, una jornada laboral máxima de 8 horas y gozar de los derechos laborales básicos. Es de estimar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también ha abordado el tema de los cuidados mediante una estrategia de comunicación y sensibilización, orientada a fortalecer la cultura institucional en torno al derecho al cuidado. Este organismos institucional define a los cuidados en su triple dimensión (cuidar, recibir cuidados y auto cuidarse) como, "*prácticas y relaciones interdependientes que se entrelazan de manera compleja. Desde un enfoque sistémico, cada una de estas tres dimensiones resulta esencial para sostener, satisfacer y reproducir la vida en todas sus expresiones*". De acuerdo con la Corte, los vínculos que permiten brindar y recibir cuidados pueden: →Basarse en lazos familiares, que suelen recaer principalmente en las mujeres, adolescentes y niñas, sin recibir una retribución económica a cambio. →Ser financiados de manera pública, a través de servicios provistos por instituciones gubernamentales, como centros de desarrollo infantil o casas de reposo para personas mayores, entre otros. →Adquirirse en el mercado, mediante la contratación de personas trabajadoras del hogar, cuidadoras profesionales o servicios privados, como guarderías". En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento del mandato constitucional y convencional de garantizar la igualdad entre las personas en su diversidad sexual y de género, ha emitido, en la última década, interpretaciones judiciales fundamentales que han posicionado a los cuidados como un derecho humano fundamental, aquí algunos de estos: →24 de abril de 2013. Amparo Directo en Revisión 2159/2012. La sentencia señaló que, conforme al principio de igualdad, no es admisible que los roles de cuidado se asignen a las mujeres en virtud de su género. →20 de mayo de 2015. Amparo Directo en Revisión 4909/2014. La SCJN reconoció que existen una gran variedad de posibilidades en la realización de labores

del hogar y tareas de cuidados. →14 de octubre de 2015. Amparo Directo en Revisión 1754/2015. La Corte estatuyó que es posible otorgar una pensión alimenticia compensatoria vitalicia a personas de edad avanzada para compensar las labores domésticas y de cuidado que realizaron en mayor medida durante el matrimonio o concubinato, en virtud de que, por su edad, estado de salud o duración del vínculo les sea imposible obtener por sí mismas los medios para su subsistencia. →8 de marzo de 2017. Amparo en Revisión 644/2016. La SCJN determinó que las autoridades deben implementar acciones para garantizar la relación y cuidados entre las madres en reclusión y sus hijas e hijos. Además, su separación deberá ser gradual, sensible y progresiva, considerando la existencia de cuidados alternativos y la opinión de la niña o niño. →5 de diciembre de 2018. Amparo Directo 9/2018 y 8/2018. La Corte estableció que las normas que excluyen a las personas trabajadoras del hogar del régimen obligatorio de seguridad social constituyen discriminación indirecta, contraviniendo el principio de igualdad. →12 de abril de 2023. Amparo en Revisión 302/2022. La Corte reconoció que las normas que privan de los beneficios de seguridad social a personas que han dedicado su vida a los cuidados, generando una dependencia económica debido a roles culturales asignados, resultan discriminatorias. →18 de octubre de 2023. Amparo Directo en Revisión 6433/2022 y 613/2023. La Corte mencionó que en el análisis de las solicitudes de compensación económica deben considerarse las desigualdades que estas medidas buscan abordar, especialmente porque los acuerdos familiares sobre cuidados suelen realizarse en el ámbito privado. **→18 de octubre de 2023. Amparo Directo 6/2023. La SCJN reconoce por primera ocasión el derecho a cuidar, ser cuidado y al autocuidado como derecho autónomo.** Estas resoluciones parten del reconocimiento de que la distribución desigual de las responsabilidades de cuidado impacta directamente en la perpetuación de las disparidades sociales, escolares, laborales y económicas. Esta desigualdad no solo limita el acceso de mujeres, adolescentes y niñas a una educación de calidad y reduce sus oportunidades laborales, sino que también restringe la capacidad de los hombres para participar activamente en la vida familiar. Como resultado, se perpetúan ciclos de exclusión que afectan tanto el desarrollo individual como el colectivo. Derivado del amplio análisis, encontramos que América Latina existe una normativa

relativamente extensa y con contenidos de justicia. Algunos países, como Ecuador, Bolivia y Venezuela han reconocido en sus Constituciones que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados es trabajo. Por su parte, México cuenta con una propuesta que fue aprobada en la cámara de Diputados pero no en la de Senadores donde se envió a la congeladora y no ha retomado. Además, desde el 20 de marzo de 2024 se les remitió a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos Segunda del Senado una minuta de la Cámara Baja por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de cuidados, hasta la fecha no ha sido dictaminada. Por todo lo anterior, y con el fin de darle atención a ese importante sector de nuestra población, en la LXV Legislatura, debemos enfocar nuestra atención y sentido humanista, velando por los derechos humanos de nuestros representados, sometiendo para su análisis, discusión y aprobación, la presente Ley del Derecho al Cuidado Digno y Corresponsable y del Sistema Estatal de Cuidados en el Estado de Tlaxcala**,** misma que representa una herramienta de alcance regional que busca dar una respuesta a la crisis de los cuidados y establecer las bases de un nuevo pacto en la organización social de los mismos, que resignifique su rol en la sociedad, respete, promueva y proteja los derechos económicos de las mujeres y la resignificación del trabajo de cuidados no remunerado como trabajo, y que a su vez proteja, asegure y garantice los derechos de las personas en situación de dependencia, promoviendo políticas de cuidado que crean oportunidades de generación de empleo y de igualdad de género, facilitando la inclusión en el mercado de trabajo de las cuidadoras y cuidadores a tiempo completo no remunerados, en particular los procedentes de grupos desfavorecidos. Para finalizar, debe mencionarse que la presente iniciativa de Ley está dividida en cuatro títulos y 38 artículos. En el título primero (con sus dos capítulos) se establecen las disposiciones generales de la ley, el objeto de la misma y se reconoce el derecho humano al cuidado digno y responsable. Por su parte, el título segundo está compuesto de tres capítulos y erige las bases sobre las cuales habrán de asentarse los criterios para garantizar el derecho humano al cuidado digno y responsable. El título tercero está integrado por tres capítulos y en cada uno de ellos se estatuyen las bases, los criterios y la forma en que el Estado fungirá como garante de la asignación y regulación de cuidados, en donde señalamos que los cuidadores

tlaxcaltecas deberán ser acreedores a un apoyo social bimestral a efecto de incentivar a las personas cuidadoras que no reciban en forma directa retribución de sus familiares, por cuestiones de cuidados proporcionados a un familiar en situación o necesidad de cuidados en su domicilio, o en otros domicilios, de manera solidaria y sin remuneración de parte de los familiares de la persona que recibe los cuidados. Adicionalmente a este apoyo, este proyecto también prevé que el Estado provea a las personas cuidadoras el otorgamiento de talleres, cursos y diplomados que requieran para mejorar la vida de las personas a quienes cuidan. Aunado a lo mencionado el Estado promoverá de igual manera la existencia de un mercado laboral que funcione en armonía con las necesidades de los cuidadores, facilitando servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuados con la finalidad de que las personas trabajadoras cuidadoras primarias puedan desempeñar sus actividades laborales. En materia de movilidad, se prevén descuentos en transporte público para las personas cuidadoras, esto apoyará enormemente a la economía de las familias que cuidan de algún ser humano puesto que en muchas ocasiones requieren de traslados constantes ya sea para citas médicas, terapias y otros servicios de salud necesarios. Finalmente, el título cuarto prevé todas las disposiciones necesarias para lograr la correcta aplicación de la ley y también la generación de políticas públicas adecuadas dirigidas a las personas cuidadoras. De esta forma, la presente iniciativa de Ley, busca constituir una herramienta poderosa para la recuperación económica que sitúe a los cuidados como motor del desarrollo, a través de la inversión social en cuidados, la creación de oportunidades de generación de empleo en cuidados, y la formalización del trabajo de cuidados de calidad que dinamice la economía e impulse el crecimiento económico de las familias tlaxcaltecas y de nuestra entidad. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE Y DEL SISTEMA**

ESTATAL DE CUIDADOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue: **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. OBJETO DE LA LEY. Artículo 1. Artículo 2. Artículo 3. CAPÍTULO II. EL DERECHO HUMANO AL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE. Artículo 4. Artículo 5. Artículo 6. Artículo 7. Artículo 8. Artículo 9. Artículo 10. Artículo 11. TÍTULO SEGUNDO. DE LAS BASES Y CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE. CAPÍTULO I. DE LAS BASES. Artículo 12. CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE. Artículo 13. Artículo 14. CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS DE SALUD COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LOS CUIDADOS. Artículo 15. TÍTULO TERCERO. DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL APOYO SOCIAL GUBERNAMENTAL PARA EL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE. CAPÍTULO I. DE LAS BASES. Artículo 16. Artículo 17. Artículo 18. Artículo 19. Artículo 20. Artículo 21. Artículo 22. Artículo 23. Artículo 24. Artículo 25. Artículo 26. Artículo 27. Artículo 28. CAPÍTULO II. EL ESTADO COMO GARANTE DE LA ASIGNACIÓN Y REGULACIÓN DE CUIDADOS. Artículo 29. Artículo 30. Artículo 31. CAPÍTULO III. SERVICIOS ADICIONALES DEL ESTADO, PARA LA MOVILIDAD Y TRASLADO GENERAL DE PACIENTES Y PERSONAS CUIDADORAS. Artículo 32. Artículo 33. TÍTULO CUARTO. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CUIDADOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 34. Artículo 35. Artículo 36. Artículo 37. Artículo 38. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. El Ejecutivo del Estado realizará las medidas y provisiones necesarias a fin de que el Sistema Estatal de Cuidados que incluye todas las políticas públicas en materia de cuidados quede instaurado e implementado en un máximo de 180 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil

veinticinco. **ATENTAMENTE. DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, DIP. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**; es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **Damos la más cordial bienvenida al Doctor Leonel Vázquez Nava, Subdelegado Médico del ISSSTE Tlaxcala; al Licenciado Manuel Guillermo Ruíz Salas, Subdelegado de Prestaciones; al Ingeniero Fernando Hernández Arriaga, Subdelegado de Administración; a la Licenciada Griselda Juárez Vázquez, titular de la Unidad de Atención al Derechohabiente; a la Licenciada Marisol Sánchez Flores, titular de la Unidad Jurídica; así como al personal médico que los acompaña.**

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la desincorporación del patrimonio público y ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado "Mazintetla", ubicado en la Comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS

Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, buenos días a todos, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 232/2025**, que contiene el oficio de fecha veintiséis de noviembre del año en curso y documentos anexos, que remiten la ciudadana **Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, asistida por el ciudadano **Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno**, mediante el cual solicita la

autorización de este Congreso Local para ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado "MAZINTETLA", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con la finalidad de celebrar **contrato de donación pura simple y a título gratuito** a favor de Gobierno Federal con destino al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para destinarlo a la construcción de un Hospital General con capacidad de 90 a 120 camas. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37, fracción XX, 57, fracción VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha dos de diciembre del presente año, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Secretario Parlamentario turnó a la Comisión que suscribe el expediente parlamentario número LXV 232/2025, mismo que contiene la solicitud de autorización y documentos adjuntos consistentes en: **a) Como Anexo 1**, la copia certificada del Instrumento número 308, volumen 7, de fecha 13 de mayo de 1996, relativo a la propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado **"Mazintetla"**, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo partida número 585 a foja 64, sección primera, volumen 6, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 7 de julio de 1997. Como consta en el documento correspondiente, que se encuentra adjunto al presente expediente parlamentario para su consulta. Mismo que corresponde a una fracción de la fracción restante del predio denominado **"Mazintetla"**, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con las medidas, colindancias y superficie siguiente: **NORTE:** De poniente a oriente con dirección noreste mide **211.41 mtrs**., quiebra al norte con dirección noroeste y mide **59.51 mtrs**., quiebra al oriente en cinco segmentos que miden **9.23 mtrs**., **24.04 mtrs**., **17.73 mtrs**., **6.08 mtrs**„ y **14.17 mtrs**. respectivamente, linda con Policía de la Guardia Nacional y la C. Ofelia Sarmiento Sánchez. **SUR.** De oriente a poniente con dirección suroeste mide **64.24 mtrs**, quiebra al poniente con dirección suroeste y mide **95.62 mtrs**.,

linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ORIENTE.** De norte a sur con dirección sureste mide **77.88 mtrs**., quiebra al sur y mide **63.27 mtrs**., quiebra ligeramente al poniente con dirección suroeste y mide **52.11 mtrs**., linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala. **PONIENTE.** De sur a norte con dirección noroeste en once segmentos mide **23.80 mtrs**, **18.52 mtrs**., **11.93 mtrs**., **9.12 mtrs**., **9.18 mtrs**., **9.01 mtrs**., **9.13 mtrs**., **12.67 mtrs**., **9.01 mtrs**., **17.90 mtrs**. y **59.12 mtrs**. respectivamente, linda con camino al barrio de Tepoxtla. **SUPERFICIE: 40,000.00 m²** (cuarenta mil metros cuadrados). **b) Como Anexo 2, Certificado de libertad de gravamen** correspondientes a la fracción restante del predio denominado "Mazintetla", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala. **c) Como Anexo 3**, Copia certificada del plano topográfico relativo a la fracción de la fracción restante del predio denominado "Mazintetla" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, inmueble que es propiedad del Gobierno del Estado, documental que fue expedida por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, mismo que adjunto a este escrito, el cual que se identifica con las medidas, colindancias y superficie, siguientes: **NORTE:** De poniente a oriente con dirección noreste mide 211.41 mts., quiebra al norte con dirección noroeste y mide 59.51 mtrs., quiebra al oriente en cinco segmentos que miden 9.23 mts., 24.04 mtrs., 17.73 mtrs., 6.08 mtrs. y 14.17 mtrs. respectivamente, linda con Policía de la Guardia Nacional y la C. Ofelia Sarmiento Sánchez. **SUR.** De oriente a poniente con dirección suroeste mide 64.24 mtrs, quiebra al poniente con dirección suroeste y mide 95.62 mtrs., linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ORIENTE.** De norte a sur con dirección sureste mide 77.88 mtrs., quiebra al sur y mide 63.27 mtrs., quiebra ligeramente al poniente con dirección suroeste y mide 52.11 mtrs., linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala. **PONIENTE.** De sur a norte con dirección noroeste en once segmentos mide 23.80 mtrs., 18.52 mtrs., 11.93 mtrs., 9.12 mtrs., 9.18 mtrs., 9.01 mtrs., 9.13 mtrs., 12.67 mtrsa, 9.01 mtrs., 17.90 mtrs. y 59.12 mtrs. respectivamente, linda con camino al barrio de Tepoxtla. **SUPERFICIE: 40,000.00 m²** (cuarenta mil metros cuadrados). **d) Como Anexo 4**, el avalúo comercial, el cual se desprende del dictamen técnico emitido por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala respecto de una fracción de la fracción restante del predio urbano denominado "Mazintetla", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de

Apizaco, Tlaxcala; con las medidas y colindancias que constan en el plano correspondiente y con superficie de 40,000.00 metros cuadrados, inmueble al cual se le atribuye un valor comercial de (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). **2.** Al motivar la solicitud materia de este dictamen, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Secretario de Gobierno como promoventes, expresan lo siguiente: **"… 1. MOTIVO, NECESIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA. Marco Jurídico.** El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su diagnóstico de la Nación establece 4 Ejes de Gobierno: 1. Gobernanza con justicia y participación ciudadano, 2. Desarrollo con bienestar y humanismo y 3. Economía, moral y trabajo y 4. Desarrollo Sustentable. El eje 2 denominado Desarrollo con bienestar y humanismo, tiene como objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Toda la población debe poder satisfacer sus necesidades básicas y tener garantizado el acceso a educación, salud, vivienda adecuada y a/ sistema financiero. Los Programas del Bienestar se han convertido en derechos constitucionales universales que benefician a millones de mexicanos, demostrando que México cuenta con un modelo de desarrollo propio e incluyente, decidido por su pueblo. La salud es un derecho humano. Se construye un sistema de salud que busca garantizar el acceso universal a la atención médica, estudios de laboratorio y medicamentos gratuitos. Se modernizarán hospitales y centros de salud. Se consolidará el IMSS-Bienestar para atender a quienes no tienen seguridad social. Las infancias serán protegidas mediante un programa de cuidados para los primeros mil días. Se impulsará un programa de escuelas, centros de trabajo y espacios públicos para reducir la obesidad, hipertensión y diabetes, las principales enfermedades que afectan a los mexicanos. Para alcanzar una república con bienestar y desarrollo de la población, es fundamental consolidar la transformación del sistema de salud bajo el principio de acceso universal, asegurando que todas y todos los mexicanos puedan acceder a servicios de salud de calidad, sin distinción alguna. Esto contribuirá a mejorar los indicadores de salud nacionales y a reducir los gastos que afectan de manera desproporcionada a las personas sin seguridad social. Con el fin de fortalecer la prestación de servicios a esta población y cerrar las brechas de acceso se creó el organismo público descentralizado denominado IMSS-Bienestar, cuyo eje fundamental es

la atención oportuna, eficaz y eficiente. Este nuevo modelo de gestión busca mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del sistema sanitario, garantizando que los servicios impacten positivamente a la población. Entre los programas que se contemplan en este rubro se encuentra el de **"República Sana".** ***La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en su Artículo 1 señala lo siguiente:*** **"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de: **I.** La Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al propio Instituto; **II.** Ambas cámaras del Congreso de la Unión, incluidos los diputados y senadores, así como los Trabajadores de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación; **III.** El Poder Judicial de la Federación, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados y jueces, así como consejeros del Consejo de la Judicatura Federal; **IV.** Derogado; **V.** Los órganos jurisdiccionales autónomos; **VI.** Los órganos con autonomía por disposición constitucional, **VII.** El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto, y **VIII.** Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley. " Por su parte el **Artículo 3** del mismo ordenamiento legal, establece que son de carácter obligatorio los siguientes seguros: **I.** De salud, que comprende: **a)** Atención médica preventiva, **b)** Atención médica curativa y de maternidad, y **c)** Rehabilitación física y mental; **II.** De riesgos del trabajo, **III.** De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y **IV.** De invalidez y vida. Siendo este artículo de sustancial importancia ya que en é/ se contempla la cobertura amplia y obligatoria que ofrece el ISSSTE a los Trabajadores al Servicio del Estado, como un derecho para poder acceder a los servicios de salud como medicina familiar, especialidades y hospitalización.

Asimismo, el diverso Artículo 27 sienta las bases para el seguro de salud, el cual tiene como objetivo proteger, promover y restaurar la salud de los derechohabientes como se puede apreciar de su texto al señalar: **"Artículo 27.** El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental." **El presupuesto para el ISSSTE en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 (PPEF 2026)**, hace referencia a la **Misión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, la cual es contribuir a satisfacer los niveles de bienestar integral de los trabajadores al servicio del Estado, pensionados, jubilados, derechohabientes y familiares, con el **otorgamiento eficaz** y eficiente de los seguros, prestaciones y **servicios**, con atención esmerada, respeto, calidad y cumplimiento siempre con los valores institucionales de honestidad, legalidad y transparencia. Su Programa Institucional se centra en el Segundo Piso de la transformación del ISSSTE, relativo al Programa Institucional 2025-2030, el cual establece que el desarrollo con bienestar y humanismo implica fortalecer y ampliar la red de protección social, con especial atención a quienes enfrentan condiciones de desigualdad, pobreza o marginación, o aquellos que por diversas razones se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Dentro de este **Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 (PPEF 2026)** se contempla como uno de los principales objetivos del ISSSTE, avanzar en la dignificación de la atención a la salud con prioridades fundamentales: construcción de unidades médicas, nacionalización de los servicios, contratación de personal, medicamentos suficientes, abatimiento del rezago quirúrgico, uso de tecnología para atención al derechohabiente y combate a la corrupción. Asimismo, su Plan Anual de Obras, contempla realizar acciones de ampliación y remodelación, sustitución, **construcción**, remozamiento y mantenimiento. **II. Necesidad Social. El Hospital General del ISSSTE** inicia actividades al término de su construcción el 16 de marzo de 1984 como Clínica Hospital, brindando servicios de primer y segundo nivel de atención médica Para el 29 de julio de 2013 con una capacidad hospitalaria de 73 camas censables, 42 no censables y 18 especialidades, se desincorporan los servicios de primer

nivel de atención. Para enero de 2014 se le da la denominación de Hospital General de Segundo Nivel de Atención. A consecuencia del **sismo ocurrido en junio del 1999**, al Hospital General se le realizaron reforzamientos estructurales en columnas y vigas (placas de acero para aumentar capacidad de carga). En diciembre de 2017, al sufrir daños por el evento sísmico de ese año, se realizaron trabajos de reparación y acabados. En **diciembre del 2023**, en el rubro capítulo 6000 "Necesidades de Edificación 2024 - 2030 de Obra Pública de Unidades Médicas (OPUM/DM)", se ratifica la necesidad de ampliación de 73 camas a 90 120 camas censables, por lo que la capacidad de infraestructura disponible actualmente es insuficiente para el número de camas, número de consultorios de especialidades, ocasionando un aumento en quejas, por la limitación de la atención con calidad y oportunidad para profesionales de la salud y de los derechohabientes, aunado al incremento de estos. Dadas las condiciones estructurales del inmueble no es posible realizar mayores modificaciones toda vez que la necesidad primordial radica en los espacios para camas hospitalarias y consultorios de especialidad. Actualmente se cuenta con 22 especialidades médicas, así como servicio de Hemodiálisis, Unidad de Cuidados Intensivos, 3 Quirófanos, 1 sala de expulsión por mencionar algunos. Es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud (OMS), estipula que debe existir 1 cama por cada 1000 habitantes, es decir que, el Hospital General ISSSTE Tlaxcala debería de contar con 160 camas, con base en la población registrada actualmente. El **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, en el Estado de Tlaxcala, cuenta con una población afiliada de 168, 008 derechohabientes (anuario estadístico 2024), así como 4 Unidades de Medicina Familiar ubicadas de la siguiente forma: Presidenta solicito apoyo con la lectura.

Presidenta, si Diputada se solicita a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, continúe con la lectura del dictamen.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN

Gracias Presidenta; 1. Zona Norte **Unidad de Medicina Familiar Apizaco**, abarcando 11 municipios y 22, 689

derechohabientes: 2. Zona Poniente **Unidad de Medicina Familiar Calpulalpan**, abarcando 7 municipios y 5, 459 derechohabientes; 3. Zona Oriente **Unidad de Medicina Familiar Huamantla**, abarcando 9 municipios y 10, 843 derechohabientes; 4. Zona Sur Unidad de Medicina Familiar Zacatelco, abarcando 18 municipios y 28, 905 derechohabientes; 5. Zona Centro Sur **Unidad de Medicina Familiar Tlaxcala**, abarcando 15 municipios y 97, 567 derechohabientes. 6. Un **Hospital General de Segundo Nivel**, el cual otorga atención a los 60 municipios y 168,008 derechohabientes. Tomando como base la población por cubrir, la productividad, el modelo de atención a la salud vigente, la evolución tecnológica, observaciones de órganos fiscalizadores y la necesidad sentida expresada mediante las solicitudes de obra y las políticas sectoriales e institucionales. La gradación utilizada para determinar la prioridad es: **indispensable la Construcción de un nuevo Hospital en la Representación Estatal ISSSTE Tlaxcala.** Dada la trascendencia para el bienestar y la salud de la población Tlaxcalteca, y que la justificación del proyecto es de gran relevancia para el Estado, es necesario se me otorgue la autorización para ejercer actos de dominio y estar en aptitud de donar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), una fracción de la fracción restante del predio denominado "Mazintetla", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado, para destinarlo a la construcción de un Hospital General con capacidad de 90 a 120 camas." Con los antecedentes descritos, esta Comisión procede a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …"*** En el mismo ordenamiento Constitucional se establece en el artículo 54 fracción XXII, las facultades otorgadas a este Poder Soberano en los siguientes términos: ***"Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios respectivamente."*** **II.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 7, fracción VI, y 45, fracción I, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, es facultad de la Gobernadora del Estado ejercer actos de dominio sobre los inmuebles propiedad del Estado, con autorización del Congreso; así como es

facultad exclusiva de la Gobernadora, solicitar al Congreso, autorización para la enajenación de bienes del Estado. **III.** Que el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: ***"De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios".*** Con los relacionados preceptos legales se justifica la competencia del Congreso del Estado a través de esta Comisión, para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto. **IV.** Bajo esta premisa, esta Comisión, considera que el predio que la materia de la presente autorización se encuentra avalado por las documentales que adjunta a la solicitud suscrita por la persona titular del Poder Ejecutivo, asistida por el Secretario de Gobierno, mismas que obran en el expediente parlamentario en que se actúa, y que permiten continuar con el análisis de los requisitos de fondo. **V.** Esta Comisión considera procedente realizar el análisis de los requisitos que se establecen en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **"La solicitud de autorización de enajenación deberá contener y acreditar lo siguiente:** ***I. El motivo y necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico; II. El original en copia certificada del correspondiente título de propiedad en el caso de bienes inmuebles; III. El acto jurídico que formalizará la enajenación; IV. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble; V. Valor comercial del inmueble deducido del dictamen pericial. Las autoridades de desarrollo urbano y de catastro estatal o municipal, emitirán los dictámenes y certificaciones, con base en los planes y programas de la materia, evaluando reservas territoriales, tendencias de crecimiento urbano y de construcción de obras y de prestación de servicios públicos; VI. Tratándose de la enajenación de inmuebles destinados a otros usos sociales como establecimientos educativos, de salud, recreación, cultura y otros similares, deberá asegurarse la superficie suficiente para atender la necesidad social requerida, la infraestructura administrativa, las áreas de preservación del entorno ecológico y de previsión de crecimiento, y VII. Que el adquiriente, cuando se trate de personas físicas, no sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, del servidor público estatal o municipal***

competente para resolver sobre el registro y administración del patrimonio estatal. " **a).** Por cuanto hace al requisito previsto en la fracción I del numeral en comento, se considera que se cumple plenamente con las razones que expresó la Gobernadora en su exposición de motivos que justifican la necesidad social y económica para considerar un inmueble ubicado dentro de la franja territorial de nuestra Entidad Federativa y destinarlo a la construcción un nuevo hospital general de representación Estatal, ISSSTE Tlaxcala con capacidad de 90 a 120 camas, en este sentido, se estima que, mediante la implementación de este tipo de proyectos, las posibilidades de mejorar las condiciones económicas y sociales en el Estado de Tlaxcala aumentan considerablemente, esto en virtud de satisfacer y dar cumplimiento a un servicio social como lo es la salud, mismo que incide directamente en la seguridad y bienestar de la población Tlaxcalteca. Por lo anterior, se considera que se justifica con plenitud el requisito previsto en la fracción I del artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. **b).** Por cuanto hace a lo establecido en la fracción II del referido artículo 46 de la Ley mencionada en párrafos anteriores, los solicitantes acreditan fehacientemente la titularidad del derecho de propiedad sobre el bien inmueble con las documentales siguientes: **I.** Copia certificada del Instrumento número 308, volumen 7, de fecha 13 de mayo de 1996, relativo a la propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado **"Mazintetla",** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo partida número 585, a foja 64, sección primera, volumen 6, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 7 de julio de 1997. **II. Certificado de libertad de gravamen** correspondientes a la fracción restante del predio denominado **"Mazintetla",** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala. Documentales que como se observa en el contenido respectivo, acredita fehacientemente dicho requisito. **c).** En relación al acto jurídico que formalizará la enajenación entre el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Gobierno Federal con destino al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE),** será propiamente a través de un contrato de donación pura, simple y a título gratuito, respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado **"Mazintetla",** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad

del Gobierno del Estado; circunstancias que contribuyen a la formulación del presente dictamen, toda vez que existen las condiciones materiales y jurídicas para cumplir con los requisitos de procedibilidad. **d).** Por lo que se refiere al contenido de la fracción IV del artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, esta Comisión considera que la superficie correspondiente al inmueble a donar está prevista en el plano formulado por el Instituto de Catastro, dependencia que forma parte del Gobierno del Estado de Tlaxcala y como tal tiene la facultad para practicar el levantamiento topográfico correspondiente, en el cual se observa los rumbos con medidas y colindancias del título de propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado **"Mazintetla",** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, mismas que, concuerdan con aquellas contenidas en el avaluó comercial y en la solicitud debidamente relacionadas en la solicitud de autorización presentada por la persona titular del Ejecutivo del Estado que hace posible la formulación de este dictamen. **e).** Por cuanto hace al cumplimiento de la fracción V del precepto legal invocado, se actualiza que se trata de una fracción de la fracción restante del predio denominado **"Mazintetla",** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado, mismo que se encuentra respaldado con los documentos de propiedad descritos en el punto número 1 del capítulo de resultandos del presente dictamen y reiterados, en el inciso b) de este Considerando, mismos que se tienen por reproducidos en sus términos. De tal forma, que el valor comercial, se encuentra establecido en las documentales que en primer momento exhibieron los solicitantes, mismas que obran en el expediente y cuyo valor deriva del resultado concedido por una Autoridad Estatal, con facultad para actuar en materia de catastro, documentos que a criterio de la Comisión Dictaminadora hace prueba plena para todos los efectos conducentes, y con el mismo se cumple con dicho requisito. **f).** En relación al requisito de la fracción VI del artículo 46 del citado ordenamiento jurídico, esta Comisión estima razonable que, al tratarse de una enajenación por donación, cuyo objetivo principal es el de destinarlo a la construcción un nuevo hospital general (unidades médicas) de representación Estatal, ISSSTE Tlaxcala con capacidad de 90 a 120 camas, se actualiza esta disposición, al considerar que el bien materia de la enajenación será destinado a usos sociales como la salud,

de esta forma, el Gobierno del Estado ha dispuesto la donación del predio propiedad del gobierno del estado bien que conforma una fracción de la fracción restante del predio denominado **"Mazintetla",** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala cuya superficie total es de 40,000.00 metros cuadrados, garantizando una superficie suficiente para el fin especifico. **g).** No resulta aplicable en el presente caso la fracción VII del artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, pues el acto de enajenación que se pretende llevar a cabo por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala es con el Gobierno Federal con destino al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE),** un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio y no con persona física alguna. **VI.** Una vez que han sido acreditados los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y al no existir impedimento legal alguno, la Comisión que suscribe determina procedente autorizar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, asistida por el Secretario de Gobierno a ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado **"Mazintetla",** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala. En virtud del contenido de los citados preceptos legales, queda formalmente avalada la solicitud remitida por la persona Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno que dio origen al presente dictamen. En relación a lo anterior, se justifica satisfactoriamente la referida petición en razón de que se encuentra debidamente motivada y fundada. No obstante, nos lleva a considerar lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, que es del tenor siguiente: ***"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. …"*** por lo que; esta Comisión, coincide que además de la autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado **"Mazintetla"** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, esta debe ser desincorporada del Patrimonio Público Estatal, de ahí que, se proceda a su propia enajenación, conforme al propósito descrito en el oficio que contiene la solicitud. **VII.** Finalmente, la Comisión que suscribe, considera necesario mencionar que, conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se

define la donación de la manera siguiente: ***"ARTÍCULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir…",*** en este sentido el acto jurídico denominado donación, es procedente respecto de la solicitud planteada, ya que una vez materializado, no implica algún perjuicio al patrimonio estatal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 41 párrafo primero, 45 fracción I y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la desincorporación del patrimonio público y ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado **"Mazintetla",** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; y celebrar contrato de **DONACIÓN PURA SIMPLE Y A TÍTULO GRATUITO** ante Notario Público, a favor del Gobierno Federal con destino al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para destinarlo a la construcción de un Hospital General con capacidad de 90 a 120 camas.** El inmueble a donar consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes: **NORTE:** De poniente a oriente con dirección noreste mide 211.41 mtrs. y quiebra al norte con dirección noroeste y mide 59.51 mtrs., quiebra al oriente en cinco segmentos que miden 9.23 mtrs., 24.04 mtrs., 17.73 mtrs., 6.08 mtrs. y 14.17 mtrs. respectivamente, linda con Policía de la Guardia Nacional y la C. Ofelia Sarmiento Sánchez. **SUR.** De oriente a poniente con dirección suroeste mide 64.24 mtrs, quiebra al poniente con dirección suroeste y mide 95.62 mtrs., linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ORIENTE.** De norte a sur con dirección sureste mide 77.88 mtrs., quiebra al sur y mide 63.27 mtrs., quiebra ligeramente al poniente con dirección suroeste y mide 52.11 mtrs., linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala. **PONIENTE.** De sur a norte con dirección noroeste en once segmentos mide 23.80

mtrs., 18.52 mtrs., 11.93 mtrs., 9.12 mtrs., 9.18 mtrs., 9.01 mtrs., 9.13 mtrs., 12.67 mtrs., 9.01 mtrs., 17.90 mtrs. y 59,12 mtrs. respectivamente, linda con camino al barrio de Tepoxtla. **SUPERFICIE: 40,000.00 m²** (cuarenta mil metros cuadrados). **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado de Tlaxcala, acredita la propiedad del predio denominado **"Mazintetla",** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con el Instrumento número 308, volumen 7, de fecha 13 de mayo de 1996, relativo a la propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado **"Mazintetla",** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo partida número 585 a foja 64, sección primera, volumen 6, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 7 de julio de 1997, inmueble al que se e asigno el folio real TL94-Z8H2-AD3C-7N4V.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**; es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer;

quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 09 DE DICIEMBRE DE 2025.

Oficio SGT/980/2025 que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del

Estado de Tlaxcala y Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, por el que remiten a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio SPEAJA-3P/099/2025, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, titular de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, por el que remite a este Congreso el Informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario número LXII 056/2017.**

Oficio PMZ/DP/561/2025, que dirige el Lic. José Miguel Acatzi Luna, Presidente Municipal de Zacatelco, por el que hace del conocimiento de esta Soberanía que el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía para el Municipio, ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constituciones, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.**

Oficio MSCA/SINDICATURA/136/2025, que dirige Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, mediante el cual solicita la intervención de este Congreso ante el titular del Ayuntamiento Santa Catarina Ayometla, y cese al hostigamiento y obstaculización a las actividades como Síndico Municipal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio 181/2025/RGSM-3, que dirige la Lic. Anayely González Castro, Tercera Regidora del Municipio de Mazatecohco de José María Morelos, mediante el cual solicita la intervención de la Comisión de Asuntos Municipales, ante lo suscitado en la Sesión de Cabildo del día veintisiete de noviembre del presente año. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio DGPL-1P2A.-4436.28, que dirige la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que informa que el Pleno del Senado de la República designó a la C. Ernestina Godoy Ramos, como titular de la Fiscalía General de la República. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima**

Quinta Legislatura queda debidamente enterada.

Copia del oficio OFS/3077/2025, que dirige el Lic. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, al Ing. Emilio Ortiz Carmona, Presidente de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, mediante el cual le hace diversas manifestaciones en relación al oficio MYT/REG/3C/0135/2025. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio IDC.GC 1408-12/2025, que dirige el Ing. Rafael Rogelio Espinosa Osorio, Director General del Instituto de Catastro, mediante el cual solicita integrar la conformación de la Comisión Consultiva Municipal que tendrá el carácter de organismo permanente de regulación en materia catastral. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio AMX/SIND/IC.9/135/2025, que dirige la Lic. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al C. Mauricio Pozos Castañón, Presidente Municipal, por el que le solicita dar cumplimiento a la notificación mediante buzón tributario. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Escrito que suscribe Erick David Rivera Morales, Presidente de UVIFAM, por el cual realiza diversas manifestaciones por cuenta de organizaciones comprometidas con la defensa de la vida, la familia y el bien común del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Escrito que dirigen integrantes del Comité de Defensa de los Límites Territoriales de San Bernabé, Amaxac de Guerrero, a través del cual solicitan copia certificada de los documentos relacionados con los límites territoriales entre los municipios de Amaxac de Guerrero y Yauhquemehcan, así mismo solicitan audiencia con la Comisión de Asuntos Municipales. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Se recibió el informe sobre la situación que guardan los diversos rubros de la administración pública estatal, correspondiente al cuarto año de Gobierno de la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros. **Presidenta** dice, **túrnese a las y los Diputados que integran las comisiones ordinarias para su respectivo análisis, y dar cumplimiento al artículo 96 de la Ley Orgánica del**

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Se recibió oficio número SGT/987/2025 que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, por el que presentan Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio número SGT/987/2025 que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Vicente Morales Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Al pueblo de México y de Tlaxcala, representantes de los medios de comunicación, honorable asamblea, a quienes nos ven y escuchan, a los profesionales de la salud que el día de hoy nos acompañan. Comparezco ante esta Tribuna no solo con él para dar cumplimiento a un deber institucional, sino porque estoy plenamente convencido de que hay momentos en la vida pública que no pueden pasar inadvertidos, porque está claro de que son momentos que están cambiando la vida de México y de Tlaxcala, porque son señales son brújulas, son hechos que orientan el porvenir de una nación y de un estado. Uno de esos momentos lo vivimos recientemente cuando la presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, encabezó la celebración por los por los 7 años de transformación y en Tlaxcala por el cuarto informe de gobierno que dio la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros. Son dos actos distintos, pero unidos por un mismo pulso histórico. Dos voces que desde la nación y desde el

Estado dialogan con un mismo tiempo que exige claridad y proyecto. Celebrar 7 años de transformación es reconocer un ciclo de cambio que se gestó desde abajo, que inició el expresidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en las entrañas mismas del pueblo de México y que hoy sigue se expandiéndose con pasos firmes. La Doctora Claudia Sheinbaum Pardo con la serenidad de quien gobierna desde la razón y la ciencia y con la fuerza moral que no desvía el rumbo del país por un proyecto colectivo. Nos recuerda que México vive una etapa de transición hacia un modelo más justo, más digno y más humano. Esto no es un eslogan político. En apenas 7 años de transformación se han sentado las bases que antes parecían inalcanzables, creciendo con redistribución, aumento histórico en el salario mínimo, desarrollo de la infraestructura estratégica, defensa de la soberanía energética, ampliación de programas sociales, combate directo a las desigualdades históricas y un profundo respeto por las libertades democráticas. y en Tlaxcala, bajo el liderazgo de la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora constitucional del Estado, ha encontrado su propio ritmo dentro de este movimiento nacional. El cuarto informe de gobierno no solo fue un recuento administrativo, fue una rendición de cuentas que mostró con claridad que nuestro estado dejó atrás inercias pasadas. para colocarse en una ruta de desarrollo sostenible. Hoy Tlaxcala es referente en crecimiento económico, en inclusión, en inversión social, en recuperación del tejido comunitario y en políticas públicas que colocan a la persona en el centro de la actividad de gobierno. La gobernadora Lorena Cuellar Cisneros ha demostrado que gobernar, proteger, dirigir y escuchar son elementos esenciales en su administración, que la autoridad que se ejerce sin ostentación cuando la guía es la vocación de servicio. Su informe es un testimonio de logros. Sí, pero también de rumbo. La escala avanza porque tiene claridad en sus prioridades. La educación, la salud, la seguridad, el bienestar, el desarrollo de las mujeres y de las juventudes, la infraestructura que conecta y la justicia que humaniza. Estos dos eventos, la conmemoración de 7 años de la de la transformación y el cuarto informe de gobierno forman un solo mural político, donde México y Tlaxcala se reconocen mutuamente, donde la nación respira en el territorio y donde el territorio proyecta a la nación. y ese y en ese mural, quienes tenemos el honor de ocupar un escaño en este poder legislativo, eh tenemos una responsabilidad ineludible. No basta con aplaudir los resultados y los avances. Debemos convertirnos en guardianes del equilibrio institucional y del

rumbo histórico. Hoy Tlaxcala vive un momento de oportunidades y los programas sociales alcanzan a quienes antes estaban invisibilizados. La transformación no es un acto terminado, es un proceso en movimiento y como todo proceso histórico enfrenta resistencias, desafíos y voces que buscan difundir o desgastar su esencia, pero los hechos son contundentes. Cuando se gobierna con ética, cuando la política se utiliza para servir y no para servirse, cuando los recursos se destinan sin simulaciones a quienes más los necesitan, los resultados no solo se ven, se sienten y se viven. La celebración encabezada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo nos recordó que México tiene una ruta clara y un proyecto de estado que no se improvisa. El informe de la licenciada Lorena Cuellar Cisneros, gobernadora del estado de Tlaxcala, nos recordó que Tlaxcala tiene rumbo, que tiene liderazgo y que tiene estabilidad. Ambos mensajes desde la nación y desde nuestro territorio tlaxcalteca convergen en un mismo llamado, consolidar lo que se ha construido y seguir avanzando sin retrocesos, sin nostalgias de privilegios, sin miedos que paralicen el desarrollo. En Tlaxcala esta actividad se realiza de manera permanente y constante, no solo por quienes están al frente de una responsabilidad, sino también del pueblo que lucha, que trabaja día a día y que trabaja y lucha por un mejor estado. Compañeras y compañeros legisladores, somos parte de una generación legislativa convocada no solo a legislar, sino custodiar una etapa histórica. Los años venideros exigen madurez política, visión de estado y un profundo compromiso con la gente. Tlaxcala merece un congreso que acompaña al ejecutivo con responsabilidad, que debata con altura, que dialogue con respeto y que actúe con un sentido profundo de servicio al público. Esta es la verdadera esencia del mandato que el pueblo nos otorgó. Termino diciendo que la transformación es un puente entre lo que fuimos y lo que aspiramos ser. En México ese puente tiene 7 años de cimiento sólido y en Tlaxcala este puente tiene 4 años de avance que ya nadie puede negar. Nuestra tarea desde esta legislatura es contribuir a ese puente y que este sea indestructible. Porque cuando el rumbo es claro, cuando el liderazgo es firme y cuando el pueblo es protagonista, la historia no se detiene, avanza. Es cuánto.

Presidenta, gracias diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **veintiún** minutos del día **nueve** de diciembre de

dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **once** de diciembre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **once** de **diciembre** del **año dos mil veinticinco.**

Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como Secretarios los **Diputados Emilio De la Peña Aponte** y **Engracia Morales Delgado.**

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso, presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio de la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputada Gabriela Hernández Islas; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Reyna Flor Báez Lozano, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe **quórum**, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el

contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

2. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA, COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO DE LA PEÑA APONTE.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANEL MARTÍNEZ PÉREZ.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.

7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTÉNCATL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

12. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

13. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

14. ASUNTOS GENERALES.

15. LECTURA DEL ACTA DE ESTA ÚLTIMA SESIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a **favor** porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la **negativa** de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **nueve** de diciembre de dos mil veinticinco.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **nueve** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Emilio De la Peña Aponte,** quienes estén a **favor** porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **nueve** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se procede a la elección de las ciudadanas Diputadas y/o Diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente que fungirá durante el **Primer Periodo de Receso del Segundo Año** de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura, que comprende del **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco al catorce de enero de dos mil veintiséis**, por lo que se pide a las Diputadas y Diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madaí Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputado Emilio de la Peña Aponte.

Presidenta, se pide a los Diputados Secretarios de esta Mesa Directiva, procedan a efectuar el cómputo e informen de su resultado.

Secretaría, ciudadana Diputada Presidenta, el resultado de la votación en formula es el siguiente; **Veintidós** votos para **Presidenta** la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips;** para **Primera Secretaria** la **Diputada Engracia Morales Delgado;** para **Segunda Secretaria** la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega;** para **Vocal** la **Diputada Gabriela Hernández Islas.**

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie, de conformidad con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado a las Diputadas y Diputados: **Presidenta, Soraya Noemí Bocardo Phillips; Primera Secretaria, Engracia Morales Delgado; Segunda Secretaria, Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Vocal, Gabriela Hernández Islas;** que fungirán del **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco al catorce de enero de dos mil veintiséis,** con cargo a la protesta de Ley que rindieron el **veintinueve** de agosto de dos mil veinticuatro. Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Comisión Permanente electa que, al concluir esta última sesión ordinaria, lleven a cabo su Sesión de Instalación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas**

disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; enseguida y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MIRIAM ESMERALDA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, Diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, representante del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2 párrafo primero, 5, 9 fracción I y II, 10, apartado A, fracción II, 23, 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 1, 2, 108, fracción II, 114 y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se propone reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; y, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; todas, en materia de menstruación digna. Iniciativa que justifico conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 1. La protección de la salud es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho implica tanto el bienestar físico, mental, emocional y social de cada persona, como la responsabilidad pública de atender los retos en materia de salud colectiva y facilitar el acceso universal a servicios de calidad. Para cumplir con este deber, el Estado debe implementar políticas públicas, mejorar el sistema de atención y detectar los principales desafíos que afectan la salud de la población. Asimismo, este derecho no se limita únicamente al acceso a servicios médicos, sino que abarca aspectos sociales, económicos y ambientales que influyen en las condiciones de vida de las personas, conocidos como determinantes sociales de la salud. Factores como la vivienda digna, el empleo justo y la

eliminación de barreras sociales o económicas resultan esenciales para avanzar hacia una protección integral del derecho humano a la salud, reduciendo desigualdades y promoviendo ambientes seguros para el desarrollo pleno de la ciudadanía. 2. En efecto, el acceso al "más alto nivel posible de salud física y mental" constituye un derecho humano fundamental, tal como lo establece el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta disposición obliga a los Estados a garantizar, sin discriminación, que todas las personas puedan alcanzar el máximo bienestar físico y mental posible. El derecho a la salud no se limita al acceso a servicios médicos, sino que incluye a los denominados ***determinantes sociales de la salud*** que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen, influidas por fuerzas y sistemas sociales, económicos y políticos. La OMS clasifica los determinantes de la salud en dos grupos: los estructurales (contexto socioeconómico, político, clase social, género y etnia), que generan desigualdades, y los intermedios (condiciones de vida y trabajo como empleo, vivienda y entorno psicosocial), que afectan directamente la vida cotidiana. Los factores estructurales originan los intermedios, lo que explica por qué los grupos sociales desfavorecidos suelen presentar peor salud. Considerar estos determinantes es esencial para comprender cómo el entorno social, económico y político influye en la salud de las personas. 3. En esa lógica, si las políticas públicas solo se enfocan en la atención médica y descuidan los factores estructurales e intermedios, no solo perpetúa las desigualdades, sino que, también limita el acceso real al más alto nivel de salud posible, especialmente para los grupos sociales más desfavorecidos. Así que, abordar los determinantes de la salud implica intervenir en la raíz de las inequidades, promoviendo entornos seguros, acceso a una vivienda digna, condiciones laborales justas y la eliminación de barreras sociales y económicas, pues solo de esa manera, se avanzaría hacia una protección integral del derecho humano a la salud. 4. Ahora, el derecho humano a la salud abarca el bienestar físico, mental, emocional y social. La gestión menstrual de mujeres, niñas y personas menstruantes es parte fundamental de este derecho; la carencia de productos adecuados, espacios higiénicos o educación genera riesgos para la salud, exclusión y desigualdades de género. La OMS y UNICEF destacan

que una gestión menstrual segura y digna es esencial para el pleno ejercicio del derecho a la salud, por lo que las políticas públicas deben abordarla de forma integral, considerando tanto factores biológicos como sociales y ambientales -*determinantes de la salud*-. 5. La menstruación es el proceso natural y sano en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina, como parte del ciclo menstrual que prepara el cuerpo para un posible embarazo. Se trata del desprendimiento del revestimiento del útero y los restos del óvulo no fertilizado cuando no hay embarazo. Este proceso, aunque natural, tiene diversos efectos en quien lo experimenta, ya que, está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, Cuando las personas no pueden acceder a medios seguros para su higiene menstrual, se ve afectada su dignidad. La desigualdad de género, la pobreza extrema y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, que puede socavar su disfrute de otros derechos fundamentales. Esto es cierto para las mujeres y las niñas, así como para los hombres transgénero y las personas no binarias que menstrúan. De hecho, hay una variedad de factores que afectan la manera en que son tratadas las personas durante la menstruación, como las siguientes: **** Exclusión de la vida pública***. La percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa provoca que mujeres y niñas sufran restricciones, tanto culturales como autoimpuestas, durante el sangrado. Esto incluye prohibiciones para participar en actividades, acceder a ciertos lugares o manipular alimentos, lo que limita su presencia y participación en espacios públicos. *** Obstáculos a las oportunidades**. Que se perpetua con la idea de que las mujeres y las niñas tienen menor capacidad física o emocional, debido a sus ciclos menstruales. Estas ideas suelen dar lugar a obstáculos a las oportunidades, reforzando así la desigualdad de género. ***Obstáculos al saneamiento y la salud**. La pobreza puede limitar el acceso de mujeres y niñas a suministros para la salud menstrual apropiados, que también pueden incluir alternativas ecológicas o sustentables al ciclo mestrual e instalaciones privadas de lavado seguras, incluidas las que asisten a sistemas escolares, prisiones y refugios empobrecidos. ***Mayor vulnerabilidad.** La aparición de la menstruación, llamada menarquia, puede socavar los derechos humanos de las niñas. En muchos lugares se cree que la menarquia es indicio de que las niñas están listas para el matrimonio o la actividad sexual. Esto las hace vulnerables a abusos como el matrimonio infantil y la violencia sexual. 6.

Al respecto, la OMS ha señalado que más de la mitad de la población mundial experimenta la menstruación en algún momento de su vida, por lo que, nos recuerda que la gestión de la higiene menstrual (MHM) atañe a la salud, el bienestar y la dignidad de las niñas y las mujeres. De hecho, en el 56.º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra del 18 de junio al 12 de julio de 2024, se adoptó una resolución histórica sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género. Esta resolución destaca el papel esencial de la higiene en la promoción del derecho humano a la salud y la igualdad de género; por lo que, para garantizarlo estableció como necesario lo siguiente: ***Acceso Universal**: garantizar que las mujeres y las niñas, especialmente en zonas rurales y remotas, tengan acceso a productos e instalaciones de higiene menstrual asequibles, seguros y limpios; ***Mejora de la infraestructura**: proporcionar acceso a instalaciones adecuadas de agua y saneamiento en espacios públicos y privados, incluidas las escuelas, para apoyar la higiene menstrual segura; ***Asequibilidad y apoyo económico**: eliminar o reducir todos los impuestos sobre los productos menstruales y apoyar a quienes viven en vulnerabilidad económica con opciones gratuitas o asequibles; y ***Concienciación y educación**: integrar la higiene menstrual en las políticas nacionales pertinentes, incluidos los programas de agua, saneamiento e higiene, y promover el acceso de las mujeres y las niñas a información y educación apropiadas y accesibles sobre MHM. 7.Ahora bien, la inobservancia de estos estándares internacionales y la falta de políticas públicas generan una **correlación negativa directa** en la vida de las personas menstruantes. Al no garantizarse los ejes rectores señalados por el Consejo de Derechos Humanos, se materializan vulneraciones graves en, al menos, tres dimensiones fundamentales: ***En la Salud Física (Vulneración al Acceso Universal):** La carencia de insumos asequibles y seguros orilla a las poblaciones vulnerables a utilizar métodos de gestión improvisados e insalubres. Esta falta de higiene menstrual no es inocua; incrementa exponencialmente el riesgo de infecciones urogenitales y complica la detección temprana de patologías como la endometriosis, transformando un proceso biológico natural en un determinante social de enfermedad. ***En el Desarrollo Educativo y Profesional (Vulneración a la Infraestructura):** La ausencia de infraestructura hidrosanitaria

digna en escuelas y centros de trabajo actúa como una barrera estructural. La gestión menstrual inadecuada es, hoy en día, una causa silenciosa de ausentismo escolar y laboral. Las estudiantes y trabajadoras se ven forzadas a interrumpir sus actividades por falta de espacios privados y limpios, lo que perpetúa la brecha de desigualdad de género y limita su competitividad y desarrollo. ***En la Dignidad Humana (Vulneración por falta de Educación):** El vacío en la educación y concientización fomenta la persistencia de tabúes y estigmas. La visión de la menstruación como algo "vergonzoso" genera violencia simbólica y discriminación, afectando la salud psicoemocional de niñas y adolescentes, y obstaculizando su plena participación en la vida pública. Es por lo anterior que, es imprescindible contar con una política de gestión menstrual integral, porque la menstruación no es un "*asunto privado de las personas menstruantes*", sino un determinante estructural de la desigualdad de género que afecta la salud pública, el desarrollo económico, la equidad educativa y el ejercicio pleno de derechos humanos de la mitad de la población. Sin productos gratuitos universales, educación obligatoria sin estigmas, licencias por dolor menstrual, infraestructura sanitaria digna y atención médica especializada, el Estado sigue reproduciendo discriminación sistemática. Debemos tenerlo claro, la menstruación digna no es caridad ni privilegio, es obligación constitucional del derecho a la salud y a la igualdad. No actuar significa seguir condenando a millones de personas a vivir medio ciclo vital en condiciones de precariedad, dolor y vergüenza. Por lo que, contar con políticas que garanticen una gestión menstrual adecuada es fundamental, pues permitiría a las personas menstruantes vivir su periodo con dignidad, salud y plena participación social, evitando infecciones urogenitales, ausentismo escolar/laboral, vergüenza, estigma y exclusión. Garantizar una gestión menstrual digna no solo prevendría riesgos físicos y emocionales, sino que coadyuvaría a promover la igualdad, el desarrollo educativo y económico equitativo y con dignidad. Por lo tanto, la presente iniciativa no solo busca cumplir con una recomendación internacional, sino subsanar una omisión legislativa que afecta la salud, la educación y la economía de las mujeres y personas menstruantes, pues en Tlaxcala no se cuenta con disposiciones legales que la garanticen; por lo que, es imperativo adicionar y reformar el marco legal para transitar de una gestión menstrual privada y precaria, a una salud menstrual digna y garantizada por el

Estado. 8. Como se indicó, la pobreza menstrual y la ausencia de una gestión menstrual digna constituyen una violación estructural al derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumentos internacionales que obligan al Estado mexicano en su conjunto a garantizar el más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de género. En Tlaxcala, la falta de acceso a productos de gestión menstrual, infraestructura sanitaria adecuada y atención especializada para trastornos menstruales perpetúa desigualdades que afectan particularmente a niñas, adolescentes y mujeres en situación de pobreza, discapacidad, reclusión o violencia, generando riesgos concretos de infecciones urogenitales, anemia ferropénica, ausentismo escolar y laboral, así como daños psicológicos severos derivados del estigma y la vergüenza. Por ello, es que, la presente iniciativa busca subsanar esta omisión legislativa mediante: la ***reforma a la fracción XIII; la adición de una fracción XIII Bis, ambas, al artículo 46; así como la adición del artículo 46 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala***, incorporando la menstruación digna como servicio básico de salud con obligaciones específicas y exigibles. Dicha propuesta se proyecta del modo siguiente:

Texto vigente	**Propuesta**
ARTICULO 46.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: (…) XIII. La atención médica a víctimas de violencia familiar y sexual, y (…)	ARTICULO 46.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: (…) XIII. La atención médica a víctimas de violencia familiar y sexual; ***así como la gestión de una menstruación digna para todas las personas menstruantes, especialmente en contextos de vulnerabilidad y violencia;*** **XIII Bis.** ***La promoción, protección y garantía de la menstruación digna e higiene menstrual a lo largo de todo el ciclo vital, que comprende: a) El acceso universal, progresivo y gratuito, con prioridad para niñas, adolescentes, mujeres privadas de la libertad, víctimas de violencia, personas en situación de pobreza y comunidades indígenas, a productos de gestión menstrual seguros, sostenibles y de calidad; b) La provisión y mantenimiento de infraestructura sanitaria digna en escuelas, centros de trabajo, espacios públicos, centros penitenciarios, albergues y cualquier instalación bajo responsabilidad del Estado; c) La atención médica***

	especializada, empática y oportuna para trastornos menstruales, incluyendo diagnóstico temprano, tratamiento gratuito y referencia para manejo especializado; d) Campañas permanentes de concientización dirigidas a toda la población para erradicar tabúes, estigmas y prácticas discriminatorias asociadas a la menstruación. (…) ***Artículo 46 Bis. La Secretaría de Salud implementará el Programa Estatal de Gestión Menstrual Digna, encargado de: I. Coordinar acciones en materia de salud, educación, infraestructura y atención médica relacionadas con la gestión menstrual; II. Emitir lineamientos técnicos, sanitarios y de distribución de productos menstruales; así como lineamientos para la concesión de permisos o licencias a personas docentes, trabajadoras y alumnas que padezcan algún trastorno menstrual incapacitante; III. Diseñar campañas educativas interculturales y accesibles; IV. Emitir el Protocolo Estatal para la Atención y Dictaminación de Trastornos Menstruales Incapacitantes; V. Recabar, analizar y publicar indicadores anuales de cobertura, abasto, eficacia y calidad; y VI. Coordinarse con municipios, instituciones educativas, centros penitenciarios y el DIF Estatal.***

	Dicho Programa será de carácter obligatorio y de observancia general para todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como para los municipios y demás autoridades competentes, quienes deberán cumplir y garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mismo.

En ese sentido, la propuesta que se formula *-reforma de la fracción XIII y adición de XIII Bis con desagregación en incisos concretos-* garantiza coherencia con el catálogo existente de servicios básicos de salud, pues facilita la interpretación sistemática del artículo 46 y transforma obligaciones programáticas en mandatos operativos. Esta estructura permitiría la asignación de presupuesto, la creación de protocolos especializados y la implementación de campañas permanentes que lleguen a toda la población, incluidas las comunidades indígenas. Con esta reforma, Tlaxcala avanzaría decididamente hacia la erradicación de la pobreza menstrual como forma de violencia estructural, mejoraría los indicadores de salud pública, reduciría desigualdades de género y cumpliría con sus obligaciones en favor del desarrollo integral de su

población a lo largo de todo el ciclo vital. 9. Por otro lado, como se vio, la gestión digna de la menstruación exige visibilizar los efectos en la salud de las personas menstruantes y considerar los padecimientos que, aunque transitorios, genera en quienes los padecen; por ello, además, se propone reconocer al dolor menstrual incapacitante como una causa que permita la concesión de licencias con goce de sueldo. Aquí vale la pena recordar que la dismenorrea severa y otras afecciones menstruales incapacitantes afectan a las mujeres en edad laboral, en ocasiones de manera tan intensa que les impide realizar sus actividades habituales, generando ausentismo forzoso, baja productividad y discriminación indirecta cuando deben justificar su ausencia como "asuntos particulares" o agotar días de enfermedad general. Al no reconocerse explícitamente estos padecimientos como causa legítima de licencia médica, las servidoras públicas y personas menstruantes tlaxcaltecas se ven obligadas a laborar en condiciones de dolor o a mentir sobre la causa real de su incapacidad, perpetuándose una forma de violencia laboral de género que vulnera los artículos 1° y 4° constitucionales, así como el principio de igualdad salarial y no discriminación en el trabajo. La precisión normativa que se propone eliminaría la discrecionalidad actual que lleva a muchas servidoras públicas a no solicitar licencia por temor a ser cuestionadas o sancionadas, y colocaría a Tlaxcala a la vanguardia al reconocer que el dolor menstrual incapacitante es una condición médica real y no un "malestar pasajero", alineándose con los estándares de la Organización Mundial de la Salud. Para ello, se propone ***reformar el inciso c), de la fracción VI, del artículo 46, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios***, para quedar como se propone a continuación:

Texto vigente	**Propuesta**
ARTÍCULO 46. Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos: (…) Conceder licencias a los servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos de las condiciones generales del trabajo y en los casos siguientes: ***a)*** Para el desempeño de comisiones sindicales; ***b)*** Para desempeñar cargos de elección popular; ***c)*** Para curaciones de enfermedades no profesionales, previo dictamen médico de la institución de Seguridad Social del Estado, e	**ARTÍCULO 46.** Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos: (…) Conceder licencias a los servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos de las condiciones generales del trabajo y en los casos siguientes: **a)** Para el desempeño de comisiones sindicales; **b)** Para desempeñar cargos de elección popular; **c)** Para curaciones de enfermedades no profesionales, previo dictamen médico de la institución de Seguridad Social del Estado, ***incluyendo los***

d) Por asuntos de carácter personal del servidor público. (…)	***trastornos menstruales incapacitantes tales como dismenorrea primaria o secundaria, endometriosis, menorragia severa, trastorno disfórico premenstrual o cualquier otra patología relacionada con el ciclo menstrual que imposibilite el desempeño normal de las funciones laborales; y*** **d)** Por asuntos de carácter personal del servidor público. (…)

Con esta reforma, Tlaxcala cumpliría con su obligación de garantizar condiciones laborales dignas y equitativas, mejoraría el clima laboral femenino y envía un mensaje inequívoco: el dolor menstrual que incapacita no es un asunto privado que deba ocultarse, sino una realidad médica que merece el mismo trato que cualquier otro padecimiento temporal, contribuyendo a la construcción de un servicio público más justo, productivo y respetuoso de los derechos humanos. 10.Finalmente, para garantizar una gestión adecuada de la salud menstrual se propone una reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, porque la menstruación digna solo será una realidad cuando dejemos de formar generaciones enteras de niñas que creen que su cuerpo es sucio y de niños que se burlan de ellas. Mientras en las aulas de Tlaxcala siga sin explicarse que el ciclo menstrual es un proceso fisiológico normal y sano, que el dolor intenso no es “normal”, que la endometriosis existe y mata sueños, y que mancharse no es una vergüenza, seguiremos condenando a miles de adolescentes a faltar a clases, a abandonar la escuela, a desarrollar depresión. La educación es el único espacio donde podemos romper de raíz el tabú que ninguna otra política podrá eliminar si antes no destruimos la ignorancia y la vergüenza que se siembran desde temprana edad. Por ello, la presente iniciativa también tiene por objeto ***reformar la fracción X del artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala*** con la finalidad de incorporar expresamente, dentro de los contenidos obligatorios de los planes y programas de estudio de todos los tipos y niveles educativos, la educación integral en salud menstrual con perspectiva de género, científica y libre de estigmas. Dicha reforma resulta imperativa porque la ausencia de educación formal sobre el ciclo menstrual constituye la raíz estructural de la pobreza menstrual y de la violencia de género asociada a la menstruación. Para la suscrita, la fracción X del artículo 35 es el espacio de la Ley que establece de manera vinculante y exigible los contenidos que deberán

incluirse obligatoriamente en todos los planes y programas de estudio del sistema educativo estatal, por lo cual, se formula la propuesta en los términos siguientes:

Dice	Propuesta
Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: (…) X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; (…)	**Artículo 35.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: (…) X. La educación sexual integral y reproductiva, que incluya el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de embarazos adolescentes y de infecciones de transmisión sexual, ***así como la educación integral en salud menstrual con perspectiva de género, científica y libre de estigmas, que abarque la fisiología del ciclo menstrual, la higiene y gestión menstrual digna, el manejo de trastornos menstruales y la erradicación de tabúes y discriminación asociados;*** (…)

Así, al incorporar la educación menstrual precisamente en este catálogo, se garantizaría su carácter forzoso, transversal y permanente. De esta manera, Tlaxcala daría un paso histórico y efectivo hacia la construcción de una verdadera menstruación digna, atacando su causa estructural desde la única institución capaz de llegar a toda la población infantil y juvenil: la escuela. 11.Con base en los argumentos y fundamentos expuestos en la presente, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIII Bis, ambas, al artículo 46; y, se adiciona el artículo 46 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: ***LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA.*** *TITULO CUARTO. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD. CAPITULO I. DISPOSICIONES*

GENERALES. ***ARTICULO 46.-*** *Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: De I a la XII … quedan como están XIII. La atención médica a víctimas de violencia familiar y sexual;* ***así como la gestión de una menstruación digna para todas las personas menstruantes, especialmente en contextos de vulnerabilidad y violencia; XIII Bis. La promoción, protección y garantía de la menstruación digna e higiene menstrual a lo largo de todo el ciclo vital, que comprende: a) El acceso universal, progresivo y gratuito, con prioridad para niñas, adolescentes, mujeres privadas de la libertad, víctimas de violencia, personas en situación de pobreza y comunidades indígenas, a productos de gestión menstrual seguros, sostenibles y de calidad; b) La provisión y mantenimiento de infraestructura sanitaria digna en escuelas, centros de trabajo, espacios públicos, centros penitenciarios, albergues y cualquier instalación bajo responsabilidad del Estado; c) La atención médica especializada, empática y oportuna para trastornos menstruales, incluyendo diagnóstico temprano, tratamiento gratuito y referencia para manejo especializado; d) Campañas permanentes de concientización dirigidas a toda la población para erradicar tabúes, estigmas y prácticas discriminatorias asociadas a la menstruación.*** *La XIV … queda como esta.* ***Artículo 46 Bis. La Secretaría de Salud implementará el Programa Estatal de Gestión Menstrual Digna, encargado de: I. Coordinar acciones en materia de salud, educación, infraestructura y atención médica relacionadas con la gestión menstrual; II. Emitir lineamientos técnicos, sanitarios y de distribución de productos menstruales; así como lineamientos para la concesión de permisos o licencias a docentes, trabajadoras y alumnas que padezcan algún trastorno menstrual incapacitante. III. Diseñar campañas educativas interculturales y accesibles; IV. Emitir el Protocolo Estatal para la Atención y Dictaminación de Trastornos Menstruales Incapacitantes; V. Recabar, analizar y publicar indicadores anuales de cobertura, abasto, eficacia y calidad; y VI. Coordinarse con municipios, instituciones educativas, centros penitenciarios y el DIF Estatal. Dicho Programa será de carácter obligatorio y de observancia general para todas las dependencias y entidades de la***

administración pública estatal, así como para los municipios y demás autoridades competentes, quienes deberán cumplir y garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma el inciso c), de la fracción VI, del artículo 46, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: ***LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.*** *TÍTULO TERCERO. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.* ***ARTÍCULO 46.*** *Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos: De I a la V … quedan como están IV. Conceder licencias a los servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos de las condiciones generales del trabajo y en los casos siguientes: Incisos a) y b) … quedan como están* ***c)*** *Para curaciones de enfermedades no profesionales, previo dictamen médico de la institución de Seguridad Social del Estado,* ***incluyendo los trastornos menstruales incapacitantes tales como dismenorrea primaria o secundaria, endometriosis, menorragia severa, trastorno disfórico premenstrual o cualquier otra patología relacionada con el ciclo menstrual que imposibilite el desempeño normal de las funciones laborales; y*** *Inciso d) … queda como está De la fracción VII a IX … queda como están* **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma la fracción X del artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: ***LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.*** *TÍTULO SEGUNDO. DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA. CAPÍTULO V. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.* ***Artículo 35.*** *Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al*

tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: De I a la IX … quedan como están X. La educación sexual integral y reproductiva, que incluya el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de embarazos adolescentes y de infecciones de transmisión sexual, ***así como la educación integral en salud menstrual con perspectiva de género, científica, intercultural y libre de estigmas, que abarque la fisiología del ciclo menstrual, la higiene y gestión menstrual digna, el manejo de trastornos menstruales y la erradicación de tabúes y discriminación asociados****; De XI a la XXVI … quedan como están* ***TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.*** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *La implementación del decreto se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria del Estado y a las capacidades operativas de las instituciones, priorizando a poblaciones en situación de vulnerabilidad.* ***ARTÍCULO TERCERO.*** *En un plazo máximo de seis meses, la Secretaría de Salud deberá: a) Elaborar y publicar el Diagnóstico Estatal de Pobreza Menstrual e Infraestructura Sanitaria; b) Emitir el Protocolo Estatal para la Atención y Dictaminación de Trastornos Menstruales Incapacitantes; y, c) Diseñar el Programa Estatal de Gestión Menstrual Digna.* ***ARTÍCULO CUARTO.*** *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.* **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. Dip. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez.** Es cuánto.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud; a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte,** proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de**

Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; acto seguido, asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte; asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EMILIO DE LA PEÑA APONTE

Gracias Presidenta, HONORABLE ASAMBLEA. El que suscribe, diputado Emilio de la Peña Aponte, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 14, 19, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta soberanía; la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA el artículo 49, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y SE ADICIONA la fracción I-BIS al artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, todos ellos en materia de justicia cívica, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Incorporar el concepto de justicia cívica, constituye, en el ámbito municipal, un instrumento indispensable para fortalecer la convivencia comunitaria, garantizar la solución expedita de conflictos de baja intensidad y fomentar mecanismos restaurativos que reduzcan el incremento de conductas hacia ámbitos de mayor afectación social. Su incorporación expresa en el marco legal del Estado de Tlaxcala resulta necesaria para consolidar un modelo de proximidad, preventivo y restaurativo, que alineé y distribuya las capacidades municipales con las exigencias del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública. En la época moderna del derecho, la doctrina constitucional contemporánea ha destacado que la seguridad pública no puede concebirse únicamente como una respuesta reactiva del Estado, sino como un sistema integral de gestión de la convivencia, donde los municipios desempeñan un rol primario. En este sentido, el constitucionalista mexicano Jorge Carpizo sostenía que *"el municipio es el primer espacio donde la Constitución se vuelve vida cotidiana"*, enfatizando que las instituciones locales deben contar con herramientas jurídicas

suficientes para garantizar el orden, la legalidad y los derechos en el nivel más cercano a la ciudadanía. Esta perspectiva refuerza la necesidad de otorgar a la justicia cívica un reconocimiento jurídico formal. La justicia cívica es un mecanismo que promueve soluciones inmediatas, proporcionales y orientadas a la reparación del daño, privilegiando la conciliación, la mediación y las medidas restaurativas sobre la sanción meramente punitiva, que refieren al principio de intervención temprana y resolución oportuna de conflictos cotidianos favorecen la paz social, reducen tensiones comunitarias y fortalecen la gobernabilidad. Con su incorporación, se dotará a los ayuntamientos de un marco que exige no solo su creación, sino su correcta operación y articulación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública. La consolidación de un modelo de justicia cívica permite abatir prácticas discrecionales, dotar de certeza jurídica a las autoridades municipales y garantizar que los habitantes cuenten con mecanismos institucionalizados, accesibles, eficaces y no penalizantes para la solución de faltas administrativas y conflictos vecinales. La previsión expresa en leyes secundarias otorga uniformidad, solidez y permanencia a un sistema que requiere estabilidad y continuidad para cumplir sus fines preventivos y de proximidad. La adecuación normativa, es un avance sustantivo en la construcción de una política pública orientada a la convivencia pacífica, la restauración del tejido social y la protección de los derechos humanos en el ámbito más inmediato: el municipal. Esta reforma reconoce que la justicia cotidiana, aquella que se vive en las comunidades, calles, colonias y barrios, debe consolidarse como un derecho y no como una eventualidad administrativa. **2.** El Estado de Tlaxcala presenta una composición municipal heterogénea en términos poblacionales, territoriales y de capacidades institucionales. Esta diversidad se refleja en profundas asimetrías respecto de la provisión de servicios públicos, la capacidad de gestión administrativa y la infraestructura destinada a la atención de faltas administrativas y conflictos comunitarios. Mientras algunos municipios cuentan con estructuras consolidadas de seguridad pública y justicia administrativa, otros mantienen esquemas limitados o incluso inexistentes para resolver de manera institucional los conflictos cotidianos que afectan la convivencia. Las diferencias en tamaño poblacional, disponibilidad presupuestal, profesionalización de los cuerpos de seguridad y actualización normativa municipal generan brechas que impactan directamente en la impartición

de justicia cívica. En múltiples municipios persisten prácticas informales de resolución de conflictos, ausencia de reglamentos actualizados o insuficiencia de personal capacitado para atender faltas administrativas, lo cual provoca respuestas dispares ante conflictos semejantes y, en consecuencia, inequidad en la aplicación de la Ley. Este escenario se vuelve particularmente relevante si se considera que, de acuerdo con los patrones identificados por la Encuesta Nacional sobre de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE–INEGI), una proporción significativa de los incidentes que generan percepción de inseguridad o demandan intervención policial derivan de conflictos vecinales, problemas por ruido, disputas por delimitación de espacios, faltas administrativas o desacuerdos cotidianos entre particulares. Estos hechos, aunque de baja intensidad, representan un volumen considerable de las intervenciones municipales y constituyen la base de la mayoría de los llamados a la autoridad local. Diversos análisis académicos y de política pública han señalado que los conflictos comunitarios no atendidos oportunamente pueden escalar hacia conductas más graves, generando impactos en el ámbito penal o en la sensación de desorden y deterioro de la convivencia. Una estructura municipal sin mecanismos formales, restaurativos y cercanos a la ciudadanía limita la capacidad del Estado para prevenir conflictos, restaurar relaciones sociales y reducir la carga institucional en materia de seguridad pública. Por ello, resulta indispensable reconocer formalmente la justicia cívica como herramienta de proximidad, prevención y restauración comunitaria. Esta incorporación permitirá reducir brechas entre municipios, obligar a la consolidación de infraestructura mínima de atención, fortalecer la profesionalización de las autoridades locales y garantizar que la población, independientemente de su lugar de residencia, cuente con un mecanismo institucionalizado, accesible y efectivo para la solución de conflictos cotidianos. La reforma propuesta prevee un modelo homogéneo, equitativo y eficaz de justicia cívica, conforme a las necesidades poblacionales y al comportamiento real de los conflictos vecinales que hoy demandan respuesta institucional inmediata. **3.** En el Estado de Tlaxcala, persiste la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales orientados a la prevención de las conductas antisociales, la atención oportuna de conflictos comunitarios y la consolidación de un sistema de seguridad pública de carácter integral. Actualmente, las

disposiciones normativas que regulan la actuación municipal, la seguridad pública y la impartición de justicia administrativa presentan vacíos y desarticulaciones frente al Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, emitido a nivel nacional como lineamiento rector para la modernización de los sistemas locales. El desarrollo del Modelo Homologado de Justicia Cívica ha demostrado, en otras entidades federativas, ser un instrumento eficaz para mejorar la convivencia social, reducir la reincidencia en faltas administrativas, promover la corresponsabilidad ciudadana y generar un entorno de legalidad y orden común mediante la aplicación de sanciones racionales, medidas restaurativas y acciones preventivas focalizadas. Tlaxcala necesita un marco jurídico que respalde y normativice este enfoque institucional. Por lo anterior, resulta indispensable impulsar una reforma integral que garantice la incorporación plena de los principios del modelo homologado en la legislación estatal y en al ámbito municipal, estableciendo las bases constitucionales y legales necesarias para fortalecer la prevención, mejorar la gestión de conflictos cotidianos y consolidar una política pública de seguridad ciudadana basada en la justicia cívica, el buen gobierno y la cultura de la legalidad. La adición de la fracción I-BIS en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala tiene por objeto incorporar formalmente la justicia cívica dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, estableciendo su carácter preventivo, restaurativo y de proximidad, y garantizando la coordinación integral entre autoridades estatales y municipales. 4. De acuerdo con datos oficiales de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) se identifican elementos cuantitativos directamente relevantes para la reforma propuesta: * Sólo 11.0% de los delitos estimados en Tlaxcala fueron denunciados en 2024 (11.2% en 2023). Esto muestra una elevada propensión al no registro formal de incidentes ante autoridades competentes. La llamada “cifra oculta” (delitos no denunciados o sin carpeta iniciada) alcanza 91.9%, lo cuál evidencia que la gran mayoría de los hechos no llegan a tramitarse vía penal o administrativa formal. * 54.4% de la población adulta en Tlaxcala considera inseguro su entorno más cercano (colonia/localidad), y 75.6% identifica la inseguridad como el problema más relevante de la entidad. Estas percepciones incorporan, entre otras, la vivencia cotidiana de conflictos vecinales y problemas comunitarios. El costo

estimado del delito para los hogares en Tlaxcala ascendió a 3.5 mil millones de pesos (2024), con un promedio per cápita que muestra el impacto económico de la inseguridad en la población local. Además, las medidas preventivas (alarmas, vigilancia privada, etc.) representan un gasto importante para los hogares. 5.El Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad es un referente nacional adaptado para que las entidades federativas establezcan mecanismos institucionales de prevención, mediación y resolución administrativa de faltas no penales. Este modelo promueve la justicia administrativa, la restauración, la mediación comunitaria y la prevención social del delito. A nivel constitucional, sus principios se alinean con garantías fundamentales como el debido proceso, la legalidad, la participación ciudadana y la transparencia, los cuales deben integrarse al régimen local para garantizar un ejercicio adecuado de la función pública y una respuesta efectiva a los conflictos no delictivos. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública reconoce que la prevención del delito debe combinarse con mecanismos alternativos a la sanción penal, particularmente en faltas cívicas o administrativas. Asimismo, diversas políticas federales promueven la coordinación entre los órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) para fortalecer la seguridad ciudadana desde la proximidad y la justicia administrativa. La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala vigente, no regula de manera clara la figura de los jueces cívicos ni los procesos administrativos orales para faltas menores, ni establece las facultades para sanciones restaurativas o preventivas. Existe una carencia normativa para instituir mecanismos de mediación comunitaria, conciliación local y estructuras de juzgados administrativos que resuelvan conflictos entre ciudadanos o infracciones leves de manera eficiente y cercana. En la ley Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala vigente, no contempla una disposición específica que reconozca formalmente a la justicia cívica como parte del sistema de seguridad pública, lo que genera un vacío institucional para dotar de operatividad a los mecanismos preventivos y restaurativos del modelo homologado. Se carece de normas que regulen la coordinación operativa entre los órganos de seguridad y los juzgados cívicos o instancias administrativas. 6.Existe una relación con conflictos vecinales y carga municipal, en relación con los datos obtenido por la ENVIPE y los diagnósticos estatales, se identifica que, una proporción significativa de las

intervenciones locales y de la percepción de inseguridad tienen origen en incidentes de baja intensidad (ruidos, disputas por límites, incumplimiento de normas vecinales y faltas administrativas) que, por su naturaleza, no siempre son denunciados formalmente, pero sí generan llamadas a la autoridad, deterioro del tejido social y, en ocasiones, escalamiento hacia hechos de mayor gravedad. La elevada cifra oculta y la baja propensión a denunciar (11%) sugieren que muchos de esos episodios no son atendidos por canales institucionales adecuados, lo que aumenta la probabilidad de respuestas discrecionales o de escalamiento a ámbitos penales o extra-institucionales. Los datos obligan a una reforma sobre el Bando, para prevenir y reducir la cifra oculta. La institucionalización de la justicia cívica como responsabilidad institucional del municipio, armonizada con la obligación de expedir, revisar y publicar el Bando en la instalación de cada Ayuntamiento cada trienio o, antes cuando las condiciones sociales lo requieran y, en todo caso, al menos cada tres años, facilitaría la atención de incidentes de baja intensidad mediante vías administradas, restaurativas y cercanas al ciudadano, reduciendo la “cifra oculta” y las fricciones sociales que no se traducen en denuncia formal. Lograr la eficiencia y el alivio de la carga sobre el sistema penal, es una parte sustantiva de las intervenciones que hoy terminan en trámites largos, pérdida de tiempo o desconfianza, lo anterior son problemáticas que ENVIPE identifica como causas para no denunciar: por ejemplo, "pérdida de tiempo" 27.8% y "desconfianza en la autoridad" 16.5%, escenarios que podrían resolverse por vía de justicia cívica, se liberarían recursos policiales y judiciales para atender delitos de mayor impacto. Esto mejora la eficacia del sistema global de seguridad. Al reducir la recurrencia y la escalada de conflictos vecinales mediante mecanismos restaurativos y de proximidad, se disminuye también el gasto privado en medidas preventivas y los costos asociados al delito (los 3.5 mil millones estimados por ENVIPE), traduciendo la reforma en una medida con potencial retorno social y económico. 7.La pertinencia de reforma desde un enfoque estadístico, evidencia la dimensión del problema en Tlaxcala: De acuerdo con la ENVIPE (INEGI), en 2024 Tlaxcala presentó un incremento en la tasa de víctimas e incidencia delictiva de 32.5 % en la tasa de víctimas de delito con respecto a 2023. Asimismo, la tasa de incidencia delictiva creció 23.9 % en el mismo periodo. De acuerdo con INEGI, en 2024 la tasa de víctimas en Tlaxcala fue de aproximadamente 30,498 por cada

100,000 habitantes. También, según INEGI, en años recientes (2022 a 2023) la tasa de prevalencia delictiva bajó: pasó de 27,115 víctimas por cada 100,000 habitantes en 2022 a 23,025 en 2023, lo que representa una reducción del 15.1 %. 8.En la Distribución geográfica del delito en Tlaxcala. Según el diagnóstico institucional para la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, los 10 municipios con mayor incidencia delictiva concentran el 63.05 % del total de delitos del estado, lo que indica una alta concentración territorial de la delincuencia. Aunado a esto, en 2024, siete municipios (incluyendo Apizaco, Tlaxcala capital, Chiautempan, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Zacatelco y Tlaxco) concentraban más del 52 % de los delitos del estado. Tipo de delitos predominantes. Con información oficial de la Secretaría de Seguridad (SSP) de Tlaxcala, para agosto de 2024, los delitos más frecuentes en la entidad fueron: el robo de vehículos (51.67 % del total de delitos denunciados), seguido por el robo a casa habitación (18.33 %) y el robo a negocio (10 %). Esta distribución delictiva indica que muchas de las infracciones que afectan a la población son delitos patrimoniales (no necesariamente violentos), lo que refuerza la pertinencia de mecanismos cívicos y administrativos de resolución. Resultados en incidencia delictiva general. Conforme al más reciente informe del SESNSP, de enero a agosto de 2025, Tlaxcala registró una tasa de 121.1 delitos por cada 100,000 habitantes, colocándose como el estado con la menor incidencia delictiva en México en ese periodo. En ese mismo periodo se reportaron 1,753 delitos, lo que representa una caída del 21.92 % respecto al mismo lapso en 2024 (2,245 delitos). No obstante, pese a esta disminución en delitos denunciados o registrados, el elevado crecimiento en víctimas según ENVIPE sugiere que no todos los delitos se denuncian, o que existen percepciones de inseguridad o *victimización subregistrada.* 9.Participación ciudadana y gobernanza local. Tlaxcala ha sido pionera a nivel nacional en la creación de Consejos Municipales de Paz y Justicia Cívica, lo cual abre una oportunidad institucional para consolidar un sistema cívico formal. Se han instalado Mesas para la Construcción de Paz y Seguridad, así como 108 mesas de trabajo coordinadas con otras instituciones, con el objetivo de fortalecer la prevención. El incremento en la tasa de víctimas de delito documentado por la ENVIPE (32.5 %) contrasta con la disminución en delitos denunciados ante las autoridades (SESNSP), lo que podría indicar una brecha entre la victimización real y el reporte institucional. Esto

refuerza la urgencia de mecanismos alternativos como la justicia cívica, que sean más accesibles, restaurativos y confiables para la ciudadanía. La alta concentración de delitos en pocos municipios señala que una reforma municipal es especialmente pertinente: los municipios con mayores necesidades deben tener facultades claras para establecer juzgados cívicos, mediación y procedimientos administrativos. La predominancia de delitos patrimoniales (robo de vehículos, robo a casas, robo a negocios) sugiere que no todos los conflictos requieren tratamiento penal, sino mecanismos cívicos-probatorios, sanciones administrativas o restaurativas más proporcionales. La existencia de estructuras como las Mesas de Paz y los Consejos Municipales de Justicia Cívica indica voluntad institucional para incorporar el modelo homologado; esta reforma sería el paso necesario para institucionalizar formalmente estas estructuras y dotarlas de atribuciones y procedimientos jurídicos sólidos. 10.El establecimiento de juzgados cívicos y procedimientos administrativos orales permitirá la resolución inmediata de conflictos cotidianos, faltas administrativas e infracciones menores que actualmente no reciben atención adecuada o son canalizadas a instancias no especializadas. Meticulosamente documentado en el ámbito nacional, este tipo de mecanismos reduce la reincidencia, fortalece la percepción de orden y disminuye comportamientos antisociales. La experiencia comparada en entidades que ya implementan plenamente la justicia cívica demuestra que la atención temprana de conflictos ordinarios disminuye significativamente la progresión hacia conductas delictivas. En el caso de Tlaxcala, donde la ENVIPE reportó para 2024 un incremento de 32.5 % en la tasa de víctimas de delito y 23.9 % en la incidencia delictiva, la existencia de mecanismos de justicia cívica constituye una herramienta estratégica para contener y reducir estas tendencias al atender conductas que, sin intervención temprana, pueden evolucionar en ilícitos mayores. Las reformas permiten que los municipios cuenten con un marco jurídico claro, homogéneo y modernizado para: *Crear y operar juzgados cívicos. **Implementar procedimientos orales y públicos. **Aplicar sanciones proporcionales, restaurativas y orientadas al trabajo comunitario. **Gestionar registros administrativos y estadísticas confiables. **Profesionalizar a policías y operadores bajo criterios uniformes. Estos ajustes mejoran la eficiencia institucional y reducen la variabilidad normativa que actualmente existe entre ayuntamientos. La armonización legal también favorece el

acceso a programas federales de fortalecimiento, los cuales exigen que las entidades y municipios cuenten con estructuras formalmente reconocidas de justicia cívica. Asimismo, al incorporar la justicia cívica al Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Estado podrá coordinar, supervisar y evaluar de manera integral el funcionamiento del modelo, integrándolo a indicadores de desempeño, sistemas de información y estrategias de prevención. La integración de la justicia cívica al sistema estatal de seguridad contribuye a: *Mejorar la proximidad social de las instituciones policiales. *Canalizar de manera adecuada a personas presentadas por faltas administrativas. *Reducir cargas innecesarias sobre el sistema penal y el Ministerio Público. *Orientar la actuación policial a la gestión pacífica de conflictos y la restauración del orden comunitario. La evidencia estatal es congruente con este enfoque: aunque Tlaxcala ha logrado una disminución de 21.92 % en los delitos registrados (enero–agosto 2024 respecto a 2025), persisten altos niveles de victimización y subregistro, lo que evidencia la necesidad de mecanismos eficaces y accesibles para la ciudadanía. La justicia cívica se convierte, así, en un complemento estratégico para mantener la tendencia a la baja en la incidencia delictiva y cerrar la brecha entre delitos denunciados y victimización real. La justicia cívica fomenta una cultura de legalidad mediante: *Medidas restaurativas que privilegian la reparación y la corresponsabilidad. *Educación cívica vinculada a las sanciones y programas de orientación. *Participación ciudadana en mecanismos de mediación. *Implementación de programas preventivos focalizados en grupos vulnerables y en zonas de mayor incidencia. Este enfoque fortalece la convivencia comunitaria, reduce tensiones vecinales y promueve una relación más confiable entre ciudadanos y autoridades. En municipios de Tlaxcala donde se han implementado programas piloto de mediación y proximidad, se han documentado mejoras en la percepción ciudadana de atención y orden público, lo cual es consistente con los beneficios observados en otras entidades federativas donde el modelo homologado opera plenamente. El modelo de justicia cívica incorpora procesos: * Públicos * Orales * Documentados * Trazables digitalmente * Con resoluciones inmediatas Estos elementos fortalecen la confianza ciudadana en las instituciones y elevan los estándares de transparencia, al hacer posible la supervisión de procedimientos, la evaluación de sanciones y la generación de estadísticas confiables para la toma de decisiones

públicas. Además, la integración del sistema cívico a la seguridad pública permite mejor planeación estatal, administración de recursos y seguimiento de políticas de prevención y ordenamiento municipal. 11.Viabilidad. Las reformas propuestas se encuentran en estricta correspondencia con: El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la importancia de la prevención del delito, la proximidad policial y los sistemas administrativos de justicia. Los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establecen el Modelo Homologado de Justicia Cívica y los estándares para su implementación. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio constitucional de autonomía municipal, que faculta a los ayuntamientos para organizar su administración y prestar servicios públicos, incluido el de justicia administrativa. La adición, reforma y precisión de facultades en los ordenamientos estatales no genera conflicto con el marco federal; al contrario, armoniza la legislación local con estándares nacionales y fortalece su congruencia jurídica. El Estado de Tlaxcala y sus municipios contemplan estructuras operativas que permiten la implementación gradual y ordenada de la justicia cívica: * La existencia de Mesas de Coordinación para la Construcción de Paz, que ya integran a autoridades estatales y municipales. * Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que pueden ser soporte institucional para la operación de juzgados cívicos. * Programas de profesionalización policial y fortalecimiento municipal implementados en los últimos años. * Capacidad instalada en áreas jurídicas, de seguridad pública y de prevención social. La reforma no exige la creación de órganos complejos o estructuras ajenas a las instituciones actuales, sino la reorganización y optimización de funciones ya existentes, lo que garantiza su operatividad inmediata. El modelo homologado establece procedimientos administrativos orales y procesos estandarizados que no requieren infraestructura especializada ni tecnología de alto costo. Su operatividad básica se sustenta en: *Espacios administrativos adaptados para audiencias breves. *Sistemas de registro cívico, que pueden integrarse a plataformas estatales o municipales existentes. *Formación de jueces cívicos y personal de mediación, cuya capacitación está disponible en lineamientos federales y programas del SESNSP. *Protocolos de actuación policial ya contemplados en la Ley

Nacional sobre el Uso de la Fuerza y en los manuales de proximidad. La evidencia muestra que municipios con capacidad limitada han logrado implementar juzgados cívicos operativos mediante ajustes administrativos mínimos, lo que respalda la factibilidad del modelo en Tlaxcala. 12.La reforma no implica la creación de organismos autónomos ni estructuras complejas. Su implementación se basa en: *Reorientación de recursos municipales, particularmente en áreas de reglamentos, jueces calificadores, seguridad pública y prevención. *Acceso potencial a fondos federales para capacitación y equipamiento, disponibles para entidades que adopten el modelo homologado. *Uso de instalaciones administrativas actuales, lo cual reduce costos de infraestructura. *Escalabilidad del modelo, permitiendo que cada municipio implemente su sistema conforme a su capacidad presupuestaria, sin generar cargas financieras excesivas. Por ello, la reforma es presupuestalmente sostenible y permite una implementación progresiva sin comprometer la estabilidad presupuestaria municipal o estatal. La incorporación de la justicia cívica al Sistema Estatal de Seguridad Pública garantiza mecanismos claros de coordinación entre: *Policía estatal *Policías municipales *Juzgados cívicos *Instancias de prevención social *Autoridades administrativas municipales *Sistemas de evaluación y estadística Esta articulación permitirá contar con indicadores uniformes, líneas de actuación estandarizadas y mecanismos de seguimiento que facilitan la operación del modelo en todas las regiones del estado. Perspectiva de derechos humanos. Los juzgados cívicos operan bajo principios de: * oralidad, * inmediatez, * publicidad, * celeridad, * proporcionalidad, * imparcialidad, * legalidad, y * motivación y fundamentación de las resoluciones. Estos principios fortalecen el derecho al debido proceso reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, permitiendo que las personas conozcan de manera clara y oportuna la conducta que se les imputa, la evidencia presentada y el razonamiento que sustenta cualquier medida administrativa que se dicte. La justicia cívica constituye un mecanismo accesible, inmediato y no penal para la resolución de conflictos y la atención de infracciones administrativas. Esto amplía las alternativas de acceso a la justicia, especialmente para: *Personas con limitados recursos económicos. *Habitantes de zonas con menor presencia institucional. *Sectores vulnerables que enfrentan barreras para presentar denuncias penales. La

gratuidad del proceso y la cercanía territorial de los juzgados cívicos materializan el derecho contemplado en el artículo 17 constitucional, al garantizar que ninguna persona quede sin una vía efectiva de resolución de conflictos. La ausencia de procedimientos claros para la presentación ante jueces cívicos y la imposición de sanciones administrativas genera riesgos de: *actuaciones arbitrarias, *sanciones desproporcionadas, *detenciones irregulares, *criterios discrecionales por parte de autoridades municipales o policiales. El modelo homologado incorpora protocolos de actuación policial, formatos estandarizados, reglas claras de presentación ante la autoridad y mecanismos supervisados para la ejecución de sanciones, lo que reduce significativamente riesgos de violaciones al derecho a la libertad personal y al derecho a la seguridad jurídica. El sistema de justicia cívica sustituye las sanciones meramente punitivas por medidas restaurativas y educativas, tales como: *trabajo a favor de la comunidad, *asistencia a programas de orientación o prevención, *mediación y conciliación, *reparación del daño, *medidas de no repetición. Estas medidas cumplen con estándares internacionales, pues son proporcionales, orientadas a la reinserción social, razonables y no atentan contra la dignidad de las personas, garantizando el respeto a los artículos 1°, 5° y 21 constitucionales. La estandarización de procedimientos y la creación de órganos especializados para la administración de justicia cívica previenen diferencias arbitrarias en la atención de: *hombres y mujeres, *adolescentes y personas adultas, *grupos indígenas, *personas con discapacidad, *población en situación de vulnerabilidad social o económica. La reforma es concurrente con los principios de igualdad y no discriminación previstos en el artículo 1° constitucional, garantizando que las sanciones y medidas administrativas se apliquen sin distinción alguna. El modelo contempla mecanismos diferenciados para: *adolescentes en conflicto con la normativa administrativa, *víctimas de violencia familiar o comunitaria, *personas con problemas de adicciones, *personas sin redes de apoyo social. La vinculación con áreas de prevención municipal y estatal permite activar medidas de protección, canalización y atención integral que fortalecen los derechos a: *la seguridad personal, *la integridad física y psicológica, *la protección de la infancia, *la salud y *el desarrollo social. La justicia cívica favorece una convivencia armónica al: *resolver conflictos cotidianos antes de que escalen, *reducir tensiones

comunitarias, *promover acuerdos entre las partes, *fomentar una cultura de diálogo y respeto mutuo. Esto contribuye directamente a garantizar el disfrute de un entorno seguro, basado en la paz y la dignidad humana, tal como lo exige el enfoque de seguridad ciudadana con perspectiva de derechos humanos. 13.La reforma propuesta no implica un impacto presupuestal negativo para los municipios del Estado de Tlaxcala, dado que no crea estructuras administrativas nuevas, no establece órganos adicionales ni genera obligaciones que requieran gasto extraordinario. Por el contrario, se limita a ordenar, actualizar y fortalecer facultades que ya están previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, particularmente aquellas que derivan del artículo 115 federal, respecto de la competencia municipal para expedir Bandos, reglamentos y disposiciones de observancia general. La obligación de actualizar el Bando de Policía y Gobierno en la instalación de cada Ayuntamiento, y en todo caso al menos cada tres años, constituye una medida de eficiencia normativa y administrativa, no de expansión presupuestal. Todos los municipios elaboran, publican y revisan Bandos dentro de su operación ordinaria; la reforma únicamente establece la temporalidad y sistematicidad mínima requerida para garantizar la vigencia normativa y la coherencia con el Sistema Estatal de Seguridad Pública. No se exige infraestructura adicional, personal especializado nuevo ni erogaciones extraordinarias, pues la justicia cívica se desarrolla dentro de las estructuras municipales existentes, conforme al modelo nacional y estatal. En términos hacendarios, la reforma incluso fortalece la economía municipal al dotar de certeza jurídica a procedimientos que, en la práctica, generan ingresos propios derivados de la correcta aplicación de faltas administrativas, derechos, multas y medidas compensatorias previstas en los Bandos y reglamentos municipales. La claridad normativa y la actualización periódica del Bando aumentan la seguridad jurídica, reducen prácticas discrecionales y mejoran la capacidad de los municipios para ejercer sus facultades hacendarias con estricto apego al principio de legalidad. Además, la consolidación de la justicia cívica ayuda a disminuir los costos asociados a conflictos comunitarios no resueltos o atendidos tardíamente, tales como intervenciones policiales reiteradas, procesos administrativos duplicados o la pérdida de horas-hombre en gestión de quejas. El fortalecimiento de la justicia cívica se traduce en uso más eficiente de

los recursos públicos, lo que implica una optimización del gasto municipal sin requerir su incremento. Esta reforma contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho en el ámbito municipal, al promover la actualización normativa regular, la máxima publicidad y la coherencia con el marco federal. Mejora la gobernanza local, impulsa la cultura de la legalidad y favorece entornos de convivencia pacífica que, a largo plazo, generan condiciones más propicias para el desarrollo económico y la sostenibilidad de la hacienda pública municipal. En suma, la reforma no solo no ocasiona impacto presupuestal negativo, sino que constituye una medida que optimiza recursos, fortalece capacidades existentes y consolida las funciones municipales dentro de un marco constitucional claro y moderno. **14.** Colocaría a Tlaxcala a la vanguardia por dos razones jurídicas y operativas: Primero, vigencia y exigencia normativa obligatoria. Al establecer que el Bando debe actualizarse en la instalación de cada Ayuntamiento y, en todo caso, al menos cada tres años, con causa de actualización anticipada por condiciones sociales, económicas o de seguridad, Tlaxcala fijaría un estándar institucionalmente exigible que supera la práctica frecuente de normas municipales obsoletas, dispersas o meramente declarativas. Esto genera previsibilidad normativa y fortalece la máxima publicidad de las normas locales. Segundo y último, desprende una alineación formal con el Modelo Nacional y profesionalización, al vincular la actualización periódica del Bando con el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, se garantiza que Tlaxcala no sólo actualice documentos, sino que homologue criterios operativos, capacite unidades municipales y rinda cuentas con indicadores claros. En la práctica, esta combinación normativa-operativa nos coloca como pioneros en traducir estadísticas en políticas concretas de prevención y restauración.
Los porcentajes y señales detectadas en ENVIPE (baja denuncia, alta cifra oculta, percepción elevada de inseguridad en el entorno cercano y costos económicos relevantes) configuran el fundamento empírico sólido para una reforma constitucional que: **i.** incorpore la justicia cívica de modo explícito; **ii.** imponga la obligación de expedir, revisar y publicar el Bando en la instalación de cada Ayuntamiento; y **iii.** exija su actualización trianual mínima. Dicho esquema responde a la demanda ciudadana por soluciones de proximidad, reduce la fuga de casos fuera del cauce institucional, y mejora la eficiencia del Sistema Estatal de

Seguridad Pública. **15.** El artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece desde la hermenéutica jurídica que, los Ayuntamientos deberán expedir Bandos de Policía y Gobierno, así como los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento del municipio, y que dichos ordenamientos deberán publicarse para su observancia general. Este mandato constitucional configura el principio de publicidad y circulación normativa, indispensable para la vigencia del Estado de Derecho en el ámbito municipal. La doctrina constitucional mexicana, ha señalado reiteradamente que ninguna norma es obligatoria si no se publica, pues la publicidad es el acto que otorga eficacia y exigibilidad a las disposiciones jurídicas. Como afirmaba el jurista Jorge Carpizo, el principio de publicidad normativa es "*la condición mínima para que el derecho sea derecho y no mera voluntad política*", subrayando que la certeza jurídica nace del acceso ciudadano al contenido de las normas. Esta idea se refuerza también en la teoría constitucional de Fix-Zamudio, quien sostenía que sin divulgación adecuada la norma "*carece de eficacia real y vulnera la seguridad jurídica de la población*". En el ámbito estatal, el artículo 53 no solo obliga a la expedición de los Bandos, sino que establece que el proceso legislativo municipal culmina necesariamente con su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Sin este acto formal, el Bando no puede surtir efectos, no genera derechos ni obligaciones y no puede ser aplicado válidamente por las autoridades municipales. La publicación, por tanto, no es un acto accesorio, sino la fase terminal del procedimiento de creación normativa municipal; es el punto donde la norma adquiere fuerza jurídica y legitimidad democrática. Este principio constituye un componente esencial del deber de máxima publicidad, que obliga a las autoridades municipales a garantizar que el contenido de sus disposiciones sea accesible, disponible y de fácil consulta para toda la ciudadanía. La actualización periódica del Bando, como obligación establecida en esta reforma, robustece dicho principio, pues asegura que la población no quede sujeta a normas obsoletas, contradictorias o desalineadas con el modelo estatal y nacional de seguridad pública y justicia cívica. Asimismo, la incorporación explícita del Bando dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública exige que el contenido de este instrumento esté disponible para consulta general, especialmente porque regula comportamientos cotidianos, infracciones administrativas, procedimientos ante jueces cívicos y

mecanismos alternativos de solución de controversias. En ese sentido, la publicidad no es solo un requisito formal, sino una condición operativa para garantizar certeza, legalidad, previsibilidad y acceso a la justicia de proximidad. La reforma a la fracción VII del artículo 86, se armoniza plenamente con el contenido del artículo 53, al establecer la obligación de expedir, revisar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, y al fijar un plazo mínimo de actualización que coincide con los periodos constitucionales de los Ayuntamientos. Con ello se fortalece el ciclo de producción normativa municipal, se garantiza la vigencia y actualidad de sus disposiciones, y se consolida un marco de transparencia y máxima publicidad en beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca. Por los razonamientos anteriormente expuestos que fundan y motivan la presente iniciativa, me permito someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 14, 19, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA el artículo 49, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en materia de justicia cívica para quedar como sigue: Artículo 49. El Ayuntamiento, con base en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, tiene la facultad y obligación de expedir, revisar, actualizar y publicar sus Bandos, Reglamentos y disposiciones de observancia general para regular los servicios públicos, así como las actividades de los particulares, asegurando que su contenido sea congruente con el Sistema de Justicia Cívica, orientado a la prevención de infracciones, la mediación comunitaria, la solución de conflictos y la promoción de la convivencia social. Los Bandos de Policía y Gobierno deberán actualizarse de manera obligatoria cada tres años, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento respectivo, o antes cuando las circunstancias sociales, económicas, políticas, normativas y/o de seguridad pública lo requieran. Para su validez y observancia, los Bandos, reglamentos y sus reformas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirse a través de los medios

oficiales de comunicación del Ayuntamiento. Los Ayuntamientos deberán garantizar que sus Bandos incorporen los procedimientos, competencias y mecanismos de actuación del Sistema de Justicia Cívica, incluyendo medidas restaurativas, sanciones alternativas, criterios de proporcionalidad y los instrumentos de mediación autorizados por la autoridad competente. Será supletorio de esta Ley, en lo que no se opongan, las disposiciones que regulen el procedimiento administrativo en el Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 14, 19, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONA la fracción I-BIS al artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, en materia de justicia cívica, para quedar como sigue: ARTÍCULO 21. Los ayuntamientos, en materia de seguridad ciudadana, tendrán las atribuciones siguientes: **I**… I-BIS. Incorporar, fortalecer y coordinar la operación del Sistema de Justicia Cívica como parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asegurando que su implementación se rija por los principios de justicia preventiva, restaurativa y de proximidad social, orientados a la solución de conflictos, la mediación comunitaria, la prevención de infracciones y la construcción de entornos de convivencia segura. El Sistema de Justicia Cívica deberá articularse con las instituciones de seguridad pública, los Ayuntamientos y las autoridades auxiliares, integrando mecanismos alternativos de solución de controversias, medidas restaurativas, sanciones proporcionales y acciones de proximidad que permitan atender conductas de bajo impacto antes de su escalamiento a delitos. II a la XXI… **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo aprobado en el presente decreto. **ARTÍCULO TERCERO**. La persona titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, titulares de los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, del Centro Estatal de Prevención Social y de las direcciones de seguridad municipales deberán realizar las acciones correspondientes dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor. **AL**

EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIPUTADO EMILIO DE LA PEÑA APONTE.** Es cuánto.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez,** proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman las fracciones XXIII, XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANEL MARTÍNEZ PÉREZ

Gracias presidenta, con su venía, Quien suscribe, **Diputada Anel Martínez Pérez,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona la fracción XXV y se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El campo tlaxcalteca constituye un pilar histórico, económico y cultural del Estado. Su actividad agrícola no solo representa una fuente esencial de subsistencia para miles de familias rurales, sino que configura un componente fundamental de la identidad territorial y comunitaria. Sin embargo, este sector enfrenta profundos desafíos derivados del deterioro ambiental, la degradación de los suelos, la pérdida acelerada de biodiversidad, la erosión genética de semillas nativas, los efectos del cambio climático, la insuficiencia hídrica y los altos costos de los insumos agroquímicos. Estos factores limitan la capacidad productiva del campo y

comprometen tanto la seguridad alimentaria como la sostenibilidad intergeneracional de los sistemas agrícolas en Tlaxcala. Ante este escenario, la **agroecología** se presenta como una alternativa científica, técnica y culturalmente sólida para fortalecer el desarrollo agrícola sustentable. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado que la agroecología integra principios ecológicos, saberes tradicionales y prácticas productivas que fomentan sistemas agrícolas más resilientes, sostenibles y socialmente justos. Su enfoque privilegia el uso eficiente de los recursos naturales, el reciclaje de nutrientes, la diversificación productiva y la reducción progresiva de insumos externos, lo que permite mejorar simultáneamente la productividad, la rentabilidad y la conservación ambiental (FAO, 2018). Para Tlaxcala, la incorporación de la agroecología dentro de su marco jurídico agrícola representa un paso estratégico y urgente. Su inclusión como definición en la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable no solo amplía el marco conceptual de la política pública rural, sino que crea las bases necesarias para transitar hacia un modelo productivo más equilibrado y adaptado a las condiciones propias del territorio tlaxcalteca. Estudios recientes destacan que los sistemas agroecológicos mejoran la fertilidad del suelo, aumentan la materia orgánica, promueven la infiltración de agua y recuperan la biodiversidad, permitiendo sostener la producción incluso en escenarios de estrés climático como sequías o heladas atípicas, fenómenos cada vez más comunes en la región. Asimismo, experiencias en zonas agrícolas similares muestran que la agroecología reduce significativamente los costos de producción al disminuir la dependencia de fertilizantes, herbicidas y pesticidas químicos, cuyos precios se han incrementado de forma desproporcionada durante los últimos años. Esta reducción beneficia directamente a pequeños y medianos productores, quienes representan la mayor parte del padrón productivo tlaxcalteca y frecuentemente enfrentan limitaciones financieras para acceder a insumos industriales. La integración de prácticas agroecológicas, como el manejo integrado de plagas, el uso de abonos orgánicos, la rotación y asociación de cultivos, y la recuperación de semillas nativas, fortalece la autonomía productiva de los agricultores y mejora la calidad e inocuidad de los alimentos generados. La agroecología también contribuye al fortalecimiento del tejido social y cultural del campo tlaxcalteca. Su enfoque reconoce y valora los saberes campesinos e indígenas, los

cuales han demostrado durante generaciones ser altamente eficientes para el manejo sostenible del territorio. En Tlaxcala, prácticas ancestrales como la milpa, el uso de terrazas, los sistemas agroforestales familiares y la selección tradicional de semillas han preservado una riqueza agrobiocultural que merece ser protegida e impulsada a través de políticas públicas claras. La inclusión normativa de la agroecología promueve justamente ese diálogo entre ciencia moderna y conocimiento tradicional, generando soluciones integrales que respeten la cultura agrícola local y potencien sus capacidades productivas. Además, la agroecología se vincula directamente con objetivos estratégicos de desarrollo, como la soberanía alimentaria, la reducción de la pobreza rural, la mitigación y adaptación al cambio climático, y el cumplimiento de los compromisos internacionales establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Incorporar su definición en la Ley estatal permite armonizar la legislación de Tlaxcala con las recomendaciones de la FAO, la CEPAL y otras instituciones internacionales, que han destacado la necesidad de transitar hacia sistemas alimentarios más sostenibles y menos vulnerables a las crisis ambientales y económicas (CEPAL, 2019; ONU, 2015).

Por todo lo anterior, la adición de la **fracción XXV "Agroecología"** al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala reviste una importancia estratégica, no solo conceptual sino operativa. Esta reforma: *Fortalece la base legal para impulsar programas de capacitación, investigación, financiamiento e innovación agroecológica. *Permite orientar esfuerzos públicos hacia modelos de producción de bajo impacto ambiental. *Genera un marco jurídico que favorece la conservación de suelos, agua, semillas nativas y biodiversidad local. *Promueve la autonomía campesina al reducir la dependencia de insumos externos. *Fomenta sistemas productivos resilientes frente a los retos climáticos. *Contribuye a mejorar la calidad de vida, la seguridad alimentaria y el bienestar de las familias rurales. Con esta reforma, Tlaxcala se coloca a la vanguardia en materia de política agrícola sostenible, articulando su tradición campesina con los avances científicos y técnicos del siglo XXI. La incorporación de la agroecología no es solo un ajuste terminológico, sino un paso firme hacia un modelo de desarrollo rural que prioriza la dignidad campesina, la protección del ambiente, la sostenibilidad productiva y el derecho humano a una alimentación adecuada.

Por lo expuesto, se estima plenamente fundada y necesaria la reforma propuesta.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **se adiciona la fracción XXV y se reforma la fracción XXIII y XXIV del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. … II. … III. … IV. … V. … VI. … III … VII. … IX. … X. … XI. … XII. … XIII. … XIV. … XV. … XVI. … XVII. … XVIII. … XIX. … XX. … XXI. … XXII. … XXIII. Soberanía alimentaria. Es el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos garantizando el derecho a la alimentación de toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental**;** XXIV. Zonas de marginación. Las zonas del territorio del Estado en que se encuentra la población que cuenta con menos acceso a una buena alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos monetarios**, y XXV. Agroecología: Enfoque integral para el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sostenibles, basado en principios ecológicos, saberes tradicionales, eficiencia energética, reciclaje de recursos y justicia social. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ** DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXV DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Es cuánto.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y

dictamen correspondiente. Con fundamento en los artículos 48 fracción II y IX y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **once** horas con **veintiséis** minutos del día **once** de diciembre de dos mil veinticinco, se pide a la **Secretaría** proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso presidenta Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madaí Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio de la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputada Gabriela Hernández Islas; Es cuánto.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **Diputados Reyna Flor Báez Lozano, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Miguel Ángel Caballero Yonca y Engracia Morales Delgado,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega,** proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

Gracias presienta, ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tlaxcala; Quien suscribe **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE**

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en los dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diferentes tratados y convenios internacionales de los que México es parte, reconocen como derechos humanos fundamentales la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas. Es responsabilidad del Estado, a través de la legislación que se emita, salvaguardar los derechos de las personas, sobre todo de aquellas que, por ley o condición natural, son consideradas incapaces, o se encuentran en situación de vulnerabilidad. La evolución social y jurídica en México, a partir del reconocimiento de los derechos humanos en la Carta Magna, ha permitido visibilizar las necesidades específicas de grupos históricamente discriminados u olvidados, entre ellos se encuentra la niñez y adolescencia, las mujeres dedicadas exclusivamente al cuidado de los hijos y el hogar, las personas adultas mayores, así como a aquellas que viven con enfermedades crónico degenerativas o con discapacidades permanentes. Asimismo, es importante reconocer que el concepto de familia ha evolucionado hacia diversas formas de integración, incorporando al núcleo familiar a ascendientes o familiares en diversos grados de consanguinidad o afinidad. Esta transformación responde a la complejidad de las relaciones sociales y económicas contemporáneas. Además, el artículo 4 de la Constitución Federal establece que el Estado es responsable de proteger y promover el desarrollo integral de la familia; asimismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) recoge en su articulado la obligación de proteger a la familia, vinculando tanto a los Estados como a la sociedad en general. La realidad social mexicana presenta cifras alarmantes que justifican la presente iniciativa: aproximadamente el 16% de los adultos mayores sufre abandono, alguna clase de maltrato,

explotación o, en el mejor de los casos, aislamiento domiciliario. Estas situaciones representan una grave violación a su dignidad y derechos fundamentales. Según datos reportados por el INEGI (2020), mas 5,700 personas se encuentran en situación de calle, entre las cuales se identifican niñas, niños y adolescentes que carecen de la protección familiar y estatal a la que tienen derecho. A pesar de los avances globales en la erradicación del trabajo infantil, la pobreza y desigualdad social, perpetúan el trabajo infantil en su vertiente de explotación en nuestro país, a esto se suman otras modalidades de explotación igualmente graves, como la explotación sexual de menores de edad. Si bien la legislación civil (familiar) en el Estado reconoce como causal de pérdida de la patria potestad el abandono de un menor sujeto a custodia, el ordenamiento establece que este acto debe tipificarse de manera independiente como delito. Tomando en consideración el precepto legal del Código Penal vigente, establece la pérdida de estos derechos, sin embargo, resulta necesario ampliar la protección para incluir expresamente situaciones de explotación, maltrato y abandono de descendientes y otras personas vulnerables. El abandono de personas constituye un hecho social que genera peligro real para personas vulnerables, independientemente del parentesco existente con la persona que pudiera auxiliarles, es decir, este concepto se fundamenta en el “deber de cuidado”; que implica la obligación legal y ética de prever, proteger y atender a personas con alguna incapacidad legal o natural que enfrentan un probable riesgo. El deber de cuidado se maximiza cuando, por un hecho culposo o imprudente, una persona ocasiona lesiones a otra, por ejemplo: mediante atropellamiento, empujones, o accionamiento accidental de algún artefacto y posteriormente omita solicitar auxilio, prestar auxilio en el marco de sus capacidades o permanecer en el lugar para asumir su responsabilidad. Abandonar a la persona lesionada en estas circunstancias agrava significativamente la responsabilidad. La presente iniciativa de reforma y adición busca reforzar el capítulo relativo a la omisión de cuidados en el Código Penal del Estado, protegiendo de manera integral a las personas vulnerables, así como sancionar el abandono de personas, incorporando un elemento ético y socialmente responsable del deber de cuidado como principio rector en la protección de personas en situación de vulnerabilidad. Es por ello que se propone reformar en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el tipo de omisión de cuidado y adicionar el

de abandono de personas, para que, con ello, se especifique que además de los maltratos o la explotación, el abandono de familia (ascendientes o descendientes) y de personas vulnerables, tendrá consecuencias penales, independientes de las sanciones de carácter civil. De esta manera, se fortalecerá el marco de protección de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, cumpliendo con los mandatos constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, y promoviendo una cultura de responsabilidad social y familiar. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se presenta *iniciativa con Proyecto de Decreto por el que* ***SE REFORMA:*** *la denominación del capítulo II del Título Décimo Primero, así como el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 303 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala* para quedar como sigue: TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DELITOS DE PELIGRO CONTRA LAS PERSONAS. CAPÍTULO II. OMISIÓN DE CUIDADO **Y ABANDONO DE PERSONAS. Artículo 303.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de setenta a doscientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien abandone, maltrate, abuse, aísle, desaloje o explote a una persona incapaz de velarse por sí misma, **a niñas, niños o adolescentes**, **personas enfermas**, incluyendo a personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla y con quien tenga parentesco consanguíneo en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, adoptante o adoptada; independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito. **Asimismo, al ascendiente que exponga o entregue en orfanatos, albergues o establecimiento de beneficencia a persona incapaz de velarse por sí misma, a niñas, niños o adolescentes, personas enfermas, incluyendo a personas adultas mayores y/o con discapacidad, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo sin la anuencia debida, se le aplicará prisión de tres meses a un año**

de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización. Si el sujeto activo ejerce la patria potestad**, custodia** o tutela del pasivo, se le sancionará además con la privación del ejercicio de los derechos derivados de la patria potestad**, custodia** o de la tutela, subsistiendo la obligación de proporcionar alimentos al pasivo, **resolviendo el juez la aplicación del producto de su trabajo a la satisfacción de dichas obligaciones**. Si el sujeto activo fuere descendiente de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada, **maltratada, abusada, aislada, desalojada o explotada**. **ARTÍCULO SEGUNDO**. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 303 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala* para quedar como sigue. **ARTÍCULO 303 BIS.- Se impondrán de diez meses a dos años de prisión, a quien, pudiendo hacerlo sin riesgo personal: I. Encuentre abandonado a un menor incapaz, persona herida, incapaz, discapacitada, enferma o adulta mayor amenazada de peligro, y no dé aviso inmediato a la autoridad u omita prestarles el auxilio necesario. II. Habiendo atropellado o lesionado a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere. Esta pena es independiente de la que proceda por el delito que se cometa con el atropellamiento. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.** REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma la fracción XI del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias presidenta, buen día a todos los presentes. Con el permiso de la Mesa Directiva. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El suscrito Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA,** integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XI del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre del año 1966, entrando en vigor hasta el 3 de enero de 1976, este instrumento, se aboca a reconocer la obligación de los Estados para hacer uso máximo de los recursos, hacia la plena garantía de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, evitando la regresión del sistema existente de protección de estos derechos, así como, difundirlos de manera igualitaria y sin discriminación, a efecto de que las personas disfruten de los mismos derechos, y satisfacer los niveles mínimos esenciales de cada uno. Este pacto es de gran relevancia, pues todos los países de América Latina y el Caribe se han adherido o ratificado, en este sentido, para el caso de México, su ratificación fue publicada en 1981 en el Diario Oficial de la Federación. Entre los principales temas que aborda, destacan el derecho al trabajo e ingresos, sus condiciones justas y favorables, la protección social, el derecho al más alto nivel de salud física y mental, a la

educación abarcando la libertad cultural y al progreso científico y tecnológico, así como a un nivel de vida adecuado. En este último, el artículo 11 del referido instrumento internacional, establece la obligación de los Estados parte, a reconocer "*el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, el cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomaran medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho* …", por lo anterior, debe entenderse que se incluye el de una vivienda adecuada, como una de las condiciones de existencia, para adquirir este nivel de vida. Por tal motivo, el Estado Mexicano ha establecido una política en la que el principio de respeto a la dignidad de la persona debe ser una directriz, tanto en la elaboración de políticas públicas como en la actuación de los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno, acorde con los compromisos internacionales plasmados en los diversos tratados y convenciones en materia de Derechos Humanos, en los que obliga a los poderes legislativos, a producir normas que respeten el derecho a la vivienda. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la vivienda, era reconocido, en los términos siguientes: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".* El derecho a la vivienda digna y decorosa, es considerado un derecho social, por lo que, en diversos países este derecho ha sido reconocido en sus constituciones, partiendo de una obligación del Estado para dictar medidas y políticas públicas para garantizar el disfrute y ejercicio de este derecho. En este sentido, el artículo 2 de la Ley de Vivienda, establece que "*Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos*", con lo cual hace evidente que el concepto de vivienda digna se centra exclusivamente al espacio físico que ocupa la vivienda. Sin embargo, en recientes reformas a la Constitución, este precepto adoptó un nuevo sentido, apegado a los Tratados Internacionales, basándose en el nivel de vida adecuado, de esta forma, mediante

Decreto publicado el dos de diciembre del año dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el párrafo noveno del artículo 4o. el cual establece que: *"Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".* Con lo cual, dicho derecho a sido adoptado desde una perspectiva mas amplia que no solo refiere a las cualidades que deba cumplir el espacio destinado a la vivienda, sino que, al reconocer a este derecho bajo una perspectiva humana, se amplia el abanico de cualidades que implica el ejercicio y goce de este derecho. El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, pues este forma parte de los derechos que constituyen el derecho a un nivel de vida adecuada, de ahí que, este derecho se interrelaciona y contribuye al disfrute de otros derechos. Es menester señalar que, los derechos humanos son universales, interdependientes, indivisibles, progresivos y están relacionados entre sí, por lo que el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, puede ser la condicionante para el ejercicio y disfrute de otros derechos, al igual que, con su obstaculización, se atenta con el ejercicio de otros derechos humanos. La esfera de derechos que se vulneran cuando se priva de vivienda a una persona, son el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social, al voto, a la privacidad y a la educación, de acuerdo al folleto informativo número 21 de las Naciones Unidas, "El derecho a una vivienda adecuada", señala que: *La posibilidad de ganarse el sustento puede verse gravemente menoscabada cuando, como consecuencia del desplazamiento, una persona es reasentada en un lugar alejado de las oportunidades de empleo. Sin prueba de su residencia, las personas sin hogar no pueden ejercer su derecho al voto, disfrutar de los servicios sociales ni recibir atención sanitaria. Una vivienda inadecuada puede tener repercusiones en el derecho a la salud;* De acuerdo a consideraciones del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, **ha determinado como requisitos y condiciones mínimas que una vivienda necesita para ser considerada como adecuada, los siguientes: Seguridad de la tenencia**, es decir, que la vivienda debe contar con cierta medida de seguridad de la tenencia, que garantice a sus ocupantes la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas. **Disponibilidad de**

servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, debe contar con servicios de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos. **Asequibilidad,** su costo no debe poner en peligro o dificultar el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes. **Habitabilidad**, esta debe garantizar seguridad física y proporcionar el espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales. **Accesibilidad,** debe partir del diseño que considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados. **Ubicación,** su acceso favorecerá a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales. **Adecuación cultural**, tomará en cuenta y respetará la expresión de la identidad cultural. En la tesis 1a. CXLVIII/2014 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 11 de abril de 2014, titulada: "*Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales*", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determino que: *"… el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. … Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de*

alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. Derivado de lo anterior, es menester precisar que el derecho a la vivienda digna y decorosa está previsto en la fracción XI del artículo 26 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual refiere que: *"XI. Toda familia tendrá el derecho a una vivienda digna en términos de las leyes respectivas."* Finalmente, la presente iniciativa busca realizar la armonización en el texto local de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que adquiera el mismo sentido que ha adoptado el texto Constitucional Federal y los Tratados Internacionales de los que México es parte, esta armonización asegura que la vivienda no sea entendida solo como una estructura física, sino como un espacio seguro, accesible y apto para el desarrollo pleno, consolidando así un derecho humano más efectivo, completo y justiciable. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción XI del Articulo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 16**. … I. a X. … XI. Toda **persona tiene** el derecho **a disfrutar de** una vivienda **adecuada** en términos de las leyes respectivas. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a

los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Es cuánto Diputada Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Vicente Morales Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adiciona el artículo 31 Bis; y se reforman y adicionan los artículos 42, 43 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la presidenta y los integrantes, de la mesa directiva, compañeras diputadas integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, Quien suscribe, Dip. Vicente Morales Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULOS 31 BIS; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La historia reciente de México demuestra que las democracias no se fortalecen únicamente mediante la celebración periódica de elecciones, sino mediante la creación de instituciones que hagan posible que la ciudadanía vigile, cuestione, participe y transforme la vida pública. En las últimas décadas, los congresos locales del país han enfrentado un desafío profundo de legitimidad, derivado de la distancia entre representantes y representados, de la percepción de opacidad en los procesos legislativos y del rezago en mecanismos efectivos de participación social. Tlaxcala no es la excepción, y en este caso el momento histórico demanda reformas a la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y a lo conducente a la Ley Orgánica y

Reglamento Interior. En este contexto, el Parlamento Abierto surge como respuesta ética, jurídica y democrática a esta necesidad. No se limita a publicar información o transmitir sesiones; implica transformar la cultura institucional del Congreso para que cada etapa del proceso legislativo sea pública, accesible y comprensible. Parlamento Abierto significa saber quién propone, cómo se discute, qué fundamentos se usan, quién influye, qué evidencia se consulta y cómo se toman las decisiones. Es, en esencia, el derecho de la ciudadanía a vigilar al poder y, más aún, a participar en él. El Estado mexicano, a través del artículo 6º de la Constitución Federal, reconoce la transparencia y el acceso a la información como derechos fundamentales. Sin embargo, la práctica legislativa en la mayoría de los congresos ha mostrado que este principio constitucional requiere un desarrollo más profundo, pues la información pública solo cobra sentido cuando se presenta de manera clara, completa, oportuna y útil. Por ello, la tendencia contemporánea es elevar a rango constitucional obligaciones específicas para garantizar un Parlamento efectivamente abierto. En diversos estados del país y en parlamentos del mundo, este modelo ha demostrado mejorar la calidad de las leyes, reducir riesgos de corrupción, aumentar la confianza pública y fortalecer la integridad democrática. Tlaxcala merece colocarse a la altura de estas prácticas. Actualmente, el Congreso local ha dado pasos importantes, pero carece de una base constitucional que obligue de manera permanente, objetiva y medible a legislar con apertura. Sin esa base, los avances dependen de la voluntad política de cada legislatura y pueden revertirse con facilidad. La presente iniciativa propone incorporar expresamente en la Constitución de Tlaxcala el principio de Parlamento Abierto como eje rector de la función legislativa, estableciendo que la transparencia proactiva, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el uso de datos abiertos y la integridad pública no serán prácticas voluntarias, sino obligaciones constitucionales. Desde la visión de la Cuarta Transformación, el Parlamento Abierto no es un mecanismo burocrático; es un principio moral que deriva del humanismo mexicano: el poder político debe ejercerse de cara al pueblo y bajo el escrutinio permanente de quienes lo otorgan. Abrir el parlamento no significa abrir la puerta, sino abrir la decisión, permitir que la ciudadanía influya, observe, cuestione y proponga. Por ello, esta reforma propone establecer los elementos mínimos que deberán observarse en todo proceso legislativo. El Parlamento Abierto fortalece al Congreso,

no lo debilita; acerca a la ciudadanía. Su participación es más activa, no la aleja; y honra la voluntad popular que dio origen a esta nueva etapa política de México. Por estas razones, se presenta esta iniciativa, convencidos de que abrir el Parlamento de Tlaxcala es abrir el futuro democrático del estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 31 Bis; un párrafo tercero al artículo 42; un párrafo tercero al artículo 43; se reforma la Fracción LXIV y se adiciona una Fracción LXV al artículo 54; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para quedar como sigue: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. ARTICULO 31 BIS.** ***El Congreso del Estado se regirá bajo los principios de Parlamento Abierto, los cuales comprenden la transparencia proactiva, la participación ciudadana informada, la rendición de cuentas, la integridad pública, el uso de datos abiertos y la accesibilidad plena de los procesos legislativos. Las leyes establecerán los mecanismos, procedimientos y herramientas necesarios para garantizar que toda actividad parlamentaria, incluida la labor en comisiones, la elaboración de dictámenes, las votaciones, la consulta pública y la gestión administrativa, se desarrollen de manera pública, trazable y verificable. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y las demás disposiciones aplicables deberán desarrollar los principios de Parlamento Abierto, estableciendo mecanismos de consulta ciudadana, sistemas de datos abiertos legislativos, metodologías de trazabilidad normativa, publicidad de agendas y documentos parlamentarios, así como procedimientos accesibles para que la ciudadanía pueda participar en la deliberación y evaluación del trabajo legislativo El Parlamento Abierto constituye un principio rector del Poder Legislativo del Estado y comprende la obligación de garantizar que toda actividad parlamentaria sea accesible, comprensible, verificable y desarrollada de forma transparente.*** **ARTICULO 42.-** … ***El Congreso del Estado deberá presentar anualmente un Informe de Parlamento Abierto que contenga indicadores verificables, avances, retrocesos, métricas de participación ciudadana, evaluaciones externas y resultados en materia de transparencia legislativa. Dicho informe será público y deberá difundirse ampliamente mediante los mecanismos que la ley establezca.***

ARTICULO 43.- … ***Es obligación de los diputados y diputadas actuar bajo los principios de Parlamento Abierto, garantizando la publicidad de sus actos, la transparencia en la toma de decisiones, la rendición de cuentas sobre su gestión y la participación ciudadana en los procesos legislativos.*** **ARTICULO 54.-** Son facultades del Congreso: I-LXIII … *LXIV.* ***Garantizar el cumplimiento de los principios de Parlamento Abierto en el ejercicio de la función legislativa y en la administración del Congreso, asegurando la participación ciudadana, la transparencia proactiva, la publicación accesible de la información parlamentaria, la apertura de datos y la rendición de cuentas periódica sobre su desempeño institucional. LXV. Las demás que le confiere esta Constitución y las leyes.*** **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **DIP. VICENTE MORALES PÉREZ.** Es cuánto.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega,** en presentación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala;** durante la lectura, asume la Segunda Secretaría la Diputada Engracia Morales Delgado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 016/2025. COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 016/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, integrante de esta LXV Legislatura, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción ll, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 1 fracción ll, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 59 fracción I, 82, 83, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** La Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, en su carácter de integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, con fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, presentó ante el Pleno de esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, materia del presente dictamen. A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Diputada promovente, en lo conducente expresa: "Todas las personas, sin importar quiénes sean ni dónde estén, tienen derecho a gozar del grado más alto posible de salud mental, lo que incluye el derecho a ser protegido de los riesgos para la salud mental, el derecho a una atención disponible, accesible, digna y de calidad,' y el derecho a la libertad, la independencia y la integración en su entorno social. La buena salud mental es esencial para nuestro bienestar general, al respecto es importante mencionar que una de cada ocho personas en el mundo padece algún problema de salud mental, lo que puede repercutir en su salud física, su bienestar, su relación con los demás y sus medios de subsistencia. Además, cada vez más adolescentes y jóvenes presentan problemas de salud mental. Ninguna persona debería verse privada de sus derechos humanos o excluida de las decisiones sobre su propia salud por padecer un problema de salud mental. No obstante, en todo el mundo, estas personas siguen viendo limitados sus

derechos humanos de distintas formas. Un buen número son discriminadas y excluidas de la vida en común, mientras que muchas más no disponen de los servicios de salud mental que necesitan o reciben una atención que no respeta sus derechos humanos. La Organización Mundial de la Salud, sigue trabajando con sus asociados para que la salud mental se valore, se promueva y se proteja, y para que se tomen medidas urgentes a fin de que todas las personas puedan hacer valer sus derechos humanos y obtener la atención de salud mental de calidad que necesitan, en estas acciones, Tlaxcala no debe ser ajena a promover, procurar y proteger tales derechos. La protección a la salud mental, es parte integral de la salud y el bienestar, consagrado como causa generadora de discriminación, la protección y el acceso efectivo a los servicios de salud; tal como refleja la definición de salud que figura en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud "La salud mental, como otros aspectos de la salud, puede verse afectada por una serie de factores socioeconómicos, que tienen que abordarse mediante estrategias integrales de promoción, prevención, tratamiento y recuperación que implica en los niveles de gobierno. En concordancia con los preceptos teóricos y legales de la salud mental, es un hecho que ésta se ha incrementado por diversos factores sociales y económicos en las familias mexicanas y que impacta cada vez más a la niñez y juventud. Encontramos trastornos por depresión con un 53% y por el consumo de alcohol del 3.3% a nivel nacional, como los más altos en prevalencia. En Tlaxcala, con estadística de 2022, no se cuenta con alguna Institución catalogada como hospital psiquiátrico, asimismo, solo se cuenta con un Centro Integral de Salud Mental (CISAME) y cuatro Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA); tampoco cuenta con aulas y farmacias especializadas dentro de estos centros de atención, El personal que atiende en estos centros especializados solamente son 55 profesionales, de éstos únicamente 2 tienen especialidad en psiquiatría. Asimismo, la cobertura estimada para Tlaxcala solo es del 8.4%, tomando en consideración una demanda de consultas de 8,890, y una estimación de 105,461 consultas requeridas Es importante aclarar que muchas de las necesidades en materia de salud mental y adicciones se tratan de manera paulatina y sin reclusión, lo que permite al Gobierno implementar medidas de atención de manera externa y que su tratamiento temprano, puede mitigar de manera considerable que las patologías o adicciones se agraven; pues muchas de

ellas pueden ser tratadas a través de atención psicológica, sin requerir a la psiquiatría. El Plan de Trabajo en materia de Salud Mental en Tlaxcala 2023, reconoce la importancia de la reestructuración de la atención de la salud mental y el comportamiento adictivo, en el que se priorice la atención ambulatoria sobre la hospitalaria y que, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece, entre otras acciones, "la redistribución del presupuesto y la gratuidad y abasto en los medicamentos" Además, busca modificar la idea de hospitales psiquiátricos, por hospitales generales con atención psiquiátrica, lo que permite a las y los pacientes un trato digno y no diferenciado, la calidez y la integración con la comunidad. Dentro del mismo Plan, se da prioridad a un modelo preventivo estratificado por grupos etarios, y causas comunes generadoras de padecimientos mentales, así como los espacios de convivencia como lo es la familia, la escuela o el trabajo. Además, un apartado especial para la prevención al suicidio y la atención de la salud mental y adicciones a grupos poblacionales históricamente vulnerados. De la Ley que se propone su reforma, adición y derogación; es importante establecer que la misma, a partir de su entrada en vigor en el año de 2023, representa un avance significativo para la atención a la salud mental y comportamiento adictivo, pues se reconoce en un ordenamiento estatal, la necesidad de atender de manera específica este tipo de padecimiento a la salud de la población. Sin embargo, es imperante su reforma derivada de las acciones nacionales y estatales, su evaluación y resultados, así como para armonizar su contenido a la evolución social. La iniciativa que se presenta, tiene como parámetros fundamentales los siguientes: • Agregar conceptualizaciones que otorguen mayor claridad al contenido de la ley; • Establecer el derecho a la salud mental como derecho humano en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; • Visibilizar a los diferentes grupos etarios, sobre todo a la niñez, adolescencia y juventud, así como a los grupos de atención prioritaria en concordancia con las diferentes regulaciones en la materia; • Reforzar y especificar el articulado referente a los recursos presupuestales necesarios de las instituciones obligadas para mejorar la prevención y atención de la salud mental y el comportamiento adictivo; • Modificar la referencia de COVID-19 por emergencias sanitarias o desastres naturales, con el objetivo de visibilizar en la ley posibles acontecimientos de salud general, sociales o naturales que incidan

en la salud mental de la población; • Vincular con mayor participación a la Secretaría de Educación Pública en los trabajos de prevención y atención; • Reforzar y aclarar la participación de los ayuntamientos e instituciones de educación superior en la prevención, atención ambulatoria y detección temprana de algún padecimiento; …; • Involucrar de manera activa a las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de educación superior y a la Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior de Tlaxcala (COSSIES), para brindar apoyo en la prevención y detección temprana, como figura alterna que propicie mayor atención con menos recursos económicos. El énfasis en la prevención a través de la orientación y capacitación a la población tlaxcalteca es sin duda uno de los pilares sobre el que debe descansar esta ley, por lo que las propuestas se enfocan en la participación de la Secretaría de Educación y los ayuntamientos, que son los espacios más cercanos de la población infantil y adolescente, así como el primer contacto de adultos y adultos mayores por su cercanía con las actividades poblacionales. En estos espacios, además de reforzar la capacitación y orientación sobre el tema, deberán atenderse a la sociedad como consultas de primera vez o contención de primer contacto, para que, en caso de requerirse sean canalizadas a las instituciones especializadas más cercanas. Siendo claro que, el trabajo coordinado con la iniciativa privada y las organizaciones de la sociedad civil, permiten que la difusión se pueda implementar en diversos sectores poblacionales, como las comunidades indígenas y de la diversidad sexual, de mujeres, de adultos mayores y en general, de aquellas que por sus fines puedan incidir en el cuidado y atención a la salud mental y prevención de adicciones. **2.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día seis de febrero del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente iniciativa con proyecto de Decreto a las comisiones que suscriben, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que remitió el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal, dirigido a las presidencias de estas comisiones unidas, el día seis de febrero del año en curso. Con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número LXV 016/2025. Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..." Asimismo, en el diverso 54 fracción ll del citado ordenamiento Constitucional se dispone que es facultad del Congreso Estatal: "Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia..." La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción ll define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..." **II.** Por cuanto hace a la competencia de las comisiones unidas que suscriben, el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..." , así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados..." respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones para dictaminar en el presente asunto se fundamentan en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento: ...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución..." Por otra parte, la competencia de la Comisión de Salud, se sustenta en el artículo 59 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en dicha porción normativa se prevé que ha de "...Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud Finalmente, conforme lo previsto por el artículo 1 fracción ll del Reglamento Interior de esta Soberanía, por así haberlo dispuesto la Presidencia de la Mesa Directiva, las suscritas comisiones realizan la presente dictaminación de manera conjunta por así requerirlo el presente asunto. **III.** Que de conformidad con el numeral 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, remitió el oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/139/10/2025 al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual solicitó la emisión de dictamen de impacto presupuestario, así como la viabilidad de la emisión de la iniciativa materia del presente, de conformidad con el artículo 271-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En este tenor mediante los oficios números LXV/CPCGJAP/DIP,JGH/188/ABRIL/2025 y LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/189/ABRIL/2025, dirigidos a los titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Salud ambas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por parte de estas Comisiones Unidas se solicitó información complementaria para la atención y desahogo del presente asunto. Mediante oficios 1599/DAJ/2025-09 y 2396/DAJ/2025-09 de fechas, veintinueve de abril y veintitrés de junio del año en curso respectivamente, suscritos por el Lic. Heriberto Gómez Rivera, Jefe del Departamento Jurídico de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, asimismo, a través del oficio número 5018/DG/1403/2025 de fecha doce de agosto del año en curso, suscrito por el C. Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, dan contestación a la solicitud formulada por estas comisiones, en los que exponen precisiones, opiniones y propuestas para la dictaminación de la iniciativa materia del presente, documentales que se adjuntan al presente expediente parlamentario para su constancia. **IV.** Con fecha tres de marzo del año en curso, se recibió oficio número I.E.L/020/2025, suscrito por el Director del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala, quien expresa los argumentos lógico jurídicos que considero adecuados, para apoyar la necesidad y oportunidad de la reforma planteada. **V.** A efecto de proveer a la propuesta contenida en la iniciativa, las Comisiones que suscriben, plantean los razonamientos siguientes: **1.** En primer término la iniciadora plantea el reconocimiento y acceso al derecho a la salud mental en concordancia con lo preceptuado en el texto Constitucional, de esta forma propone reconocer que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación, particularmente, en cuanto a lo relativo a preferencias sexuales, expresiones de género, condición de discapacidad, idioma o afinidad política, asimismo, propone que el derecho de acceso a los servicios de salud deban de brindarse además de

manera oportuna y adecuada, sean de calidad, gratuitos y con apego a los derechos humanos, para tal efecto, es menester precisar que el párrafo cuarto del artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano a la Protección de la Salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Por otra parte, el párrafo quinto del artículo lo. Constitucional Federal, establece la prohibición de "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". En este sentido, los párrafos segundo y tercero del artículo 72 de la Ley General de Salud, expande el sentido de esta disposición y del derecho a la salud mental, estableciendo que: "Artículo 72.- …; Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. " Lo cual expone que en amplitud al derecho de acceso a los servicios de salud mental, sigue una tendencia a proteger a los usuarios de todo tipo de discriminación; por lo que, al analizar la propuesta de la Diputada iniciadora, coincide con el propósito de la Legislación Federal, en este sentido, al reconocer a las preferencias sexuales, expresiones de género, condición de discapacidad, idioma o afinidad política, como motivos de discriminación en la Ley Local se fortalecerá nuestro marco jurídico además que no incide en propiciar conflictos entre las disposiciones. En el mismo sentido, la

Ley General de Salud en su numeral 77 bis 1, dispone que: “Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos lo. y 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” De esta forma, el sentido de la legislación general, da pauta a que, sin distinción alguna, en los servicios públicos de salud debe imperar la gratuidad; considerando también que la fracción VI del artículo 27 de la misma Ley, reconoce a la Salud Mental como un servicio básico de salud, esta debe ser reconocida como un servicio de acceso gratuito. Así, considerando el propósito que refiere la iniciadora de reconocer el Derecho de acceso a los servicios de salud mental y del comportamiento adictivo, con calidad, gratuitos y con apego a los derechos humanos, por lo que, en consideración a la citada disposición es de concluir que la modificación que propone la iniciadora se encuentra dentro del reconocimiento de la Legislación Federal. **2.** Asimismo, la iniciadora plantea como eje rector de la iniciativa materia del presente Dictamen, la protección de la salud mental en la niñez; para tal efecto, propone reconocer derechos específicos para las niñas, niños y adolescentes que padezcan algún trastorno mental y del comportamiento adictivo, para tal efecto reconoce como derechos: ● Continuar con su instrucción educativa. ● Ser informado de manera adecuada, sencilla, y en lenguaje que pueda comprender claramente sobre los derechos que le asiste, y todo lo inherente a su salud y tratamiento. ● Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido como sujeto de derecho. ● Recibir atención médica de un profesional de salud mental especializado. Lo cual encuentra razón en lo que dispone el párrafo décimo primero del artículo 40. de la Constitución Federal, el cual refiere que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.", en este sentido, con el reconocimiento de derechos específicos para niñas, niños y

adolescentes en la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, tiende a brindar un nivel más amplio de protección a la Salud Mental de este sector de la población. Considerando que tanto el artículo 63 de la Ley General de Salud y 100 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, refieren que la salud física y mental de los menores es una responsabilidad compartida entre las personas que ejerzan la patria potestad, el Estado y la sociedad en general, de esta forma, el reconocer derechos de niñas, niños y adolescentes, impone también una obligación para los distintos actores públicos de garantizarlos y salvaguardarlos. En este sentido, la iniciadora propone también ampliar las facultades que tienen las Secretarías de Educación Pública y la de Salud, así como municipios, respecto a la atención, tratamiento y canalización de las niñas, niños y adolescentes en los centros educativos a través de la implementación de unidades de atención a sus estudiantes, promoviendo la participación de las y los egresados de las licenciaturas relacionadas con la salud mental y comportamiento adictivo, para realizar servicio social, prácticas profesionales y estadías, a fin de otorgar servicios preventivos y de orientación a las y los estudiantes. Para tal efecto faculta a las Secretarías de Educación y la de Salud, celebrar convenio con la Coordinación de Servicios Sociales de Instituciones de Educación Superior y alianzas con instituciones de educación superior para atender la demanda a través del servicio social, prácticas profesionales, estadías o residencias, dicha disposición, se ajusta a lo ya previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, mismo que en lo conducente señala lo siguiente: “Artículo 15. …; La autoridad educativa estatal promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior, en las áreas de matemáticas, lenguaje y comunicación; y que se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación. (…)” Por lo expuesto es de concluir que tal como ha señalado la Diputada iniciadora, el promover la prestación de servicio social a esta área, representa beneficios inmediatos para la salud mental, pues de esta manera se refuerza el compromiso de los profesionales en su formación, desarrollando sus capacidades y habilidades, pues el ejercicio de la

prevención, atención y promoción del bienestar emocional, incide en que el servicio social no solo cumple una función legal, sino también humana y social al impactar directamente en [a calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes. **3.** Como se ha expuesto en líneas anteriores, la salud mental ha sido reconocida como un Derecho Humano básico que constituye un componente fundamental de la salud general y el bienestar de las personas, asimismo, es determinante en diversas fases en la vida de las personas, pues influye en situaciones académicas, sociales e incluso económicas, de esta forma, se puede concluir que, una buena salud mental se traduce en una mejor capacidad para interactuar con otras personas, desenvolverse en la vida diaria, afrontar problemas y desarrollarse a plenitud. En materia de la iniciativa que se dictamina, las escuelas juegan un rol importante en la Salud mental, por ello, deben contar con las condiciones suficientes para atender las necesidades de salud mental y de comportamiento adictivo de las niñas, niños y adolescentes, en este sentido, es esencial crear un entorno de aprendizaje que salvaguarde la salud mental y donde todos los alumnos y los profesionales de la educación se sientan incluidos, apoyados y valorados, de esta forma, de acuerdo a la UNICEF, la integración efectiva de la salud mental y del comportamiento adictivo en las escuelas puede contribuir a lo siguiente: • Mejorar los resultados educativos. • Ampliar los conocimientos básicos sobre salud mental de los alumnos. • Promover un aprendizaje socioemocional. • Identificar alumnos en situación de riesgo y brindarles apoyo, incluido mediante rutas de derivación a los sectores de la salud y la asistencia social. • Minimizar las probabilidades de originar dificultades en la salud mental y que estas se conviertan en problemas graves y comportamientos arriesgados. • Reducir la deserción escolar. De esta forma, con la iniciativa propuesta, obtendrá un mejor entorno y beneficios para las y los estudiantes, pues, asegurar la atención temprana sobre la salud mental y del comportamiento adictivo predispone a responder a necesidades diversas de los alumnos, así como priorizar el fortalecimiento de los centros educativos, para garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a entornos de aprendizaje seguros y que fomenten su aprendizaje, desarrollo y salud mental, para tal efecto la iniciadora plantea el diseño, desarrollo y la ejecución de políticas, estrategias y servicios enfocados a la salud mental para el bienestar general de los alumnos y

docentes. En este sentido, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública, integrará políticas, planes y presupuestos, enfocados a acciones de prevención y detección de problemas de salud mental, esto a través de tamizajes que tengan como propósito la canalización a instituciones de salud para efectuar su tratamiento correspondiente. De acuerdo a la nota informativa para gobiernos nacionales, denominado "CINCO PILARES ESENCIALES PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL EN LAS ESCUELAS Y LOS ENTORNOS DE APRENDIZAJE I " publicado por la UNICEF, sugiere que los gobiernos deben adoptar las siguientes medidas. **a)** Crear un entorno de aprendizaje propicio que promueva la salud mental y el bienestar, mediante el desarrollo y la ejecución de políticas de salud mental y apoyo psicosocial en las escuelas que se fundamenten en las necesidades, opiniones y capacidades de los alumnos, y la integración de conocimientos básicos sobre salud mental y un aprendizaje socioemocional en los planes de estudios, desde la primera infancia hasta la adolescencia. **b)** Garantizar el acceso a servicios de intervención temprana y de atención a la salud mental, incluidos, en función del contexto, servicios de salud mental y apoyo psicosocial prestados en las escuelas por un profesional de la salud especializado o por un educador con la formación y apoyo técnico pertinentes, como un promotor de bienestar escolar; o bien garantizar que todas las escuelas cuenten con un proceso perfectamente definido para guiar a los alumnos y docentes preocupados por la salud mental de un compañero. **c)** Promover el bienestar de los docentes. Garantizar que existan políticas, estrategias y servicios para promover la salud mental y el bienestar del personal docente y de todo el personal implicado en la atención y el apoyo a los alumnos en las escuelas. **d)** Mejorar la capacidad del personal docente en los programas de salud mental en las escuelas que deban crearse sobre una sólida base de profesionales del sector de la educación a nivel nacional, regional y local, incluidos administradores de escuelas, docentes y profesionales de la salud mental presentes en los centros, que trabajen en colaboración con NNA, sus familias y los servicios de salud mental comunitarios. Garantizar que todos los docentes, directores de escuelas y profesionales de la educación tengan acceso a oportunidades de aprendizaje y formación, a fin de fortalecer sus conocimientos y capacidades para promover de manera sistemática la salud

mental y el bienestar de todos los alumnos. **e)** Garantizar una colaboración significativa entre las escuelas, las familias y las comunidades, a fin de crear un entorno de aprendizaje seguro y propicio que genere un sentimiento de pertenencia en todos los alumnos. Para ello, es preciso hacer hincapié en la necesidad de una comunicación sólida y frecuente entre los alumnos, los cuidadores y los docentes, toda vez que los alumnos y sus familias son agentes activos con relación a su propio bienestar y aportan sus propios recursos y habilidades de afrontamiento y resiliencia. Por lo que la iniciativa, permea en llevar a cabo acciones que inciden directamente en el mejoramiento de las condiciones de salud mental para las y los estudiantes, toda vez que, se plantea además que los programas de salud mental en las escuelas serán inclusivos, además de reconocer los derechos específicos que asisten a las niñas, niños y adolescentes. **4.** Por otra parte, la iniciadora propone modificar la referencia de COVID-19 por emergencias sanitarias o desastres naturales, con el objetivo de visibilizar en la ley posibles acontecimientos de salud general, sociales o naturales que incidan en la salud mental de la población, al efecto es menester expresar que, el dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, fue publicada la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, cuyo propósito es el de regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo, su promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en instituciones de salud pública, sociales y privadas, así como la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana en la materia. Durante su emisión el mundo atravesaba por los efectos post pandemia, mismos efectos que para el Estado Mexicano no fue indiferente, pues la desaceleración económica, el sistema de salud, la tasa de mortalidad y el confinamiento, propició un ambiente en el que se vio afectada la salud mental de la población en general. La enfermedad por el virus SARS COV 2, fue declarada pandemia en marzo del dos mil veinte, por la Organización Mundial de la Salud, la cual, afecto de manera significativa la salud física y mental de la población en general, modificando la forma de vida y de relacionarse, acentuando la evidente desigualdad en el país, la violencia familiar, la brecha tecnológica, la calidad y comprensión de la información que en el momento era disponible. De esta forma, la Ley vigente, fue planteada para contrarrestar los efectos que la pandemia había

ocasionado en la población, estableciendo de forma específica medidas enfocadas a los efectos ocasionados por la pandemia en la salud mental de las personas, por lo que el Capítulo VII denominado "De los proyectos Prioritarios: Protocolo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo Frente a Pandemia por COVID-19 y Protocolo de Prevención y Atención a la Conducta Suicida, fue el parteaguas para que la atención a la Salud mental fuese encausada a ese rubro. En este sentido, a efecto de contar con un marco jurídico que responda a las nuevas exigencias de la sociedad, es necesario ampliar y generalizar su actuación, pues al centrar su plan de acción solo a un rubro, se puede dejar sin protección a rubros igual de importantes, por esta razón las Comisiones Unidas, coinciden con la propuesta de la iniciadora para dar pauta a un reconocimiento más amplio y no centrarse exclusivamente en la pandemia del COVID-19. **VI.** Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras concluyen que la presente iniciativa es oportuna y viable, pues como se ha expresado en líneas anteriores, el propósito de la iniciadora se ajusta al marco jurídico federal y local, con la cual se pueden materializar diversos beneficios en materia de Salud Mental, particularmente para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en los entornos educativos, a fin de ofrecerles posibilidades óptimas de participar de forma plena y equitativa en su aprendizaje, esto en razón de que las escuelas son un elemento importante del apoyo comunitario para la salud mental, ya que son la plataforma ideal para el bienestar psicosocial de niñas, niños y adolescentes; así llevar a cabo intervenciones de prevención, identificación temprana y canalización a las instituciones de salud, se facilita el pleno…. Presidenta ocupo apoyo para la lectura.

Presidenta, sí, diputada. Se solicita la señora **Diputada Blanca Águila Lima**, integrante de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Salud, proceda a dar lectura al dictamen, por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Muy buenas tardes a todos y a todas. Con el permiso de la mesa, del pleno y de todas las personas que están presentes… ejercicio del derecho al acceso a la protección de la salud mental para un sector desprotegido. Por los

razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **Se reforman** el párrafo primero del artículo 2; el artículo 3; la fracción I del artículo 4; los artículos 5 y 6; las fracciones I, III, IV, VIII y XVII del artículo 7; los artículos 9 y 10; la fracción III del artículo 11; las fracciones I y II del artículo 12; las fracciones I y III del artículo 17; los artículos 18 y 19; las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 20; las fracciones V y VII del artículo 27; la denominación del CAPITULO VI para quedar como "DEL INTERNAMIENTO Y REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL", los artículos 34, 43 y 45; la denominación del CAPÍTULO VII para quedar como "DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS: PROTOCOLO DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO FRENTE A UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA O DESASTRE NATURAL Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA"; los artículos 46, 49 y 50 y el inciso b) de la fracción I del artículo 55; Se adicionan; los artículos 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater, 18 Quinquies y 18 Sexies; y una fracción XV al artículo 20, todos de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 2.** Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, sexo, preferencias sexuales, expresión de género, edad, condición de discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua o idioma, opiniones, identidad, afinidad política, estado civil, antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley de Salud Mental, se entenderá por: **I.** Adicción: A la enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación; **II.** Centros integrales de salud mental y adicciones: A los Establecimientos para la atención integral de la salud mental y

comportamiento adictivo que, entre otros servicios ofrece servicios preventivos como capacitaciones, talleres y aquellos correctivos, desde la detección oportuna hasta el tratamiento rehabilitador. **III.** Comportamiento adictivo: Al conjunto de respuestas que ofrece una persona en relación a sustancias y conductas adictivas; **IV.** Conducta adictiva: A cualquier actividad, cuyo objeto o comportamiento se haya convertido en el foco principal de la vida de una persona excluyendo otras actividades, o que ha comenzado a dañar al propio individuo y a otros física, mental o socialmente, manifestándose por un intenso deseo o necesidad imparable de concretar la actividad placentera, pérdida progresiva del control sobre la misma, descuido de las actividades habituales previas, irritabilidad y malestar ante la imposibilidad de concretar el patrón. Estas consecuencias negativas suelen ser advertidas por personas allegadas a la persona con la conducta adictiva; **V.** Consejo Estatal: Al Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; **VI.** Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo; **VII.** Diagnóstico psicológico: Al informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración; detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad; así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además puedan ser útiles en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional; **VIII.** Equipo de atención en salud mental y del comportamiento adictivo: Al grupo de profesionales para la atención integral en salud mental y del comportamiento adictivo, conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social; **IX.** Espacio físico o presencial: Al espacio en el que interactúan el profesional de la salud mental y del comportamiento adictivo con la persona usuaria y sus familiares, el cual deberá estar equipado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018; **X.** Estado: Al Estado de Tlaxcala; **XI.** Evaluación psicológica: Al conjunto de elementos clínicos y paraclínicos que realiza el psicólogo, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar,

predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica; **XII.** Evaluación psiquiátrica: Al proceso de evaluación por un profesional de la salud mental o psiquiatría, diseñado para diagnosticar y tratar trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo; **XIII.** Familiar: A la persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental y atención del comportamiento y la conducta adictiva; **XIV.** Gobierno: Al Gobierno del Estado de Tlaxcala; **XV.** Infraestructura: A las Instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea otorgar los servicios de salud mental y del comportamiento adictivo; **XVI.** Ley de Salud: A la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; **XVII.** Ley de Salud Mental: A la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; **XVIII.** Modelo Miguel Hidalgo de Atención en Salud Mental: Al modelo de atención integral para las personas con algún padecimiento mental, enfocado en la prevención del riesgo de la marginalización o institucionalización psiquiátrica, a través de la atención a las personas con enfermedad mental, apoyándolas para desarrollar sus recursos personales y facilitándoles la provisión de soportes sociales básicos. Favoreciendo en las y los usuarios la recuperación o adquisición del conjunto de habilidades y competencias personales y sociales necesarias para el funcionamiento en la comunidad en mejores condiciones de autonomía, normalización, integración y calidad de vida; **XIX.** Municipio: A la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la ley; **XX.** Persona usuaria: A la persona que requiera y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; **XXI.** Personal de salud: A las y los Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás personas que laboran en la prestación de los servicios de salud mental y del comportamiento y la conducta adictiva; **XXII.** Prestador de servicios: Al establecimiento, Institución o persona cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de salud en

los ámbitos previstos en el artículo 34 de la Ley General de Salud; **XXIII.** Prevención de riesgos en salud mental y del comportamiento adictivo: Al conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental y del comportamiento adictivo; así como intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida en el Estado; **XXIV.** Psicofarmacoterapia: Al tratamiento médico psiquiátrico dirigido a determinado trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico; **XXV.** Protocolo de Urgencias Médico Psiquiátricas: Al protocolo de urgencias para una atención médico-psiquiátrica y psicológica con infraestructura, insumos y medicamentos especializados, que se lleva a cabo en las áreas de urgencias y observación de hospitales de segundo y tercer nivel de atención. El protocolo de urgencias está destinado a la atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento adictivo que requieren atención inmediata por el riesgo de lastimarse a sí mismos o a los demás, tal como lo refiere la NORMA Oficial Mexicana NOM-025 SSA2-2014; **XXVI.** Psicoterapia: Al conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicoterapeuta con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física y psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida; **XXVII.** Red de salud mental: Al grupo de profesionales en la salud organizados para prestar servicios equitativos e integrales que se vinculan para la atención de la salud mental y del comportamiento adictivo con altos resultados clínicos y bajos costos económicos para el Estado; **XXVIII.** Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala que determinará los lineamientos de operación; **XXIX.** Reglamento Interior: Al Reglamento interior del Consejo Estatal en materia de salud mental y del comportamiento adictivo en el Estado; **XXX.** Reglamento Municipal: Al Reglamento en materia de salud mental y del comportamiento adictivo de los Consejos Municipales del Estado; **XXXI.** Rehabilitación: Al conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental

y de atención del comportamiento adictivo, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana; **XXXII.** Salud de Tlaxcala: Al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala; **XXXIII.** Salud Mental: Al estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad, en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y puede apoyar a lo largo de su comunidad; **XXXIV.** Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala; **XXXV.** Secretaría del Bienestar: A la Secretaría del Bienestar del Estado de Tlaxcala; **XXXVI.** Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; **XXXVII.** Sistema DIF Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; **XXXVIII.** Titular de la Secretaría de Salud: A la persona que ocupa el cargo de Secretario o Secretaria de Salud facultada para representar a la Secretaría de Salud en los ámbitos de su competencia en el Estado; **XXXIX.** Titular del OPD Salud de Tlaxcala: A la persona que ocupa el cargo de Director General facultada para representar al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala; **XL**. Trastorno del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas: Al conjunto de eventos psicopatológicos iniciados con la intoxicación aguda y sus diferentes manifestaciones que, de modo progresivo, pueden concluir en la adicción o dependencia, lo que incluye tanto expresiones características para cada tipo de sustancia adictiva en lo concerniente a los cuadros clínicos de [a intoxicación aguda, crónica y dependencia, síndrome de abstinencia e incluso los trastornos psicóticos inducidos por tales sustancias, así como la comorbilidad medica general, familiar y social relacionadas; **XLI.** Trastorno Mental: A la afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno; **XLII.** Trastorno mental y del comportamiento: Al conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles con una evolución Específica, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal, alteración de la cognición, regulación emocional o el comportamiento del individuo. Sus manifestaciones reflejan una disfunción

de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo; **XLIII.** Tratamiento combinado: Al sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de las personas usuarias con diagnóstico de trastorno mental; **XLIV.** Tratamiento: Al diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental, trastorno del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y conducta adictiva, y **XLV.** Villa de Transición: Al conjunto de casas en las que se proporciona atención integral médico psiquiátrica, psicológica y programas de rehabilitación psicosocial como talleres protegidos, salidas terapéuticas y centro básico de abasto. **Artículo 4**. …; I. Acceder a los servicios de salud mental y del comportamiento adictivo de calidad, de manera oportuna, gratuita y con apego irrestricto a los derechos humanos. II. a XIV Artículo 5, Las personas, niñas, niños y adolescentes que padezcan algún trastorno mental y del comportamiento adictivo tienen los siguientes derechos: II. . . Ejercer sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, conforme a las leyes y reglamentos; III. a VIII IX. Contar con los servicios de educación y acceso a un trabajo conforme a lo establecido por las Leyes en la materia; X. Recibir un trato digno en procedimientos administrativos y judiciales, y XI. Para el caso de niñas, niños y adolescentes sujetos a procedimientos de atención mental, además de los derechos establecidos en el presente articulo tendrán los siguientes: a) A continuar y concluir con su instrucción educativa; b) Ser informado de manera adecuada, sencilla y en lenguaje que pueda comprender claramente sobre los derechos que le asisten y todo lo inherente a su salud y tratamiento; c) Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido como sujeto de derecho, e d) Recibir atención médica por un profesional de salud mental especializado. Artículo 6. Corresponde al Gobierno generar acciones encaminadas a la atención de la salud mental y del comportamiento adictivo; así como presupuestar de manera progresiva de acuerdo a las necesidades para la prevención y atención integral, acorde a las recomendaciones de organismos internacionales en salud, a fin de garantizar la estimación y previsión de fondos suficientes para los gastos

operativos, la readecuación de los servicios y la construcción e implementación de la infraestructura existente y la necesaria. Artículo 7, …; I. Elaborar el Programa de Atención a la Salud mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala, con enfoque de perspectiva de género, comunitario, integral, interdisciplinario, intercultural, intersectorial y participativo, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004- SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, NOM-025SSA2-2014, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICOPSIQUIÁTRICA, NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCION, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES y NOM-046-SSA22005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN, el presente ordenamiento y las demás que señalen otras leyes y disposiciones aplicables en la materia fomentando la participación de los sectores social y privado con apego irrestricto a los Derechos Humanos con enfoque de perspectiva de género; III. Implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y del comportamiento adictivo, producto de las experiencias en el manejo de personas usuarias de la materia señalada; inicialmente crearan el protocolo de salud mental para atender una emergencia de salud pública o desastres naturales para la población en general implementado por las y los profesionales de la salud; así como el protocolo para la atención temprana del intento suicida; en todos los casos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; IV. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, la discriminación y los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes; V. a VII. …; VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la administración pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para acciones de promoción prevención, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales, de la salud mental

y del comportamiento adictivo; IX. a XVI. …; XVII. Crear Villas de Transición para casos agudos, acorde al Modelo Miguel Hidalgo de Atención en Salud Mental; XVIII. a XXIII. …; **Artículo 9.** Todos los profesionistas prestadores de servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo del sector público, social y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento adictivo, mismos que serán dirigidos a los centros educativos y a la población en general. **Artículo 10.** El Gobierno del Estado desarrollará acciones para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento en materia de salud mental y del comportamiento adictivo con carácter prioritario, el cual se basará en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta desde una visión integral, con pleno respeto a los derechos humanos con perspectiva de género. **Artículo 11.** …; I. a II. …; III. Dentro del ámbito de su competencia local desarrollar a través de las Secretarías de Salud y de Educación, así como de los municipios acciones y proyectos que beneficien a la salud mental y la erradicación del comportamiento adictivo; IV. a V. …; Artículo 12. …; I. Detectar de manera oportuna padecimientos de la salud mental y del comportamiento adictivo, a través de la Secretaría, Secretaría de Educación, Sistema DIF Estatal, Secretaría del Bienestar y presidencias municipales; así como disminuir las determinantes sociales y factores de riesgo en la población, mediante un protocolo de actuación; II. Detectar de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida por intento de suicidio y referir a unidades de atención especializada. Integrar de manera paulatina y ordenada, profesionales en salud mental infantil y juvenil en las escuelas públicas de educación básica y media superior. En el caso de las instituciones públicas y privadas de educación superior, deberán garantizar unidades de atención a sus estudiantes. En el caso de la educación básica y media superior, así como de las presidencias municipales, deberán realizar convenios con la Coordinación de Servicio Sociales de Instituciones de Educación Superior e instituciones de educación superior que contemplen programas de psicología o especialidades en salud mental y comportamiento adictivo, para que, a través del servicio social, prácticas

profesionales, estadías y demás; se puedan otorgar servicios preventivos y de orientación, y III. …; Artículo 17. …; I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología y pedagogía infantil del adolescente, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental, trastorno del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y conducta adictiva que presenten niñas o niños y grupos juveniles para canalizarles a un Hospital o Centro de Salud; así como para informar al padre, madre o persona tutora y dar la orientación correspondiente. Para tal efecto, de manera gradual y previo a estudios de comportamientos sociales, la Secretaría de Educación determinará cuáles centros educativos deberán contar con profesionales en psicología infantil o adolescente; así como hacer uso de convenios con la Coordinación de Servicio Sociales de Instituciones de Educación Superior y alianzas con instituciones de educación superior para atender la demanda a través de servicio social, prácticas profesionales, estadías o residencias; II. …; III. Proporcionar material informativo básico en salud mental y del comportamiento adictivo a los padres, madres o personas tutoras con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y en su caso, aplicar las medidas preventivas en un primer momento. **Artículo 18.** La Secretaría de Educación, deberá coordinar y supervisar a las Instituciones de educación pública y privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en la presente Ley de Salud Mental, su Reglamento y las demás leyes en la materia. **Artículo 18 Bis.** El Estado en materia de salud mental deberá procurar el interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley en la materia. La persona titular del Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Egresos considerando la suficiencia presupuestaria, los recursos necesarios a fin de cubrir los gastos operativos para garantizar este Derecho. **Artículo 18 Ter.** En los centros escolares del sector público o privado, a fin de proveer la atención oportuna al desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se realizarán tamizajes de salud mental y en su caso la canalización correspondiente a los centros especializados. El tamizaje referido en el párrafo anterior, deberá ser realizado por especialistas en salud mental por lo menos una vez por ciclo escolar, con apoyo y gestión de los Centros Integrales de Salud Mental y de Adicciones, instituciones públicas o privadas reconocidas en materia de salud mental y las de educación superior que cuenten con el programa de licenciatura en Psicología. Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la

necesidad de atención a alguno de las o los alumnos, la Autoridad Educativa deberá actuar conforme a un protocolo a seguir, aprobado por la Secretaría, la Secretaría de Educación y la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. **Artículo 18 Quater**. Los servicios de atención a la salud mental proporcionados a niñas, niños y adolescentes deberán ser brindados por profesionales de la salud; y tendrán por objeto su reintegración familiar y social, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integralidad de los servicios sanitarios, la educación, la capacitación, la preparación para el empleo y el esparcimiento; siempre en un ámbito de respeto a sus derechos humanos y con perspectiva de género. **Artículo 18 Quinquies.** La Secretaría de Educación deberá garantizar que existan las mejores condiciones de salud mental para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el sistema educativo estatal, para lo cual contará con las atribuciones siguientes: I. Identificar los posibles trastornos mentales o del comportamiento que presenten las niñas, niños o adolescentes mediante la implementación de programas de salud mental escolar, debiendo canalizarse a los centros integrales de salud mental y adicciones, a los estudiantes y sus familias para que se les brinde la atención, el tratamiento y seguimiento correspondiente; II. Llevar a cabo acciones en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, en las que se contemplen programas de sensibilización e inclusión relacionados con la salud mental infantil, a fin de que se incorporen en los planes de estudios conducentes; III. Deberá reportar cualquier indicio de trastorno en la salud mental de los educandos, a través del personal de los centros educativos, para que, con base en el protocolo correspondiente, se realicen las acciones preventivas y rehabilitadoras conducentes, y IV. Diseñar y ejecutar un Plan de Salud Mental tendiente a detectar tempranamente las señales de advertencia sobre conflictos de salud mental y de adicciones en todos los planteles educativos, públicos o privados, de educación inicial y básica. **Artículo 18 Sexies**. Todos los servicios de atención a la salud mental brindados a niñas niños y adolescentes, deberán realizarse en presencia de la madre, padre o tutor, desde el comienzo del tratamiento hasta conclusión de la rehabilitación. Cuando el profesional de la salud advierta que la niña, niño o adolescente está siendo o ha sido víctima de negligencia, abandono, violencia o maltrato de carácter físico, psicológico, sexual, emocional o

económico por parte de sus padres, tutores, cuidadores o de cualquier persona, deberá darse vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público. **Artículo 19.** El Consejo Estatal es el órgano encargado del análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo en el Estado. Artículo 20. …; I. a XI. …; XII. La persona representante de Alcohólicos Anónimos Central Mexicana y Área Tlaxcala; XIII. La o el Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal; XIV. La persona titular de la Red Tlaxcalteca de Municipios por la Salud, y XV. La persona titular del Instituto del Deporte del Estado de Tlaxcala. …; Artículo 27. …; V. Aprobar la realización de estudios, reportes, análisis y estadística en materia de salud mental y del comportamiento adictivo para el Estado; VI. …; . VII. Implementar un protocolo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado, mismo que será diseñado por la Secretaría, en colaboración con la Procuraduría para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. VIII. a XI. …; CAPÍTULO VI. DEL INTERNAMIENTO Y REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL. Artículo 34. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es la reclusión de una persona con un trastorno mental y del comportamiento adictivo severo en alguna de las instituciones del sector público, privado donde el equipo interdisciplinario realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio; cuando se requiera el internamiento es prioritaria la pronta rehabilitación y reintegración social de la persona. Artículo 43. Toda institución de carácter privado, cada treinta días naturales, deberá realizar y remitir al área de salud mental de la Secretaría, un informe que contenga el nombre de las personas internadas, las causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación, de conformidad con la presente Ley de Salud Mental, su Reglamento y demás leyes en la materia. Artículo 45. En el caso de la atención en Villas de transición, para fortalecer los servicios especializados de salud mental, la adecuada rehabilitación y reintegración social de las personas usuarias, el Estado deberá crear Villas de transición; estas ofrecerán servicios de hospitalización media de puertas abiertas: evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral en materia de salud mental de forma permanente, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente y a lo dispuesto en la política nacional de salud

mental hasta un máximo de noventa días. Para el adecuado funcionamiento de estos servicios se deberá garantizar: I. a VIII. …; CAPÍTULO VII. DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS: PROTOCOLO DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO FRENTE A UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA O DESASTRE NATURAL Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA. **Artículo 46.** El Consejo Estatal es el órgano que mandatará y difundirá para su aplicación en las Instituciones públicas y privadas, el protocolo de salud mental y del comportamiento adictivo frente a una emergencia de salud pública o desastre natural y el protocolo de prevención y atención a la conducta suicida para efectos de organización, operación, vigilancia y evaluación. Los protocolos que estarán contenidos dentro del Reglamento. **Artículo 49.** Las instituciones deberán aplicar las estrategias de salud mental y atención al comportamiento adictivo frente a una emergencia de salud pública o desastre natural, contemplando las siguientes: I. Estrategias de promoción de factores protectores para salud mental frente a una emergencia de salud pública o desastre natural; II. Estrategia de prevención, detección y atención temprana de trastornos de la salud mental y comportamiento adictivo generados por una emergencia de salud pública o desastre natural, en el personal de servicios de salud, educación y asistencia, familiar y población general; III. Estrategia de atención especializada a personas con trastorno mental por una emergencia de salud pública o desastre natural, y IV. …; **Artículo 50.** Será responsabilidad del Consejo Estatal generar una evaluación y propuestas de mejora a partir del impacto del protocolo de salud mental y de atención al comportamiento adictivo frente a una emergencia de salud pública o desastre natural. Artículo 55. …; a) …; b) En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo implementar los mecanismos de apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar. La Secretaría y la Secretaría de Educación, para asegurar la prestación de asistencia médica y sanitaria a través de la canalización de las niñas, niños y adolescentes, deberán priorizar la atención primaria; c) y d) …; II. a III. ….;

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Salud. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Blanca Águila Lima.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Blanca Águila Lima, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a **favor** porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén en contra de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone

a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general, se concede el uso de la voz a la **Diputada Anel Martínez Pérez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANEL MARTÍNEZ PÉREZ

Gracias, presidenta. Con su venia. Nuestra sociedad actual es vibrante y cambiante, llena de dinamismo social. Este ritmo acelerado nos ofrece oportunidades, pero también desafíos que debemos reconocer. Las redes sociales, la tecnología, la inmediatez de la información, todo se mueve rápido. Este dinamismo nos ofrece oportunidades increíbles, pero también nos presenta desafíos que no podemos ignorar. Quiero hablarle directamente a las y los jóvenes que seguramente me van a escuchar. Estamos en una época donde los retos en materia de salud mental son más visibles que nunca y eso también es bueno porque nos permite abordarlos. La presión por el éxito, la comparación constante, la ansiedad ante el futuro incierto, el acoso escolar, laboral y social, que sí son reales, la necesidad de encajar en un entorno determinado, la falta de empatía y profesionalismo de quienes deberían enseñarnos, acompañarnos o cuidarnos. Y a veces la soledad en un en un medio de un mundo conectado digitalmente son realidades que pesan. Sentirnos abrumados es humano. Pedir ayuda es un acto de valentía y no de debilidad. Necesitamos aprender a amarnos como personas. El crecimiento personal es nuestra responsabilidad. Esto significa cuidar nuestro cuerpo y mente estudiando, haciendo ejercicio, cuidando nuestra alimentación y encontrando un sentido a cada actividad que realizamos. priorizar nuestro bienestar y abrazar nuestro proceso. Ante estos retos, la estabilidad y el apoyo familiar son anclas vitales en las sociedades de hoy. La familia no es un grupo de personas que viven juntas. Es el primer círculo de apoyo, el lugar donde se aprende a ser amado y amar. Fomentar la comunicación abierta en casa es nuestra mejor herramienta para el silencio y el aislamiento. El dinamismo social nos moldea, pero nosotros también moldeamos la sociedad. Afrontemos nuestros retos con valentía y con redes de apoyo fuertes. Cuidemos nuestra salud mental. Cuidemos, cuidémonos unos a otros y construyamos un entorno en donde cada joven, niño y niña se sienta visto, valorado y seguro. Por ello, es

esencial contar con ordenamientos que fortalezcan esta necesidad y garanticen estos principios y se traduzcan en realidades para todas y todos, porque tu vida importa. Es por esa razón que aplaudo esta iniciativa y la apoyo. Es cuánto.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto; Comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra. Sí. Caballero Yonca Miguel Ángel; Sí, Pérez Carrillo Madaí, Sí. Morales Pérez Vicente, Sí, Zainos Flores Bladimir, Sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, Sí, Garay Ulloa Silvano, Sí; González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí.

Secretaría, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto; Comenzando por el

lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra. Sí. Caballero Yonca Miguel Ángel; Sí. Pérez Carrillo Madaí, Sí, Morales Pérez Vicente, Sí, Zainos Flores Bladimir, Sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, Sí, Garay Ulloa Silvano, Sí; González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí.

Secretaría, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí.

Secretaría, falta algún diputado o diputada para emitir su voto, falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN

Gracias presidenta, con el permiso de mis compañeros y compañeras diputados. **COMISIÓN DE PUNTOS**

CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 224/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl del Estado de Tlaxcala**; presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción ll de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** La Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado; presentó la iniciativa que nos ocupa, el día veinte de noviembre del año en curso ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala y turnada a la presidencia de la Mesa Directiva el día veinte del mismo mes y año, integrándose el expediente parlamentario que se analiza. A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresa: *"Con fecha doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Programación y Presupuesto por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para la constitución de la ciudad industrial de Xicoténcatl, en el Estado de Tlaxcala Derivado de lo anterior, el diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho fue celebrado el Contrato de Fideicomiso en el que intervinieron, por una parte y como Fideicomitente, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y como Fiduciaria, Nacional Financiera S.A., con la intervención de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; el Gobierno del Estado de Tlaxcala; el Municipio de Tetla y Nacional Financiera, S.A, como Fiduciaria del Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, y por*

el Gerente General de dicho Fideicomiso. El diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los trámites necesarios a efecto de modificar los fideicomisos enlistados en dicho Acuerdo, previa la aceptación de las entidades federativas, para que dichas entidades adquieran el carácter de fideicomitente y fideicomisario. Entre dichos fideicomisos, el establecido en la fracción XVIII del ACUERDO PRIMERO se encuentra el Fideicomiso Ciudad Industrial de Xicoténcatl, Tlaxcala. En ese orden de ideas, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Nacional Financiera, S.A.; el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales; el Municipio de Tetla; y con la comparecencia de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, celebraron un convenio de modificación del contrato de Fideicomiso "Ciudad Industria/ Xicoténcatl, por medio del cual el Gobierno del Estado de Tlaxcala aceptó substituir al Gobierno Federal en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso de la Ciudad Industria/ Xicoténcatl y, asimismo, el Gobierno Federal y el FIDEIN otorgaron su consentimiento para que el Gobierno del Estado los sustituya como Fideicomisario en el Fideicomiso de la Ciudad Industria/ Xicoténcatl, a partir del veinte de junio de mil novecientos ochenta y dos. Es por ello que, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto No. 188 por el que se reconoce al Fideicomiso "CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTÉNCATL", como una entidad pública que debe ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado, para cumplir con la misión promotora de inversiones, multiplicadoras de empleo, en los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y colateralmente en el Estado". Por lo que actualmente el Estado de Tlaxcala cuenta con un Fideicomiso Público denominado Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl que es una entidad pública que debe ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado para cumplir con la misión promotora de inversiones multiplicadora de empleo en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla, Tlaxco y colateralmente en el Estado" Sumado a lo anterior, los derechos económicos enmarcados en la

Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en especial hablando de la participación del Estado en el desarrollo económico, es a través de la persona titular del Poder Ejecutivo, quien guiando las acciones a través del Plan Estatal de Desarrollo (2021-2027) y por medio de la administración pública centralizada y descentralizada impulsa la atracción de inversiones nacionales y extranjeras." **II.** Mediante sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día veinte de noviembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión que suscribe, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que remite el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal, dirigido a la Presidencia de la Comisión que suscribe, documento que fue recibido, el día veinte de noviembre del año en curso. Con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número LXV 224/2025. Con los referidos antecedentes, la Comisión que suscribe, se permite formular los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que **"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…".** El diverso 54 fracción II del citado Ordenamiento Constitucional establece que es facultad del Congreso Local **"reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia…".** Las resoluciones que emite este Poder Soberano se encuentran definidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la fracción ll de dicho numeral establece que el Decreto es **"toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". II.** La competencia que corresponde a esta Comisión Dictaminadora se justifica conforme lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establecen que corresponde a las comisiones ordinarias, entre otras atribuciones: **"…recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."** así como **"...cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…".** Considerando lo previsto por la fracción VIII del artículo en cita, que

precisa que las comisiones ordinarias, les corresponde además, "**Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política",** y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que esta Comisión es Competente para conocer del presente asunto, y por ende, procede al estudio, análisis y dictamen correspondiente. **III.** La iniciativa planteada es formalmente procedente, ya que fue presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su calidad de Gobernadora del Estado, quien cuenta con la facultad constitucional para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, conforme al artículo 46, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales establecidos para su presentación, aunado a que, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones del Gobierno, en particular en materia económica, indica que es el gobierno quien debe mantener la estabilidad en las finanzas públicas y apoyar para que el sistema financiero, pueda impulsar el crecimiento económico y el empleo. El empleo por parte de la iniciativa privada y la importancia de que el Gobierno genere condiciones de seguridad y de apoyo, tiene la finalidad de que, en el marco de las libertades económicas, exista una conducción idónea del país, en este sentido, se genere riqueza y al final bienestar para las familias mexicanas, en particular en el artículo citado se menciona: "Artículo 25. (…) El Estado planeará, conducirá y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. (…) Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. (…) La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industria/ sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución". En ese sentido, es importante destacar que la exposición de

motivos contiene los razonamientos que fundamentan su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales aplicables. Asimismo, en el presente Proyecto de Decreto sujeto a estudio, se estableció la coherencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio correspondiente. Finalmente, se determinó el lugar, la fecha, el nombre y la rúbrica de quien presentó la iniciativa, actuaciones que obran en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen. **IV.** De acuerdo a lo expuesto en la iniciativa en comento, se destaca el hecho de que, con el transcurso de los años, las necesidades del establecimiento y la expansión industrial han evolucionado progresivamente en nuestro Estado, por tal motivo debe actualizarse también la base jurídica del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, con el propósito de adecuarlo a la realidad contemporánea de la inversión en esta Entidad Federativa, manteniendo vigentes sus fines y objeto. Asimismo, su reforma permitirá corregir el Decreto No. 188, titulado "Se aprueba la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la que tiene como propósito fortalecer y proteger el Patrimonio de/ Fideicomiso "Ciudad Industria/ de Xicohténcatl", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXX, Segunda Época, Número extraordinario, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho; por el que se introdujo el cambio el nombre del Fideicomiso de XICÓTENCATL a XICOHTÉNCATL, sin que se encuentre razón suficiente para tal cambio. Finalmente, la actualización de su Decreto de regularización en el ámbito estatal, específicamente en su régimen transitorio, permitirá dejar sin efecto cualquier disposición que pudiera contravenir o generar incertidumbre sobre su vida como entidad de la administración pública paraestatal. **V.** Por otra parte, con la finalidad de estimular y promover la inversión en nuestro país, el Gobierno de México ha expedido disposiciones que benefician al sector industrial. Es el caso que, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. El Decreto citado en el párrafo anterior, establece los estímulos fiscales a los contribuyentes que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto y realicen actividades económicas productivas al interior de los

Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. Y señala que, las entidades federativas, podrán crear un Vehículo de Propósito Especial. Por su parte, el Acuerdo invocado, define al Vehículo de Propósito Especial como el instrumento jurídico que podrán crear las Entidades Federativas para la administración, desarrollo y operación de cada uno de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, que permite una operación más flexible, eficiente y compatible con las necesidades del desarrollo industrial; y permitirá definir contractualmente sus reglas de operación, inversión y gobernanza, facilitando la integración de recursos públicos estatales con inversión privada. **VI.** El catorce de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. El quince de agosto de dos mil veinticinco, fue celebrado el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el que se adoptó el compromiso de desarrollar e implementar el Vehículo de Propósito Especial en un plazo de cien días naturales a partir de la celebración de dicho instrumento jurídico. Considerando que el Estado de Tlaxcala cuenta con un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso de [a Ciudad Industrial de Xicoténcatl" el cual debe ejercer su patrimonio para proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura al interior del mismo, urbanización, adquisición de muebles e inmuebles, contratación de servicios y para los gastos operativos en cumplimiento de los objetivos y metas del Fideicomiso, principalmente en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y Tlaxco. En ese sentido, el "Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl", resulta ser el instrumento jurídico idóneo para la operación, administración y desarrollo del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. En ese orden de ideas, se hace evidente la necesidad de aprobar la iniciativa en estudio, a efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en el DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, emitido por la Presidenta de la República, así como el ACUERDO por el que se emiten los lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, emitidos por el Comité Intersecretarial de Promoción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, así como para actualizar el contenido del Decreto del Fideicomiso para adecuarlo a la realidad actual de nuestro Estado, con el propósito

de fortalecer y proteger el patrimonio del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl. Por los razonamientos anteriormente expuestos, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 45, 47, 48 y 54, fracción ll y LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción ll y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTÉNCATL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 1. El Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl es un Fideicomiso Público que constituye una Entidad Paraestatal que forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Deberá ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado para cumplir con la misión promotora de inversiones, multiplicadora de empleo, en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla, Tlaxco y, colateralmente, en el Estado. El Fideicomiso contará con las facultades establecidas en el Contrato del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y en su Reglamento Interior y podrá ejercerlas para dar cumplimiento a las disposiciones normativas y reglamentarias que emitan el Ejecutivo Federal o Estatal y que tengan por objeto beneficiar, promover o incentivar la inversión en el Estado. **Artículo 2.** El Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, conforme a su Contrato de fideicomiso tiene por objeto: **I.** La creación en los inmuebles que formen parte de su patrimonio de Ciudades Industriales; **II.** Llevar a cabo obras de infraestructura y urbanización y lotificación correspondientes; **III.** Obtener con la garantía de las superficies enajenables, créditos para la realización de las obras para la creación de Ciudades Industriales, y **IV.** Realizar todas las operaciones jurídicas relacionadas con la enajenación, administración y los derechos de aprovechamiento de las superficies susceptibles de explotación económica directa, conforme se vayan realizando las obras de creación de las Ciudades Industriales. **Artículo 3.** Para efectos de interpretación del presente Decreto se entenderá por: **I. Comité Técnico:** Órgano de Gobierno del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl; **II. Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar:** Comisión Especializada para

la Administración, Desarrollo y Operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala, que constituye el Vehículo de Propósito Especial; **III. Decreto:** Al presente Decreto del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, y **IV. Fideicomiso:** Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl. **Artículo 4.** El patrimonio del Fideicomiso está constituido por todos los activos financieros e inmobiliarios, así como las inversiones financieras contemplados en los estados financieros actualizados. El patrimonio del Fideicomiso no podrá ser disminuido sin la previa autorización del Comité Técnico, siempre y cuando el objeto de aprobación tenga fines de inversión, generación de empleos a futuro y rendimientos, paralelamente a las inversiones o acciones del Fideicomiso en los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y Tlaxco, así como a gastos mensuales de operación del fideicomiso, cuyo presupuesto deberá ser aprobado al inicio de cada año por el Comité Técnico. **Artículo 5.** El patrimonio del Fideicomiso, así como todos los recursos que se generen por acciones o actividades de él, o en el fideicomiso, deberán ser ejercidos para proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura al interior de las Ciudades Industriales creadas por el Fideicomiso, urbanización, adquisición de muebles e inmuebles, contratación y suministro de servicios y para los gastos operativos en cumplimiento de los objetivos y metas del Fideicomiso, principalmente en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y Tlaxco. Excepcionalmente y, en caso de ser justificable, el Comité Técnico, mediante acuerdo y con autorización del Congreso del Estado, podrá ejercer recursos para destinarlos a otras zonas del Estado y también con fines exclusivamente de promoción, generación de empleos, inversión y, en su caso, proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura de nuevos parques industriales. Para la enajenación de bienes inmuebles patrimonio del Fideicomiso, deberá entenderse como figuras jurídicas de la enajenación a la compraventa, permuta y donación, y se podrán otorgar con previa autorización del Comité Técnico mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre y cuando la causa de enajenación sea con el objeto de generar inversión productiva en nuevas industrias, rendimientos, generación de empleo o inversiones a futuro y se justifique en términos de utilidad pública y beneficio social. El Fideicomiso para aumentar su patrimonio podrá establecer el cobro de cuotas de mantenimiento a las empresas instaladas en las Ciudades Industriales de

Xicohténcatl y en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. Las cuotas de mantenimiento serán aprobadas por el Comité Técnico y, para el caso del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala, deberán contar con el visto bueno de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar. Las cuotas de mantenimiento deberán ser consideradas en el Presupuesto de Ingresos aprobado por el Comité Técnico. **Artículo 6.** El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que será su máximo órgano de gobierno, sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su participación en éste. Su funcionamiento será regulado conforme al Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl y con apego a las disposiciones de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. **Artículo 7. El Comité Técnico se integrará de la manera siguiente: I.** Presidencia, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo, o la persona representante que designe; **II.** Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; **III.** Cinco Vocalías que serán las personas titulares de la: **a)** Secretaría de Finanzas; **b)** Secretaría de Infraestructura; **c)** Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad; **d)** Presidencia Municipal de Huamantla, e **e)** Presidencia Municipal de Tlaxco; **IV.** Secretaría de Actas y Acuerdos, que será la persona titular de la Gerencia General del Fideicomiso, con derecho a voz, pero sin voto; **V.** Dos Comisarías, con derecho a voz, pero sin voto y serán las personas titulares: **a)** Del Órgano de Fiscalización Superior, e **b)** De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y **VI.** Una persona representante de la Fiduciaria, con derecho a voz, pero sin voto. Las personas integrantes del Comité a que hace referencia las fracciones ll, III y v podrán ser suplidas en sus ausencias por el personal servidor público que para ta) efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas. Las personas titulares de las Comisarías podrán emitir recomendaciones para la consideración de quienes integren el Comité Técnico. La Secretaría de Actas y Acuerdos, será la encargada de elaborar las actas, emitir certificaciones de éstas o de los acuerdos adoptados en las sesiones y de informar a la Fiduciaria las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia de la Secretaría, el propio Comité Técnico podrá designar una suplente en la sesión correspondiente. En ningún caso la representación de la presidencia podrá recaer en personas que tengan el carácter de integrantes

ordinarios del Comité Técnico. **Artículo 8.** El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año conforme al calendario que el mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes o de la Fiduciaria. Las convocatorias serán emitidas por la persona titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, previo consenso y aprobación de la Presidencia y notificadas a las personas integrantes del Comité Técnico, Las sesiones ordinarias deberán convocarse con una antelación de por lo menos cinco días hábiles previos a la sesión y las extraordinarias podrán convocarse con anticipación de por lo menos veinticuatro horas previas a la sesión. La presencia y participación de la persona representante de la Fiduciaria, en dichas sesiones no se considerarán como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico y estimará el suscribir el acta correspondiente. Los acuerdos tomados por las personas integrantes del Comité Técnico se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad. El Comité Técnico podrá tener invitados a las sesiones, quienes solo tendrán voz, pero no voto. La persona titular de la Presidencia al iniciar la sesión les informará cuales asuntos que se discutan en la sesión tendrán el carácter de confidenciales y les darán ese tratamiento, lo cual aceptan mediante la firma que asienten en la lista de invitadas. **Artículo 9.** El Fideicomiso contará con la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, su actividad exclusiva será el análisis para la toma de decisiones y determinaciones que tengan por objeto el cumplimiento, en lo conducente, de las disposiciones previstas en este Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, será un órgano técnico de opinión y consulta que tendrá por objeto encaminar los acuerdos del Comité Técnico al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para el establecimiento, desarrollo, administración y operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. Las personas integrantes de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar no recibirán remuneración por su participación en este. **Artículo 10.** La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar se integrará de la manera siguiente: **I.** Presidencia, que será

la persona Titular del Poder Ejecutivo, o la representante que designe; **II.** Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; **III.** Cinco Vocalías que serán las personas titulares de la: **a)** Secretaría de Finanzas; **b)** Secretaría de Infraestructura; **c)** Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad; **d)** Presidencia Municipal de Huamantla, e **e)** Presidencia Municipal de Tlaxco; **IV.** Una persona representante de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, como invitada permanente con derecho a voz, pero sin voto en las decisiones y acuerdos; **V.** Dos Comisarías, con derecho a voz, pero sin voto y serán las personas titulares: **a)** Del Órgano de Fiscalización Superior, e **b)** De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; **VI.** Una persona representante de la Fiduciaria, con derecho a voz, pero sin voto, y **VII.** Secretaría de Actas y Acuerdos, que será la persona titular de la Gerencia General del Fideicomiso, con derecho a voz, pero sin voto. Las personas titulares de las Comisarías podrán emitir recomendaciones para la consideración de quienes integren la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar. La Secretaría de Actas y Acuerdos, será la encargada de convocar a las sesiones ordinarias conforme al calendario que para tal efecto sea autorizado por el órgano de gobierno y las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a solicitud por escrito que le sea presentada por la Presidencia o Vicepresidencia de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar. Bajo ninguna circunstancia, las personas integrantes de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, que no formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso, serán consideradas involucradas o responsables de las decisiones que tome el Comité Técnico, ni se verán involucradas en la toma de decisiones de dicho órgano de gobierno, por lo que deberán reducir sus intervenciones a las decisiones y temas a tratar que sean materia exclusiva de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar. En ningún caso la representación de la presidencia podrá recaer en personas que tengan el carácter de integrantes ordinarios del Comité Técnico. En las sesiones de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, únicamente podrán informarse y someterse a consideración de sus integrantes, asuntos correspondientes al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo

Económico para el Bienestar, así como las acciones y actividades que correspondan al Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y los someterá a la aprobación del Comité Técnico para su ejecución por conducto de la Fiduciaria y/o del Gerente General del Fideicomiso. **Artículo 11.** La Comisión Polo de Desarrollo Económico convocará a través de la Secretaría de Actas y Acuerdos o por la Presidencia a sus sesiones ordinarias en un plazo no mayor a cinco días hábiles, mientras que las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un plazo de veinticuatro horas previas a la sesión. Las sesiones de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar se regirán, en lo conducente, por las disposiciones para las sesiones del Comité Técnico. **Artículo 12.** La Estructura Orgánica del Fideicomiso se conformará por al menos once unidades administrativas: Gerencia General, Jefatura del Departamento Administrativo, Jefatura del Departamento de Promoción Industrial, Jefatura del Departamento de Información e Informática, Jefatura del Departamento Jurídico y Jefatura del Departamento de Infraestructura. Asimismo, contará con el personal operativo necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso conforme a la aprobación que para el caso emita el Comité Técnico y a su presupuesto. Los nombramientos, las percepciones, el incremento o disminución de la plantilla, así como los aumentos en las percepciones, deberán realizarse a propuesta del titular de la Gerencia General o de la Presidencia del Comité Técnico, con la aprobación de sus integrantes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar tendrá una vigencia que iniciará desde la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y fenecerá el último día del ejercicio fiscal 2030. **ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar deberá instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**; Es cuánto.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a **favor** porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén en contra de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer se somete a votación; quienes estén a **favor** porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén en **contra** de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la **Secretaría** elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

Gracias presidenta con su venía, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS. POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado e l expediente parlamentario número **LXV 241/2025,** que contiene la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala,** presentada por el **Diputado David Martínez del Razo,** de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46, fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 8 2 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 3 7 fracción XX, 38, fracciones 1 y VII, 5 7 fracción III y 124 del Reglamento

Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con fecha nueve de diciembre del año en curso, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó al Secretario Parlamentario para que turnara a la Comisión que suscribe, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala;** que presentó el Diputado **David Martínez del Razo,** formándose el expediente parlamentario **LXV 241/2025.** Para motivar su iniciativa, el **Diputado iniciador,** expresa en esencia, lo siguiente: "El 9 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la federación el Decreto por e l que s e declara reformado e l inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, con el cual el referido precepto quedó e n los siguientes términos: **Articulo 73.... I.** a **XX.... XXI. a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. El artículo segundo del citado Decreto de reforma constitucional e s el siguiente: **Segundo. -** E l Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor. Esa reforma constitucional tuvo como objetivo facultar al Congreso de la Unión a expedir una ley de extorsión aplicable para todo el país, a fin de homologar sus sanciones, establecer las principales modalidades de su comisión por medio de agravantes y tipificar las conductas delictivas que se encuentren vinculadas al delito de extorsión para disuadirlas. En cumplimiento a los mandatos previstos en los artículos transitorios de la reforma constitucional, el 21 de octubre de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Con esa iniciativa, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó s u trámite y turnó, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos e n Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley General), fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025 La Ley General en la materia, determina las bases mínimas que deben regir a las autoridades en relación con el delito de extorsión. De esta normativa se destaca que se trata de u n delito que debe ser conocido por las autoridades tanto federales como de las entidades federativas en su respectivo ámbito competencial, así como de la persecución del mismo que debe ser de oficio por parte de las diferentes fiscalías. Son bases mínimas que ahora regirán de manera homogénea a las autoridades encargadas de su conocimiento. Las razones que motivaron la reforma constitucional y la posterior emisión y publicación de la Ley General en la materia se sustentan en el aumento del porcentaje de delitos de extorsión cometidos e n los últimos años que refleja un ascenso significativo en la incidencia de ese delito e n las diversas entidades federativas. Así como la regulación variable que se tenía en las entidades federativa, circunstancia que representaba un obstáculo para las autoridades que investigaban y conocían de este tipo de ilícitos. Como se tiene conocimiento, en la materia penal, el delito de extorsión era regulado tanto por el Código Penal Federal como por los Códigos de las entidades federativas. La regulación implicaba la existencia de 33 ordenamientos normativos que configuraban de manera diferente el tipo penal, así como las facultades de las autoridades encargadas de su persecución. Con la nueva Ley General se pretende uniformar u homogeneizar la definición del tipo penal; el carácter oficioso de su persecución; las reglas que deben seguir las autoridades en la investigación del delito, entre otros aspectos. En relación con la definición del tipo penal, la Ley General establece que el concepto que se señala en su artículo 15, sus sanciones y agravantes, es un concepto básico aplicable e n toda la República. Define al tipo penal en los siguientes términos: Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer,

dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En relación con las penas, se advierte que son distintas y más elevadas las previstas en la Ley General que las que actualmente se encuentran, para el mismo delito en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala. De igual modo, esta ley establece lo relativo a la penalidad que debe aplicarse cuando se trate de la comisión del delito de extorsión e n grado de tentativa. La Ley General regula lo relativo a los delitos vinculados al delito de extorsión entre los que configura la posibilidad de aplicar sanciones a los sujetos que tengan participación en la comisión de este y a los servidores públicos que por sus funciones se encuentren relacionados con la investigación. La presente Ley es precisa al señalar la cadena de acciones que deben llevar a cabo las autoridades investigadoras al momento de tener noticia de la comisión de este tipo de delitos, así como las medidas de protección que deben brindarse a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal. Debe destacarse que, con la publicación de la Ley General, el delito de extorsión se debe perseguir de oficio. Ello implica que cualquier persona podrá, sin revelar su identidad, presentar s u denuncia vía telefónica, a través de la línea 089, misma que opera en el Estado de Tlaxcala, o a través de los mecanismos que determinen las autoridades. Lo anterior tiene la finalidad de incentivar la cultura de denunciar y, a su vez, proteger a la ciudadanía y reforzar s u confianza en las instituciones de seguridad. E s decir, se trata de una Ley que tiene atributos de distinta índole, de ahí su complejidad y su importancia al regular lo relativo a la distribución de competencias, señalando la importancia de la coordinación que deben mantener las diferentes autoridades tanto locales como federales; asimismo, determina el concepto básico del tipo de extorsión, mismo que resulta aplicable a todas las entidades federativas; uniforma lo relativo a las penas que deben ser aplicables a los sujetos que cometan este delito y determina aspectos procesales que deben tener en cuenta las autoridades jurisdiccionales cuando conozcan de este ilícito. En relación con la aplicabilidad de esta Ley General se establece que es de observancia general en toda la República por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de la siguiente forma: Artículo 5.

Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. De lo anterior s e concluye que, e n relación con el tipo del delito de extorsión, será aplicable, para todas las entidades federativas. dando cumplimiento con lo previsto e n el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que señala lo siguiente: Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 7 3 d e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, en el artículo Sexto Transitorio del mismo Decreto se determinó que las entidades federativas contaban con un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para que las legislaturas de las entidades federativas llevaran a cabo las reformas legales para armonizar su legislación con las previsiones de la Ley General. Sexto. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto. Resulta igualmente relevante que la Ley General ordena, en su artículo 13 y en el artículo Décimo Transitorio, que las entidades federativas deben crear las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, esta obligación conlleva, asimismo, la necesidad de crear una unidad especializada en el ámbito estructural de la Fiscalía General del Estado que se encargue de dar atención a este tipo de delitos. Los artículos de referencia establecen lo siguiente: Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios

públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Décimo. **Transitorio.** En tanto s e creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que s e refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos e n Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con todo lo anterior, se considera pertinente derogar los artículos 268 al 270 Ter del Código Penal para el Estado de Tlaxcala y reformar los artículos 260 y 438, fracción XVI del mismo cuerpo normativo, con la finalidad de armonizar la legislación interna y dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto anteriormente señalado. Con las modificaciones propuestas, el Congreso del Estado hace operantes los fines que se tuvieron en cuenta tanto e n la reforma constitucional como en la emisión y publicación de la Ley General. Lo anterior se justifica en la medida de que las normas directamente aplicables al delito de extorsión son las previstas e n la Ley General, lo anterior es así en virtud de las disposiciones expresas previstas e n este cuerpo normativo. Debido a ello, las autoridades federales como las de las entidades federativas, al tener noticia de u n delito de esta naturaleza, en su respectivo ámbito competencial, deberán aplicar la misma ley, logrando con ello la uniformidad en su conocimiento, persecución y penalización. Finalmente, la Ley General requiere que las entidades federativas prevean en su legislación interna la creación de una Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, misma que deberá ser dentro de la estructura de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala con la finalidad de que funcione como un instrumento operativo, capacitado y certificado de ésta en la atención de este tipo de ilícitos. Con relación a ello, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, regula lo relativo a su estructura interna e n el artículo 12, en la que se prevé su integración por las distintas autoridades, entre las que se encuentran las Fiscalías Especializadas, así como las Unidades

que atienden los diferentes tipos de ilícitos. En la presente iniciativa de reforma se propone adicionar al referido artículo de la Ley Orgánica una fracción Xl Bis, a fin de establecer que, en el ejercicio de sus facultades, la Fiscalía s e integrará también por una Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión. Con ello se da cabal cumplimiento a las obligaciones que derivan para esta Legislatura de armonización del marco jurídico interno en relación con la Ley General y se dota a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala de los elementos técnicos y operativos necesarios para que desempeñe las funciones y atribuciones que se encuentran previstas en dicho instrumento general". Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe, formula los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...". Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: "Los proyectos o iniciativas adquirirán e l carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.". De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: "Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". II. En el artículo 38 fracciones 1 y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: "Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 5 7 fracciones III y IV del Reglamento invocado, las cuales establecen que le corresponde

conocer: " ... De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución..." y "... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..." Por ende, dado que la materia a analizar consiste e n una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual s e plantea reformar, adicionar y derogar porciones normativas del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar a l respecto. III. La iniciativa que s e dictamina propone la reforma de la fracción XVI del artículo 434, la adición del artículo 283 Ter 2 y la derogación del artículo 260, el CAPÍTULO VI denominado "EXTORSIÓN" del TÍTULO SÉPTIMO, LIBRO SEGUNDO, con sus respectivos artículos 268, 269, 270, 270 Bis y 270 Ter, todos del Código Penal para e l Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como la adición de la fracción XI Bis al artículo 1 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Estos ajustes atienden a la necesidad de armonizar el marco jurídico local con el contenido de la reciente Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión. IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantean los razonamientos siguientes: La extorsión es una conducta delictiva que, mediante violencia o intimidación, obliga a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo para obtener un lucro o causar un perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la extorsión ha mostrado una tendencia creciente e n los últimos años. En el año dos mil quince hubo 6,223 casos, mientras que en la anualidad dos mil veintidós se registraron 8,439; en tanto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que se registraron 4,643 delitos de extorsión por cada 100,000 habitantes, lo que indica que algunas personas fueron víctimas más de una vez, esta prevalencia en incidencia delictiva exige realizar acciones por parte del Estado Mexicano para combatirlo de manera eficaz. Ante este panorama, como correctamente fue referido por el iniciante, mediante Decreto publicado e n e l Diario Oficial de la Federación, con fecha nueve de octubre del año en curso, se reformó e l contenido del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reservar la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en la materia de extorsión. En cumplimiento al artículo segundo transitorio del citado Decreto, con fecha veintiocho de noviembre del año en curso, s e publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos e n Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando e n s u artículo 1 que esta será de orden público, interés social y observancia general e n todo e l territorio nacional. Por otra parte, el referido ordenamiento, precisa en su artículo 2, lo siguiente: Artículo 2. L a presente Ley tiene por objeto establecer: **I.** La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados; **II.** El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados e n materia de extorsión; **III.** Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, y **IV.** Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia para la prevención efectiva del delito de extorsión. De esta forma, la Ley en mención cumple con la encomienda Constitucional a efecto de establecer un tipo penal único del delito de extorsión aplicable para todo el país, que homologue sus sanciones, que visibilice las principales modalidades de su comisión por medio de agravantes y que tipifique las conductas delictivas que se encuentran vinculadas al delito de extorsión para evitar su comisión. Define al delito de extorsión como aquella conducta por la que se "obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico". Para esta conducta se señala una pena de prisión que va de seis a quince años y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Asimismo, prevé conductas y sanciones para aquellas actividades ilícitas relacionadas con el delito de extorsión. Con el establecimiento de estas conductas, s e determinan controles para prevenir y, en el caso, castigar

principalmente a aquellas personas funcionarias públicas que contribuyan, mediante actos u omisiones, a que se comenta e l delito de extorsión. Para e l caso particular del Estado de Tlaxcala, el delito de Extorsión s e sanciona por los artículos 268, 269, 270, 270 Bis y 270 Ter, mismos que conforman el Capítulo Sexto denominado "Extorsión". ", del Título Séptimo, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los cuales para efectos del presente dictamen se propone su derogación. La armonización con la Ley General, resulta necesaria para garantizar la coherencia y funcionalidad normativa, evitando la invasión de facultades superiores con la existencia de disposiciones jurídicas que concurren en el mismo ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, que atribuyen a consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Se debe considerar que la iniciativa atiende a lo que establece el artículo sexto Transitorio de la Ley General, el cual concede a las legislaturas locales, el termino de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley e n mención, para realizar las reformas legales a efecto de armonizar su marco normativo con el contenido de ese cuerpo normativo, de esta forma se fortalece el Estado de derecho al ofrecer un sistema jurídico ordenado y funcional. Finalmente, la Ley establece reglas claras de concurrencia para que la Federación conozca de la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión, tomando en cuenta que esto no les resta responsabilidad ni obligaciones a las entidades federativas para tales propósitos; sino al contrario, busca tener un reparto de las mismas de manera armónica y eficaz a la atención del delito de extorsión. En este sentido, la Ley General establece en su artículo 13 que "Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública" Bajo esta premisa, es por más correcta propuesta legislativa del iniciador, respecto a la creación de una Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General. VI. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, coincide y estima que la presente iniciativa con Proyecto de

Decreto debe prosperar, pues lo propuesto es acorde con la normativa general en la materia y cuyo propósito es el de armonizar el marco jurídico local, a efecto de contribuir con la correcta aplicación de las normas. Por los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción 1, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción Il de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA la fracción XVI del artículo 434, SE ADICIONA e l artículo 283 Ter 2 y SE DEROGA e l artículo 260, el CAPITULO VI denominado "EXTORSIÓN" del TITULO SEPTIMO, LIBRO SEGUNDO, y los artículos 268, 269, 270, 270 Bis y 270 Ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 260. S e deroga. CAPÍTULO V I Se deroga Artículo 268. Se deroga. Artículo 269. Se deroga. Artículo 270. Se deroga. Artículo 270 Bis. Se deroga. Artículo 270 Ter. S e deroga. Artículo 283 Ter 2. A quien, sin contar con autorización de las autoridades financieras conforme a la legislación aplicable, se dedique habitualmente a préstamo de dinero, otorgamiento de crédito, financiamiento o cualquier acción que implique el otorgamiento de recursos económicos, aprovechándose de la necesidad económica, estado de pobreza, error o desconocimiento de persona alguna, le hiciera dar garantía o prometer cualquier ventaja desproporcional económica con las condiciones de préstamo, se le impondrá de uno a siete años de prisión y multa de cinco mil a ocho mil veces e l valor de la Unidad de Medida y Actualización. Las penas establecidas en el presente artículo se incrementarán hasta en un tercio cuando s e realice ejerciendo medios coactivos o amenazas. Artículo 434. ... I. a XV. ... XVI. Extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XVII. a XIX ... ARTICULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción 1, 47, 48 y 54 fracción Il de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 1 0 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONA una fracción X I Bis a l artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTICULO 12 I. a XI. ... XI Bis. L a Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión; XII. a XXXIV. ... ... **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** E l presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación e n e l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá crear la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO TERCERO.** Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá expedir las adecuaciones necesarias a su Reglamento Interno para la operación y funcionamiento de la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión. ARTÍCULO CUARTO. Hasta en tanto entra en funciones la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, la atención de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, s e realizará a través de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro**. ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA PRESIDENTE.** Es cuánto.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a **favor** porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidenta, quienes estén en **contra** de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto; Comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra. Sí, Caballero Yonca Miguel Ángel; Sí, Pérez Carrillo Madaí, Sí. Morales Pérez Vicente, Sí, Zainos Flores Bladimir, Sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, Sí, Garay Ulloa Silvano, Sí;

González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí.

Secretaría, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto; Comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra; Sí, Caballero Yonca Miguel Ángel; Sí, Pérez Carrillo Madaí, Sí. Morales Pérez Vicente, Sí, Zainos Flores Bladimir, Sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, Sí, Garay Ulloa Silvano, Sí; González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí.

Secretaría, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con

Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala;** durante la lectura, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 233/2025**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción ll y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción III y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: RESULTANDOS. 1. En sesión ordinaria de la LXV Legislatura, celebrada el dos de diciembre del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó el turno a la Comisión que

suscribe, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por la ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, dando origen al expediente parlamentario número LXV 233/2025. 2. Para motivar su iniciativa, la ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, expresa, en esencia, lo siguiente: <<(…) I. Antecedentes y fundamento histórico del notariado. La figura del notario constituye una de las instituciones jurídicas más antiguas y sólidas en la historia del derecho. Desde las civilizaciones mesopotámica y egipcia, donde los escribas daban fe de actos y transacciones, hasta la consolidación de/ notariado latino en la Edad Media europea, la función fedataria ha sido un pilar fundamental para la seguridad jurídica, la organización social y la paz pública. En México, el notariado se erigió como una función pública delegada del Estado, heredera del modelo romano-germánico y consolidada durante el periodo republicano, Su esencia radica en dar certeza, legalidad y autenticidad a los actos y hechos jurídicos, previniendo conflictos y garantizando la confianza ciudadana. Durante siglos, la función notarial ha acompañado los procesos de transformación política, social y económica del país. En la actualidad, el notariado enfrenta nuevos retos derivados de la modernización tecnológica, la exigencia de mayor transparencia, la lucha contra la corrupción y la digitalización de los servicios públicos. Por ello, se vuelve imperativo actualizar el marco normativo que rige esta función para armonizarlo con las necesidades contemporáneas del Estado de Tlaxcala y sus ciudadanos. II. Justificación general de la reforma. El Gobierno del Estado ha identificado áreas de oportunidad en la regulación vigente que requieren atención inmediata para fortalecer la supervisión, mejorar los estándares de práctica notarial, garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y dar certeza a la ciudadanía del ejercicio notarial. Esta reforma busca modernizar el marco jurídico del notariado tlaxcalteca, dotándolo de herramientas legales y administrativas que permitan una actuación más eficiente, transparente y responsable, a la vez que armoniza su regulación con la realidad jurídica nacional. III. Ejes principales de la reforma a la Ley del Notariado. 1. Fortalecimiento de la supervisión e inspección notarial Uno de los pilares de esta iniciativa es el fortalecimiento de las facultades de inspección y vigilancia de la Dirección de Notarías y Registro Público. Se establecen procedimientos claros para la

realización de inspecciones ordinarias anuales y especiales …; …; 2. Mejora en los estándares formales y materiales de los instrumentos notariales. La iniciativa establece características mínimas de redacción y presentación en los instrumentos notariales, fijando un tamaño de letra legible y la inutilización de espacios en blanco, con el fin de prevenir alteraciones o falsificaciones en los folios del protocolo, Asimismo, se precisa la obligación del notario de conservar sus libros y folios bajo estricta responsabilidad, reforzando el principio de autenticidad y la integridad documental. Estas reformas garantizan la calidad técnica y la transparencia de los documentos públicos notariales. 3. Actualización de las causas de terminación de la patente notarial. …; …; la reforma mantiene la terminación del nombramiento únicamente en los casos de incapacidad médica comprobada, preservando así e/ principio de mérito y experiencia como base del ejercicio notarial. …; 5. Procedimiento de quejas y régimen sancionador. La reforma reestructura el procedimiento administrativo de recepción y resolución de quejas contra notarios, estableciendo plazos, formalidades y medios de defensa, así como la posibilidad de acuerdos conciliatorios antes de que las sanciones queden firmes. Con ello, se garantiza el respeto al debido proceso y se otorga a los ciudadanos un mecanismo claro y accesible para denunciar irregularidades, fortaleciendo la confianza pública en el notariado y en las instituciones encargadas de su supervisión. 6. Coordinación institucional con el Consejo de Notarios. La participación del Consejo de Notarios del Estado de Tlaxcala se reconoce como un elemento de colaboración técnica, fortaleciendo así la corresponsabilidad entre el gremio notarial y la autoridad estatal. Esta disposición fomenta la autorregulación profesional y la transparencia en la relación entre notarios, ciudadanos y gobierno, IV. Modernización, ética profesional y certeza jurídica. La reforma, tanto a la Ley del Notariado se inscribe en una política integral de modernización jurídica del Estado de Tlaxcala, cuyo propósito es consolidar un notariado moderno, ético, profesional y cercano a la ciudadanía. El notario, además de ser un fedatario, es un agente de legalidad y confianza. Su función se fortalece al dotarlo de nuevas herramientas legales que lo vinculan más estrechamente con las necesidades de la sociedad contemporánea. De esta manera, el Estado avanza hacia un modelo de administración de justicia preventiva, en el que los ciudadanos pueden resolver sus asuntos de manera

pacífica, directa y eficiente, con la intervención de profesionales del derecho investidos de fe pública. V. Consideraciones finales. La presente iniciativa consolida un nuevo paradigma en la función notarial y registral en Tlaxcala, que combina supervisión, modernización y ampliación de facultades con base en el interés público. …; En suma, esta reforma representa un paso firme hacia un notariado más moderno, confiable y comprometido con la sociedad tlaxcalteca, que seguirá siendo garante de la seguridad jurídica, la legalidad y la confianza pública en el Estado. (…)" Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, formula los siguientes: CONSIDERANDOS. I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: "Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.". De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: " Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción ll, define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: "Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...". Por ende, dado que la

materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar al respecto. III. La iniciativa que se dictamina propone la reforma de la fracción ll del artículo 23; las fracciones XXIX y XXX del artículo 56; el artículo 71 ; la fracción ll del artículo 76; los párrafos primero y tercero del artículo 77; la fracción X del artículo 84; la fracción ll del artículo 101; el artículo 192; las fracciones I y IX del artículo 198; el artículo 200; las fracciones ll, VI y X del artículo 201; los artículos 202, 203, 204, 205; el segundo párrafo del artículo 212; el artículo 214; el primer párrafo del artículo 221; la fracción IX del artículo 225; las fracciones I y VI del artículo 226 Bis; los artículos 240 y 244; la adición de una fracción XXXI al artículo 56; una fracción XI al artículo 84; un artículo 198 Bis; y un artículo 226 Quinquies; y la derogación de la fracción I del artículo 76; la fracción VI del artículo 185; así como la fracción X del artículo 225, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala. En los dispositivos que se plantean modificar la iniciadora propone la implementación de mecanismos que garanticen la autenticidad de los instrumentos públicos, la protección y mejora de la función notarial, a través de inspecciones que permitan vigilar la actuación de las notarías garantizando la calidad en la prestación de los servicios notariales. IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes: Para el desarrollo de las funciones notariales, se requiere de profesionistas con capacidad y experiencia en la ciencia jurídica; sin ello, la función notarial se burocratiza y reduce a la expedición de instrumentos cuya validez, legitimidad y credibilidad se encontrarían en constante escrutinio. Por tal motivo, el notario público en México es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que tiene la facultad de dar certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos que la ley establece, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los usuarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el estado de Derecho. El notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares, es así, que la importancia de la función notarial radica en la confianza que la sociedad deposita en estos profesionales para la formalización de actos jurídicos trascendentales, en este sentido, el notario tiene el deber recibir, interpretar,

redactar y dar forma legal a la voluntad de los comparecientes al plasmarla en un instrumento público y auténtico, bajo su responsabilidad. De esta forma, es menester precisar que una de las principales características de la persona que ostenta una patente notarial, es la fe pública, al ser una capacidad del notario de ejercicio de poder público para dar testimonio de actos que emanan de los poderes del Estado, dotándoles de certeza, validez, eficacia y seguridad para los gobernados, sin necesidad de prueba en contrario. En este sentido el notariado mexicano es un coadyuvante en la administración de justicia en México, al proporcionar seguridad jurídica y prevenir posibles litigios y conflictos, y colabora con autoridades administrativas y fiscales en el ámbito de sus atribuciones. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, por lo que proporciona seguridad jurídica y previene posibles litigios y conflictos al mediar entre las partes. Ante este panorama, la importancia que tiene la función notarial en la sociedad es visible y por ende, es de interés general contar con mecanismos que permitan garantizar y proteger su ejercicio, permitiendo transitar a un modelo moderno apegado a las exigencias de la sociedad y a las nuevas tecnologías. Por lo anterior, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como propósito, el fortalecer el ejercicio notarial pues propone la implementación de mecanismos de supervisión a través de inspecciones que podrán ser ordinarias anuales, extraordinarias y especiales, esta atribución será conferida a la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, de esta forma, se brindan mayores estándares de calidad de la función notarial, que se refleja en mayores beneficios para las personas usuarias. El concentrar esta atribución, representa una mejora en la certeza jurídica y control de la función notarial, esta atribución permite a la Dirección la inspección a las diversas notarías públicas en el Estado, así como a aquellos instrumentos que se presuman apócrifos, dando oportunidad para denunciar ante el Ministerio Público. En este sentido, la Comisión que suscribe coincide con la iniciadora en el propósito de la iniciativa, pues contar con estos mecanismos de control representarían beneficios para la población; con esta medida legislativa se busca prevenir cualquier actividad que pueda afectar la certeza jurídica para quienes utilicen los servicios notariales. Estas medidas, coinciden en garantizar la autenticidad de los documentos notariales, así como, disuadir este tipo de prácticas ilegales que incide directamente en la certeza jurídica de las personas usuarias y que contraviene directamente

con la naturaleza de la función notarial. Un aspecto a considerar es la inderogabilidad de funciones, misma que refiere a que los notarios no pueden delegar sus funciones en terceros, salvo en casos específicos y regulados por la Ley, de esta forma, se asegura que la persona que autentica un documento posee la competencia y la autoridad necesarias para hacerlo. La inderogabilidad de la función notarial es un principio fundamental que garantiza la calidad y fiabilidad de los actos notariales en México, para el marco jurídico, como la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, es esencial para regular y proteger esta función, asegurando que solo aquellos debidamente capacitados y autorizados puedan ejercerla. Otro elemento que propone la iniciadora, es el establecer disposiciones que regulen de manera general la forma en que las y los notarios deben redactar los instrumentos notariales, fijando reglas generales para que los instrumentos que expidan coincidan con estándares generales, asimismo, establece la forma en que se deba de testar o inutilizar los espacios en blanco de cada instrumento, de esta forma, se asegura que dichos instrumentos no puedan ser objeto de alteración, previniendo la mala utilización de estos. A su vez, fortalece la responsabilidad de los titulares de las Notarías para salvaguardar los libros y folios a su cargo, garantizando la autenticidad de los instrumentos notariales, y garantizando la calidad técnica de la actuación notarial. Asimismo, plantea modificaciones al procedimiento de queja y régimen sancionador, por un lado aspecto precisa disposiciones sobre la tramitación que deben seguir aquellos procedimientos en los que se presuma una mala actuación de la función notarial, favoreciendo en un procedimiento claro y accesible para cualquier persona, por otra parte, dispone mecanismos que brindan la oportunidad para optar por alternativas a la solución de controversias, para tal efecto concede a los notarios involucrados el poder alcanzar acuerdos con las partes para resolver y reparar cualquier afectación. Por lo expuesto, la Comisión que suscribe coincide en que la propuesta normativa, busca la protección y mejora en la prestación de servicios notariales, garantizando mayores elementos que aseguren la certeza jurídica en los actos que celebren las notarías públicas del Estado, con lo que se garantiza que la actuación de los fedatarios, procure la seguridad jurídica, la legalidad y la confianza pública. V. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, coincide en **dictaminar en sentido positivo** y estiman que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado del Tlaxcala, es acorde con la normativa en materia y a la realidad social que exige la modificación a diversas disposiciones del citado ordenamiento para salvaguardar la función notarial y a las personas usuarias de este servicio. Por los razonamientos expuestos, la suscrita Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: Se **REFORMAN** la fracción II del artículo 23; las fracciones XXIX y XXX del artículo 56; el artículo 71; la fracción II del artículo 76; los párrafos primero y tercero del artículo 77; la fracción X del artículo 84; la fracción II del artículo 101; el artículo 192; las fracciones I y IX del artículo 198; el artículo 200; las fracciones II, VI y X del artículo 201; los artículos 202, 203, 204, 205; el segundo párrafo del artículo 212; el artículo 214; el primer párrafo del artículo 221; la fracción IX del artículo 225; las fracciones I y VI del artículo 226 Bis; los artículos 240 y 244; se **ADICIONAN** una fracción XXXI al artículo 56; una fracción XI al artículo 84; un artículo 198 Bis; y un artículo 226 Quinquies; y se **DEROGAN** la fracción I del artículo 76; la fracción VI del artículo 185; la fracción X del artículo 225, todas de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 23.** El interesado en obtener la Constancia de Aspirante que será otorgada por el titular del Ejecutivo, deberá cumplir los siguientes requisitos: I. …; II. Tener cuando menos treinta años de edad a la fecha de la solicitud; III. a XIII. ….; Artículo 56. …; I. a XXVIII. …; XXIX. Actuar de conformidad con lo que instruya el interventor, en su caso; XXX. La conclusión de los trámites realizados ante su fe, y XXXI. Las demás disposiciones que establezca esta Ley, su Reglamento, los artículos 72 fracción III inciso c), 284, 345 fracción V, 352 y 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y otros preceptos normativos aplicables. **Artículo 71.** Protocolo es el conjunto de volúmenes integrados por folios separados, sellados y numerados progresivamente en los que el Notario asienta y autentifica, con las formalidades de Ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe. El protocolo se integra por el protocolo ordinario y

especial, el libro de registro de cotejos, sus apéndices; el protocolo digital y sus índices. En sentido amplio es la expresión que se refiere a todos los documentos que obran en el haber de cada Notaría. Los folios que forman el protocolo son aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que el Notario usa para ejercer la función notarial. **Artículo 76...; I. Se deroga. II.** En caso de siniestro, con previo aviso por escrito a la Dirección en no más de cuarenta y ocho horas; **III.** a VI. …; …; **Artículo 77.** El Notario es responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y libros que integren su protocolo. En caso de pérdida, extravío o robo de los folios y libros del protocolo de un Notario, este o el personal subordinado a su cargo, deberán dar aviso de inmediato a las autoridades competentes en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, y hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, levantando en ambos casos acta circunstanciada, de tal manera que la autoridad administrativa proceda a tomar las medidas pertinentes, y la autoridad ministerial inicie la indagatoria que proceda. …; Los notarios no permitirán que se copien, fotografíen, reproduzcan, se tomen notas o extractos del protocolo y su archivo o que se consulten los mismos por ningún medio, excepto que exista de por medio mandato judicial o en el caso de las inspecciones ordinarias, extraordinarias o especiales de supervisión notarial previstas en esta ley. **Artículo. 84.** …; I. a IX. …; X. Los folios tendrán treinta y cinco centímetros de largo por veintiuno punto cinco centímetros de ancho, y se les dejará siempre en blanco un margen suficiente para ser encuadernado, dejando una faja de por lo menos tres punto cinco centímetros de ancho por el lado del doblez y otra de un centímetro y medio a la orilla, para proteger lo escrito. Llevarán impreso en el ángulo superior izquierdo del anverso el número de folio, el número de la notaría y la residencia, y XI. El notario deberá de usar tipografía mínima de ocho puntos en los instrumentos que queden asentados en los folios, dejando un espacio en blanco no mayor a diez centímetros después de las firmas y sellos, en él se podrán hacer anotaciones, el espacio restante se inutilizará con líneas de tinta. Artículo 101. …; II. Se hará con letra clara, de tamaño mínimo de ocho puntos, sin abreviaturas ni guarismos, salvo en el caso de transcripción literal o del uso de modismos; tratándose de números, las cifras se mencionarán también con letra; III. a XVI. …; Artículo 185. …; I. a V. …; VI. Se deroga. VII. …; **Artículo 192.** En el caso de que el Notario faltante tuviere Suplente, éste actuará hasta por noventa días hábiles más,

únicamente con el fin de concluir lo realizado por el Notario substituido y expedir testimonios o copias, no pudiendo asentar un instrumento más. Transcurrido este término se procederá a la clausura y quedará a cargo del titular de la Dirección concluir los trámites siempre y cuando se haya justificado el pago de los impuestos correspondientes y sea jurídicamente procedente, lo que deberá ser en términos de esta Ley. **Artículo 198. …;** I. Practicar u ordenar la práctica de inspecciones ordinarias, extraordinarias y especiales a las notarías del Estado; II. a VIII. …; IX. Expedir a petición de los notarios, de los interesados o por orden judicial, los testimonios o copias certificadas de las escrituras que obren en los Protocolos depositados en el Archivo, a excepción de lo que establece el artículo 198 Bis del presente ordenamiento; X. a XII. …; Artículo 198 Bis. Si la Dirección se percatase o tuviera a la vista un instrumento, testimonio y/o documento que se considere apócrifo o alterado, se retendrá y se hará la denuncia pertinente en la Fiscalía General de Justicia del Estado. La Dirección no estará obligada a expedir testimonio o trámite alguno si se presume estar en el supuesto del párrafo anterior. Artículo 200. La Dirección practicará inspecciones ordinarias, que deberán llevarse a cabo obligatoriamente por lo menos una vez al año; inspecciones extraordinarias que se practicarán de manera aleatoria o cuando la Dirección lo considere necesario, así como especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un Notario ha incurrido en una probable contravención a la Ley. Artículo 201. …; I. …; II. La inspección se realizará en el lugar señalado en el mandamiento; III. a V. …; VI. Los notarios o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los servidores públicos que la practiquen el acceso al lugar de la inspección, -14 así como poner a la vista la documentación y objetos relacionados con la función notarial que les requieran; VII. a IX. …; X. Si la inspección fuera ordinaria, el Notario deberá ser notificado por lo menos con cinco días de anticipación, si la inspección fuera extraordinaria no será necesaria notificación previa y tratándose de inspección especial deberá ser notificado por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, pudiendo inclusive llevarse a cabo tal notificación por correo certificado con acuse de recibo. **Artículo 202.** La notificación de inspección sea esta ordinaria extraordinaria o especial, que practique el servidor público autorizado, se hará en días y horas hábiles en el domicilio de la notaría, mediante cédula de notificación que contendrá el nombre y apellidos del Notario, demarcación, el

número y domicilio de la notaría, un extracto de la orden de inspección, que expresará el fundamento legal, el motivo de la inspección, fecha, hora, nombre y firma del servidor público que la practicará. **Artículo 203.** Al practicarse la inspección la Dirección podrá recoger alguno o todos los libros del protocolo, el apéndice, los folios u otros documentos en los que se encuentre irregularidades graves durante la inspección. Si de la inspección realizada, el servidor público que realiza la diligencia se percata de hechos o indicios constitutivos de delito, le dará vista inmediatamente a las autoridades correspondientes y a la Fiscalía General de Justicia del Estado. **Artículo 204**. Las inspecciones a las notarías asociadas se llevarán a efecto en presencia de todos los notarios asociados que integren la notaría, siendo aplicables las disposiciones de este Capítulo. **Artículo 205.** Si a la primera búsqueda el servidor público que practique la inspección ordinaria no encuentra al Notario o notarios cuya notaría es objeto de inspección, dejará citatorio por escrito, con su empleado o a falta de ambos con cualquier persona, para que espere a una hora determinada del día hábil siguiente. Si el Notario no acude a la cita la inspección se llevará a cabo con quien esté presente. Para el caso de las inspecciones extraordinarias y especiales, a falta del notario se realizará con quien esté presente. **Artículo 212.** …; Las actas de inspección se levantarán por duplicado, un ejemplar se entregará al Notario, o a la persona con quien se entienda la diligencia, y otra la conservará la Dirección. **Artículo 214.** Cuando se trate de inspecciones que deban practicarse a Notarios Asociados o Suplentes, se observarán las mismas disposiciones señaladas en esta sección. **Artículo 221.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas las multas con cualquiera de las previstas en las fracciones I y III del artículo anterior. …; Artículo 225. La cancelación de la patente del Notario procederá por: I. a VIII. …; IX. Por haber sido suspendido por la Dirección en dos ocasiones y no exista medio o recurso alguno sobre éstas, por incurrir en cualquier conducta prevista en el artículo 224 de la presente Ley; y X. SE DEROGA …; Artículo 226 Bis. …; I. Presentación de la queja: Las personas físicas o morales que consideren que un Notario ha incurrido en alguna falta a sus obligaciones podrán presentar queja ante la Dirección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. El escrito de queja deberá precisar lo siguiente: a) Nombre del quejoso, y en su caso, del representante legal acreditando

debidamente su personalidad, domicilio y de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; b) a e). …; …; ll. a V. …; VI. Resolución de la Queja: Desahogadas las pruebas, y en su caso presentados los alegatos de las partes, la Dirección resolverá en un plazo máximo de treinta días hábiles y no menor de quince días hábiles. Articulo 226 Quinquies. Posterior a la sanción, el Notario sancionado tendrá quince días hábiles para llegar a un acuerdo convenido entre las partes, transcurrido el plazo la sanción quedará firme. Artículo 240. Para ser miembro de la Directiva del Consejo se requiere ser Notario en ejercicio y no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso. Artículo 244. El Consejo podrá solicitar a la Dirección que practique u ordene la inspección extraordinaria a un Notario, la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud. Un Notario designado por el propio Consejo, podrá acompañar al servidor público que practique la inspección. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan con el contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**.; es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruíz García.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruíz García, en la que solicita se

dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a **favor** porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidenta, quienes estén en contra de que se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto; Comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra; Sí, Caballero Yonca Miguel Ángel; Sí, Pérez Carrillo Madaí; Sí, Morales Pérez Vicente; Sí, Campech Avelar Ever Alejandro; Sí, Zainos Flores Bladimir; Sí, Hernández Islas Gabriela; Sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, Sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, Sí, Garay Ulloa Silvano, Sí; González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí.

Secretaría, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de

Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto; Comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra; Sí, Caballero Yonca Miguel Ángel; Sí, Pérez Carrillo Madaí; Sí, Morales Pérez Vicente; Sí, Campech Avelar Ever Alejandro; Sí, Zainos Flores Bladimir; Sí, Hernández Islas Gabriela; Sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, Sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, Sí, Garay Ulloa Silvano, Sí; González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí.

Secretaría, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 11 DE DICIEMBRE DE 2025.

Oficio PMT/DP/288/08/12/2025, que dirige el Ing. Benjamín Atonal Conde, Presidente Municipal de Totolac, mediante el cual remite a este Congreso el Primer Informe de Gobierno dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Copia del oficio MET/TM/2025/12/0143, que dirige el C.P. Juan Carlos Galindo López, Presidente Municipal de Españita, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual envía el curricular para la validación del C.P. Héctor Miguel Romero Hernández, como Tesorero Municipal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SQ/121D_25, que dirige el C. Oswaldo Galicia Cuamatzi, Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, por el que hace del conocimiento que no se hace responsable de los actos o cobros realizados en nombre del supuesto Comité de Construcción dos mil veinticinco – dos mil veintiséis. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Circular CELSH/LXVI/SSL-16-28/2025, que dirige el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de diciembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se le concede el uso de la palabra a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS

Gracias, Presidenta. Buenas tardes a todos. Honorable Asamblea, me presento ante este Pleno profundamente indignada por un hecho que no solamente lacera a un animal inocente, sino que también la conciencia colectiva de Tlaxcala, la atrocidad cometida contra un perrito que fue calcinado en la capital del estado. Este

acto no es un incidente, no es un caso aislado, es un delito tipificado y reconocido como una forma grave de violencia. Pero lo más doloroso es que no es el único caso. Día con día las redes sociales se llenan de denuncias ciudadanas sobre maltrato, abandono, tortura y crueldad contra animales en diversos municipios del estado. La sociedad está haciendo su parte al visibilizarlo. Las instituciones, lamentablemente, no. La Fiscalía General del Estado, responsable de investigar los delitos y garantizar justicia, ha mostrado en este caso una respuesta insuficiente, lenta y carente de contundencia. No podemos normalizar que, ante la evidencia de un acto tan brutal, la fiscalía permanezca en una zona de confort institucional que solo abona la impunidad. No basta con iniciar una carpeta de investigación si esta no avanza, no se integra correctamente y no se comunica con transparencia a la ciudadanía. La coldada animal es un predictor documentado de escalamiento hacia otras formas de violencia. En Tlaxcala no podemos permitir que estas señales se ignoren como si fueran hechos menores. La fiscalía tiene la obligación legal y ética de actuar ya y actuar bien. Por ello, exhorto enérgicamente a la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala a cumplir con su mandato, integrar una carpeta sólida, realizar las periciales necesarias, identificar a los responsables y proceder conforme al Código Penal. La ciudadanía merece justicia. No excusas. Incluyo también un llamado directo a la procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Esta autoridad tiene facultades específicas en inspección, protección animal y obtención de denuncias ambientales, por lo que su intervención debe ser inmediata. No basta solamente con presentar la denuncia, hay que darle seguimiento. De igual manera, insto a la Coordinación de Bienestar Animal del Estado a asumir plenamente su papel. No basta con deslindarse públicamente. Se requiere trabajo técnico, acompañamiento institucional y presencia en cada caso que la ciudadanía señala. La protección animal se construye todos los días, no solo en campañas. Pero también debemos voltear a ver hacia dentro de este congreso. Parte de la inacción institucional proviene de que existen iniciativas en materia de protección y bienestar animal que siguen detenidas sin dictaminar en la Comisión de Puntos Constitucionales. Al no avanzar, al no resolverse, al no legislarse, también se genera un vacío que permite que estos hechos se repitan. Por ello, exhorto respetuosamente, pero firmemente a dicha comisión a determinar las iniciativas pendientes relacionadas

con el fortalecimiento de la protección animal en Tlaxcala. La omisión legislativa también tiene consecuencias, pero al final, ¿qué podemos esperar? Si en otros casos la respuesta institucional es insuficiente, mucho menos podemos esperar resultados cuando se trata de seres sintientes, indefensos y completamente vulnerables, que dependen de la voluntad ética y del compromiso real de las autoridades. No podemos permitir que esa sea la realidad de nuestro estado. No podemos aceptar que la indiferencia sea la norma. La justicia debe ser integral, coherente y accesible para todos los seres que comparten este territorio con nosotros. Y si no somos capaces de responder ante un acto tan atroz como la quema de un animal, ¿qué mensaje estamos enviando como instituciones, como congreso y como sociedad? Tlaxcala merece mucho más y este Congreso tiene la obligación de exigirlo y actuar en consecuencia. Es cuánto, Presidenta.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y para desahogar el último punto del orden del día; se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última sesión correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Engracia Morales Delgado**, quienes estén a **favor** porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidenta, quién este en contra de la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta última sesión ordinaria y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Siendo las **quince** horas con **dos** minutos del día **once** de diciembre de dos mil veinticinco, se clausura esta sesión y se cita a las Diputadas y a los Diputados para el día **quince** de diciembre del año en curso, a las **trece** horas, para llevar a cabo la clausura de los trabajos correspondientes

al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión de Instalación de la Comisión Permanente celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **once** de **diciembre** del **año dos mil veinticinco.**

Presidencia de la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **quince** horas con **siete** minutos del día **once de diciembre de dos mil veinticinco**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, actuando como Secretarias y Vocal las Diputadas **Engracia Morales Delgado**, **Sandra Guadalupe Aguilar Vega** y **Gabriela Hernández Islas**, respectivamente.

Presidenta, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Diputada Soraya Noemí Bocardo Philips; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputada Engracia Morales Delgado; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **totalidad** de las Diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie, en virtud de que se encuentra presente la **totalidad** de las Diputadas que integran la Comisión Permanente. **"Siendo las quince horas con ocho minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, se declara legalmente instalada la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que fungirá del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco al catorce de enero de dos mil veintiséis, correspondiente a su primer período de receso del segundo año de ejercicio legal".** Gracias favor de tomar asiento. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pide a las Secretarias de esta Comisión Permanente, comuniquen a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial la Instalación de esta Comisión Permanente. En consecuencia, de lo

anterior, siendo las **quince** horas con **ocho** minutos, del día once de diciembre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita a las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente para el próximo viernes **diecinueve** de diciembre del año en curso, a la hora señalada en el Reglamento, para celebrar la primera sesión ordinaria de esta Comisión Permanente. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **quince** de **diciembre** del **año dos mil veinticinco.**

Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **trece** horas con **tres** minutos del día **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como Secretarios los Diputados **Emilio De la Peña Aponte** y **Engracia Morales Delgado**.

Presidenta, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta; Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Gabriela Hernández Islas, Blanca Águila Lima y Soraya Noemí Bocardo Phillips,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta

Sexagésima Quinta Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las trece horas con seis minutos del día quince de diciembre de dos mil veinticinco, abre hoy la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne para la que fue convocada por la Mesa Directiva en la última sesión ordinaria celebrada en fecha once de diciembre del año en curso."** Gracias, favor de tomar asiento. Antes de llevar a cabo la clausura de este período, esta Presidencia se permite presentar el informe de actividades que se realizaron durante el primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Sexagésima Quinta Legislatura. Honorable Asamblea. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, ciudadanía presente y la que nos sigue a distancia. Al concluir este periodo como integrante de la mesa directiva de este Congreso del Estado, me permito hacer uso de la palabra para expresar mi más sincero y profundo agradecimiento por la confianza depositada en mi persona para asumir tan alta responsabilidad como presidenta de la mesa directiva. La experiencia adquirida durante este tiempo ha sido significativamente extraordinaria en mi quehacer legislativo, ya que presidir y participar en los trabajos de la mesa donde se garantizó el debido proceso legislativo de los debates y votaciones, velando en todo momento por el cumplimiento de la ley, ha sido un honor y un privilegio. Asimismo, quiero agradecer el gran compromiso y dedicación de mis compañeras y compañero diputado María Aurora Villeda Temoltzin, Emilio De la Peña Ponte, Engracia Morales Delgado, Maribel Cervantes Hernández y Laura Yamili Flores Lozano, quienes junto con su servidora, a partir del 29 de agosto del año en curso, por acuerdo del pleno de este Congreso del Estado, conformamos la mesa directiva del Poder Legislativo con un compromiso muy claro y firme dar continuidad al óptimo funcionamiento de este poder en beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca. Hoy que concluyen las funciones de esta mesa directiva con profundo sentido de responsabilidad y transparencia en mi carácter de presidenta, me permito informar sobre las actividades realizadas. El primero de septiembre del año en curso se sentó precedente en la vida política y social del Estado. La primera toma de protesta de los nuevos jueces y magistrados en Tlaxcala marcó un hecho histórico y de gran relevancia al ser la primera vez que

estos cargos fueron electos mediante voto popular en la entidad, así como a nivel federal. Esta toma de protesta en el Congreso del Estado simbolizó el inicio de una nueva etapa en la impartición de justicia de Tlaxcala con la integración de 36 nuevos cargos judiciales, incluyendo magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de jueces y juezas del Poder Judicial. Durante el periodo correspondiente se convocó a 37 sesiones de pleno de este poder legislativo, todas ellas celebradas. De estas 29 fueron sesiones ordinarias públicas, dos extraordinarias públicas y seis sesiones extraordinarias públicas y solemnes. Es necesario precisar que en dichas sesiones se desarrollaron un total de 249 puntos a través de los cuales se dio cuenta de 184 iniciativas y proposiciones. Derivado de lo anterior, se precisa que 70 corresponden a iniciativas de ley, 60 iniciativas con diversos proyectos de decreto y 11 iniciativas con proyecto de acuerdo. Todas y cada una de estas iniciativas fueron turnadas a la o a las comisiones competentes para su análisis y dictamen correspondiente. Se resolvieron 126 asuntos mediante la expedición de leyes, decretos y acuerdos. Asimismo, se recibió y dio trámite a 2 minutas de proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A través de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Congreso Local, cumpliendo con los principios de transparencia y máxima publicidad, se realizaron 36 transmisiones y videograbaciones de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del pleno del Congreso del Estado a través de la página oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, de la cuenta oficial de Facebook y de la cuenta oficial de YouTube. Se elaboraron 36 documentos que contienen la Gaceta Parlamentaria, mismos que se encuentran al corriente respecto a la publicación en la página oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala. Asimismo, se han publicado en la página oficial de internet del Congreso del Estado 155 comunicados de prensa sobre las actividades que desarrollan los diputados integradas y diputados integrantes de la 65 legislatura, misma cantidad que se ha distribuido a más de 100 representantes de los medios de comunicación. A través de la dirección jurídica de este Congreso estatal se atendieron un total de 100 notificaciones, de las cuales algunas se encuentran en trámite vinculadas con los asuntos jurídicos en lo en los que el poder

legislativo forma parte, como lo son juicios de amparo, controversias constitucionales, juicios laborales, recursos de revisión, entre otros. De igual manera, en el lapso de este periodo que se informa, se atendieron un total de 60 juicios y 75 nuevos juicios, haciéndose constar que todos y cada uno de ellos se desahogaron en tiempo y forma, compareciendo oportunamente con la rendición de los informes solicitados, el desahogo de requerimientos y la atención de solicitudes. Con el apoyo del Instituto de Estudios Legislativos, este Congreso del Estado dio cumplimiento con la entrega del informe correspondiente al módulo 1 y censo nacional. de gobierno 2025 ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía yo. En mi carácter de presidenta de la mesa directiva, con esa honra representación asistí a 72 eventos oficiales. En todos de En todos ellos procuré exaltar la presencia institucional de este poder legislativo y de mis compañeras y compañeros diputados. Aunado a esto, quiero agradecer a las diputadas y diputado integrantes de la mesa directiva por la colaboración y responsabilidad que tuvieron al existir en representación de este congreso local a eventos oficiales donde una servidora no pudo concurrir por atender las sesiones en el pleno de este congreso u otro compromiso oficial. A todos ellos, muchas gracias. Mi reconocimiento también a las diputadas y diputados integrantes de esta 65 legislatura local. A ustedes expreso mi agradecimiento por su labor legislativa. Cada propuesta presentada durante este periodo que termina refleja su esfuerzo por responder a las necesidades y demandas de la ciudadanía. Cada participación es el pilar de la vida democrática y participativa de nuestro estado. Su labor contribuye a fortalecer la gobernanza y a construir un mejor futuro para Tlaxcala. a los órganos técnicos y administrativos, al personal técnico de apoyo y de seguridad por su invaluable desempeño, dedicación y profesionalismo durante este periodo de sesiones. Su labor ha sido fundamental para garantizar el desarrollo ordenado, eficiente y transparente de las actividades legislativas en este periodo. a la Junta de Coordinación y Concertación Política agradecimiento y reconocimiento por la importancia de su función para garantizar la gobernabilidad y el consenso entre las diversas fuerzas políticas representadas en este poder de gobierno. Finalmente, de igual manera los medios de comunicación por estar siempre presentes. Su valiosa cobertura de las actividades legislativas es fundamental para informar a la ciudadanía sobre nuestro quehacer, nuestro quehacer parlamentario.

Habiendo cumplido a cabalidad la encomienda, los integrantes de esta mesa directiva manifestamos la satisfacción de dejar los trabajos de este congreso en las condiciones propicias para su adecuada continuación. Muchas gracias. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"Siendo las trece horas con catorce minutos, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, clausura hoy quince de diciembre de dos mil veinticinco su primer período ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio legal";** gracias, favor de tomar asiento; se pide a la Secretaría elabore el Decreto correspondiente y lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación; asimismo, comunique la clausura del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Sexagésima Quinta Legislatura, a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a las legislaturas de los estados.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Siendo las **trece** horas con **dieciséis** minutos del día quince de diciembre de dos mil veinticinco, se clausura esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción

VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.